



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 28

Ciudad de México, jueves 31 de marzo de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Petróleos Mexicanos
Banco de México
Comisión Federal de Competencia Económica
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional de Ciencias Penales
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 435

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, Tercera Etapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE, Y EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, CARLOS AGUILAR GARCÍA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; iii) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Chihuahua.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021 establece en su artículo 21 las acciones que se deberán observar en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 4 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) Identificar con precisión la población objetivo; ii) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) Prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio número FGE-1S/1/1/1358/2021 del 20 de diciembre de 2021 suscrito por Roberto Javier Fierro Duarte, en su carácter de Fiscal General del Estado de Chihuahua, se solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, Tercera Etapa.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios destinados a la Creación y el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2022" ("CRITERIOS"), publicados el 14 de diciembre de 2021 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), en Primera sesión extraordinaria de 20 de enero de 2022 determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$11,000.000.00 pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, Tercera Etapa. Dicha situación se notificó al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua mediante oficio número CNPEVM/60-1/2022 de fecha 20 de enero de 2022.

El Centro de Justicia para las Mujeres estará ubicado en la calle de Prolongación de la Calle Séptima y Guatemala, manzana 43 S/N, Ex Colonia Agrícola San Antonio, Código Postal 31510, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

La dependencia responsable del proyecto se compromete a concluir la Tercera Etapa del Centro de Justicia para las Mujeres, en Ciudad Cuauhtémoc, que se construye en el 2022. En caso de que la totalidad del proyecto (obra pública) se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apagarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 ("DECRETO").
- I.5. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo Cuarto fracción XIII del Decreto y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801, relativa a *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios*, y con la constancia de suficiencia presupuestaria número 00004.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 2o., 30, y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

- II.2.** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chihuahua, cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 31, fracción II, 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1o. fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; quien acredita su personalidad con el Decreto número LXVI/ELEGB/1025/2021 II D.P., publicado en la edición número 49 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de 19 de junio de 2021, por el cual la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la declaró como Gobernadora Electa del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Estatal Electoral el 13 de junio de 2021; mediante la cual se declaró la validez de la elección para la Gubernatura para el periodo comprendido del 08 de septiembre de 2021 al 07 de septiembre de 2027.
- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio el Titular de la Secretaría General de Gobierno, César Gustavo Jáuregui Moreno, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 1o., 2º, fracción I, 9, 11, 24, fracción I, y 25 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 2, 6, fracción XXI y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua de 8 de septiembre de 2021, quedando debidamente registrado bajo la inscripción 266, folio 266, del libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo.
- II.4.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 24, fracción II y 26, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 1o, 5, primer párrafo, 6, 8, fracción XXXI y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, José de Jesús Granillo Vázquez en su carácter de Secretario de Hacienda, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.
- II.5.** La Fiscalía General del Estado, a la cual está adscrito el Centro de Justicia para las Mujeres, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 2, fracción II, 24, fracción XV y 35, Apartado A, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 2, 9, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; su Titular Roberto Javier Fierro Duarte, asiste en la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 4 Ter, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y 9, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor el 08 de septiembre de 2021, por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y ratificado como Fiscal General del Estado por la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el 21 de septiembre de 2021, mediante el Decreto No. LXVII/NOMBR/0010/2021 I P. O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 del mismo mes y año.
- II.6.** Asiste a la suscripción del presente Convenio, el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Carlos Aguilar García, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según lo establecido en los artículos 2 fracción I, 24, fracción IX y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 5, 8, 9 y 10, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y acredita su personalidad con Nombramiento expedido a su favor el 08 de septiembre de 2021, por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el Acta de toma de Protesta correspondiente quedando debidamente inscrita en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 272, folio 272, libro Cinco.

II.7. No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al proyecto denominado “Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, Tercera Etapa” (en adelante “EL PROYECTO”) materia del presente Convenio, que se describe en el Anexo Técnico, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales, como se acredita con el oficio número FGE-1S/1/1/1358/2021, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

II.8. Es propietario del terreno ubicado en prolongación de la calle Séptima y Guatemala; manzana 43, S/N, Ex Colonia Agrícola San Antonio, Código Postal 31510, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua el cual tiene una superficie de 4,646.24 m², y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la creación, fortalecimiento o extensión territorial del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en el Anexo Técnico.

Acredita la propiedad del bien inmueble objeto del antes referido proyecto, con la Escritura Pública número Dieciocho mil Quinientos Treinta, Volumen Setecientos de fecha 14 de febrero del 2003 y se complementa con la Escritura Pública número Veintidós mil ciento veinticinco, de 23 noviembre de 2005 pasadas ante la fe del Notario Público Número 9, Francisco de Asís García Ramos, del Distro Morelos, Estado de Chihuahua; las cuales fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial de Benito Juárez del Estado de Chihuahua, bajo el registro no. 52, folio 64, Libro 735, sección Primera, el día 26 de abril del año 2006, en Cuauhtémoc, Chihuahua.

II.9. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio fiscal el ubicado en Calle Venustiano Carranza, Número 601, Colonia Obrera, Código Postal 31350, Chihuahua, Chihuahua.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Chihuahua, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley Estatal del Derecho a las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “CRITERIOS”, que regulan el presente convenio.

III.6. Se obligan a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para “Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, Tercera Etapa”, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

“EL PROYECTO” se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que fue revisado, evaluado y autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2022, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero de “EL PROYECTO” en su numeral 9 que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que “EL PROYECTO” descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar a “LA SECRETARÍA” de cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “LA SECRETARÍA” asignará la cantidad de \$11'000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para la “Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, Tercera Etapa”.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el terreno para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en la declaración II.7. (Sólo en caso de creación).

Los recursos federales se transferirán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en una ministración, a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta productiva específica aperturada previamente, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente CLÁUSULA y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de “EL PROYECTO” de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CREACIÓN DEL CJM CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA TERCERA ETAPA 2022.
Nombre de la institución financiera:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
Nombre del proyecto:	CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, TERCERA ETAPA.
Clave bancaria estandarizada (CLABE):	072 150 01177141749 1
Número de cuenta bancaria a once posiciones:	1177141749
Tipo de cuenta:	Cuenta Productiva Especial
Número de sucursal:	Chihuahua Aldama CR. (7002)
Número de plaza:	Chihuahua (150)
Fecha de apertura:	26 de enero de 2022
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Jose de Jesús Granillo Vázquez Olga Verónica García Reyes Flor Guadalupe Magallanes Villa

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “LA SECRETARÍA” la factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet “CFDI”) prevista en el numeral Vigésimo Segundo, apartado X de los “CRITERIOS”, que regulan el presente convenio.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, comunicará mediante oficio a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “CRITERIOS”, para la realización del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance de “EL PROYECTO” de “Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, Tercera Etapa”.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. Además de lo previsto en los “CRITERIOS”, “LA SECRETARÍA”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del proyecto;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y
- e. Realizar visitas aleatorias de seguimiento a los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua una vez que se encuentren en operación, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento y emitir observaciones y comentarios que deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de lo previsto en los “CRITERIOS”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA y en el Anexo Técnico del presente Convenio;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio; (solo tratándose de construcción)
- c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a “EL PROYECTO”, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Chihuahua, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “SECRETARÍA”, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;
- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines de “EL PROYECTO”, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal aplicable en la materia;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;

- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General del Estado la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Fiscalía General del Estado los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de "EL PROYECTO" financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia para las Mujeres de Ciudad Cuauhtémoc Chihuahua Tercera Etapa, por conducto de la Fiscalía General del Estado;
- k. Entregar mensualmente un informe de conformidad con la cláusula Séptima del presente convenio.
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del 2022;
- m. Presentar a "LA SECRETARÍA" dentro de los siete días hábiles siguientes a la atención de todas las observaciones del último informe presentado o en su caso, a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2022, un Acta de Cierre firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado, en la que se incluyan datos generales, meta, objetivo y descripción de "EL PROYECTO"; los antecedentes de su ejecución; los compromisos asumidos por "LAS PARTES"; los trabajos ejecutados con el subsidio asignado por la CONAVIM y los alcances logrados; memoria fotográfica del antes, durante y después de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres; relación de las facturas que comprueben la erogación del subsidio otorgado; cronología de los hechos, acciones y observaciones realizadas a los informes mensuales; estados de cuenta bancarios donde radicó el subsidio desde la fecha de transferencia hasta el cierre de "EL PROYECTO" el 31 de diciembre de 2022; documento que emita la institución bancaria donde radicó el subsidio en el que conste la cancelación de dicha cuenta, al que se deberá adjuntar el correspondiente estado de cuenta comprobatorio de que en la misma no existe recurso.
- n. Una vez que el Centro de Justicia para las Mujeres comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, mediante el reporte denominado "Informe de Mujeres Atendidas", el cual será remitido mensualmente a "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, en el formato que se proporcione para ello, de forma impresa y electrónica.
- o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "LA SECRETARÍA", por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres, y
- p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, Anexo Técnico que se suscriba y demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Nidia Aidín Orpinel Pizarro designada mediante el oficio número FGE-1S/1/1/1361/2021 firmado por el Titular de la Fiscalía General del Estado, y para "LA SECRETARÍA" la persona en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y de "EL PROYECTO" aprobado, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General del Estado deberá rendir de manera física y/o electrónica un informe de resultados a "LA SECRETARÍA", por conducto de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional Responsable de los Centros de Justicia de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros de "EL PROYECTO", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en

los términos previstos en el apartado IX del numeral Cuadragésimo Tercero de los "CRITERIOS", con la documentación probatoria que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo y meta establecido en el numeral 1 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Chihuahua, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva específica a la cual se transferirá el subsidio en el 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la LFPRH.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para la "Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, Tercera Etapa".

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General del Estado.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la que se señala en los capítulos VI, VII, VIII, IX y X, de los "CRITERIOS" y estará a cargo de la/el Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra índole.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los subsidios asignados para la creación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los Criterios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, de conformidad con los numerales Trigésimo Octavo, párrafos tercero y quinto; y Trigésimo Noveno de los “CRITERIOS”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el capítulo XIX de los “CRITERIOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente convenio y/o los acuerdos que del mismo se deriven, "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de los órganos fiscalizadores competentes sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado, de conformidad con los numerales Vigésimo Cuarto; Cuadragésimo fracción III, penúltimo párrafo; Cuadragésimo Cuarto fracción VIII y Cuadragésimo Quinto, inciso h de los "CRITERIOS".

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y el "GOBIERNO DEL ESTADO" lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES, de las comunicaciones telefónicas la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de marzo de 2022.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **César Gustavo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, **Roberto Javier Fierro Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Carlos Aguilar García**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACION DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, TERCERA ETAPA

1. Nombre, objetivo, descripción y meta de “El Proyecto”:

- **Nombre o denominación:** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, Tercera Etapa.
- **Objetivo:** Contar con un Centro de Justicia para las Mujeres, en la región sur-occidente del Estado de Chihuahua, para así brindar atención integral, interdisciplinaria, especializada y secuencial a mujeres víctimas del delito por razones de género y sus hijas e hijos. Ampliando con ello, la cobertura geográfica y los beneficios de los servicios ofrecidos por los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUMS), a las 3 regiones principales de las que se compone la entidad.
- **Descripción del proyecto y meta que se estima alcanzar en el 2022:** El Inmueble consta de dos plantas, mismo que cumple con los requerimientos de los Lineamientos Arquitectónicos de ONU-Habitat para Centros de Justicia para las Mujeres, con el fin de brindar atención integral, interdisciplinaria, secuencial y especializada; en esta Tercera Etapa se optará por habilitar ambas áreas del Centro de Justicia para las Mujeres, las cuales se integran por el Albergue el cual concluyó su construcción en la Segunda Etapa, y el Edificio Administrativo el cual de concluirá en su totalidad en esta Tercera Etapa, así como áreas exteriores, adecuando el Complejo para albergar en su totalidad.
- **Descripción de la meta:** Construcción de la Tercera Etapa y ultima del Centro de Justicia para las Mujeres, de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, el cual tiene por objetivo la construcción hasta su conclusión de acabados constructivos, instalaciones eléctricas, mecánicas, y de climas del edificio administrativo.

2. Justificación de la (Creación o Fortalecimiento) del Centro de Justicia para las Mujeres:

Argumentos:

Tomando en cuenta la vastedad del territorio estatal, el más extenso de la República Mexicana, aún no existen Centros de Justicia para las Mujeres en la región Sur y Occidente de la entidad, esta última donde se ubica el Municipio de Cuauhtémoc, considerado la puerta de entrada a la Sierra Tarahumara. Adicional a las Etnias principalmente Tarahumaras, también se encuentra presencia significativa de la Comunidad de Menonitas.

Por su parte, Cuauhtémoc, también conocida como Ciudad Cuauhtémoc, es el tercer municipio más poblado del Estado, a 105 kilómetros al suroeste de Chihuahua, la capital del Estado.

La zona occidente del estado, representa un significativo punto de actividad económica, turística y comercial constituyendo un importante indicador en materia de seguridad pública e incidencia delictiva en la entidad.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Zona Occidente, con sede en Ciudad Cuauhtémoc, comprende los distritos judiciales de Benito Juárez, Guerrero, Rayón y Arteaga.

- ARTEAGA, integrado por los Municipios de Chínipas, Guazapares y Urique, con cabecera en la población de Chínipas de Almada.
- BENITO JUÁREZ, integrado por los Municipios de Bachíniva, Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Namiquipa, Nonoava y San Francisco de Borja, con cabecera en Ciudad Cuauhtémoc.
- GUERRERO, integrado por los Municipios de Gómez Farías, Guerrero, Madera, Matáchí y Temósachic, con cabecera en Ciudad Guerrero.
- RAYÓN, integrado por los Municipios de Maguarichi, Moris, Ocampo y Uruachi, con cabecera en Melchor Ocampo.

Ubicar un CEJUM en la región occidente del Estado es una medida que aumentará las posibilidades de un ágil acceso a la justicia para todas las mujeres y niñas víctimas de violencia, de cualquier tipo o modalidad.

Se advierte como la propuesta guarda concordancia con las causas que en su unicidad motivan a que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, optimice los recursos de los que dispone, al impulsar la creación y fortalecimiento de Centros de Justicia para las Mujeres en la República.

Por esas razones, es interés de la presente Administración Estatal, el continuar ampliando los alcances de esta política pública, como un preponderante elemento en las acciones instrumentadas conjuntamente por la Federación y el Estado en beneficio de las mujeres.

Se desarrolló la propuesta que cumplimenta las bases, lineamientos y requisitos técnicos, urbanos, arquitectónicos de diseño y funcionalidad establecidos por el programa ONU-HABITAT, incluyendo características ecológicas y de sustentabilidad.

El Gobierno del Estado, al igual que el Gobierno de la República, trabaja para combatir las diversas limitaciones en el acceso a la justicia y la efectiva defensa y reconocimiento de los derechos de las personas pertenecientes a alguna etnia.

Adicional al hecho de ser mujer, que en sí mismo las más de las veces puede representar una desventaja en el acceso a la justicia, cuando una mujer o niña, indígena o de ascendencia menonita, se encuentra ante la violación de sus derechos, no se encontrará en el supuesto de la individualización de su caso, en igualdad de circunstancias con otras mujeres, ni ante el sistema ni ante los operadores del aparato de justicia, simplemente partiendo de la barrera del lenguaje y aspectos culturales diversos.

Por ello, se advierte el impacto poblacional que la creación de un Centro de Justicia para las Mujeres representa en la zona, derivado de sus particularidades étnicas, geográficas, sociales y culturales, sin perder de vista que se trata de un Estado que ha padecido un importante contexto de violencia.

Búsqueda de apoyo, atención y denuncia.

Resulta muy relevante, que la referida Encuesta señale que del total de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por otro agresor distinto a la pareja, el 9.4% presentó una queja o denunció ante alguna autoridad y 2.2% sólo solicitó apoyo a alguna institución, mientras que el 88.4% no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó queja o denuncia ante alguna autoridad; al tratarse de cifras nacionales, por ello que es en ese punto donde se encuentra la correspondencia de dicho porcentaje con la importancia de extender geográficamente los servicios ofrecidos en los Centros de Justicia para las Mujeres, objetivo que CONAVIM ha promovido incansablemente, en poder ser un parteaguas para el acceso a la justicia de las mujeres.

Por lo que resulta importante entonces que si el estado de Chihuahua, cuenta con la extensión territorial más extensa es indispensable poder acercar los beneficios de los Centros de Justicia para las Mujeres al tercer municipio más poblado del estado el que se localiza en la ciudad de Cuauhtémoc en la zona occidente del Estado.

Por otro lado, de acuerdo con el censo de población 3.3% de las mujeres en Chihuahua está separada y 2.5% divorciada; en el caso de las separadas es menor al promedio nacional y en el de las divorciadas, ligeramente mayor (3.7% y 1.3%, respectivamente). Por cada cien matrimonios en la entidad hay 31 divorcios en las áreas urbanas y 0.4 en área rural. Aun cuando los registros indican que el 86.3% de los divorcios se da por mutuo consentimiento, es probable que una parte importante de la proporción de mujeres separadas se deba al abandono del cónyuge como lo indica el porcentaje de divorcios por esta causa (6.1%). Sólo el 0.8% de las solicitudes de divorcio se da por causa de sevicia, amenaza o injurias o violencia intrafamiliar. De éstos, el 81.8% lo solicita la mujer y en esa misma proporción se resuelve a su favor.

Esto nos lleva a poner atención a una problemática grave: la violencia contra las mujeres. De acuerdo con cifras de ENDIREH, en Chihuahua se tienen registrados 430 222 casos de mujeres que han sufrido violencia, en la mayor parte de los casos, se trata de mujeres casadas o unidas y entre los casos más frecuentes de violencia podemos destacar el abuso sexual y la intimidación.

Sin duda, la violencia contra las mujeres ha presentado un crecimiento en la entidad, a tal punto que, en los últimos años, Chihuahua se ha convertido en una de las entidades con mayores índices de violencia contra las mujeres, dado que ellas representan el sector de la población que se encuentra más expuesto a la violencia de la pareja o de cualquier otro agresor son las jóvenes y de edades medias (entre 20 y 39 años). Particularmente de las mujeres de 30 a 39 años, 68 de cada 100 han enfrentado al menos un episodio de violencia o abuso, llegando al 80%.

Al hablar de violencia contra las mujeres, se debe advertir las muchas consecuencias que ésta representa, entre ellas las secuelas físicas, psicológicas o emocionales; pero sin duda la peor de las consecuencias derivadas de la violencia en contra de las mujeres es la muerte.

Población objeto del proyecto.

A lo largo del presente diagnóstico se ha referido, que derivado de la gran extensión territorial del estado, resulta necesario crear más Centros de Justicia para las Mujeres en el estado, especialmente en las regiones donde en los últimos años se ha recrudecido la violencia derivada del crimen organizado y que impacta muy directamente al incremento de violencia contra mujeres, como es el caso de la zona occidente, la cual incluye gran parte de la zona serrana con población indígena, en la que por la situación de usos y costumbres, la violencia que sufren las mujeres es bastante grave, con índices muy altos de violencia física y sexual.

Con la creación de este Centro de Justicia para las Mujeres en la ciudad de Cuauhtémoc se busca atender a mujeres, adolescentes y niñas mestizas e indígenas víctimas de algún tipo o modalidad de violencia en la que se puedan ver inmersas, ya que se pretende que todas tengan acceso a la justicia, y puedan ver cubiertas sus necesidades mediante una atención integral.

3. Datos de contacto:**Titular de la Fiscalía General del Estado o Dependencia Estatal responsable de “El Proyecto”:**

- Nombre: Roberto Javier Fierro Duarte
- Cargo: Fiscal General del Estado
- Área de adscripción: Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
- Número de teléfono: 6144 29 33 00 ext. 11416
- Correo electrónico que de conformidad con el numeral Décimo Segundo, fracción VII, inciso e) de los Criterios 2022, es el correo en el que acepta recibir todas las notificaciones: despacho.fiscalia@chihuahua.gob.mx

Datos de la persona enlace del Estado:

- Nombre: Nidia Aidín Orpinel Pizarro
- Cargo: Coordinadora de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado de Chihuahua.
- Área de adscripción: Fiscalía General del Estado de Chihuahua
- Número de Teléfono: 6141603486
- Correo electrónico: nidia.orpinel@chihuahua.gob.mx
- Oficio de designación: FGE-1S/1/1/1361/2021

3.1 Descripción de las funciones del enlace estatal:

- o Las establecidas en la cláusula quinta del Convenio de Coordinación que regula el presente Anexo Técnico (Convenio).
- o Será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM.
- o Dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio.

4. Fiscalía General o Dependencia Estatal responsable de “El Proyecto”:

Nombre: Fiscalía General del Estado de Chihuahua

4.1 Descripción de las responsabilidades:

- 1.- Dar cumplimiento a los preceptos establecidos en los “CRITERIOS”, que regulan el Convenio de Coordinación.
- 2.- Apegarse a lo establecido en la legislación aplicable en materia de subsidios.
- 3.- Cumplir con las acciones y compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación, el del presente Anexo Técnico y, en su caso, los Convenios Modificatorios que se suscriban.
- 4.- Proporcionar a la CONAVIM, toda la información requerida para comprobar la correcta aplicación del subsidio, así como las acciones implementadas para la ejecución de “El Proyecto”.

5. Descripción y ubicación del inmueble:**5.1 Descripción:**

- Escritura Pública número: Veintidós mil ciento veinticinco
- Clave Catastral del inmueble: 08-001-017-01-0001-006-027-0001-00-00.
- Superficie: 4,646.24 m²
- Medidas y colindancias:

Al norte colindando con Calle República de Guatemala=83.48 ml

Al este colindando con calle 7ª= 48.78 ml.

Al sur colindando con las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Occidente= 86.85 ml

Al oeste colindando con el Fraccionamiento Holanda=53.78 ml

Latitud=28°24'57.60"N

Longitud=106°52'6.69"O

- Certificado de Libertad de Gravamen: Número en extremo superior derecho: 614739
- Valor catastral: El señalado en el Avalúo Catastral es de: \$10,298,156.12

5.2 Ubicación:

- Calle: Calle de Prolongación de la calle Séptima y Guatemala
- Colonia: Ex Agrícola San Antonio
- Manzana: 43
- Código Postal: 31510
- Municipio: Cuauhtémoc
- Estado: Chihuahua
- Croquis

5.3 Croquis:



6. **Monto total del proyecto en todas sus etapas, el número de etapas proyectadas hasta su conclusión y el monto de la aportación federal autorizada por el Comité en el ejercicio fiscal 2022:**

- **Monto Total de “El Proyecto” en todas sus Etapas de construcción:**

\$44'601,363.61 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos un mil trescientos sesenta y tres pesos 61/100 M.N.)

- **Número de etapas proyectadas hasta su conclusión:**

Tres etapas

1. Monto de la inversión en la Etapa 1 (2020): \$17'142,055.41 (Diecisiete millones ciento cuarenta y dos mil cincuenta y cinco pesos 41/100 M.N.).
2. Monto de la inversión en la Etapa 2 (2021): \$16'459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.).
3. Monto de la inversión en la Etapa 3 (2022): \$11'000,000.00 (Once Millones de pesos 00/100 M.N.)

- **Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2022:**

- Aportación Federal otorgada por la CONAVIM:

Monto: \$11, 000,000. 00 (Once Millones de pesos 00/100 M.N.).

6.1 Aportación Estatal a “El Proyecto”:**■ Descripción de la especie:**

El gobierno del Estado de Chihuahua aportó el inmueble ubicado en calle Séptima y Guatemala, Manzana 43, S/N Colonia Agrícola San Antonio, Código Postal 31510, municipio de Cuauhtémoc, en el Estado de Chihuahua el cual tiene una superficie de 4,646.24 m2.

■ Avalúo de dicha aportación:

Monto: \$10, 298,156.12 (diez millones, doscientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 12/100 M.N.).

7. Fecha estimada del inicio de la obra, en la Etapa que se construye en 2022: (Los trabajos de construcción previstos en el 2022 se ejecutarán a partir de la transferencia del subsidio asignado. Una vez transferido dicho subsidio, la Fiscalía General del Estado o Dependencia Estatal responsable de “El Proyecto” será la encargada de ajustar la programación de dicha obra, con la finalidad de que éstos sean devengados y comprobados a más tardar el 31 de diciembre de 2022).

- **Fecha:** 1° de abril de 2022

8. Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2022 y fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad (en su caso de considerar varias etapas en diferentes ejercicios fiscales):

Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2022:

- **Fecha:** 31 de diciembre de 2022

Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que rebase el ejercicio fiscal 2022:

- **Fecha:** 31 de diciembre de 2022

9. Cronograma de avance físico-financiero de “El Proyecto”, exclusivamente de la aportación que otorgue la CONAVIM, en el que se señale mes a mes la duración de la obra y los conceptos de obra que se hayan programado con el subsidio otorgado.

a) Catálogo de Conceptos de la Etapa que se construye en el 2022:

Obra:	CREACION DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, TERCERA ETAPA.

PRECIOS EN MONEDA NACIONAL					
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	EDIFICIO ADMINISTRATIVO				\$9,482,758.62
1.1	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	partida	1.00	\$ 3,751,209.56	\$ 3,751,209.56
1.2	ACABADOS	partida	1.00	\$ 1,831,914.20	\$ 1,831,914.20
1.3	PUERTAS, CANCELERIA, CARPINTERIA Y HERRERIA	partida	1.00	\$ 1,583,842.70	\$ 1,583,842.70
1.4	PROTECCION CIVIL-SEÑALETICA	partida	1.00	\$ 194,431.30	\$ 194,431.30
1.5	EXTERIORES	partida	1.00	\$ 18,514.50	\$ 18,514.50
1.6	INSTALACIÓN MECÁNICA	partida	1.00	\$ 1,107,159.14	\$ 1,107,159.14
1.7	INSTALACIÓN CLIMAS	partida	1.00	\$ 995,687.22	\$ 995,687.22
				Subtotal	\$ 9,482,758.62
				I.V.A. 16%	\$ 1,517,241.38
				Total	\$ 11,000,000.00

Obra:	CREACION DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, TERCERA ETAPA.				MXN
					IMPORTE
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	\$11,000,000.00
NOTAS GENERALES DE CATALOGO					
NOTA 1	Todos los conceptos incluyen: herramientas, materiales, fletes, mano de obra y demás cargos derivados por el uso de herramienta, equipo y maquinaria, acarreo dentro y fuera de obra, andamios, equipos de elevación, desperdicios, limpieza durante y al final de obra así como todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, el pago de los trabajos es en base a precios unitarios de obra terminada (P.U.O.T)				
NOTA 2	En la subpartida hidráulica se deberá incluir: Conexiones, coples, codos, tees, curvas, tapones, conectores, bridas, tuercas, tapones, flotador reducciones, pichancha, válvulas, registro de válvulas, fijación, soporterías por muro y tipo pera, ranurado, excavación, plomeo, alineación, relleno, afine, cama de arena, pruebas de hermeticidad por una hora, desperdicio, tubería tipo tuboplus o similar en calidad.				
NOTA 3	En la subpartida sanitaria se deberá incluir: suministro e instalacion de Conexiones, coples, codos, tees, curvas, tapones, conectores, bridas, tuercas, tapones, reducciones, fijacion, soporteria por muro y soporteria tipo pera, ranurado en muro, excavación, plomeo, alineación, relleno, afine, cama de arena de 10 cm mínimo, pruebas, desperdicio, tubería tubo tipo PVC sanitario de norma de 2", 4", 6".				
NOTA 4	Los conceptos para salidas eléctricas, canalización y conductores de instalación eléctrica incluyen soporteria adecuada y aprobada para este uso como son abrazaderas, tornillos, taquetes, varilla roscada, unicanal, etc. cajas registro de 4"x4" con tapa para derivaciones, condulet de tamaño adecuado a la tubería para registros de paso, curvas del material y designación métrica adecuados, marco reductor en su caso, conectores para cajas registro, conectores mecánicos tipo capuchón para empalme de conductores, cinta de aislar, pegamento para tuberías de PVC, herramienta, desperdicios, mano de obra, limpieza del lugar después de ejecutar el trabajo y pruebas de un correcto funcionamiento.				
NOTA 5	Los conceptos para sistema vs incendio incluyen: suministro y colocacion de materiales UL/FM aprobados, basesde concreto para sistema de bombeo, Prueba de sistema por dos horas, coples ranurados, valvulas de control, soporteria tipo pera, soporteria por muro antisismica, pintura en tuberia color segun normativa, señaletica, letreros, etiquetas en tuberias, excavacion, relleno de zanja, registros para valvulas, Tableros de control de bombeo, alimentacion electrica, dique para tanque diesel, Valvulas de control de norma, dren de linea principal, valvulas de sistema, valvula riser, limpieza final y todo lo necesario para la correcta ejecucion de los trabajos. Se podra cambiar de marca al ser similar en calidad.				
NOTA 6	Los conceptos para sistema de Climatizacion incluyen: suministro y colocacion, ducteria, desperdicio, control de clima individuales, valvulas de control, soporteria tipo columpio, aislante termico para ductos, señaletica, letreros, branch joint, registros para valvulas, bases metálicas, interconexión: eléctrica, del gas refrigerante, del control, arranque y pruebas de funcionamiento, para sistema de Cassettes incluye instalacion de tuberias de cobre, accesorios de conexion de cobre, soporteria tipo pera, sistema de condensado co tuberias de pvc 2". Equipos de clima marca similar en calidad. limpieza final y todo lo necesario para la correcta ejecucion de los trabajos.				
1	EDIFICIO ADMINISTRATIVO				\$9,482,758.62
1.1	INSTALACIÓN ELÉCTRICA				\$3,751,209.56
1.1.1	CONTACTOS VOLTAJE NORMAL				\$141,038.65
1.1.1.1	Suministro e instalación de contacto doble polarizado 20a, 127v, con interruptor de falla a tierra, mod. gfr2-w, con tapa línea decora, marca Leviton ó similar en calidad y precio.	pieza	11.00	\$342.11	\$3,763.21
1.1.1.2	Suministro e instalación de contacto Duplex Polarizado en piso, 20 ampers, 127 volts, mod. gfr2-w, incluye: caja para montaje en piso wiremold o similar aprobada para instalación en piso.	pieza	5.00	\$2,031.13	\$10,155.65
1.1.1.3	Suministro e instalación de contacto doble polarizado de 20A, 127V, a prueba de manipulación, mod. T5825-W, con tapa línea decora, marca LEVITON ó similar en calidad y precio.	pieza	11.00	\$331.74	\$3,649.14
1.1.1.4	Suministro e instalación de contacto doble polarizado, 20A, 125V, cat. 16352-W, con tapa línea decora marca Leviton o similar en calidad y precio.	pieza	142.00	\$211.35	\$30,011.70
1.1.1.5	Suministro e instalación de contacto doble polarizado 20a, 127v, con interruptor de falla a tierra, mod. gfr2-w, marca Leviton ó similar en calidad y precio, con tapa a prueba de intemperie, instalado en caja FS.	pieza	6.00	\$237.16	\$1,422.96
1.1.1.7	Suministro y colocación de Salida eléctrica para Contacto normal. Incluye: 4 metros de tubería tipo pvc, servicio pesado T-16 (1/2"), 8 metros de cable thw-ls calibre 10awg (F,N), 4 metros de cable de cobre desnudo o color verde thw-ls calibre 12. incluye cortes, demolición, excavación, relleno y resane en acabado existente.	salida	5.00	\$390.65	\$1,953.25
1.1.1.8	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 2 conductores de cobre calibre 10 AWG con aislamiento thw-ls (F+N), un conductor de cobre calibre 10 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (tf).	m	373.00	\$148.30	\$55,315.90
1.1.1.9	Suministro e instalación de tubo pdg de 3/4" (21) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 4 conductores de cobre calibre 10 AWG con aislamiento thw-ls (2F+2N), un conductor de cobre calibre 10 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (tf).	m	62.80	\$194.90	\$12,239.72
1.1.1.10	Suministro e instalación de tubo pdg de 3/4" (21) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 6 conductores de cobre calibre 10 AWG con aislamiento thw-ls (3F+3N), un conductor de cobre calibre 10 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (tf).	m	92.40	\$243.80	\$22,527.12

1.1.2	CONTACTOS TIERRA AISLADA				\$92,435.17
1.1.2.1	Suministro e instalación de contacto Duplex Polarizado en piso, 20 amper, 127 volts, mod. gfr2-igo, incluye: caja para montaje en piso wiremold o similar aprobada para instalación en piso.	pieza	2.00	\$2,064.40	\$4,128.80
1.1.2.2	Suministro e instalación de contacto monofásico doble, polarizado, color naranja, línea decora, 20A, 125V, mod. 16362-OIG, con tapa color naranja mod. 80401-IG marca Leviton o similar en calidad y precio.	pieza	54.00	\$118.78	\$6,414.12
1.1.2.3	Suministro y colocación de Salida eléctrica para Contacto tierra aislada. Incluye: 4 metros de tubería tipo pared delgada galvanizada T-16 (1/2") con soportera aprobada, 8 metros de cable thw-ls calibre 10awg (F,N), 4 metros de cable de cobre desnudo calibre 10 y 4 metros de cable de cobre color verde thw-ls calibre 10.	salida	54.00	\$512.37	\$27,667.98
1.1.2.4	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 2 conductores de cobre calibre 10 AWG con aislamiento thw-ls (F,N), un conductor de cobre calibre 10 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t).	m	176.60	\$148.30	\$26,189.78
1.1.2.5	Suministro e instalación de tubo pdg de 3/4" (21) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 4 conductores de cobre calibre 10 AWG con aislamiento thw-ls (2F+2N), un conductor de cobre calibre 10 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (tf) y un conductor de cobre calibre 10 color verde con aislamiento thw-ls (ta).	m	73.10	\$218.30	\$15,957.73
1.1.2.6	Suministro e instalación de tubo pdg de 3/4" (21) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 6 conductores de cobre calibre 10 AWG con aislamiento thw-ls (3F+3N), un conductor de cobre calibre 10 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (tf) y un conductor de cobre calibre 10 color verde con aislamiento thw-ls (ta).	m	42.05	\$287.20	\$12,076.76
1.1.3	ALUMBRADO INTERIOR				\$567,923.96
1.1.3.1	Suministro y colocación de luminaria LED tipo panel de 40W, 277V, de 2'x2', empotrada en plafón, flujo luminoso de 3800lum, temperatura de color de 6500K, con mínimo de 30,000 horas de vida promedio, tipo de montaje empotrada en plafón, incluye kit de suspensión, armoflex 1.5 mts y conectores rectos, mod. P508024-02, Mca. Lumiance o similar en calidad y precio.	pieza	139.00	\$1,072.62	\$149,094.18
1.1.3.2	Suministro y colocación de luminaria LED tipo panel de 40W, 277V, de 4'x2', empotrada en plafón, flujo luminoso de 5700lum, temperatura de color de 6500K, con mínimo de 30,000 horas de vida promedio, tipo de montaje empotrada en plafón, incluye kit de suspensión, armoflex 1.5 mts y conectores rectos, mod.P508026-02, Mca. Lumiance o similar en calidad y precio.	pieza	46.00	\$2,355.95	\$108,373.70
1.1.3.3	Suministro y colocación de luminaria LED de 36W, IP65, IRC=80, 277V, modelo PV-200L-36-857-MV, incluye kit de suspensión, armoflex 1.5 mts y conectores rectos, marca Supra.	pieza	55.00	\$358.17	\$19,699.35
1.1.3.4	Suministro y colocación de Luminaria tipo spot, LED de 19W, 277V, mod. SPT-19-EE-857-MV, mínimo 30000 horas de vida útil promedio, marca Supra o similar en calidad y precio.	pieza	48.00	\$797.65	\$38,287.20
1.1.3.5	Suministro y colocación de Luminaria LED, tipo wallpack, de 25W, 127V, temperatura de color de 5700K, de montaje en muro, índice de protección IP-65, 50'000 horas de vida promedio, Mca. Supra, mod. WPL-E - 25 - 57K - MV. O similar en calidad y precio, incluye kit de instalación.	pieza	5.00	\$1,696.07	\$8,480.35
1.1.3.6	Suministro e instalación de apagador sencillo línea decora marca Leviton, Cat. 5601-2-W con tapa, 277V, o similar con NOM vigente.	pieza	80.00	\$193.10	\$15,448.00
1.1.3.7	Suministro e instalación de apagador doble línea decora marca Leviton, Cat. doble línea decora Cat. 5634-W con tapa, 277V, o similar con NOM vigente.	pieza	6.00	\$314.27	\$1,885.62
1.1.3.8	Suministro e instalación de Apagador sencillo, tres vías, línea decora marca leviton, Cat. 5603-2W con tapa color blanco, 120V, 15A o similar en calidad y precio.	pieza	5.00	\$229.25	\$1,146.25
1.1.3.9	Suministro e instalación de Sensor para interior, Voltaje de operación: 120 - 277 V~, Altura de instalación: 1.5 m - 3.5 m, rango de detección: hasta 10m, mod. LDV-MS-MIC-C-C360-120-277V-IP20-WH-B, marca Ledvance o similar en calidad y precio, incluye conexión a circuito derivado de alumbrado correspondiente.	pieza	12.00	\$751.41	\$9,016.92
1.1.3.10	Suministro e instalación de salida de apagador sencillo. Incluye 3 metros de tubería pared delgada galvanizada T-16 (1/2") con soportera aprobada, 6 metros de cable calibre 12 AWG thw-ls (F,r), 3 metros de cable calibre 12 desnudo o thw-ls color verde (tf).	pieza	76.00	\$308.32	\$23,432.32

1.1.3.11	Suministro e instalación de salida de apagador sencillo empotrado en muro de concreto. Incluye 3 metros de tubo de pvc T-16 (1/2"), servicio pesado, incluye ranura, demolición y resanado, 6 metros de cable calibre 12 AWG thw-ls (F,r), 3 metros de cable calibre 12 desnudo o thw-ls color verde (tf).	pieza	6.00	\$202.17	\$1,213.02
1.1.3.12	Suministro e instalación de salida de apagador doble o tres vías. Incluye 3 metros de tubería pared delgada galvanizada T-16 (1/2") con soportería aprobada, 9 metros de cable calibre 12 AWG thw-ls (F+2r ó F+2p ó N+2p), 3 metros de cable calibre 12 desnudo o thw-ls color verde (tf).	pieza	5.00	\$402.15	\$2,010.75
1.1.3.13	Suministro e instalación de salida para luminaria sobre plafón o suspendida, caja Galvanizada 4 x 4 o similar con NOM vigente. Incluye: 2 metros de tubería tipo pared delgada galvanizada T-16 (1/2") con soportería aprobada, 0.5 metros de tubo flexible de T-16 (1/2"), 5 metros de cable thw-ls calibre 12awg (F,N), 2.5 metros de cable de cobre desnudo o color verde thw-ls calibre 12.	pieza	300.00	\$309.71	\$92,913.00
1.1.3.14	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 2 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (F,N), un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t).	m	167.10	\$117.00	\$19,550.70
1.1.3.15	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 4 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (2F,2N), un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t).	m	24.40	\$152.80	\$3,728.32
1.1.3.16	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 2 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (F,R), un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t)	m	54.02	\$117.00	\$6,320.34
1.1.3.17	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 2 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (N,R), un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t)	m	278.30	\$117.00	\$32,561.10
1.1.3.18	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 3 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (F,N,R), un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t)	m	64.30	\$135.70	\$8,725.51
1.1.3.19	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 3 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (F,2R), un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t)	m	15.00	\$135.65	\$2,034.75
1.1.3.20	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 3 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (N,2R), un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t)	m	2.40	\$135.65	\$325.56
1.1.3.21	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 4 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (F,2N,R), un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t)	m	26.40	\$152.80	\$4,033.92
1.1.3.22	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 4 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (F,N,2R), un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t)	m	4.90	\$152.80	\$748.72
1.1.3.23	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 4 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (F,N,2p), un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t)	m	3.00	\$152.83	\$458.49
1.1.3.24	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 3 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (R, 2p), un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t)	m	4.90	\$135.60	\$664.44
1.1.3.25	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 3 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (F, 2p), un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t)	m	1.00	\$135.65	\$135.65

1.1.3.26	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 4 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (N,R,2p), un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t)	m	4.90	\$152.80	\$748.72
1.1.3.27	Suministro e instalación de tubo pdg de 3/4" (21) para circuitos derivados de luminarias, conteniendo 5 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (2F,2N,R) y un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (tf).	m	27.10	\$415.80	\$11,268.18
1.1.3.28	Suministro e instalación de tubo pdg de 3/4" (21) para circuitos derivados de luminarias, conteniendo 5 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (F,N,R, 2p) y un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (tf).	m	4.90	\$191.80	\$939.82
1.1.3.29	Suministro e instalación de tubo pdg de 3/4" (21) para circuitos derivados de luminarias, conteniendo 6 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (3F,3N) y un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (tf).	m	17.90	\$180.80	\$3,236.32
1.1.3.30	Suministro e instalación de caja registro de lámina galvanizada de 4"x4", incluye; material, mano de obra, herramienta.	pza	44.00	\$32.79	\$1,442.76
1.1.4	EQUIPOS				\$975,930.89
1.1.4.1	Suministro y colocacion de tablero eléctrico de 30 circuitos, 3F-4H, 480/277V, 125A, tipo de montaje empotrar, modelo NF304AB02F, marca Square D o similar en calidad y precio, incluye; int principal de 3x125A barras de neutros, barras de tierras, soportería adecuada y todo lo necesario para su correcta instalación.	pieza	1.00	\$22,040.29	\$22,040.29
1.1.4.2	Suministro y colocacion de tablero eléctrico de 18 circuitos, 3F-4H, 480/277V, 125A, tipo de montaje empotrar, modelo NF184AB02F, marca Square D o similar en calidad y precio, incluye; int principal de 3x125A barras de neutros, barras de tierras, soportería adecuada y todo lo necesario para su correcta instalación.	pieza	1.00	\$11,990.29	\$11,990.29
1.1.4.3	Suministro y colocacion de tablero eléctrico de 42 circuitos, 3F-4H, 480/277V, 250A, tipo de montaje empotrar, modelo NF424AB22F, marca Square D o similar en calidad y precio, incluye; int principal de 3x250A barras de neutros, barras de tierras, soportería adecuada y todo lo necesario para su correcta instalación.	pieza	1.00	\$34,671.58	\$34,671.58
1.1.4.4	Suministro y colocacion de tablero eléctrico de 30 circuitos, 3F-4H, 220/127V, 225A, tipo de montaje empotrar, modelo NQ304AB225F, marca Square D o similar en calidad y precio, incluye; int principal de 3x225A, barras de neutros, barras de tierras, soportería adecuada y todo lo necesario para su correcta instalación.	pieza	1.00	\$28,016.21	\$28,016.21
1.1.4.5	Suministro y colocacion de tablero eléctrico de 42 circuitos, 3F-4H, 220/127V, 225A, tipo de montaje empotrar, modelo NQ424L225F, marca Square D o similar en calidad y precio, incluye; int principal de 3x125A mod. QOB3100, barras de neutros, barras de tierras, soportería adecuada y todo lo necesario para su correcta instalación.	pieza	1.00	\$14,965.85	\$14,965.85
1.1.4.6	Suministro y colocacion de tablero eléctrico de 18 circuitos, 3F-4H, 220/127V, 100A, tipo de montaje empotrar, modelo NQ184L100F, marca Square D o similar en calidad y precio, incluye; int principal de 3x50A, barras de neutros, barras de tierras, soportería adecuada y todo lo necesario para su correcta instalación.	pieza	1.00	\$11,638.94	\$11,638.94
1.1.4.7	Suministro y colocacion de tablero eléctrico de 18 circuitos, 3F-4H, 220/127V, 100A, tipo de montaje empotrar, modelo NQ184AB100F, marca Square D o similar en calidad y precio, incluye; int principal de 3x100A, barras de neutros, barras de tierras, kit de aisladores para barra de tierra aislada, soportería adecuada y todo lo necesario para su correcta instalación.	pieza	1.00	\$14,108.18	\$14,108.18
1.1.4.8	Suministro y colocacion de tablero eléctrico de 30 circuitos, 3F-4H, 220/127V, 100A, tipo de montaje empotrar, modelo NQ184L100F, marca Square D o similar en calidad y precio, incluye; int principal de 3x50A, barras de neutros, barras de tierras, kit de aisladores para barra de tierra aislada, soportería adecuada, y todo lo necesario para su correcta instalación.	pieza	1.00	\$12,710.59	\$12,710.59
1.1.4.9	Suministro e instalación de interruptor termomagnético Marca Square D, marco E, 480/277V, de 1x20 a 1x50 Amp, capacidad interruptiva de 18 KA. Incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pieza	10.00	\$636.98	\$6,369.80

1.1.4.10	Suministro e instalación de interruptor termomagnético Marca Square D, marco E, 480/277V, de 3x15A a 3x60A, capacidad interruptiva de 18 KA. Incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pieza	17.00	\$2,310.81	\$39,283.77
1.1.4.11	Suministro e instalación de interruptor termomagnético Marca Square D tipo QO de 1x15 a 1x50 Amp, capacidad interruptiva de 10 KA. Incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pieza	73.00	\$178.81	\$13,053.13
1.1.4.12	Suministro e instalación de interruptor termomagnético Marca Square D tipo QO de 2x15 a 2x50 Amp, capacidad interruptiva de 10 KA. Incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pieza	3.00	\$552.39	\$1,657.17
1.1.4.13	Suministro e instalación de interruptor termomagnético Marca Square D tipo QO de 3x15 a 3x60 Amp, capacidad interruptiva de 10 KA. Incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pieza	4.00	\$1,521.09	\$6,084.36
1.1.4.14	Suministro e instalación de interruptor termomagnético Marca Square D tipo QO de 3x100 A, capacidad interruptiva de 10 KA. Incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pieza	1.00	\$2,193.95	\$2,193.95
1.1.4.15	Suministro e instalación de desconectador tipo Navaja para interior, sin fusibles, NEMA 1, 3 Polos con Capacidad de 60 A, 600V. Marca square d, modelo HU362, o similar en calidad y precio. Incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pieza	1.00	\$7,122.76	\$7,122.76
1.1.4.16	Suministro e instalación de desconectador tipo Navaja para interior, sin fusibles, NEMA 1, 3 Polos con Capacidad de 100 A, 600V. Marca square d, modelo HU363, o similar en calidad y precio. Incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pieza	7.00	\$12,817.41	\$89,721.87
1.1.4.17	Suministro e instalación de transformador tipo seco, trifásico, 480-220/127V, de 45KVA, modelo EE45T132H, marca Square D o similar en calidad y precio, incluye conexión, base, soportería, materiales, mano de obra y herramienta.	pieza	1.00	\$30,010.18	\$30,010.18
1.1.4.18	Suministro e instalación de transformador tipo seco, trifásico, 480-220/127V, de 75KVA, modelo EE75T132H, marca Square D o similar en calidad y precio, incluye conexión, base, soportería, materiales, mano de obra y herramienta.	pieza	1.00	\$49,880.76	\$49,880.76
1.1.4.19	Suministro y colocación de regulado de 40 kva, 3f 220v/220-127v, mca industrionic, incluye conexiones, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación	pieza	1.00	\$118,520.03	\$118,520.03
1.1.4.20	Suministro e instalación de interruptor termomagnético para tablero tipo I-Line de 3x125 A, modelo HDA36125, Marca Square D o compatible con el tablero general..	pieza	3.00	\$10,077.68	\$30,233.04
1.1.4.21	Suministro e instalación de interruptor termomagnético para tablero tipo I-Line de 3x80 A, modelo HDA36125, 35 KA Marca Square D o compatible con el tablero general..	pieza	6.00	\$8,293.50	\$49,761.00
1.1.4.22	Suministro e instalación de interruptor termomagnético para tablero tipo I-Line de 3x250 A, modelo HDA36125, 35 KA Marca Square D o compatible con el tablero general..	pieza	1.00	\$14,307.50	\$14,307.50
1.1.4.23	Suministro e instalación de interruptor termomagnético para tablero tipo I-Line de 3x2100A, modelo HDA36125, 35 KA Marca Square D o compatible con el tablero general..	pieza	1.00	\$9,554.50	\$9,554.50
1.1.4.24	Suministro e instalación de desconectador tipo Navaja, sin fusibles, NEMA 3R, 2 Polos con Capacidad de 30 A, 240V. Marca square d, modelo DU221RB, o similar en calidad y precio. Incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pieza	6.00	\$1,155.18	\$6,931.08
1.1.4.25	Suministro e instalación de desconectador tipo Navaja para interior, sin fusibles, NEMA 1, 3 Polos con Capacidad de 30 A, 600V. Marca square d, modelo HU361, o similar en calidad y precio. Incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pieza	6.00	\$5,588.85	\$33,533.10
1.1.4.26	Suministro e instalación de desconectador tipo Navaja para intemperie, sin fusibles, NEMA 3R, 3 Polos con Capacidad de 60 A, 600V. Marca square d, modelo HU362RB, o similar en calidad y precio. Incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pieza	13.00	\$12,045.86	\$156,596.18
1.1.4.27	Suministro e instalación de desconectador tipo Navaja para intemperie, sin fusibles, NEMA 3R, 3 Polos con Capacidad de 200 A, 600V. Marca square D, modelo HU364RB, o similar en calidad y precio. Incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pieza	6.00	\$26,829.13	\$160,974.78
1.1.5	PLANTA DE EMERGENCIA				\$383,187.15
1.1.5.1	Suministro e instalación de planta de emergencia diesel S60P, operación automática, 60KW, 220Vca 3F-4H c/itm, patin tanque 200 lts, c/caseta acústica, incluye, tablero de transferencia, interruptor principal, puesta en marcha, pruebas y todo lo necesario para su correcta operación.	pieza	1.00	\$383,187.15	\$383,187.15

1.1.6	ALUMBRADO DE EMERGENCIA				\$52,285.35
1.1.6.1	Suministro y colocación de Luminaria de emergencia, modelo CU2 marca Hubbell, 127V, 1.8W con batería de respaldo de 90 minutos o similar en calidad y precio, incluye clavija para conexión.	pieza	21.00	\$1,092.03	\$22,932.63
1.1.6.2	Suministro e instalación de contacto doble polarizado 20a, 127v, con interruptor de falla a tierra, mod. gfr2-w, con tapa línea decora, marca Leviton ó similar en calidad y precio.	pieza	21.00	\$331.74	\$6,966.54
1.1.6.3	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos de lámparas de emergencia, conteniendo 2 conductores de cobre calibre 10 AWG con aislamiento thw-ls (F+N), un conductor de cobre calibre 10 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (tf).	m	172.60	\$127.80	\$22,058.28
1.1.6.4	Suministro e instalación de caja registro de lámina galvanizada de 4"x4", incluye; material, mano de obra, herramienta.	pza	10.00	\$32.79	\$327.90
1.1.7	CANALIZACIÓN VACÍA DE VOZ Y DATOS				\$143,406.23
1.1.7.1	Suministro e instalación de Registro telefónico tipo LT-1	pza	1.00	\$3,499.90	\$3,499.90
1.1.7.2	Suministro e instalación de Tubo de PVC de 2" de diametro uso rudo. Incluye: zanjeo para tubería de 50cm de ancho por 0.80m de profundidad, relleno con producto de excavación y cama de arena de 10cm, cinta señalizadora, y reposición de concreto de hasta 10 cm de espesor con acabado existente.	ml	24.00	\$149.92	\$3,598.08
1.1.7.3	Suministro e instalación de Registro Telefonico de Lamina de 40 x 40 x 15 cm fondo de madera.	pza	1.00	\$1,349.43	\$1,349.43
1.1.7.4	Suministro y colocación de charola cablofil de 6 pulgadas. Incluye; empalmes, curvas, soportería adecuada y conectores.	ml	200.00	\$574.58	\$114,916.00
1.1.7.5	Suministro e instalación de tubo PDG de designación métrica 21 (3/4") guiado. Incluye conectores, coples, curvas, arandelas, monitores y soportería	ml	84.00	\$73.93	\$6,210.12
1.1.7.6	Suministro y colocación de salida para voz y datos, incluye caja registro de 4"x2" y tapa ciega, 3m de tubo de pdg de 3/4"(21) guiado. Soportería aprobada, coples, contras y monitores.	pza	70.00	\$197.61	\$13,832.70
1.1.8	ALUMBRADO EXTERIOR				\$180,472.56
1.1.8.1	Suministro y colocación de luminaria LED tipo wallpack de 40W, 277V, mod. Enif con aplicación a muro, Mca. Simon o similar en calidad y precio.	pieza	18.00	\$4,615.81	\$83,084.58
1.1.8.2	Suministro y colocación de Luminaria LED, tipo wallpack, de 25W, 127V, temperatura de color de 5700K, de montaje en muro, indice de protección IP-65, 50'000 horas de vida promedio, Mca. Supra, mod. WPL-E - 25 - 57K - MV. o similar en calidad y precio.	pieza	5.00	\$4,286.14	\$21,430.70
1.1.8.3	Suministro y colocación de Interruptor Termomagnetico de 2 x 20 amp., caja moldeada, 220V.	pieza.	6.00	\$3,091.29	\$18,547.74
1.1.8.4	Suministro e instalación de Contactor Magnetico, 220V, 15A, Marca Siemens o similar en calidad y precio.	pieza	4.00	\$1,106.68	\$4,426.72
1.1.8.5	Suministro y colocación de Interruptor Termomagnetico de 2 x 15A, marca SIEMENS.	pieza.	4.00	\$183.50	\$734.00
1.1.8.6	Suministro e Instalación de gabinete metálico de 40 x 40 x 20 cm, mod AEM44/200PM, marca Argos. Incluye soportería y fijación a poste.	pieza	1.00	\$1,191.18	\$1,191.18
1.1.8.7	Suministro e instalación de interruptor de 24 horas marca Tork de 40 amp, modelo 1102P	pieza	1.00	\$1,497.02	\$1,497.02
1.1.8.8	Suministro e instalación de alimentador degabinete de alumbrado, 1f/220V, compuesto por tubo de PDG de 3/4" (21), que contiene dos conductores de cobre calibre 10 AWG, THW-LS-600V marca Viakon o similar, y un conductor de cobre calibre 10 AWG, desnudo o color verde con aislamiento THW-LS, incluye soportería aprobada por NOM, condulets de paso, curvas, registros, conectores para derivaciones, cinta, coples, desperdicios, cocas, contras y monitores.	m	10.00	\$144.18	\$1,441.80
1.1.8.9	Suministro e instalación de tubo pdg de 1/2" (16) para circuitos derivados de contactos, conteniendo 2 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls (2F), un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (t).	m	193.60	\$131.60	\$25,477.76
1.1.8.10	Suministro e instalación de tubo pdg de 3/4" (21) para circuitos derivados de luminarias, conteniendo 4 conductores de cobre calibre 12 AWG con aislamiento thw-ls y un conductor de cobre calibre 12 desnudo o color verde con aislamiento thw-ls (tf).	m	77.40	\$283.20	\$21,919.68
1.1.8.11	Suministro e instalación de caja registro de lámina galvanizada de 4"x4", incluye; material, mano de obra, herramienta.	pza	22.00	\$32.79	\$721.38
1.1.9	ALIMENTADORES SISTEMA HIDRÁULICO				\$10,479.60
1.1.9.1	Suministro e instalación de alimentador de desconector de bomba trifásica de 7.5HP, 480V, compuesto por 1m de tubo de PDG de 1" (27), que contiene tres conductores de cobre calibre 10 AWG, THW-LS marca Viakon o similar, un conductor de cobre calibre 10 AWG desnudo, incluye soportería aprobada, condulets de paso, curvas, coples, desperdicios, cocas, contras y monitores.	m	30.00	\$349.32	\$10,479.60

1.1.10	ALIMENTADORES HVAC				\$582,668.42
1.1.10.1	Suministro y colocación de alimentador al tablero HVAC que consta de 2T de 53mm pdg , 8 cables cal. 1/0, 2 cables cal.4 , soportería coples , conectores, registros y todo lo necesario para su correcta instalación	m	60.00	\$2,492.46	\$149,547.60
1.1.10.2	Suministro e instalación de tubo de PGG de 2" (53), con guía para instalación de alimentadores, incluye soportería aprobada por NOM, condulets de paso, curvas, coples, desperdicios, contras y monitores.	m	50.00	\$262.28	\$13,114.00
1.1.10.3	Suministro e instalación de tubo de PGG de 1" (27), con guía para instalación de alimentadores, incluye soportería aprobada por NOM, condulets de paso, curvas, coples, desperdicios, contras y monitores.	m	125.00	\$85.26	\$10,657.50
1.1.10.4	Suministro e instalación de tubo de PGG de 1" (27), con guía para instalación de alimentadores, incluye soportería aprobada por NOM, condulets de paso, curvas, coples, desperdicios, contras y monitores.	m	80.00	\$85.26	\$6,820.80
1.1.10.5	Suministro e instalación de tubo de PGG de 3/4" (21), con guía para instalación de alimentadores, incluye soportería aprobada por NOM, condulets de paso, curvas, coples, desperdicios, contras y monitores.	m	150.00	\$55.48	\$8,322.00
1.1.10.6	Suministro e instalación de tubo de PDG de 3/4" (21), con guía para instalación de alimentadores, incluye soportería aprobada por NOM, condulets de paso, curvas, coples, desperdicios, contras y monitores.	m	324.00	\$34.14	\$11,061.36
1.1.10.7	Suministro e instalación de tubo de PDG de 3/4" (21), con guía para instalación de alimentadores, incluye soportería aprobada por NOM, condulets de paso, curvas, coples, desperdicios, contras y monitores.	m	60.00	\$34.14	\$2,048.40
1.1.10.8	Suministro e instalación de salida para termostato en caja galvanizada de 2"x4", incluye 4 m de tubo tipo PDG de 3/4"(21) con guía, caja galvanizada, coples, contra y monitores, soportería adecuada.	pieza	60.00	\$155.11	\$9,306.60
1.1.10.9	Suministro e instalación de salida para termostato en muro de concreto, en caja galvanizada de 2"x4", incluye 3 m de tubo tipo PVC de 3/4"(21) y 1m de tubo tipo PDG de 3/4"(21) guiados, cajas galvanizadas, coples, contra y monitores, ranura, demolición y resanado.	pieza	150.00	\$245.85	\$36,877.50
1.1.10.10	Suministro e instalación de cable de alimentador de unidades paquete, trifásicas, 480V, compuesto por tres conductores de cobre calibre 1/0 AWG, THW-LS-600V marca Viakon o similar, y un conductor de cobre calibre 6 AWG, desnudo o color verde con aislamiento THW-LS, incluye desperdicios, cocas, conexiones y conectores.	m	120.00	\$1,197.68	\$143,721.60
1.1.10.11	Suministro e instalación de cable de alimentador de unidades condensadoras trifásicas, 480V, compuesto por tres conductores de cobre calibre 8 AWG, THW-LS-600V marca Viakon o similar, y un conductor de cobre calibre 10 AWG, desnudo o color verde con aislamiento THW-LS, incluye desperdicios, cocas, conexiones y conectores.	m	115.00	\$291.94	\$33,573.10
1.1.10.12	Suministro e instalación de cable alimentador de unidades condensadoras trifásicas, 480V, compuesto tres conductores de cobre calibre 6 AWG, THW-LS-600V marca Viakon o similar, y un conductor de cobre calibre 10 AWG, desnudo o color verde con aislamiento THW-LS, incluye desperdicios, cocas, conexiones y conectores.	m	80.00	\$380.77	\$30,461.60
1.1.10.13	Suministro e instalación de cable de alimentador de extractores en azotea, 127V, compuesto por tres conductores de cobre calibre 10 AWG, THW-LS-600V marca Viakon o similar, y un conductor de cobre calibre 10 AWG, desnudo o color verde con aislamiento THW-LS, incluye desperdicios, cocas, conexiones y conectores.	m	160.00	\$111.95	\$17,912.00
1.1.10.14	Suministro e instalación de cable de alimentador de extractores en plafón, 127V, compuesto por dos conductores de cobre calibre 10 AWG, THW-LS-600V marca Viakon o similar, y un conductor de cobre calibre 10 AWG, desnudo o color verde con aislamiento THW-LS, incluye desperdicios, cocas, conexiones y conectores.	m	280.00	\$122.17	\$34,207.60
1.1.10.15	Suministro e instalación de Sensor infrarojo para interior, de potencia máxima de carga: 1,200W, Voltaje de operación: 110 - 240 V~, Altura de instalación: 2.5 m - 4 m, rango de detección: 3 m - 25 m, mod. SII-T3603A-4XD, marca Supra. o similar en calidad y precio, incluye conexión a circuito derivado de extractores correspondiente.	pieza	20.00	\$796.50	\$15,930.00
1.1.10.16	Suministro e instalación de cable de alimentador de unidades tipo cassette sobre plafón, 1f/220V, compuesto por dos conductores de cobre calibre 10 AWG, THW-LS-600V marca Viakon o similar, y un conductor de cobre calibre 10 AWG, desnudo o color verde con aislamiento THW-LS, incluye desperdicios, cocas, conexiones y conectores.	m	328.00	\$122.17	\$40,071.76

1.1.10.17	Suministro e instalación de apagador sencillo tipo toggle marca Leviton con tapa, en caja galvanizada de 2"x4", o similar en calidad y precio.	pieza	90.00	\$211.50	\$19,035.00
1.1.11	ALIMENTADORES				\$524,334.14
1.1.11.1	Suministro e instalación de alimentador de tableros de distribución desde el tablero general, compuesto por 1m de tubo de PDG de 2-1/2" (63), que contiene cuatro conductores de cobre calibre 4/0 AWG, THW-LS marca Viakon o similar, y un conductor de cobre calibre 4 AWG, desnudo o color verde con aislamiento THW-LS, incluye soportería aprobada, condulets de paso, curvas, coples, desperdicios, cocas, contras y monitores.	m	20.00	\$1,911.42	\$38,228.40
1.1.11.2	Suministro e instalación de alimentador de tableros de distribución desde el tablero general, compuesto por 1m de tubo de PDG de 2" (53), que contiene cuatro conductores de cobre calibre 1/0 AWG, THW-LS marca Viakon o similar, y un conductor de cobre calibre 6 AWG, desnudo o color verde con aislamiento THW-LS, incluye soportería aprobada, condulets de paso, curvas, coples, desperdicios, cocas, contras y monitores.	m	130.00	\$907.76	\$118,008.80
1.1.11.3	Suministro e instalación de alimentador de tableros de distribución desde el tablero general, compuesto por 1m de tubo de PVC de 2" (53), que contiene cuatro conductores de cobre calibre 1/0 AWG, THW-LS marca Viakon o similar y un conductor de cobre calibre 6 AWG, desnudo o color verde con aislamiento THW-LS, incluye coples, desperdicios, cocas, contras y monitores, cortes en concreto y demolición, limpieza, relleno y reposición de concreto en acabado existente.	m	10.00	\$1,101.76	\$11,017.60
1.1.11.4	Suministro e instalación de alimentador de tableros de distribución desde el tablero general, compuesto por 1m de tubo de PDG de 1-1/4" (35), que contiene cuatro conductores de cobre calibre 4 AWG, THW-LS marca Viakon o similar, y un conductor de cobre calibre 8 AWG, desnudo o color verde con aislamiento THW-LS, incluye soportería aprobada, condulets de paso, curvas, coples, desperdicios, cocas, contras y monitores.	m	55.00	\$741.47	\$40,780.85
1.1.11.5	Suministro e instalación de alimentador de tableros de distribución desde el tablero general, compuesto por 1m de tubo de PDG de 1-1/2" (41), que contiene tres conductores de cobre calibre 2 AWG, THW-LS marca Viakon o similar, y un conductor de cobre calibre 6 AWG, desnudo o color verde con aislamiento THW-LS, incluye soportería aprobada, condulets de paso, curvas, coples, desperdicios, cocas, contras y monitores.	m	15.00	\$1,167.30	\$17,509.50
1.1.11.6	Suministro e instalación de alimentador de tablero de tierra aislada, compuesto por 1m de tubo de PDG de 2" (53), que contiene cuatro conductores de cobre calibre 1/0 AWG, THW-LS marca Viakon o similar, un conductor de cobre calibre 6 AWG desnudo y un conductor de cobre calibre 6 AWG, color verde con una línea amarilla a lo largo de su longitud, aislamiento THW-LS, incluye soportería aprobada, condulets de paso, curvas, coples, desperdicios, cocas, contras y monitores.	m	60.00	\$1,004.76	\$60,285.60
1.1.11.7	Suministro e instalación de alimentador de tableros de distribución desde el tablero general, compuesto por 1m de tubo de PDG de 1-1/2" (41mm), que contiene tres conductores de cobre calibre 2 AWG, THW-LS marca Viakon o similar, y un conductor de cobre calibre 8 AWG, desnudo o color verde con aislamiento THW-LS, incluye soportería aprobada, condulets de paso, curvas, coples, desperdicios, cocas, contras y monitores.	m	280.00	\$798.16	\$223,484.80
1.1.11.8	Suministro e instalación de interruptor termomagnético en caja moldeada, Marca Square D de 3x225 A, capacidad interruptiva de 35 KA, modelo JGL36225, marca Square D o similar en calidad y precio. Incluye, gabinete a prueba de exterior con tapa y porta candados, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pieza	1.00	\$15,018.59	\$15,018.59
1.1.12	TRÁMITES				\$40,631.99
1.1.12.1	Pago a unidad verificadora (UVIE) incluye: Realizar Planos requeridos y modificaciones a los planos eléctricos si son necesarios.	pieza	1.00	\$28,429.39	\$28,429.39
1.1.12.2	Trámites de conexión ante CFE.	pieza	1.00	\$12,202.60	\$12,202.60
1.1.13	SISTEMA PARARRAYOS				\$56,415.45
1.1.13.1	Suministro e instalación de kit de pararrayos, Electrodo 55k con Bobina, Mástil Coplagauss 55K, brújula, nivel y Compuesto FGE-MIX01, modelo FGE-LP01, y sistema de tierras prefabricado faragauss.	pieza	1.00	\$39,625.04	\$39,625.04
1.1.13.2	Suministro e instalación de 1m de tubo de PDG de 1" (27) que contiene un conductor de cobre desnudo trenzado calibre 2/0 awg de 1m de longitud.	m	35.00	\$198.32	\$6,941.20
1.1.13.3	Suministro e instalación de cable de cobre desnudo calibre 2/0 awg en sanja de 0.6m de profundidad.	m	35.00	\$161.85	\$5,664.75

1.1.13.4	Suministro e instalación de conexión soldable tipo ta de cable cal. 4/0 de paso a cable cal. 4/0 en derivación, cat. tac-2q2q con carga 150	pieza	2.00	\$2,092.23	\$4,184.46
1.2	ACABADOS				\$1,831,914.20
1.2.1	ACABADOS EN PISO				\$561,545.13
1.2.1.1	Suministro y colocación de Piso marca interceramic modelo hábitat, loseta de cemento (ett 2 / sts moderado. PEI IV, en dimensiones de 60 x 60 cms. En color "Oyster", asentado con adhesivo porcelánico marca interceramic o similar, boquilla de 5 milímetros con arena marca interceramic o similar en color "oyster"	m2	1030.80	\$467.70	\$482,105.16
1.2.1.2	Suministro y colocación de Piso marca interceramic modelo hábitat, loseta de cemento (ett 2 / sts moderado. PEI IV, en dimensiones de 60 x 60 cms. En color "smoke", asentado con adhesivo porcelánico marca interceramic o similar, boquilla de 5 milímetros con arena marca interceramic o similar en color "gray"	m2	72.90	\$467.70	\$34,095.33
1.2.1.3	Suministro y colocación de Zoclo de pieza cerámica marca Inter ceramic, modelo Hábitat, color smoke. Piso cemento, ETT 2 /STS moderate, PEI IV. En formato 10cm x 60cm, asentado con adhesivo porcelánico marca interceramic o similar, boquilla de 5 milímetros con arena marca interceramic o similar en color "gray"	m2	429.40	\$105.60	\$45,344.64
1.2.2	ACABADOS EN MUROS				\$580,929.64
1.2.2.1	Suministro y aplicación de aplanado de yeso regleado en muros 2.5 cms. de espesor máximo, incluye: perfilado de vanos en puertas, ventanas, esquinas, cara interior de vanos	m2	74.10	\$141.40	\$10,477.74
1.2.2.2	Suministro y aplicación de repellado en muros, con mortero cemento arena en proporción 1:5 con malla de refuerzo para muro ikos marca novidesa con 2.5 cms. de espesor, a plomo y regla, acabado para recibir cerámica, Incluye nivelación, perfilado.	m2	41.90	\$203.40	\$8,522.46
1.2.2.3	Suministro y Aplicación de pintura Vinílica en Muros Interiores o Exteriores, Marca Comex o similar en calidad, línea vinímex, color blanco RGB 255,255,255 acabado satinado, incluye una mano de sellador Alkafin Base Agua marca comex o similar., las manos necesarias de pintura hasta lograr un acabado uniforme.	m2	5630.80	\$58.10	\$327,149.48
1.2.2.4	Suministro y colocación Lambrin cerámico marca interceramic modelo hábitat, loseta de cemento (ett 2 / sts moderado. PEI IV, en dimensiones de 40 x 60 cms. En color "Smoke", asentado con adhesivo porcelánico marca interceramic o similar, boquilla de 5 milímetros con arena marca interceramic o similar en color "GRAY"	m2	348.25	\$501.36	\$174,598.62
1.2.2.5	Suministro y colocación de muro de tablero de yeso marca USG o similar de 1/2" de espesor, a una caras, estándar, postes metálicos de 3 5/8" @24", canal de amarre de 3 5/8" cal 26, junteado con compuesto redimix y reforzado con prefabrica o similar, incluye: perfilados en ventanas y puertas, mano de obra y materiales que intervengan, andamios, despedidos, equipos, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	128.10	\$213.40	\$27,336.54
1.2.2.6	Suministro y colocación de Muro de panel de cemento de 12.7mm de espesor marca USG o similar a una cara, de 12 cms de espesor, con canal metálico cal. 22 y poste metálico estructural cal 20 @40cm, fijado @20cm, acabado con cinta de refuerzo para juntas para exterior y basecoat de 2mm y baseflex, sellador reforzado 5 x 1 marca comex o similar tipo estiren - acrílico, transparente, terminado con pintura marca comex línea easy clean, acrílica acabado semimate, color blanco, incluye: perfilados en ventanas y puertas, mano de obra y materiales que intervengan, andamios, despedidos, equipos, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	51.20	\$641.50	\$32,844.80
1.2.3	ACABADOS EN PLAFONES				\$689,439.43
1.2.3.1	Plafón reticular placas de 2, x 2, x 5/8"marca USG, modelo radar clima plus (FL) con tee esmaltada DX/DXL con doble alma de acero galvanizado 15/16" o similar en calidad, orilla cuadrada, color blanco, ángulo perimetral de 2x1", colgatería con alambre galvanizado número 12	m2	612.10	\$610.10	\$373,442.21
1.2.3.2	Cajillo de panel de yeso de 1/2" marca USG o similar de hasta 61cm de desarrollo, canal listón 5/8" @ 0.61m, cal 26, canaleta de carga 3/4", cal. 22 @1.22m, ángulo de amarre calibre 26, sello con prefabrica y redimix acabado fino, colgatería con alambre galvanizado número 12, tornillos usg tipo "s" de 1" @20cm, sellador reforzado 5 x 1 marca comex o similar tipo estiren - acrílico, transparente, terminado con pintura marca comex línea easy clean, acrílica, acabado esmalte, color blanco.	m	577.50	\$293.10	\$169,265.25

1.2.3.3	Plafón de panel de yeso de 1/2" anti-moho, contra humedad marca USG o similar, canal listón 5/8" @ 0.61m, cal 26, canaleta de carga 3/4", cal. 22 @1.22m, ángulo de amarre calibre 26, sello con perfacinta y redimix acabado fino, colganteria con alambre galvanizado numero 12, tornillos usg tipo "s" de 1" @20cm, sellador reforzado 5 x 1 marca comex o similar tipo estiren - acrilico, transparente, temrinado con pintura marca comex línea easy clean, acrilica, acabado esmalte, color blanco.	m2	69.00	\$330.75	\$22,821.75
1.2.3.4	Plafón de panel de yeso de 1/2" marca USG o similar, canal listón 5/8" @ 0.61m, cal 26, canaleta de carga 3/4", cal. 22 @1.22m, ángulo de amarre calibre 26, sello con perfacinta y redimix acabado fino, colganteria con alambre galvanizado numero 12, tornillos usg tipo "s" de 1" @20cm, sellador reforzado 5 x 1 marca comex o similar tipo estiren - acrilico, transparente, temrinado con pintura marca comex línea easy clean, acrilica, acabado esmalte, color blanco.	m2	89.00	\$297.43	\$26,471.27
1.2.3.5	Plafon de panel de cemento de 12.7mm de espesor marca USG o similar formado por canal metalico cal.22 y poste metálico estructural cal 20 @40cm, fijado @20cm, acabado con cinta de refuerzo para juntas para exterior y basecoat de 2mm y baseflex, sellador reforzado 5 x 1 marca comex o similar tipo estiren - acrilico, transparente, terminado con pintura marca comex línea easy clean, acrilica acabado semimate, color blanco.	m2	189.00	\$515.55	\$97,438.95
1.3	PUERTAS, CANCELERIA, CARPINTERIA Y HERRERIA				\$1,583,842.70
1.3.1	PUERTAS				\$757,493.65
1.3.1.1	Puerta (P-01) sencilla 1 x 2.10 m de madera de pino de primera calidad de 1/2" x 1" @ 30 cm, jamba y cabezal de 1 1/2" en ambos sentidos, forrada con triplay de pino de 1/4" en ambas caras, acabado plastico laminado color hueso y marco metálico envolvente de lamina cal. 16, acabado con pintura pure white sw 7005 de sherwin williams. Incluye perfilado de muro, colocación, acabado con esmalte, bisagras latonadas de 3 1/2", chapa marca phillips modelo roble de manija, centro de perilla y mecanismo tubular, tope de piso marca phillips modelos 54 acabado cromo satinado con cierra puertas hidraulico marca veker en aluminio color blanco	pza	58.00	\$8,233.83	\$477,562.14
1.3.1.2	Puerta doble para servicio (P-02) de multipanel con dimensiones de 1.80 m x 2.10 m, 3 bisagras; incluye: marco de fijación metálico de 5 1/2" x 2" con anclas para block, acabado en pintura anticorrosiva con protección y acabado esmalte mate color blanco, chapa marca phillips modelo roble de manija, tope de piso marca phillips modelo 54 acabado cromo satinado.	pza	3.00	\$10,568.78	\$31,706.34
1.3.1.3	Puerta doble (P-03) de cristal templado de 9 mm, bisagras, herraje superior con pivote superior e inferior con tope o freno, chapa y contras marca herrallm, aluminio anonizado natural de 1.80 m x 2.10 m abatimiento doble.	pza	1.00	\$17,999.85	\$17,999.85
1.3.1.4	Puerta (P-04) de multipanel con dimensiones de 1.20 x 2.10, 3 bisagras; incluye: marco de fijación metalico de 5 1/2" x 2" con anclas para block, acabado en pintura anticorrosiva con protección y acabado esmalte mate color blanco, cierra puertas, tope de piso marca phillips modelo 54 acabado color cromo, placa de pateo metalica de 1.00x0.40m	pza	5.00	\$6,529.97	\$32,649.85
1.3.1.5	Puerta (P-05) de 1.85 m x 2.10 m, abatimiento doble de cristal templado de 9 mm, bisagras, herraje superior con pivote superior e inferior con tope freno, chapa y contras marca herralum, aluminio anonizado natural y ventanas fijas de aluminio reforzado natural de 3" con vidrio 9 mm reflectivo de vision unidireccional, pelicula de seguridad de 4.82 m x 4.28 m. Fijo de aluminio reforzado natural de 3", con vidrio de 6 mm reflectivo de vision unidireccional y pelicula de seguridad.	pza	1.00	\$17,999.85	\$17,999.85
1.3.1.6	Puerta doble metálica (P-06) de 1.80 m x 2.10 m de lámina galvanizada cal 22 con estructura de perfiles, canales y refuerzo para bisagras y chapa, relleno de poliestireno, marco metalico, con 3 bisagras de 4 1/2" x 4 1/2" US26D marca hager o similar, sello primetral hacer modelo 726SS o similar.	pza	2.00	\$16,014.67	\$32,029.34
1.3.1.7	Puerta (P-08) de 1.00 x 2.10 m de acero galvanizado de 1 1/2" de espesor cal 26, lisa en ambas caras, largueros de madera de pino con tratamiento de estufado, núcleo de espuma rígida de poliuretano, refuerzo de madera de 3" x 8" de madera de pino para sujeción de cerradura, acabado con primer anticorrosivo y esmalte alquidálico color blanco, incluye: cerradura de embutir de seguridad con apertura remota marca phillips o similar, mecanismo tubular, bisagras, tope de puerta marca phillips o similar modelo 56 acabado cromo, mirilla, marco metálico autoajustable con sellador en el perimetro y cierrapuertas aéreo marca phillips o similar modelo 1402 acabado natural, incluye: bisagras, guarda polvo, conexiones, fijación y tornilleria	pza	5.00	\$8,103.30	\$40,516.50

1.3.1.8	puerta (p-11) de 1.00 x 2.10m de acero galvanizado 1 1/2" de espesor cal.26, lisa en ambas caras, largueros de madera de pino con tratamiento de estufado, núcleo de espuma rígida de poliuretano, refuerzo de madera de 3"x8" de madera de pino para sujeción de cerradura, acabado con primer anticorrosivo y esmalte alquidático color blanco, incluye: cerradura de embutir de seguridad cerrojo de 3 pasos formada por 3 placas de acero niquelado x-1100 marca phillips o similar, mecanismo tubular, bisagras, tope puerta marca phillips o similar modelo 56 acabado cromo, mirilla, marco metálico autoajustable con sellador en el perímetro y cierrapuertas aéreo marca phillips o similar modelo 1402 acabado natural, incluye: bisagras, guarda polvo, conexiones, fijación y tornillería	pieza	13.00	\$8,233.06	\$107,029.78
1.3.2	VENTANAS				\$358,165.05
1.3.2.1	Fijo de aluminio reforzado natural de 3" @1.22 en sentido vertical y @2.08 en sentido horizontal, con vidrio de 6 mm reflectivo de vision unidireccional con película de seguridad, de 6.98 m x 5.92 m.	pza	1.00	\$81,056.69	\$81,056.69
1.3.2.2	Ventana fija V-02 de 1.50 x 1.00 m con perfil de aluminio reforzado natural de 3" con cristal de 6 mm natural, marca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pza	28.00	\$3,100.04	\$86,801.12
1.3.2.3	Ventana corrediza V-03 de 1.50 m x 0.70 m con perfil de aluminio reforzado natural de 3" con cristal de 6 mm natural marca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pza	6.00	\$2,944.82	\$17,668.92
1.3.2.4	Ventana fija V-04 de 2.40 m x 2.50 m con perfil de aluminio reforzado natural de 3" @ 1.08 m con cristal de 6 mm natural marca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pza	1.00	\$11,750.97	\$11,750.97
1.3.2.5	Ventana fija V-05 de 3.92 x 2.50 m con perfil de aluminio reforzado natural de 3" @ 1.20 m con cristal de 6 mm natural marca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pza	2.00	\$19,346.82	\$38,693.64
1.3.2.6	Ventana fija V-06 de 2.64 m x 2.5 m con perfil de aluminio reforzado natural de 3" @ 1.20 m con cristal de 6 mm naturalmarca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pza	1.00	\$13,221.13	\$13,221.13
1.3.2.7	Ventana corrediza V-07 de 0.90 x 1.00 m con perfil de aluminio reforzado natural de 3" con cristal de 6 mm naturalmarca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pza	7.00	\$2,575.16	\$18,026.12
1.3.2.8	Ventana fija V-08 de 4.00 m x 1.00 m con perfil de alimunio reforzado natural de 3" con cristal de 6 mm natural marca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pza	1.00	\$7,953.03	\$7,953.03
1.3.2.9	Ventana fija V-09 de 1.20 m x 1.00 m con perfil de aluminio reforzado natural de 3" con cristal de 6 mm natural, marca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pza	2.00	\$2,551.45	\$5,102.90
1.3.2.10	Ventana fija V-10 de 3.50 m x 1.00 m con perfil de aluminio reforzado natural de 3" con cristal de 6 mm natural,marca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pza	1.00	\$7,038.76	\$7,038.76
1.3.2.11	Ventana fija V-11 de 0.72 m x 1.00 m con perfil de aluminio reforzado natural de 3" con cristal de 6 mm natural, marca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pza	1.00	\$1,728.61	\$1,728.61
1.3.2.12	Ventana fija V-12 de 1.00 m x 1.00 m con perfil de aluminio reforzado natural de 3" con cristal de 6 mm natural, marca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pza	1.00	\$2,467.34	\$2,467.34
1.3.2.13	Ventana fija V-13 de 2.16 m x 2.50 m con perfil de aluminio reforzado natural de 3" @ 0.36 m con cristal de 6 mm natural, marca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pza	1.00	\$10,836.70	\$10,836.70
1.3.2.14	Ventana fija V-14 de 1.24 m x 2.50 m con perfil de aluminio reforzado natural de 3" con cristal de 6 mm natural, marca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pza	3.00	\$6,239.31	\$18,717.93
1.3.2.15	Ventana fija V-15 de 4.72 m x 2.50 m con perfil de aluminio reforzado natural de 3" @ 1.08 m con cristal de 6 mm natural, marca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pza	1.00	\$25,397.50	\$25,397.50
1.3.2.16	Ventana fija V-18 con fijo de aluminio reforzado natural de 3", con vidrio 6mm reflectivo de visión unidireccional película de seguridad de 2.40x1.50m, incluye: sellado prerimetral, fijación y tornillería	pieza	1.00	\$10,263.18	\$10,263.18

1.3.2.17	Ventana fija V-19 con ventana 0.60 m x 1.00 m con perfil de aluminio reforzado natural de 3" con cristal de 6 mm natural, marca cuprum o similar, incluye: sellado perimetral, fijación y tornillería, película antiastillante	pieza	1.00	\$1,440.51	\$1,440.51
1.3.3	HERRERÍA				\$349,768.30
1.3.3.1	Suministro, fabricación e instalación de puerta H08 de 1.00 x 2.10m de pretil prolamsa con varilla redondo 3/4", cerradura de candado incluye: bisagras, guarda polvo, conexiones, fijación y tornillería	PIEZA	2.00	\$8,342.29	\$16,684.58
1.3.3.2	Suministro, fabricación e instalación de puerta corrediza de celda H07 de 2.04 m de ancho x 2.10 m de alto, so hojas de 1.16m de marco exterior de perfil prolamsa P400 cal. 18, celosía vertical de varilla redondo de 3/4", laterales verticales de perfil prolamsa P300 cal. 18 y perfil intermedio prolamsa K300 cal. 18: incluye riel base de 0.60 m de largo a base de PTR verde de 2" (sin una cara), fijado a firme con dos taquetes de 2", patin para puerta prolamsa 9000 sobre riel superior a base de perfil prolamsa 1500 cal 14., Incluye: primer anticorrosivo y pintura esmalte a dos capas, soldadura, cortes, desperdicio, portacandado (Ver plano de herrerías de la serie A6)	pieza	2.00	\$14,206.58	\$28,413.16
1.3.3.3	Suministro, fabricación e instalación de puerta corrediza H02 de 1.20 m de ancho x 2.10 m de alto, de marco exterior de perfil prolamsa P400 cal. 18, celosía vertical de varilla redondo de 3/4", laterales verticales de perfil prolamsa P300 cal. 18 y perfil intermedio prolamsa K300 cal. 18: incluye riel base de 0.60 m de largo a base de PTR verde de 2" (sin una cara), fijado a firme con dos taquetes de 2", patin para puerta prolamsa 9000 sobre riel superior a base de perfil prolamsa 1500 cal 14., Incluye: primer anticorrosivo y pintura esmalte a dos capas, soldadura, cortes, desperdicio, portacandado (Ver plano de herrerías de la serie A6)	pza	4.00	\$11,624.18	\$46,496.72
1.3.3.4	Suministro, fabricación e instalación de Reja H04 de 1.20 m de ancho x 0.90 m de marco de PTR de 2" x 2" verde y celosía vertical de redondo de 3/4" @0.05 cm. Incluye: primer anticorrosivo y pintura esmalte a dos capas, soldadura, cortes, desperdicio (Ver plano de herrerías de la serie A6)	pieza	1.00	\$3,904.72	\$3,904.72
1.3.3.5	Suministro, fabricación e instalación de Reja H05 de 0.84 m de ancho x 0.90 m de marco de PTR de 2" x 2" verde y celosía vertical de redondo de 3/4" @ 00.05 cm. Incluye: primer anticorrosivo y pintura esmalte a dos capas, soldadura, cortes, desperdicio (Ver plano de herrerías de la serie A6)	pza	1.00	\$2,998.74	\$2,998.74
1.3.3.6	Suministro, fabricación e instalación de Reja H06 de 0.79 m de ancho x 0.90 m de marco de PTR de 2" x 2" verde y celosía vertical de redondo de 3/4" @0.05 cm. Incluye: primer anticorrosivo y pintura esmalte a dos capas, soldadura, cortes, desperdicio (Ver plano de herrerías de la serie A6)	pza	1.00	\$2,873.98	\$2,873.98
1.3.3.7	Suministro, fabricación e instalación deReja H03 de 1.91 m de ancho x 0.90 m de marco de PTR de 2" x 2" verde y celosía vertical de redondo de 3/4" @0 .05 cm. Incluye: primer anticorrosivo y pintura esmalte a dos capas, soldadura, cortes, desperdicio (Ver plano de herrerías de la serie A6)	pza	1.00	\$6,621.19	\$6,621.19
1.3.3.8	Suministro, fabricación e instalación de Reja H01 de 0.36 m de ancho x 0.90 m a base de marco de PTR de 2" x 2" verde y celosía vertical de redondo de 3/4" @0.05 cm. Incluye: primer anticorrosivo y pintura esmalte a dos capas, soldadura, cortes, desperdicio (Ver plano de herrerías de la serie A6)	pza	3.00	\$1,720.03	\$5,160.09
1.3.3.9	Suministro, fabricación e instalación de Barandal metálico de tubo de acero de 1 1/2" de diametro ced 30 con 3 horizontales y 1 verticales a cada 1.05 o 0.90m anclados a placas de acero de 10 cm x 10 cm x 1/8" con 4 vr lisas de 3/8" ahogadas en firme, pintura esmalte alquidálico anticorrosivo premium, acabado brillante, sobre comex 100 primario premium acabado mate.	m	186.20	\$1,050.20	\$195,547.24
1.3.3.10	Escalera marina de 7.30 m de redondo liso de 1 1/2" en soportes verticales y peldaños a base de redondo liso de 3/4" @ 30 cm, anclada a muro de redondo liso de 1 1/2" y placa de 2" x 1/2" y anclas de redondo liso de 1/2", fijada a piso con 2 placa de 1/2" de 20x20cm y 4 anclas de 1/2", Incluye soldadura, corte, desperdicio, primer anticorrosivo y pintura esmalte	pza	1.00	\$22,813.42	\$22,813.42
1.3.3.11	Suministro y colocación de reja marca de acero o similar modelo contemporanea de 3.00x2.40m, abertura de 50x20mm postes de 3.08m 1 1/2"x1 1/2" cal.14 @2.50m, incluye puerta de 0.90x2.10m, incluye: cerradura, portacandado, visagras, herrajes de instalación, muertos de concreto de 0.60x0.60m para postes, tornillería, barra de sujeción pintura de fabrica color café, acabado estandar.	pieza	1.00	\$6,124.36	\$6,124.36

1.3.3.12	Suministro y colocación de reja marca de acero o similar modelo contemporánea de 6.06x2.40m, abertura de 50x20mm postes de 3.08m de 1 1/2"x1 1/2" cal.14 @2.50 , incluye puerta de 0.90x2.10m, incluye: cerradura, portacandado, visagras, herrajes de instalación, muertos de concreto de 0.60x06.60m para postes, tornillería, barra de sujeción, pintura de fábrica color café, acabado estándar.	pieza	1.00	\$12,130.10	\$12,130.10
1.3.4	ESCALERA				\$118,415.70
1.3.4.1	Suministro, colocación de alfarda de 2 canales de 12"x30lb/ft A36 (44.6k/ml) Incluye: primer anticorrosivo y pintura esmalte, soldadura, corte.	kg	539.6	\$48.60	\$26,224.56
1.3.4.2	Suministro, fabricación y montaje de placa de 3/8", para fijación de alfarda Incluye: primer anticorrosivo y pintura esmalte, soldadura, corte.	kg	660	\$48.28	\$31,864.80
1.3.4.3	Suministro, fabricación y montaje de placa de 1/2", para huellas y descanso, Incluye: primer anticorrosivo y pintura esmalte, soldadura, corte.	kg	504	\$48.28	\$24,333.12
1.3.4.4	Dentellon de concreto f'c=250kg/cm2 de 1.20x0.25m, armada varillas de 3/8" @15cm ambas parrillas, ambas direcciones, incluye: cimbra, descimbrado, armado, vaciado y curado, acabado comun. Incluye placa de 3/8" y angulos desflorados de 1"x1"x1/8" para fijación de alfarda	m2	7.2	\$2,457.80	\$17,696.16
1.3.4.5	Suministro, fabricación y montaje Angulo perimetral de 1 1/2" DE 1/8" (1.8kg/m) , Incluye: primer anticorrosivo y pintura esmalte, soldadura, corte.	kg	147.82	\$49.00	\$7,243.18
1.3.4.6	Suministro, fabricación y montaje 2 HSS de 8x8" X1/4" 8 a500 GRADO B (38.42KGml), incluye dos placas de 30x30x5/8" y 4 anclas de 5/8" redondo liso de de 35cm cada una	kg	160	\$50.68	\$8,108.80
1.3.4.7	Suministro, fabricación y montaje de conexiones de placas y perfiles de diferentes calibres y espesores (misceláneos) en estructura, Incluye: soldadura	kg	61	\$48.28	\$2,945.08
1.4	PROTECCION CIVIL-SEÑALÉTICA				\$194,431.30
1.4.1	Señalamiento de PVC de .40 m x .40 m con soporteria de aluminio rotulado con vinil color azul PANTONE 3005 C, colocado en la parte frontal.	pieza	4.00	\$325.99	\$1,303.96
1.4.2	Señalamiento de PVC de .50 m x .10 m con soporteria de aliminio rotulado con vinil marca avery color pantone 3005 U en acabado metálico, colocado por la parte frontal.	pieza	4.00	\$325.99	\$1,303.96
1.4.3	Suministro y colocación de señalamiento de PVC con soporteria de aluminio rotulado con vinil en acabado metálico, colocado por la parte frontal, leyenda Vinil mca. Avery color Grassgreen A4668 (Ruta de evacuación flecha derecha y Ruta de evacuación flecha izquierda).	pieza	17.00	\$854.63	\$14,528.71
1.4.4	Suministro y colocación de lampara de señalización "SALIDA" color verde, doble voltaje 120/277 VCA., leds montados en placa, con bateria de niquel-cadmio de mas de 90min. Mca. Argos.	pieza	5.00	\$1,189.40	\$5,947.00
1.4.5	Suministro y colocación de señalamiento de PVC con soporteria de aluminio rotulado con vinil color Azul PANTONE 3005 C, colocado por la parte frontal. (Letreros Nombre de espacios-de acuerdo a proyecto)	piezas	68.00	\$455.37	\$30,965.16
1.4.6	Señalización "no fumar" de 30 cm x 40 cm de acrilico de 9 mm acabado arenado, charola de aluminio, botones de acero para anclaje.	pieza	12.00	\$573.56	\$6,882.72
1.4.7	Señalización "extintor" de .20 m x .20 m, acrilico de 9 mm acabado arenado , charola de aluminio, botones de acero para anclaje.	pieza	9.00	\$573.56	\$5,162.04
1.4.8	Señalización "botiquín" de .20 m x .20 m, acrílico de 9 mm acabado arenado, charola de aluminio, botones de acero para anclaje.	pieza	12.00	\$573.56	\$6,882.72
1.4.9	Señalización de "alto voltaje" de .30 m x .40 m acrilico de 9 mm acabado arenado, charola de aluminio, botones de acero para anclaje.	pieza	2.00	\$573.56	\$1,147.12
1.4.10	Señalamiento de "Que hacer en: fuego y sismos", rectangular de sobreponer, símbolo color azul, letra negra y fondo blanco, mar. Arqfire modelo RFS tipo luminiscente, plástico estireno cal 40.	pieza	8.00	\$1,140.41	\$9,123.28
1.4.11	Señal pintada en piso de "punto de reunion" con pintura de tráfico color verde, exterior 2.0 x 2.0 m	pieza	2.00	\$1,046.93	\$2,093.86
1.4.12	Extintor portátil , de polvo químico seco, MAR-EXTIIN F, MOD-CAP: 6.0 kg presurizado nitrógeno, tipo portátil, clases ABC, alcance 3.0 m, radio de acción del extintor es de 15 m @ 30 m (según nivel de riesgo) debidamente señalado con su rotulo, H= 1.50 máximo sobre NPT @ .15m, con soporte (1 PIEZAS).	pieza	9.00	\$1,893.56	\$17,042.04

1.4.13	Gabinete para extintor, MAR-EXTIN F, MOD-1, tipo empotrable en muro o de sobreponer, dimensiones: 25 x 25 x 70 cm de color rojo, con cristal H=1.50 m máximo sobre NPT (1 piezas).	pieza	9.00	\$2,777.96	\$25,001.64
1.4.14	Detector de humo SS. 770 de baterías de 9 vcc alarma de 18 desiveles (2 piezas).	pieza	71.00	\$536.35	\$38,080.85
1.4.15	Señalización de discapacitados de lamina galvanizada cal. 14 de 0.40 m x 0.40 m fijado a poste con 3 tornillos de 3" tuercas y arandelas, con PTR galvanizado de 2" x 2" de 2.05 m de alto, Base de concreto F'c= 200 kg/cm2 de 0.20 x 0.20 x 0.25 m para soporte.	pieza	3.00	\$1,188.69	\$3,566.07
1.4.16	Tope de estacionamiento (1.80 x 0.15 x 0.10m), de hule reciclado, con franjas amarillas, reflejante de noche.	pieza	17.00	\$1,006.40	\$17,108.80
1.4.17	Suministro y colocación de pintura de tráfico color amarillo, blanco, azul (en guarniciones, líneas de separación y líneas estacionamiento) 10cm de espesor	m	82.50	\$76.10	\$6,278.25
1.4.18	Marcas en pavimento, por superficie en concreto. Incluye: limpieza previa, deberá cumplir con la norma N-CMT-5-01-001/13 Pinturas para señalamiento horizontal, normativa SCT	m2	9.60	\$209.70	\$2,013.12
1.5	EXTERIORES				\$18,514.50
1.5.1	VEGETACIÓN				\$18,514.50
1.5.1.1	Suministro y siembra de árbol tipo encino de 2.00m de altura, Incluye: fertilizantes, riego mantenimiento de la superficie hasta la entrega de la obra	pieza	4.00	\$3,049.74	\$12,198.96
1.5.1.2	Suministro y colocación de tierra vegetal en capa de 20cms de espesor.	m2	11.55	\$546.80	\$6,315.54
1.6	INSTALACIÓN MECÁNICA				\$1,107,159.14
1.6.1	INSTALACIÓN HIDRAULICA EQUIPAMIENTO				\$213,327.13
1.6.1.1	Sistema de bombeo Duplex con 2 Bombas centrifugas marca Altamira modelo KOR4.5 R30-5 o similar en calidad, acoplada a motor de 7.5 HP 480V/3F con tablero de control flujo constante velocidad variable de 90gpm @ 60psi. dos Tanque precargado vertical de marca Altamira modelo ALTAPRO 24LV de 20 galones de capacidad. Bypass de alimentacion general a base de tubería y conexiones de Fo. Galv. de 2" de diam. Valvulas de control (check-esfera) , Descarga de equipo de bombeo a base de Tubería y conexiones de Fo. Galv. Ced.40 de 4" (4m) y valvula de control y sellado (check y corte), Manometro de glicerina 0-100 psi caratula de 2.5" caja de acero inoxidable, incluye rizo de 1/4" y valvula angular. Prueba de Hermeticidad.	pieza	1.00	\$167,456.97	\$167,456.97
1.6.1.2	Equipo suavizador de 30gal. Marca Altamira o similar en calidad. Tanque de fibra de vidrio10ft3 Purikor o similar , control automatico, valvulas de control, manómetros, by pass.	pieza	1.00	\$45,870.16	\$45,870.16
1.6.2	EQUIPOS Y MUEBLES			\$ -	\$383,290.21
1.6.2.1	Sanitario con fluxometro marca american estándar modelo cadet, con accesorios marca helvex modelo 110-38, asiento de plastico solido sin tapa abierto al frente.	pieza	11.00	\$10,746.75	\$118,214.25
1.6.2.2	Sanitario con fluxometro para personas con discapacidad marca american standar modelo convenient, con accesorios marca helvex modelo 110-32, asiento de plastico solido son tapa abierto al frente.	pieza	6.00	\$12,159.48	\$72,956.88
1.6.2.3	Lavabo de sobreponer marca american standar modelo tess con llave monomando linea bamboo, modelo E-922 marca helvex.	pieza	19.00	\$5,801.10	\$110,220.90
1.6.2.4	Lavabo-inodoro para celda de acero-inoxidable. Modelo HY008 Combo marca hygolet o similar.	pieza	2.00	\$19,055.63	\$38,111.26
1.6.2.5	Mingitorio con fluxometro marca american estándar modelo niagara II con accesorios marca helvex modelo 110-38.	pieza	2.00	\$9,133.50	\$18,267.00
1.6.2.6	Tarja de servicio tina de 60 cm, marca zum o similar.	pieza	2.00	\$7,045.22	\$14,090.44
1.6.2.7	Regadera antivancalica con tornillos de juecion ocultos, 2.5 GPM, marca sloan, modelo ACT-O-MATIC 460 A-9.5 LPM	pieza	2.00	\$5,714.74	\$11,429.48
1.6.3	ACCESORIOS			\$ -	\$465,297.00
1.6.3.1	Despachador de papel higiénico marca jofel, niquelado maxi, modelo AE58500, soporte color negro, tapa color niquelada satinada, capacidad de 1 rollo de papel de 500 m.	pieza	17.00	\$1,676.00	\$28,492.00
1.6.3.2	Despachador de toalla de papel autocortante inox satinado modelo AG59000 de acero inoxidable con base de color gris, carcasa color satinada.	pieza	14.00	\$2,115.00	\$29,610.00
1.6.3.3	Dosificador de jabon liquido rellenable marca jofel, modelo AC54000 de acero inoxidable en color inoxidable satinado, con capacidad de 1000 ml (33.8 oz).	pieza	14.00	\$1,747.00	\$24,458.00

1.6.3.4	Barra de sujecion de acero inoxidable marca jofel modelo AC44600 de .60 cm en color inoxidable satinado y barra de sujeción de acero inoxidable marca jofel modelo AV44320 de 32 cm en color inoxidable satinado.	pieza	12.00	\$3,865.50	\$46,386.00
1.6.3.5	Basurero cilindrico grande inoxidable marca jofel modelo AL72020C de 46 x 30 cm, 20 L de capacidad, acabado brillante.	pieza	17.00	\$4,110.40	\$69,876.80
1.6.3.6	Mampara para inodoro de acero inoxidable marca transformaciones metálicas, modelo estandar reforzado, dimensiones estandar con pasador de acero inoxidable. De 1.20x0.90m, incluye puerta estandar	pieza	8.00	\$19,502.90	\$156,023.20
1.6.3.7	Mampara para inodoro de acero inoxidable marca transformaciones metálicas, modelo estandar reforzado, dimensiones estandar con pasador de acero inoxidable. De 3.00 con puerta de 1.00	pieza	2.00	\$21,356.00	\$42,712.00
1.6.3.8	Mampara para mingitorio de acero inoxidable marca transformaciones metálicas, modelo estandar reforzado, dimensiones esandar.	pieza	3.00	\$13,083.00	\$39,249.00
1.6.3.9	Tarja para cocina doble tina de 56 x 84 cm, mexcladora flamings modelo HM-38 marca helvex.	pieza	2.00	\$4,455.00	\$8,910.00
1.6.3.10	Espejo de cristal de 4 mm de 1.90 x .95 m sin marco pegado directamente al muro.	pieza	10.00	\$1,958.00	\$19,580.00
1.6.5	SISTEMA VS INCENDIOS				\$45,244.80
1.6.5.3	Suministro e instalacion de Tubo de PVC C900 Clase 200 hidraulico RD18 de 100mm. Ø. Marca BlueBrute. AWWA, UL/FM Aprobado.	m	6.00	\$226.80	\$1,360.80
1.6.5.4	Hidrante de banqueta tipo municipal de 4" con dos salidas de 2-1/2" con tapas de bronce y cadena con 2 salidas marca Potter roemer o similar en calidad modelo con valvula de control de 4" marca muller o similar.	pieza	1.00	\$43,884.00	\$43,884.00
1.7	INSTALACIÓN CLIMAS				\$995,687.22
1.7.1	CLIMAS				\$995,687.22
1.7.1.1	Suministro y colocacion de rejilla marca NAMM modelo: DCP-COI de 12"x12" 4 vias	pieza	35.00	\$674.00	\$23,590.00
1.7.1.2	Suministro y colocacion de rejilla marca NAMM modelo: DCP-COI de 12"x12" 4 vias retorno	pieza	72.00	\$676.00	\$48,672.00
1.7.1.3	Suministro y colocacion de rejilla de extraccion en plafon modelo: CFP 100 marca: soler & palau	pieza	7.00	\$676.00	\$4,732.00
1.7.1.4	Suministro y colocacion de rejilla de extraccion en plafon modelo: CFP 225 marca: soler & palau	pieza	4.00	\$676.00	\$2,704.00
1.7.1.5	Suministro y colocacion de rejilla de extraccion en plafon modelo: CFP 300 marca: soler palau	pieza	2.00	\$676.00	\$1,352.00
1.7.1.6	Suministro y colocacion de rejilla de extraccion en plafon modelo: CFP 500 marca: soler palau	pieza	2.00	\$676.00	\$1,352.00
1.7.1.7	Suministro y colocacion de extractor centrifugo tipo hongo modelo: TDH 800 marca soler & palau, CFM347	pieza	1.00	\$4,285.77	\$4,285.77
1.7.1.8	Suministro y colocacion de extractor centrifugo tipo hongo modelo: TDH 2000 marca soler & palau, CFM 721	pieza	1.00	\$5,260.00	\$5,260.00
1.7.1.9	Ducto construido en lámina galvanizada de primera calidad según estándares de SMACNA, calibre 26.	kg	465.00	\$77.23	\$35,911.95
1.7.1.10	Ducto construido en lámina galvanizada de primera calidad según estándares de SMACNA, calibre 24.	kg	4620.00	\$68.54	\$316,654.80
1.7.1.11	Ducto construido en lámina galvanizada de primera calidad según estándares de SMACNA, calibre 22.	kg	355.00	\$67.13	\$23,831.15
1.7.1.14	Ducto flexible 12" de 1.5m largo.	pza	20.00	\$255.36	\$5,107.20
1.7.1.15	Ducto flexible 10" de 1.5m largo.	pza	20.00	\$216.59	\$4,331.80
1.7.1.12	Ducto flexible 8" de 1.5m largo.	pza	55.00	\$196.41	\$10,802.55
1.7.1.20	Suministro e instalacion de MINISPLIT 1.0 T.R.marca Trane o similar en calidad.	pza	11.00	\$23,000.00	\$253,000.00
1.7.1.21	Suministro e instalacion de MINISPLIT 2.0 T.R. marca Trane o similar en calidad.	pza	11.00	\$23,100.00	\$254,100.00

Subtotal	\$9,482,758.62
I.V.A. 16%	\$1,517,241.38
Total	\$11,000,000.00

b) Cronograma de avance físico-financiero del proyecto:

“CREACION DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, TERCERA ETAPA.”

Obra: CREACION DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, TERCERA ETAPA.												
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas												
9 Meses												
PRECIOS EN MONEDA NACIONAL												
CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE OBRA			abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22
1	EDIFICIO ADMINISTRATIVO											
1.1	INSTALACION ELENCTRICA	\$3,751,209.56	FINANCIERO	\$1,071,774.16	\$1,071,774.16	\$1,071,774.16	\$535,887.08					
			FISICO	11.30%	11.30%	11.30%	5.65%					
1.2	ACABADOS	\$1,831,914.20	FINANCIERO	\$140,916.48	\$281,832.95	\$281,832.95	\$281,832.95			\$281,832.96	\$281,832.96	\$281,832.95
			FISICO	1.49%	2.97%	2.97%	2.97%			2.97%	2.97%	2.97%
1.3	PUERTAS, CANCELERIA, CARPINTERIA HERRERIA	\$1,583,842.70	FINANCIERO			\$527,947.57	\$527,947.57	\$527,947.56				
			FISICO			5.57%	5.57%	5.57%				
1.4	PROTECCION CIVIL-SEÑALÉTICA	\$194,431.30	FINANCIERO						\$129,620.87	\$64,810.43		
			FISICO						1.37%	0.68%		
1.5	EXTERIORES	\$18,514.50	FINANCIERO					\$7,405.80			\$7,405.80	\$3,702.90
			FISICO					0.08%			0.08%	0.04%
1.6	INSTALACION MECANICA	\$1,107,159.14	FINANCIERO				\$138,394.89	\$276,789.79	\$276,789.79	\$276,789.78	\$138,394.89	
			FISICO				1.46%	2.92%	2.92%	2.92%	1.46%	
1.7	INSTALACION CLIMAS	\$995,687.22	FINANCIERO			\$248,921.80	\$248,921.81		\$248,921.80	\$248,921.81		
			FISICO			2.62%	2.62%		2.62%	2.62%		
TOTAL EJERCIDO POR MES				\$1,212,690.64	\$1,353,607.11	\$2,130,476.48	\$1,732,984.30	\$812,143.15	\$655,332.46	\$872,354.98	\$427,633.65	\$285,535.85
PORCENTAJE DE AVANCE FISICO ACUMULADO DE OBRA				13%	14%	22%	18%	9%	7%	9%	5%	3%
TOTAL DEL COSTO DE OBRA				\$1,212,690.64	1,353,607.11	\$2,130,476.48	1,732,984.30	\$812,143.15	\$655,332.46	\$872,354.98	\$427,633.65	\$285,535.85
												\$9,482,758.62
												I.V.A. 16%
												\$1,517,241.38
												\$11,000,000.00

(Once millones de pesos 00/100 M.N.)

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de marzo de 2022.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **César Gustavo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario Hacienda, **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, **Roberto Javier Fierro Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Carlos Aguilar García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 45/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2022

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el “Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de abril de 2022, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO ABRIL 2022
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría: el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

OFICIO 500-05-2022-6677 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2022-6677

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del “DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y **Artículo Vigésimo Cuarto, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021**, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAC100420480	ACEROS Y ALAMBRES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2017-03304 de fecha 23 de marzo de 2017	03 de octubre de 2017	04 de octubre de 2017				
2	ARE130726TL8	AUTOMOTORES REAK, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2019-001844 de fecha 25 de febrero de 2019	05 de marzo de 2019	06 de marzo de 2019				
3	CAPR7709084Y4	CHABRAND PÉREZ ROBERTO	500-50-00-06-02-2018-3318 de fecha 17 de agosto de 2018	20 de agosto de 2018	21 de agosto de 2018				
4	CGC130712JI9	CONSULTORÍA GENERAL CUH CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5889 de fecha 01 de febrero de 2018	09 de febrero de 2018	12 de febrero de 2018				
5	CPC140820I47	CASTLE PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04848 de fecha 15 de marzo de 2017	21 de marzo de 2017	22 de marzo de 2017				
6	CTI100702S65	CONSULTORÍA TIVERANE, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-04-01-01-2018-56048 de fecha 12 de diciembre de 2018			22 de enero de 2019	15 de febrero de 2019		
7	FFH140820323	FEED FOOD HEALTH, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-11620 de fecha 15 de octubre de 2018	17 de octubre de 2018	18 de octubre de 2018				
8	GJR151126759	GRUPO JUMASE RÍO HUMAYA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2019-7465 de fecha 15 de febrero de 2019	18 de febrero de 2019	19 de febrero de 2019				
9	GOGJ720320US1	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ JOAQUÍN	500-04-00-00-00-2016-4851 de fecha 29 de febrero de 2016					16 de marzo de 2016	17 de marzo de 2016
10	LES110314L10	LOBBYING ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2019-10813 de fecha 29 de abril de 2019	06 de mayo de 2019	07 de mayo de 2019				
11	MCO090831B26	MÁXIMO CONSORCIO OPERATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-5096 de fecha 14 de enero de 2019					18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
12	PCP120516PR5	PROYECTOS COMERCIALES DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	500-52-00-04-00-2018-11310 de fecha 02 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	15 de octubre de 2018				
13	PSI130308P69	PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-01-2017-40151 de fecha 06 de octubre de 2017			26 de octubre de 2017	22 de noviembre de 2017		
14	RTE150129M5A	RIALEM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	500-31-00-04-01-2018-12153 de fecha 08 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018	19 de febrero de 2018				
15	SCM151217E31	HELI CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2527 de fecha 09 de enero de 2019			01 de febrero de 2019	27 de febrero de 2019		
16	SIE090529IL8	SERVICIOS INTEGRALES ESP-MONT, S.A. DE C.V.	500-36-06-02-01-2019-17470 de fecha 23 de abril de 2019	07 de mayo de 2019	08 de mayo de 2019				
17	SIK130313NG1	SOLUCIONES INTEGRALES KAROL, S. DE R.L. DE C.V.	500-47-00-06-00-2018-012982 de fecha 17 de agosto de 2018			29 de agosto de 2018	21 de septiembre de 2018		

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAC100420480	ACEROS Y ALAMBRES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
2	ARE130726TL8	AUTOMOTORES REAK, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
3	CAPR7709084Y4	CHABRAND PÉREZ ROBERTO	EL MANTE, TAMAULIPAS	SIN INFORMACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
4	CGC130712J19	CONSULTORÍA GENERAL CUH CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
5	CPC140820I47	CASTLE PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA.	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO MADERA Y OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
6	CTI100702S65	CONSULTORÍA TIVERANE, S. DE R.L. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO	SIN INFORMACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
7	FFH140820323	FEED FOOD HEALTH, S.A. DE C.V.	TONALÁ, CHIAPAS	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
8	GJR151126759	GRUPO JUMASE RÍO HUMAYA, S.A. DE C.V.	CULIACÁN SINALOA	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y Tlapalerías	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
9	GOGJ720320US1	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ JOAQUÍN	HERMOSILLO, SONORA	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA, OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA Y SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA LOCAL.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material
10	LES110314L10	LOBBYING ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V.	IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
11	MCO090831B26	MÁXIMO CONSORCIO OPERATIVO, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
12	PCP120516PR5	PROYECTOS COMERCIALES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	MAZATLAN, SINALOA	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
13	PSI130308P69	PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	NICOLAS ROMERO, MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
14	RTE150129M5A	RIALEM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SIN INFORMACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
15	SCM151217E31	HELI CONSULTORES, S.A. DE C.V.	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA	VENTA AL POR MAYOR POR COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN, SERVICIOS DE AGENCIAS ADUANALES, SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES Y SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
16	SIE090529IL8	SERVICIOS INTEGRALES ESP-MONT, S.A. DE C.V.	IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
17	SIK130313NG1	SOLUCIONES INTEGRALES KAROL, S. DE R.L. DE C.V.	SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO	AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE CARGA GENERAL	Ausencia de activos. Ausencia de personal.

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	AAC100420480	ACEROS Y ALAMBRES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13465 de fecha 16 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018
2	ARE130726TL8	AUTOMOTORES REAK, S.A. DE C.V.	500-05-2019-40215 de fecha 12 de diciembre de 2019	27 de diciembre de 2019
3	CAPR7709084Y4	CHABRAND PÉREZ ROBERTO	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019
4	CGC130712JI9	CONSULTORÍA GENERAL CUH CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10859 de fecha 27 de abril de 2018	21 de mayo de 2018
5	CPC140820I47	CASTLE PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16195 de fecha 16 junio 2017	30 de junio de 2017
6	CTI100702S65	CONSULTORÍA TIVERANE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-7375 de fecha 15 de abril de 2019	14 de mayo de 2019
7	FFH140820323	FEED FOOD HEALTH, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32783 de fecha 13 de diciembre de 2018	15 de enero de 2019
8	GJR151126759	GRUPO JUMASE RÍO HUMAYA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7385 de fecha 25 de abril de 2019	14 de mayo de 2019
9	GOGJ720320US1	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ JOAQUÍN	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	
10	LES110314L10	LOBBYING ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18198 de fecha 25 de junio de 2019	18 de julio de 2019
11	MCO090831B26	MÁXIMO CONSORCIO OPERATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7340 de fecha 25 de marzo de 2019	26 de abril de 2019
12	PCP120516PR5	PROYECTOS COMERCIALES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7322 de fecha 15 de marzo de 2019	16 de abril de 2019
13	PSI130308P69	PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-572 de fecha 26 de enero de 2018	26 de febrero de 2018
14	RTE150129M5A	RIALEM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20842 de fecha 12 de julio de 2018	21 de agosto de 2018
15	SCM151217E31	HELI CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7385 de fecha 25 de abril de 2019	14 de mayo de 2019
16	SIE090529IL8	SERVICIOS INTEGRALES ESP-MONT, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18198 de fecha 25 de junio de 2019	18 de julio de 2019
17	SIK130313NG1	SOLUCIONES INTEGRALES KAROL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-32782 de fecha 12 de diciembre de 2018	14 de enero de 2019

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	AAC100420480	ACEROS Y ALAMBRES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 9721/17-07-03-2	09 de diciembre de 2019	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-70-00-00-02-2017-2687 de fecha 12 de octubre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Zacatecas "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2017009768, promovido en contra de la diversa 500-70-00-07-02-2017-03304 de fecha 23 de marzo de 2017 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
2	ARE130726TL8	AUTOMOTORES REAK, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6816/19-07-03-6-OT	13 de marzo de 2020	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-47-00-01-OR-2019-1813 de fecha 12 de julio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Querétaro "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2019003389, promovido en contra de la diversa 500-47-00-06-00-2019-001844 de fecha 25 de febrero de 2019 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1".

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
3	CAPR7709084Y4	CHABRAND PÉREZ ROBERTO	Juicio de Nulidad 608/19-18-01-8	19 de septiembre de 2019	Sala Regional del Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-50-00-02-00-2019-0527 de fecha 13 de febrero de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de San Luis Potosí "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018009598, promovido en contra de la diversa 500-50-00-06-02-2018-3318 de fecha 17 de agosto de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1".
4	CGC130712J19	CONSULTORÍA GENERAL CUH CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1929/18-04-01-3-OT	31 de agosto 2020	Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2018-5889 de fecha 01 de febrero de 2018, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
5	CPC140820I47	CASTLE PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2929/17-03-01-12	17 de febrero de 2020	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-51-00-03-01-2017-04848 de fecha 15 de marzo de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
6	CTI100702S65	CONSULTORÍA TIVERANE, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1462/21-11-01-3	11 de octubre de 2021	Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-36-04-01-01-2018-58048 de fecha 12 de diciembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2".
7	FFH140820323	FEED FOOD HEALTH, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 19/834-24-01-01-07-OL	12 de noviembre de 2021	Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-70-00-00-02-2019-0437 de fecha 19 de febrero de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Zacatecas "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018012214, promovido en contra de la diversa 500-70-00-04-01-2018-11620 de fecha 15 de octubre de 2018 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
8	GJR151126759	GRUPO JUMASE RIO HUMAYA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3983/19-03-02-3	30 de septiembre de 2021	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-51-2019-03697 de fecha 27 de junio de 2017(sic), emitida por la Administración Desconcentrada de Sinaloa "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2019002933, promovido en contra de la diversa 500-04-00-00-2019-7465 de fecha 15 de febrero de 2019, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
9	GOGJ720320US1	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ JOAQUÍN	Juicio de Nulidad 2105/17-02-01-7	19 de junio de 2018	Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2016-4851 de fecha 29 de febrero de 2016, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
10	LES110314L10	LOBBYING ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2537/19-13-01-4	30 de noviembre de 2021	Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2019-10813 de fecha 29 de abril de 2019, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
11	MCO090831B26	MÁXIMO CONSORCIO OPERATIVO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1284/19-03-02-12	02 de diciembre de 2021	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2019-5096 de fecha 14 de enero de 2019, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
12	PCP120516PR5	PROYECTOS COMERCIALES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3812/19-03-02-4	06 de octubre de 2021	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-52-2019-00958 de fecha 04 de junio de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "2", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018011922, promovido en contra de la diversa 500-52-00-04-00-2018-11310 de fecha 02 de octubre de 2019 (sic) emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2".
13	PSI130308P69	PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2145/20-04-01-8-OT	16 de noviembre de 2021	Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-36-06-04-01-2017-40151 de fecha 06 de octubre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2".
14	RTE150129M5A	RIALEM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2783/20-07-01-9	16 de abril de 2021	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-31-00-04-01-2018-12153 de fecha 08 de febrero de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2".
15	SCM151217E31	HELI CONSULTORES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3273/19-15-01-6	03 de noviembre de 2021	Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2019-2527 de fecha 09 de enero de 2019, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
16	SIE090529IL8	SERVICIOS INTEGRALES ESP-MONT, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 19/1431-24-01-02-05-OL	30 de septiembre de 2021	Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-36-06-02-01-2019-17470 de fecha 23 de abril de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2".
17	SIK130313NG1	SOLUCIONES INTEGRALES KAROL, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 423/21-09-01-4	01 de octubre de 2021	Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-47-00-06-00-2018-012982 de fecha 17 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" Y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2022-6678 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número 500-05-2022-6678

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin **efectos** el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos **sexto** del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del **cuarto** párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CUPJ610121HE1	CRUZ PATIÑO JOAQUIN	500-10-00-05-00-2019-14148 de fecha 19 de marzo de 2019					21 de marzo de 2019	22 de marzo de 2019
2	FAD111122JJ1	DEL FUERTE ASESORIA Y DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-13215 de fecha 13 de octubre de 2020	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020				
3	GTS160909AW4	GDL TRANSFORMACION EN SERIE, S.A. DE C.V.	500-30-00-01-01-2019-03167 de fecha 28 de mayo de 2019	05 de junio de 2019	06 de junio de 2019				
4	TGO080701TX5	TERRAMAR DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2019-00589 de fecha 14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019	19 de marzo de 2019				

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CUPJ610121HE1	CRUZ PATIÑO JOAQUIN	ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura Sin capacidad material.
2	FAD111122JJ1	DEL FUERTE ASESORIA Y DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	ZAPOCAN, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
3	GTS160909AW4	GDL TRANSFORMACION EN SERIE, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura Sin capacidad material.
4	TGO080701TX5	TERRAMAR DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	TAMPICO, TAMAULIPAS.	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MARÍTIMAS, FLUVIALES Y SUBACUÁTICAS Y FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS.	Ausencia de activos. Falta de infraestructura Sin capacidad material.

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	CUPJ610121HE1	CRUZ PATIÑO JOAQUIN	500-05-2019-7413 de fecha 15 de mayo de 2019	06 de junio de 2019
2	FAD111122JJ1	DEL FUERTE ASESORIA Y DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5303 de fecha 04 de marzo de 2021	18 de marzo 2021
3	GTS160909AW4	GDL TRANSFORMACION EN SERIE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27927 de fecha 25 de septiembre de 2019	25 de octubre de 2019
4	TGO080701TX5	TERRAMAR DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	CUPJ610121HE1	CRUZ PATIÑO JOAQUIN	Juicio de Nulidad 1407/19-01-02-4	03 de agosto de 2020	Segunda Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-10-00-05-00-2019-14148 de fecha 19 de marzo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2".
2	FAD111122JJ1	DEL FUERTE ASESORIA Y DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3633/21-07-01-7	29 de octubre de 2021	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-27-00-2021-0412 de fecha 22 de febrero de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2020010585, RRL2020010591 y RRL2020010593 promovido en contra de la diversa 500-27-00-08-02-2020-13215 de fecha 13 de octubre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1".
3	GTS160909AW4	GDL TRANSFORMACION EN SERIE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 33/20-07-01-1	30 de septiembre de 2020	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-30-2019-4637 de fecha 28 de octubre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2019006456 4 promovido en contra de la diversa 500-30-00-01-01-2019-03167 de fecha 28 de mayo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1".
4	TGO080701TX5	TERRAMAR DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 857/19-18-01-9	13 de febrero de 2020	Sala Regional del Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-62-00-03-00-2019-00589 de fecha 14 de marzo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

RESUMEN de los Criterios Específicos en Materia de Organización y Conservación de Archivos del SAT.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Recursos y Servicios.- Administración Central de Recursos Materiales.

Resumen de los Criterios Específicos en Materia de Organización y Conservación de Archivos del SAT

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 apartado B fracción X inciso d); 12 fracción VI; 40 fracción II y 41 apartado D del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 27 y 28 de la Ley General de Archivos, así como lo previsto en el Artículo Segundo último párrafo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010 y su modificación del 21 de agosto de 2012, se comunica la publicación de la normatividad en materia de Recursos Materiales, cuya información relevante es la siguiente:

Denominación de la norma	Criterios Específicos en Materia de Organización y Conservación de Archivos del SAT. Versión 2.
Emisor	Administración General de Recursos y Servicios /Administración Central de Recursos Materiales.
Materia	Recursos Materiales /Archivos.
Objetivo	Establecer mecanismos para la generación, clasificación, organización, integración, conservación, transferencia y baja de los expedientes a cargo de las unidades administrativas del SAT, que constituyan una herramienta para asegurar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de transparencia y archivos.

Dichos criterios entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente resumen en el Diario Oficial de la Federación y estarán disponibles en los sitios www.sat.gob.mx y www.dof.gob.mx/2022/SHCP/CEMOCA_Ver2.pdf, dejando sin efectos a su versión anterior.

Ciudad de México a, 31 de marzo de 2022.- Administrador Central de Recursos Materiales, Lic. **Víctor Ricardo Maldonado Cortés**.- Rúbrica.

(R.- 518791)

CIRCULAR Modificatoria 12/21 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 12/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 6.3.3., 6.3.7. y 6.3.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en los artículos 232, 233, 234 y 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones de Seguros deben calcular mensualmente su requerimiento de capital de solvencia de conformidad con la fórmula general que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que el artículo 235, fracciones IV y VI, de la citada Ley, establece que el requerimiento de capital de solvencia debe considerar, entre otros, el riesgo de suscripción de los seguros de vida, seguros de accidentes y enfermedades y seguros de daños, además del riesgo de mercado.

Que resulta necesario precisar el tratamiento aplicable para la determinación del cálculo de las variables de pérdida de los seguros de vida, seguros de accidentes y enfermedades y seguros de daños, previstas en los Capítulos 6.2 y 6.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas y cuya metodología de cálculo se especifica en los Anexos 6.3.7 y 6.3.9, además del tratamiento aplicable para la determinación del cálculo de la variable de pérdida de los activos sujetos a riesgo de mercado cuya metodología se especifica en el Anexo 6.3.3.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas, en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 12/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 6.3.3., 6.3.7. y 6.3.9.)

PRIMERA.- Se modifican los Anexos 6.3.3., 6.3.7. y 6.3.9. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 6.3.3.**MODELO Y BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE DE PÉRDIDAS DE LOS
ACTIVOS SUJETOS A RIESGO DE MERCADO L_A , PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL RCS
CONFORME A LA FÓRMULA GENERAL.**

Para efectos de lo establecido en los Capítulos 6.2, 6.3, 6.5 y 6.6 de las presentes Disposiciones, en particular, respecto a lo referido en las Disposiciones 6.3.2 a 6.3.6, 6.5.2, 6.5.18, 6.6.2 y 6.6.9, las instituciones de seguros, incluyendo Seguros de Pensiones, y de fianzas deberán calcular las variables aleatorias de pérdida de los activos, L_A y L_{Anc} (en adelante, L_A), según sea el caso. La L_A constituye uno de los elementos para el cálculo de los Requerimientos de Capital por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros, Seguros de Pensiones y Fianzas, R_{CTyFS} , R_{CTyFP} y R_{CTyFF} , de la Fórmula General a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el cálculo del RCS. La variable de pérdida, L_A , se calculará conforme a la metodología e información que se detalla en el presente anexo.

I. Introducción.

La variable aleatoria de pérdidas, L_A , relacionada con los Activos Financieros de una institución, se calculará como

$$L_A = \sum_{IF \in CIF_A} L_{A,IF},$$

donde IF puede tomar valores de acuerdo con el catálogo CIF_A definido por la siguiente lista:

Lista de Instrumentos Financieros.

- a) $DeuG$ para instrumentos de deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o emitidos por el Banco de México;
- b) $DeuC$ para instrumentos de deuda que no se consideren el inciso a);
- c) $RV AccD$ para acciones cotizadas en mercados nacionales;
- d) $RV AccF$ para acciones cotizadas en mercados extranjeros;
- e) $RV Soc$ para fondos de inversión de instrumentos de deuda y de renta variable;
- f) $RV TrD$ para certificados bursátiles fiduciarios indizados o vehículos que confieren derechos sobre instrumentos de deuda, de renta variable o mercancías, en moneda nacional;
- g) $RV TrF$ para certificados bursátiles fiduciarios indizados o vehículos que confieren derechos sobre instrumentos de deuda, de renta variable o mercancías, en moneda extranjera;
- h) $RV SocPr$ para fondos de inversión de capitales, fondos de capital privado o fideicomisos que tengan como propósito capitalizar empresas mexicanas;
- i) $RV Estr$ para instrumentos estructurados;
- j) $NECapP$ para títulos estructurados de capital protegido;
- k) $NECapNP$ para títulos estructurados de capital no protegido;
- l) PV para operaciones de préstamos de valores;
- m) Der para operaciones financieras derivadas, y
- n) Inm para inmuebles urbanos de productos regulares.

Los instrumentos por considerar serán aquéllos que fueron adquiridos en directo.

Considerando lo establecido en las Disposiciones 6.3.3. y 6.3.4, la variable $L_{A,IF}$, para cada uno de los tipos de instrumento mencionados en la Lista de Instrumentos Financieros, se calculará como:

$$L_{A,IF} = \sum_{ic=1}^{M_{IF}} L_{IF,ic}$$

donde M_{IF} se refiere al número total de instrumentos del tipo IF que se encuentran en el total de activos de la institución y $L_{IF,ic}$ representa la variable de pérdida del ic instrumento del tipo IF , la cual se calculará conforme a lo siguiente:

1. Para los instrumentos a los que se refieren los incisos a), b), j), m) y los instrumentos de deuda del inciso l) de la Lista de Instrumentos Financieros como

$$L_{IF,ic} = -S_{IF,ic}(1) - C_{IF,ic}(0, 1) + S_{IF,ic}(0),$$

donde:

- $S_{IF,ic}(0)$ es el valor de mercado al tiempo 0 para el instrumento ic del tipo IF ;
- $C_{IF,ic}(0,1)$ es el valor presente del valor de mercado del pago de los cupones durante el periodo (0, 1) para el instrumento ic del tipo IF . Se calcula considerando todos los flujos cuya fecha de pago ocurrirá antes de un año tomado a partir de la fecha de cálculo del RCS. En caso de que el vencimiento del instrumento sea anterior al tiempo 1, el principal se añadirá a esta variable, y

- $S_{IF,ic}(1)$ es el valor presente del valor de mercado al tiempo 1 para el instrumento ic del tipo IF . Se calcula utilizando los resultados presentados en las secciones II.2, II.3 y II.5 según corresponda de acuerdo con las características de cada instrumento.

El valor presente se calcula utilizando los resultados presentados en la Sección II.6.

2. Para los instrumentos a los que se refieren los incisos c), d), e), f), g), h), i), k), n) y los instrumentos de renta variable del inciso l) de la Lista de Instrumentos Financieros, como

$$L_{IF,ic} = -S_{IF,ic}(1) + S_{IF,ic}(0)$$

donde, de manera análoga, las variables de la fórmula anterior se definen como:

- $S_{IF,ic}(0)$ es el valor de mercado al tiempo 0 para el instrumento ic del tipo IF , y
- $S_{IF,ic}(1)$ es el valor presente del valor de mercado al tiempo 1 para el instrumento ic del tipo IF . Se calcula utilizando los resultados presentados en la Sección II.4 y el valor presente con los resultados de la Sección II.6.

II. Resultados para el cálculo de $L_{A,IF}$

Los resultados que se obtienen se derivan de modelar una serie de instrumentos base, los cuales se especifican en la lista presentada a continuación. Los índices utilizados en esta sección, para cada uno de los instrumentos descritos, se refieren a dicha lista.

II.1. Instrumentos de referencia.

Se tienen los siguientes instrumentos primarios a partir de los cuales se modela el riesgo financiero. Se dividen en tres grandes grupos: tasas de interés, tipos de cambio e índices financieros.

a) Curvas de Tasas de Interés.

- 1) Bonos-M;
- 2) UMS;
- 3) UDIBONOS; y
- 4) T-Bills.

b) Tipos de Cambio.

- 1) Dólar, y
- 2) UDI.

c) Índices Financieros.

- 1) Mercado de Capitales Nacional:
 - i) S&P/BMV Sector Servicios y Bienes de Consumo Básico;
 - ii) S&P/BMV Sector Materiales;
 - iii) S&P/BMV Sector Industrial;
 - iv) S&P/BMV Sector Servicios Financieros;
 - v) S&P/BMV Sector Servicios de Telecomunicaciones;
 - vi) S&P/BMV Sector Servicios y Bienes de Consumo Frecuente;
 - vii) S&P/BMV Índice de Precios y Cotizaciones;
 - viii) S&P/BMV FIBRAS;
 - ix) Índice de bonos soberanos de México (S&P/BMV Mexico Sovereign Bond Index), e
 - x) Índice de Vivienda de Sociedad Hipotecaria Federal.
- 2) Mercado de Capitales Extranjero:
 - i) S&P Global 1200.

II.2. Instrumentos de deuda emitidos o respaldados por el Gobierno Federal.

A continuación, se enumeran los resultados utilizados para calcular la distribución de pérdidas de los instrumentos a los que se refiere el inciso a) y los instrumentos de deuda a los que se refiere el inciso l) de la Lista de Instrumentos Financieros de la Sección I.

Por simplicidad de notación, se omiten los subíndices IF del total de instrumentos (en los casos que no genere confusión).

En todos los resultados se considera el mismo vector $W_1, \dots, W_N$ formado por variables aleatorias normales estándar independientes.

1. Bonos cupón cero expresados en su moneda de origen. El precio de un bono cupón cero referente a la curva l expresado en su moneda m_l al tiempo t , con fecha de maduración T se calcula como

$$P_l(t, T) = \exp \left\{ - (T - t) \left[Y_l(0, T - t) + \sum_{i=1}^{N_{fl}} u_{l,i}(t) v_{l,i}(T - t) (\beta_{l,i} - \eta_{l,i}(0)) + \sum_{i=1}^{N_{fl}} r_{l,i}(t) v_{l,i}(T - t) \sum_{j=1}^N a_{l,i,j} W_j \right] \right\}, \quad (1)$$

donde:

- $\eta_l(t)$ es el proceso vectorial del modelo de Vasicek multifactor. Cada factor $i=1, \dots, N_{fl}$, está dado

$$\eta_{l,i}(t) = \eta_{l,i}(0) e^{-\alpha_{l,i}t} + \beta_{l,i}(1 - e^{-\alpha_{l,i}t}) + \sigma_{l,i} \sqrt{\frac{1 - e^{-2\alpha_{l,i}t}}{2\alpha_{l,i}}} \sum_{j=1}^N a_{l,i,j} W_j,$$

con

- $\alpha_{l,i}$ la velocidad de regresión a la media para la i -ésima coordenada;
- $\beta_{l,i}$ la media de largo plazo para la i -ésima coordenada;
- $\sigma_{l,i}$ la volatilidad para la i -ésima coordenada, y
- $A = \{a_{i,j}\}_{i,j=1,\dots,N}$ la matriz de dependencia entre los diferentes instrumentos base.
- $Y_l(0, x)$ es el rendimiento al tiempo cero de un bono cupón cero con vencimiento en x , el cual está dado por el rendimiento observado en el mercado. En caso de que para el vencimiento x no se tenga un dato de mercado, se interpolará con base en los datos de mercado adyacentes al mismo, y
- $u_{l,i}$, $v_{l,i}$, y $r_{l,i}$ están dados por las siguientes expresiones

$$\begin{aligned} u_{l,i}(t) &= (1 - e^{-\alpha_{l,i}t}); \\ v_{l,i}(x) &= \frac{1 - e^{-\alpha_{l,i}x}}{\alpha_{l,i}x}; \\ r_{l,i}(t) &= \sigma_{l,i} \sqrt{\frac{1 - e^{-2\alpha_{l,i}t}}{2\alpha_{l,i}}}, \end{aligned} \quad (2)$$

2. Tipos de cambio. El tipo de cambio de la moneda m a la moneda doméstica (pesos) se calcula de la siguiente manera

$$Z_m(t) = Z_m(0) \exp \left\{ \left(\mu_{Z_m} - \frac{\sigma_{Z_m}^2}{2} \right) t + \sigma_{Z_m} \sqrt{t} \sum_{j=1}^N a_{ibm,j} W_j \right\}, \quad (3)$$

donde:

- $Z_m(0)$ representa el tipo de cambio de la moneda m a la moneda doméstica al tiempo de valuación (tiempo $t = 0$);

- μ_{Z_m} representa la deriva instantánea del tipo de cambio;
 - σ_{Z_m} representa la volatilidad del tipo de cambio, y
 - $A = \{a_{i,j}\}_{i,j=1,\dots,N}$ la matriz de dependencia entre los diferentes instrumentos base.
3. Bonos cupón cero expresados en moneda doméstica. El precio de un bono cupón cero referente a la curva I expresado en moneda doméstica, al tiempo t , con fecha de maduración T se calcula como

$$P_l^{Z_{m_l}}(t, T) = Z_{m_l}(t) P_l(t, T) \quad (4)$$

donde:

- $P_l(t, T)$ está dado por la ecuación (1), y
 - $Z_{m_l}(t)$ representa el tipo de cambio de la moneda m_l a la moneda doméstica, dada por la ecuación (3).
4. Bonos cupón cero con tasa variable expresados en moneda doméstica. El precio al tiempo t de un bono cupón cero referente a la curva I con moneda m_l , expresado en moneda doméstica, con fecha de revisión de tasa S y fecha de vencimiento T , tiene la siguiente expresión

$$P_l^{Z_{m_l}, Y_l}(t, S, T) = (T - S) L_l(t, S, T) P_l^{Z_{m_l}}(t, T), \quad (5)$$

donde:

- $P_l^{Z_{m_l}}(t, T)$ está dado por la ecuación (4), y
- $L_l(t, S, T)$ representa la tasa futura anualizada para el periodo $[S, T]$ observada al tiempo t , dada por la siguiente expresión

$$L_l(t, S, T) = \frac{P_l(t, S) - P_l(t, T)}{(T - S) P_l(t, T)} \quad (6)$$

con $P_l(t, T)$ dado por la ecuación (1).

5. Bonos con cupones. Los siguientes resultados se construyen a partir de las distintas modalidades de bonos cupón cero. Las expresiones que se presentan a continuación se pueden combinar en caso de que las características del instrumento a modelar así lo requieran.

a) Cupones con tasa fija. Se considera un bono que paga cupones a tasa fija a lo largo de su vigencia con las siguientes características:

- I es la curva de referencia;
- m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
- T es la fecha de vencimiento;
- c representa la tasa anualizada de los cupones fijos;
- $T_0 \leq t < T_1 < \dots < T_{n-1} < T_n = T$ fechas de pago de cupón, y
- M representa el nominal o principal.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$P_l^{Z_{m_l}, c, \{T_j\}}(t, T) = M \left\{ \sum_{j=1}^n c(T_j - T_{j-1}) P_l^{Z_{m_l}}(t, T_j) + P_l^{Z_{m_l}}(t, T) \right\},$$

donde $P_l^{Z_{m_l}}$ está dado por la ecuación (4).

b) Cupones con tasa variable. Se considera un bono que paga cupones con tasa variable a lo largo de su vigencia con las siguientes características:

- I es la curva de referencia;
- m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
- T es la fecha de vencimiento;
- $T_0 \leq t < T_1 < \dots < T_{n-1}$ fechas de revisión de la tasa;
- $T_1 < \dots < T_{n-1} < T_n = T$ fechas de pago de cupón, y
- M representa el nominal o principal.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$P_t^{Z_{m_l}, Y_l, \{T_j\}}(t, T) = M \left\{ (T_1 - T_0) L_l(T_0, T_0, T_1) P_t^{Z_{m_l}}(t, T_1) + \sum_{j=2}^n P_t^{Z_{m_l}, Y_l}(t, T_{j-1}, T_j) + P_t^{Z_{m_l}}(t, T) \right\},$$

donde $P_t^{Z_{m_l}}$, $P_t^{Z_{m_l}, Y_l}$ y L_l están dados por las ecuaciones (4), (5) y (6), respectivamente.

c) Cupones con amortización del principal. Se considera un bono que amortiza el principal a lo largo de su vigencia con las siguientes características:

- I es la curva de referencia;
- m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
- $A = \{a_{i,j}\}_{i,j=1,\dots,N}$ la matriz de dependencia entre los diferentes instrumentos base;
- T es la fecha de vencimiento;
- δ : representa el periodo entre el pago de las amortizaciones del principal, y
- M representa el nominal o principal no amortizado a la fecha de valuación.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$P_t^{Z_{m_l}, A, \delta}(t, T) = \left\{ \frac{M}{n} \sum_{j=1}^n P_t^{Z_{m_l}}(t, T_j) \right\},$$

donde:

- $P_t^{Z_{m_l}}$ está dado por la ecuación (4);
- n representa el número total de pagos que se dan en el periodo $(t, T]$, y se calcula como $n = \left\lceil \frac{T-t}{\delta} \right\rceil - 1$, y
- $\{T_j\}_{j=1}^n$ denotan los tiempos de pago y se calculan como $T_n = T$, $T_{n-1} = T - \delta$, $T_{n-2} = T - 2\delta$ y así sucesivamente.

Cuando la amortización del principal es facultad del emisor, se considera que el valor no amortizado del principal a la fecha de valuación será pagado a la fecha de vencimiento.

II.3. Instrumentos de deuda de empresas privadas.

A continuación, se enumeran los resultados utilizados para calcular la distribución de los instrumentos a los que se refieren los incisos b) y j) y los instrumentos de deuda a los que se refiere el inciso l) de la Lista de Instrumentos Financieros de la Sección I.

1. Bonos corporativos cupón cero expresados en moneda doméstica. El precio, al tiempo t , de un bono corporativo cupón cero referente a la curva l , expresado en moneda doméstica, con calificación d al tiempo t y fecha de vencimiento T es

$$D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t, T) = \exp \left\{ - (T - t) \left[Y_l(0, T - t) + Sp_{l,d}(0, T - t) + \sum_{i=1}^{N_{f_l}} (1 + \kappa_{d,l,i}) u_{l,i}(t) v_{l,i}(T - t) (\beta_{l,i} - \eta_{l,i}(0)) + \sum_{i=1}^{N_{f_l}} (1 + \kappa_{d,l,i}) r_{l,i}(t) v_{l,i}(T - t) \sum_{j=1}^N a_{l,i,j} W_j \right] \right\}, \quad (7)$$

donde:

- $Y_l(0, x)$ es el rendimiento al tiempo cero de un bono cupón cero con vencimiento en x , definido de acuerdo con la ecuación (1).
 - $Sp_{l,d}(0, x)$ representa el spread al tiempo cero de un bono cupón cero con vencimiento en x y calificación d , con respecto a un bono cupón cero libre de riesgo con vencimiento en x , el cual está dado por el spread observado en el mercado. En caso de que para el vencimiento x no se tenga un dato de mercado, se interpolará con base en los datos de mercado adyacentes al mismo;
 - $u_{l,i}$, $v_{l,i}$ y $r_{l,i}$ están definidos de acuerdo con la ecuación (2);
 - $\kappa_{d,l} = \{\kappa_{d,l,i}\}_{i=1}^{N_{f_l}}$ es un vector constante;
 - $\beta_{l,i}$ la media de largo plazo para la i -ésima coordenada del proceso vectorial del modelo Vasicek multifactor definido en el numeral II.2.1, y
 - $A = \{a_{l,i,j}\}_{i,j=1,\dots,N}$ la matriz de dependencia entre los diferentes instrumentos base.
2. Bonos corporativos cupón cero con tasa variable expresados en moneda doméstica.

El precio al tiempo t , de un bono corporativo cupón cero referente a la curva l , expresado en moneda doméstica, con calificación d al tiempo t , con fecha de revisión de tasa S y fecha de vencimiento T , tiene la siguiente expresión

$$D_{l,d}^{Z_{m_l}, Y_l}(t, S, T) = (T - S) L_l(t, S, T) D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t, T), \quad (8)$$

donde:

- $D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t, T)$ está dado por la ecuación (7), y
 - $L_l(t, S, T)$ se define de acuerdo con la ecuación (6).
3. Bonos corporativos con cupones. Los siguientes resultados se construyen a partir de las distintas modalidades de bonos corporativos cupón cero. Las expresiones que se presentan a continuación se pueden combinar en caso de que las características del instrumento a modelar así lo requieran.
 - a) Cupones con tasa fija. Se considera un bono corporativo que paga cupones a tasa fija a lo largo de su vigencia con las siguientes características:
 - l es la curva de referencia;
 - m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;

- T es la fecha de vencimiento;
- d_0 es la calificación al tiempo 0;
- c representa la tasa anualizada de los cupones fijos;
- $T_0 \leq t < T_1 < \dots < T_{n-1} < T_n = T$ fechas de pago de cupón, y
- M representa el nominal o principal.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$D_{l,d_0}^{Z_{m_l},c,\{T_j\}}(t,T) = M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \left\{ \sum_{j=1}^n c(T_j - T_{j-1}) D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t, T_j) + D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t, T) \right\},$$

donde:

- $D_{l,d}^{Z_{m_l}}$ está dado por la ecuación (7), y
 - $\xi = \{\xi(t)\}$ es el proceso que denota la calificación del bono al tiempo t .
- b) Cupones con tasa variable. Se considera un bono corporativo que paga cupones con tasa variable a lo largo de su vigencia con las siguientes características:
- l es la curva de referencia;
 - m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
 - T es la fecha de vencimiento;
 - d_0 es la calificación al tiempo 0;
 - $T_0 \leq t < T_1 < \dots < T_{n-1}$ fechas de revisión de la tasa;
 - $T_1 < \dots < T_{n-1} < T_n = T$ fechas de pago de cupón, y
 - M representa el nominal o principal.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$D_{l,d_0}^{Z_{m_l},Y_l,\{T_j\}}(t,T) = M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \left\{ (T_1 - T_0) L_l(T_0, T_0, T_1) D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t, T_1) + \sum_{j=2}^n D_{l,d}^{Z_{m_l},Y_l}(t, T_{j-1}, T_j) + D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t, T) \right\},$$

donde:

- $D_{l,d}^{Z_{m_l}}$, $D_{l,d}^{Z_{m_l},Y_l}$ y L_l están dados por las ecuaciones (7), (8) y (6), respectivamente, y
 - $\xi = \{\xi(t)\}$ es el proceso que denota la calificación del bono al tiempo t .
- c) Cupones con amortización del principal. Se considera un bono corporativo que amortiza el principal a lo largo de su vigencia con las siguientes características:
- l es la curva de referencia;
 - m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
 - T es la fecha de vencimiento;
 - d_0 es la calificación al tiempo 0;

- δ : representa el periodo entre el pago de las amortizaciones del principal, y
- M representa el nominal o principal no amortizado a la fecha de valuación.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$D_{t,d_0}^{Z_{m_l},A,\delta}(t,T) = \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \left\{ \frac{M}{n} \sum_{j=1}^n D_{t,d}^{Z_{m_l}}(t,T_j) \right\},$$

donde:

- $D_{t,d}^{Z_{m_l}}$ está dado por la ecuación (7);
- $\xi = \{\xi(t)\}$ es el proceso que denota la calificación del bono al tiempo t ;
- n representa el número total de pagos que se dan en el periodo $(t, T]$, y se calcula como $n = \left\lceil \frac{T-t}{\delta} \right\rceil - 1$, y
- $\{T_j\}_{j=1}^n$ denotan los tiempos de pago y se calculan como $T_n = T$, $T_{n-1} = T - \delta$, $T_{n-2} = T - 2\delta$ y así sucesivamente.

Cuando la amortización del principal es facultad del emisor, se considera que el valor no amortizado del principal a la fecha de valuación será pagado a la fecha de vencimiento.

II.4. Instrumentos de renta variable.

En esta subsección se presentan los resultados utilizados para calcular la distribución de los instrumentos a los que se refieren los incisos c), d), e), f), g), h), i), k), n) y los instrumentos de renta variable a los que se refiere el inciso l) de la Lista de Instrumentos Financieros de la Sección I.

Sea $S_v(t)$ el precio de alguno de los instrumentos referidos al tiempo t , donde el subíndice v indica el número de instrumento. El precio tiene la siguiente expresión:

$$S_v(t) = S_v(0) \exp \left\{ \left(\mu_{S_v} - \frac{\sigma_{S_v}^2}{2} \right) t + \sigma_{S_v} \sqrt{t} \sum_{j=1}^N a_{ib_v,j} W_j \right\},$$

donde:

- μ_{S_v} representa el coeficiente de deriva instantáneo;
- $A = \{a_{i,j}\}_{i,j=1,\dots,N}$ la matriz de dependencia entre los diferentes instrumentos base, y
- σ_{S_v} representa la volatilidad.

II.5. Operaciones financieras derivadas

A continuación, se enumeran los resultados utilizados para calcular la distribución de los instrumentos a los que se refiere el inciso m) de la Lista de Instrumentos Financieros de la Sección I.

1. Contratos adelantados o a futuro de tipo de cambio. Se considera un instrumento derivado que consiste en el intercambio de flujos en una fecha determinada. Tiene las siguientes características:
 - a) Generales.
 - T es la fecha de vencimiento;
 - d_0 es la calificación de la contraparte al tiempo 0;
 - M representa el valor nocional del instrumento;
 - $\xi = \{\xi(t)\}$ es el proceso que denota la calificación del bono al tiempo t ;

b) Parte Activa.

- m_{l_A} es la moneda de origen de la parte activa;
- S_A representa el monto de pago o strike de la parte activa;

c) Parte Pasiva.

- m_{l_P} es la moneda de origen de la parte pasiva, y
- S_P representa el monto de pago o strike de la parte pasiva.

El precio de dicho instrumento al tiempo t está dado por

$$F_{l_A, l_P, d_0}^{Z_{m_{l_A}}, Z_{m_{l_P}}}(t, T) = M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \left\{ S_A D_{l_A, d}^{Z_{m_{l_A}}}(t, T) - S_P D_{l_P, d}^{Z_{m_{l_P}}}(t, T) \right\},$$

donde $D_{l, d}^{Z_m}$ se define como en la ecuación (7).

2. Contratos adelantados o a futuro de tasa. Contrato de recibo. Se considera un instrumento derivado que consiste en el intercambio de flujos en una fecha o fechas determinadas. Tiene las siguientes características:

a) Generales.

- T es la fecha de vencimiento;
- d_0 es la calificación de la contraparte al tiempo 0;
- M representa el valor nominal del instrumento;
- $T_0 \leq t < T_1 < \dots < T_{n-1}$ fechas de revisión de la tasa;
- $T_1 < \dots < T_{n-1} < T_n = T$ fechas de intercambio de la tasa;
- $\xi = \{\xi(t)\}$ es el proceso que denota la calificación del bono al tiempo t .

b) Parte Activa.

- m_{l_A} es la moneda de origen de la parte activa;
- S_A representa el monto de tasa o strike de la parte activa;

c) Parte Pasiva.

- m_{l_P} es la moneda de origen de la parte pasiva, y
- S_P representa el monto de pago o strike de la parte pasiva.

El precio de dicho instrumento al tiempo t está dado por

$$F_{l_A, l_P, d_0}^{Z_{m_{l_A}}, Z_{m_{l_P}}, Y_{l_P}}(t, T) = M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \times \left\{ (T_1 - T_0) \left[S_A D_{l_A, d}^{Z_{m_{l_A}}}(t, T_1) - S_P L_{l_P}(T_0, T_0, T_1) D_{l_P, d}^{Z_{m_{l_P}}}(t, T_1) \right] + \sum_{j=2}^n (T_j - T_{j-1}) \left\{ S_A D_{l_A, d}^{Z_{m_{l_A}}}(t, T_j) - S_P D_{l_P, d}^{Z_{m_{l_P}}, Y_{l_P}}(t, T_{j-1}, T_j) \right\} \right\},$$

donde $D_{l, d}^{Z_{m_l}}$, $D_{l, d}^{Z_{m_l}, Y_{l_i}}$ y L_l están dados por las ecuaciones (7), (8) y (6), respectivamente.

3. Contratos adelantados o a futuro de tasa. Contrato de pago. Se considera un instrumento derivado que consiste en el intercambio de flujos en una fecha o fechas determinadas. Tiene las siguientes características:

a) Generales.

- T es la fecha de vencimiento;
- d_0 es la calificación de la contraparte al tiempo 0;
- M representa el valor nominal del instrumento;
- $T_0 \leq t < T_1 < \dots < T_{n-1}$ fechas de revisión de la tasa;
- $T_1 < \dots < T_{n-1} < T_n = T$ fechas de intercambio de la tasa;
- $\xi = \{\xi(t)\}$ es el proceso que denota la calificación del bono al tiempo t ;

b) Parte Activa.

- m_{l_A} es la moneda de origen de la parte activa;
- S_A representa el monto de tasa o strike de la parte activa;

c) Parte Pasiva.

- m_{l_P} es la moneda de origen de la parte pasiva, y
- S_P representa el monto de pago o strike de la parte pasiva.

El precio de dicho instrumento al tiempo t está dado por

$$F_{l_A, l_P, d_0}^{Z_{m_{l_A}}, Y_{l_A}, Z_{m_{l_P}}}(t, T) = M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \times \left\{ (T_1 - T_0) \left[S_A L_{l_A}(T_0, T_0, T_1) D_{l_A, d}^{Z_{m_{l_A}}}(t, T_1) - S_P D_{l_P, d}^{Z_{m_{l_P}}}(t, T_1) \right] + \sum_{j=2}^n (T_j - T_{j-1}) \left\{ S_A D_{l_A, d}^{Z_{m_{l_A}}, Y_{l_A}}(t, T_{j-1}, T_j) - S_P D_{l_P, d}^{Z_{m_{l_P}}}(t, T_j) \right\} \right\},$$

donde $D_{l, d}^{Z_{m_l}}, D_{l, d}^{Z_{m_l}, Y_{l}}$ y L_l están dados por las ecuaciones (7), (8) y (6), respectivamente.

4. Las expresiones mostradas en la presente sección, así como las secciones II.2, II.3, II.4 y II.6 del presente anexo, al ser expresiones que corresponden a instrumentos financieros genéricos, se pueden considerar en combinación para calcular la distribución de pérdidas de otros instrumentos a los que se refiere el inciso m) de la Lista de Instrumentos Financieros de la Sección I, en caso de que un instrumento, por sus características específicas, así lo requiera.

II.6. Descuento Financiero.

Consideremos un flujo en moneda m_l , al tiempo t con vencimiento en la fecha T , denotado por $f_l(t, T)$. Dicho flujo descontado al tiempo 0 y expresado en moneda doméstica, lo denotamos por $\bar{f}_l^{Z_{m_l}}(t, T)$. Sean $P_{l_d}(t, T)$ y $P_l(t, T)$ el precio al tiempo t de un bono cupón cero con vencimiento en T del mercado doméstico y del mercado l , respectivamente. Entonces proponemos para el caso $t=1$

$$\bar{f}_l^{Z_{m_l}}(1, T) = \begin{cases} P_{l_d}(0, 1) f_l(1, T) Z_{m_l}(1), & \text{si } T \geq 1, \\ P_{l_d}(0, 1) f_l(T, T) \frac{1}{P_l(T, 1)} Z_{m_l}(1), & \text{si } T < 1. \end{cases}$$

Es decir, para los flujos con vencimiento mayor a un año se considera la tasa de un año como el factor de descuento, mientras que para los flujos con vencimiento menor a un año se considera el riesgo de reinversión en un instrumento libre de riesgo en moneda original, a la fecha de vencimiento.

ANEXO 6.3.7.

MODELO Y BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE DE PÉRDIDAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE CORTO PLAZO ($L_{P,VCP}$), PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL RCS CONFORME A LA FÓRMULA GENERAL.

Para efectos de lo establecido en los Capítulos 6.2 y 6.3 de las presentes Disposiciones, en particular, respecto a lo referido en las Disposiciones 6.3.2 y 6.3.7, las instituciones de seguros deberán calcular la variable aleatoria de pérdida de los pasivos técnicos correspondiente a los seguros de vida de corto plazo, $L_{P,VCP}$. La $L_{P,VCP}$ constituye uno de los elementos para el cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros, RC_{TyFS} de la Fórmula General a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el cálculo del RCS. La variable de pérdida, $L_{P,VCP}$ se calculará conforme a la metodología e información que se detalla en el presente anexo.

I. Introducción.

En este documento se describirá la metodología requerida para calcular la distribución de la variable aleatoria de pérdida $L_{P,VCP}$, relacionada con los seguros de vida de corto plazo, que se requiere para el cálculo del RCS. Se considerarán como seguros de corto plazo, todos aquéllos cuya vigencia de contratación sea menor a un año. La variable aleatoria de pérdida para los seguros de vida de corto plazo, $L_{P,VCP}$, se calculará como

$$L_{P,VCP} = \sum_{g \in CVCP} L_{P,VCP,g},$$

donde $CVCP$ corresponde al catálogo de clasificaciones para los seguros de vida de corto plazo que se detalla en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de vida de corto Plazo”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado para reaseguradoras” y el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro”, mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión, que consideran como mínimo, los siguientes criterios de clasificación.

Cuadro 1: Tabla de criterios de clasificación.

	Criterio de clasificación
1	Edad
2	Moneda o unidad de cuenta
3	Tipo de seguro
4	Beneficios contratados
5	Rango de beneficios contratados
6	Cobertura beneficio básico
7	Cobertura pérdidas orgánicas
8	Cobertura muerte accidental
9	Cobertura muerte colectiva
10	Cobertura incapacidad o invalidez
11	Cobertura otros
12	Cobertura supervivencia

Cada grupo $g=g(e,s,m,ts,b,r,c1,c2)$ está formado por aquellos siniestros que pagaron la cobertura $c1$ y $c2$ en el periodo de simulación (el caso donde $c1=c2$ corresponde a los siniestros que pagaron una sola cobertura) provenientes de asegurados/certificados que coinciden en edad, sexo, moneda, tipo de seguro, beneficios contratados y rango de los beneficios. La variable $L_{P,VCP}$ se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$L_{P,VCP,g} = P_{VCP,g}(1) + G_{VCP,g}(0,1) - P_{VCP,g}(0) \quad (1)$$

donde:

- $P_{VCP,g}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t=0$ para el grupo g , el cual se determina de acuerdo con los resultados presentados en la sección II.
- $P_{VCP,g}(1)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t=1$ para el grupo g . El cual se determina de acuerdo con los resultados presentados en la sección II.3.
- $G_{VCP,g}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones provenientes del grupo g durante el periodo $(0, 1)$. Se determina de acuerdo con los resultados presentados en la sección II.

La variable $P_{VCP,g}(1)$ definida en la Disposición 6.3.7 será idénticamente 0 (cero) para todo grupo g , con excepción de la operación de Reaseguro Tomado de Reaseguradoras.

$$P_{VCP,g}(0) = \sum_{p \in Op} P_{VCP,g,p}(0)$$

$$G_{VCP,g}(0,1) = \sum_{p \in Op} G_{VCP,g,p}(0,1)$$

Donde:

$Op = \{Dir, RT, RTR\}$ corresponde al seguro directo, reaseguro tomado de aseguradoras y reaseguro tomado de reaseguradoras, conforme a las secciones II.1, II.2 Y II.3 respectivamente.

En caso de existir contratos de reaseguro que amparen el total de los siniestros del grupo g , se utilizarán los resultados de la sección II.4.

El valor presente se calcula de acuerdo con lo establecido en el Anexo 6.3.3.

II. Resultados para el cálculo de $L_{P,VCP,g}$.

En esta sección se resumen los principales resultados para el cálculo de la variable aleatoria de pérdida de los pasivos técnicos, $L_{P,VCP,g}$.

II.1. Seguro directo.

Para los contratos del seguro directo, se cumplen las siguientes relaciones para cada grupo g .

1. Gasto en $[0,1)$. Se calculará utilizando la siguiente expresión:

$$G_{VCP,g,Dir}(0,1) = P_{ld}(0,1) \frac{Z_m(1)}{P_m(\delta, 1)} Y_{g,Dir} SA_{g,Dir}; \quad (2)$$

donde:

- $Z_m(1)$ es una variable aleatoria que representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo 1 y;
- $P_{ld}(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado doméstico y $P_m(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado m ;
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta = 1/2$;
- $Y_{g,Dir}$ es una variable aleatoria Poisson mixta de parámetro aleatorio η_g que representa el número de pagos que la institución realizará debido a reclamaciones del grupo g del seguro directo, en el periodo $(0,1)$;
- η_g es una variable aleatoria con media λ_g que representa la frecuencia de siniestralidad del grupo g , y
- $SA_{g,Dir}$ corresponde al monto de las coberturas consideradas en el grupo g del seguro directo expresadas en moneda m .

2. Pasivo en 0. Se calculará utilizando la siguiente expresión:

$$P_{VCP,g,Dir}(0) = Z_m(0)P_m(0, \delta)\lambda_{g,Dir}SA_{g,Dir}$$

donde:

- $Z_m(0)$ representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo 0 y $P_m(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado m ;
- $P_m(0, \delta)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado m a tiempo 0 con vencimiento en δ ;
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta = 1/2$;
- $\lambda_{g,Dir}$ es la frecuencia media del número de pagos del grupo g del seguro directo, en el periodo $[0,1)$, y
- $SA_{g,Dir}$ corresponde al monto de las coberturas consideradas en el grupo g del seguro directo expresadas en moneda m .

II.2. Reaseguro Tomado de Aseguradoras.

En el caso que la institución opere contratos de reaseguro tomado para los seguros de vida de corto plazo, se genera la variable

$$L_{P,VCP,RT} = G_{VCP,RT}(0,1) - P_{VCP,RT}(0)$$

Dicha variable se adiciona a la variable de pérdidas definida en la ecuación (1) como parte del catálogo $CVCP$.

Se considera lo siguiente.

- $PND_{VCP,RT}$ representa la prima no devengada de los contratos de reaseguro tomado;
- I_{VCP} es una variable aleatoria uniforme discreta sobre el conjunto $\{i_{VCP,0,j}\}_{j=1}^{n_{I,VCP,0}}$;
- $\{i_{VCP,0,j}\}_{j=1}^{n_{I,VCP,0}}$ es el conjunto formado por los índices de siniestralidad (monto total entre prima emitida) correspondientes al año cero de retraso de los triángulos de siniestralidad de los seguros de vida de corto plazo. Se agregan los índices de cada una de las instituciones que operan el ramo para obtener la información de mercado, y
- $\bar{I}_{VCP}$ corresponde a la esperanza del valor medio de la variable I_{VCP} .

Con base en las consideraciones anteriores, se satisface lo siguiente.

1. Gasto en $(0,1)$. Se calcula con la siguiente expresión:

$$G_{VCP,RT}(0,1) = PND_{VCP,RT}I_{VCP},$$

2. Pasivo en 0. Se obtiene de la siguiente forma:

$$P_{VCP,RT}(0) = PND_{VCP,RT}\bar{I}_{VCP}$$

II.3. Reaseguro Tomado de Reaseguradoras

En el caso de una institución reaseguradora que opere contratos de reaseguro tomado de reaseguradoras para el ramo VCP, grupo g . Se genera la siguiente variable:

$$L_{P,VCP,g,RTR} = P_{VCP,g,RTR}(1) + G_{VCP,g,RTR}(0,1) - P_{VCP,g,RTR}(0)$$

Dicha variable se adiciona a la variable de pérdidas definida en la ecuación (1) como parte del catálogo $CVCP$. Se satisface lo siguiente:

1. Gasto en $(0,1)$. La variable $G_{VCP,g,RTR}(0,1)$ se define como

$$G_{VCP,g,RTR}(0,1) = P_{Id}(0,1) \frac{Z_m(1)}{P_m(\delta,1)} (PND_{VCP,g,RTR}I_{VCP,g,k} + PD_{VCP,g,RTR}I_{VCP,g,k-1})$$

donde:

- $Z_m(1)$ es una variable aleatoria que representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo 1 y;
- $P_{id}(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado doméstico y $P_m(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado m ;
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta=1/2$;
- $PND_{VCP,g,RTR}$ es la prima no devengada de los contratos de reaseguro tomado de vida corto plazo y sus clasificaciones.
- $PD_{VCP,g,RTR}$ es la prima devengada de los contratos de reaseguro tomado de vida corto plazo y sus clasificaciones.
- $I_{VCP,g,k}$ es la mezcla de variables aleatorias discretas dada por la siguiente expresión:

$$I_{VCP,g,k} = I_{VCP,g,k}^{Cia} * B + I_{VCP,k}^{mer} * (1 - B)$$

donde:

- $I_{VCP,g,k}^{Cia}$ es una variable aleatoria uniforme discreta sobre el conjunto $\{i_{VCP,g,k}^{Cia}\}$
 - $I_{VCP,g,k}^{mer}$ es una variable aleatoria uniforme discreta sobre el conjunto $\{i_{VCP,k}^{mer}\}$
 - $\{i_{VCP,g,k}^{Cia}\}$ es el conjunto formado por los índices de siniestralidad de la institución del ramo de vida grupo g , correspondientes al año de desarrollo k del triángulo de siniestralidad.
 - $\{i_{VCP,k}^{mer}\}$ es el conjunto formado por los índices de siniestralidad de mercado del ramo de vida, correspondientes al año de desarrollo k del triángulo de siniestralidad.
 - B es una variable aleatoria discreta con distribución Bernoulli de parámetro α , y
 - α representa la proporción de índices de la institución respecto al número de años de desarrollo considerados para la siniestralidad.
2. Pasivo en 1. Se determina el pasivo al tiempo 1 correspondiente al reaseguro tomado de reaseguradoras, mediante la siguiente expresión:

$$P_{VCP,g,RTR}(1) = \sum_{k=1}^{n_g} PT_{VCP,g,RTR}(\bar{I}_{VCP,g,k}) \tilde{P}_m^{Z_m}(1, k + \delta)$$

Donde:

- n_g es el número de años donde se presentan obligaciones del grupo g ;
 - $PT_{VCP,g,RTR}$ es la prima tomada del año para reaseguro tomado, para el ramo de vida grupo g .
 - $\bar{I}_{VCP,g,k}$ corresponde a la esperanza del valor medio de la variable $I_{VCP,g,k}$.
 - $\tilde{P}_m^{Z_m}(1, T)$ es el precio de un bono cupón cero en moneda m , expresado en pesos, traído a valor presente, valuado al tiempo 1 con vencimiento al tiempo T , y
3. Pasivo en 0. Se determina el pasivo al tiempo 0 correspondiente al reaseguro tomado de reaseguradoras, mediante la siguiente expresión:

$$P_{VCP,g,RTR}(0) = \sum_{k=0}^{n_g} PT_{VCP,g,RTR}(\bar{I}_{VCP,g,k}) \tilde{P}_m^{Z_m}(0, k + \delta) + \bar{G}_{VCP,g,RTR}(0,1)$$

donde:

- $PT_{VCP,g,RTR}$ es la prima tomada del año para reaseguro tomado, para el ramo de vida grupo g .

- $\bar{I}_{VCP,g,k}$ corresponde a la esperanza del valor medio de la variable $I_{VCP,g,k}$.
- $P_m^{Z^m}(0, k + \delta)$ es el precio de un bono cupón cero en moneda m , expresado en pesos, traído a valor presente, valuado al tiempo 0 con vencimiento al tiempo $k + \delta$,
- $\bar{G}_{VCP,g,RTR}(0,1)$ corresponde a la esperanza del valor medio de la variable $G_{VCP,g,RTR}(0,1)$.

II.4. Participación de reaseguro.

En esta sección se presenta la forma general de operación de reaseguro para las variables definidas en las secciones anteriores.

En caso de que existan contratos de reaseguro que protejan la totalidad de los riesgos comprendidos en el grupo g se considerarán los siguientes formatos de protección. Por simplicidad se omite el subíndice g de la notación.

1. Reaseguro proporcional. Se considera que se tienen m_{RP} contratos de reaseguro proporcional que amparan los siniestros del grupo g . Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{RP} el monto de la participación por reaseguro proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{RP} = \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h X \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- β_h corresponde a la proporción de participación del contrato h , para $h=1, \dots, m_{RP}$;
- $0 \leq \beta_h \leq 1$ para $h=1, \dots, m_{RP}$;
- $0 \leq \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h \leq 1$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.
- $\mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$ representa una función indicadora la cual toma el valor de 1 si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia y 0 en otro caso.

2. Reaseguro no proporcional riesgo por riesgo. Se considera que se tienen m_{XL} contratos de reaseguro no proporcional riesgo por riesgo que amparan los siniestros del grupo g . Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{XL} el monto de la participación por reaseguro no proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{XL} = \sum_{h=1}^{m_{XL}} \max \{ \min \{ X - \gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup} - \gamma_{h,inf} \}, 0 \} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1, \dots, m_{XL}$;
- $0 \leq \gamma_{1,inf} < \gamma_{1,sup} \leq \gamma_{2,inf} < \gamma_{2,sup} \leq \dots \leq \gamma_{m_{XL},inf} < \gamma_{m_{XL},sup}$
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y

- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.
 - $\mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$ representa una función indicadora la cual toma el valor de 1 si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia y 0 en otro caso.
3. Reaseguro exceso de pérdida por cartera. La participación por reaseguro de este tipo de contratos se da por la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos a lo largo del periodo de proyección. Se considera que se tienen m_{SL} contratos de reaseguro de exceso de pérdida por cartera que amparan la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos. Sea G el monto correspondiente a la siniestralidad agregada en la que participan los contratos de exceso de pérdida por cartera y sea G_{SL} el monto de la participación por reaseguro para dicha siniestralidad. Entonces se cumple que

$$G_{SL} = \sum_{h=1}^{m_{SL}} \max\{\min\{G - \epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup} - \epsilon_{h,inf}\}, 0\} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1, \dots, m_{SL}$;
- $0 \leq \epsilon_{1,inf} < \epsilon_{1,sup} \leq \epsilon_{2,inf} < \epsilon_{2,sup} \leq \dots \leq \epsilon_{m_{SL},inf} < \epsilon_{m_{SL},sup}$
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.
- $\mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$ representa una función indicadora la cual toma el valor de 1 si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia y 0 en otro caso.

II.5. Distribución conjunta.

Por su parte, en relación a la distribución conjunta de las variables de pérdida $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$, se tiene el siguiente resultado:

1. Distribución conjunta entre ramos. La distribución conjunta de las variables $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$ donde CC_{NV} representa el catálogo de ramos descritos en el Cuadro 1 del Anexo 6.3.9, se calculará de acuerdo con:

$$F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm_{n_{NV}}}, L_{P,V}}(x_1, \dots, x_{n_{NV}}, x_V) \\ = C_{NV} \left(F_{L_{NV,Rm_1}}(x_1), \dots, F_{L_{NV,Rm_{n_{NV}}}}(x_{n_{NV}}), F_{L_{P,V}}(x_V) \right),$$

donde

- $L_{P,V} = L_{P,VCP} + L_{P,VLP}$ representa la variable de pérdidas del ramo de vida, formada como la suma de las variables de pérdidas de vida de corto plazo y vida de largo plazo de acuerdo con el presente anexo y al Anexo 6.3.8;
- $F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm_{n_{NV}}}, L_{P,V}}$ es la función de distribución conjunta de $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, con $Rm \in CC_{NV}$;
- C_{NV} es una cópula multidimensional;
- $F_{L_{P,V}}$ y $F_{L_{NV,Rm}}$, $Rm \in CC_{NV}$ representan las funciones de distribución marginales de cada ramo, descritas en el Anexo 6.3.9, y
- n_{NV} es el número de ramos de los seguros de no-vida.

ANEXO 6.3.9.

MODELO Y BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE DE PÉRDIDAS DE LOS SEGUROS DE DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AUTOMÓVILES, CRÉDITO, CAUCIÓN Y DIVERSOS, Y DE LOS SEGUROS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL RCS CONFORME A LA FÓRMULA GENERAL

Para efectos de lo establecido en los Capítulos 6.2 y 6.3 de las presentes Disposiciones, en particular, respecto a lo referido en las Disposiciones 6.3.2 y 6.3.9 a 6.3.16, las instituciones de seguros deberán calcular las variables aleatorias de pérdida de los pasivos técnicos correspondientes a los Seguros de Daños y Accidentes y Enfermedades, (en adelante, “Seguros de No-Vida”), $L_{P,D,Rm}$ y $L_{P,AyE,Rm}$ (en adelante, $L_{P,NV,Rm}$). La $L_{P,NV,Rm}$ constituye uno de los elementos para el cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros, RC_{TyFS} de la fórmula general a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el cálculo del RCS. La variable de pérdida $L_{P,NV,Rm}$ se calculará conforme a la metodología e información que se detalla en el presente anexo.

I. Introducción.

La variable aleatoria de pérdida de los Seguros de No-Vida $L_{P,NV,Rm}$ para cada uno de los ramos de seguro se calculará como:

$$L_{P,NV,Rm} = P_{NV,Rm}(1) + G_{NV,Rm}(0,1) - P_{NV,Rm}(0),$$

donde:

- $P_{NV,Rm}(0)$ es el valor del pasivo técnico a retención al tiempo 0 para el ramo Rm , que es presentado en el reporte regulatorio sobre reservas técnicas (RR-3);
- $G_{NV,Rm}(0,1)$ es el valor total a retención de las reclamaciones pagadas durante el periodo (0,1). Se determina conforme a la ecuación (3);
- $P_{NV,Rm}(1)$ es el valor presente del pasivo técnico a retención al tiempo 1. Se determina conforme a la ecuación (2), y
- NV y Rm se definen conforme al Cuadro 1.

Cuadro 1: Subíndices por ramo o tipo de seguro.

Índice NV, Rm	Ramo o Tipo de Seguro	Disposición
D, RC	Responsabilidad civil y riesgos profesionales.	6.3.9
D, MyT	Marítimo y Transporte.	6.3.10
D, I	Incendio.	6.3.11
D, A	Automóviles.	6.3.12
D, C	Crédito.	6.3.13
D, CA	Caución.	6.3.14
D, D	Diversos.	6.3.15
AyE, AP	Accidentes Personales.	6.3.16
AyE, GM	Gastos Médicos.	6.3.16
AyE, H	Salud.	6.3.16

Para cada ramo NV, Rm , la variable de pérdidas se desagregará de la siguiente manera

$$L_{P,NV,Rm} = \sum_{r \in CC_{Rm}} L_{NV,Rm,r}, \quad (1)$$

donde CC_{Rm} es el catálogo formado por los diferentes criterios de clasificación (en adelante “protecciones”) que se detallan en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de daños”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de accidentes y enfermedades”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado para reaseguradoras” y el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro”, mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

La pérdida $L_{NV,Rm,r}$ se calculará entonces de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L_{NV,Rm,r} = P_{NV,Rm,r}(1) + G_{NV,Rm,r}(0,1) - P_{NV,Rm,r}(0),$$

donde:

- $P_{NV,Rm,r}(0)$ es el valor del pasivo técnico a retención al tiempo 0 para la protección r ;
- $G_{NV,Rm,r}(0,1)$ es el valor total a retención de las reclamaciones pagadas de la protección r durante el periodo $(0,1)$. Se determina conforme a lo propuesto en las secciones II.1.1, II.2.1 y II.3.1;
- $P_{NV,Rm,r}(1)$ es el valor presente del pasivo técnico a retención al tiempo 1 para la protección r . Se determina conforme a lo propuesto en las secciones II.1.2, II.2.2 y II.3.2.

Cabe mencionar que se cumplen las siguientes relaciones:

$$P_{NV,Rm}(1) = f_{NV,Rm} \sum_{r \in CC_{Rm}; p \in Op} P_{NV,Rm,r,p}(1), \quad t = 0,1 \quad (2)$$

Y

$$G_{NV,Rm}(0,1) = f_{NV,Rm} \sum_{r \in CC_{Rm}; p \in Op} G_{NV,Rm,r,p}(0,1) \quad (3)$$

donde:

- $P_{NV,Rm,r,p}(1)$ es el valor del pasivo técnico a retención al tiempo 1 para la protección r , operación p ;
- $G_{NV,Rm,r,p}(0,1)$ es el valor total a retención de las reclamaciones pagadas de la protección r , operación p durante el periodo $(0,1)$. Se determina conforme a lo propuesto en las secciones II.1.1, II.2.1 y II.3.1;
- $Op = \{Dir, RT, RTR\}$ que corresponde a seguro directo, reaseguro tomado de aseguradoras y reaseguro tomado de reaseguradoras, conforme a las secciones II.1, II.2 y II.3, respectivamente.
- $f_{NV,Rm}$ es el factor de ajuste del ramo NV,Rm definido en la ecuación (7) de la sección II.4.

En caso de existir contratos de reaseguro que amparen el total de los siniestros de la protección r , se utilizarán los resultados de la sección II.5.

El valor presente se calcula de acuerdo con lo establecido en el Anexo 6.3.3.

II. Resultados para el cálculo de $L_{NV,Rm,r}$.

En esta sección se resumen los principales resultados para el cálculo de la variable aleatoria $L_{NV,Rm,r}$.

II.1. Seguro directo.

Para los contratos del seguro directo, se cumplen las siguientes relaciones para cada ramo NV,Rm.

1. Gasto en $[0,1)$. Se calculará utilizando la siguiente expresión:

$$G_{NV,Rm,r,Dir}(0,1) = P_{ld}(0,1) \frac{Z_m(1)}{P_m(\delta,1)} \sum_{n=1}^{K_{r,0}} pm_{r,m,Dir} X_{r,n}; \quad (4)$$

donde:

- $Z_m(1)$ es una variable aleatoria que representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo 1;
- $P_{ld}(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado doméstico y $P_m(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero en el mercado m .
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta = 1/2$;
- $K_{r,0}$ es una variable aleatoria Poisson mixta de parámetro aleatorio η_r que representa el número de pagos que la institución realizará para la protección r , en el periodo $(0,1)$;

- η_r es una variable aleatoria con media κ_r que representa la frecuencia de siniestralidad de la protección r ;
- $pm_{r,m,Dir}$ es la prima promedio de la institución para la protección r , del seguro directo, expresada en moneda m ;
- $X_{r,n}$ es una variable aleatoria que representa el índice de siniestralidad del n -ésimo monto pagado para la protección r en el periodo $(0,1)$, y Poisson mixta de parámetro aleatorio η_r que representa el número de pagos que la institución realizará para la protección r , en el periodo $(0,1)$;
- $pm_{r,m,Dir}X_{r,n}$ toma valores en el conjunto $(0, SA_{r,Dir,m}]$, donde $SA_{r,Dir,m}$ representa la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad del seguro directo de la protección r expresado en moneda m .

2. Pasivo en 1. Se calculará mediante la siguiente expresión:

$$P_{NV,Rm,r,Dir}(1) = \sum_{k=1}^{a_r} (\eta_r \theta_{r,k} pm_{r,m,Dir} \mu_r) \tilde{P}_m^{Z_m}(1, k + \delta) \quad (5)$$

donde:

- a_r es el número de años que transcurren para que se extinga la obligación de la protección r ;
- η_r es una variable aleatoria con media κ_r que representa la frecuencia de siniestralidad de la protección r ;
- $\theta_{r,k}$ representa la tasa de caída de la frecuencia de pagos para la protección r que se pagarán en el año k , con $k = 1, \dots, a_r$;
- $pm_{r,m,Dir}$ es la prima promedio de la institución para la protección r , del seguro directo, expresada en moneda m ;
- μ_r es el valor medio del índice de siniestralidad de la protección r . Se considera que el índice medio de siniestralidad es una variable aleatoria;
- $\tilde{P}_m^{Z_m}(1, k + \delta)$ es el precio de un bono cupón cero en moneda m , expresado en pesos, traído a valor presente, valuado al tiempo 1 con vencimiento al tiempo k más δ , y
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta = \frac{1}{2}$.

3. Pasivo en 0 auxiliar. Se calculará mediante la siguiente expresión:

$$P_{NV,Rm,r,Dir}^*(0) = \sum_{k=0}^{a_r} (\kappa_r \theta_{r,k} pm_{r,m,Dir} \bar{\mu}_r) P_m^{Z_m}(0, k + \delta) \quad (6)$$

donde:

- a_r es el número de años que transcurren para que se extinga la obligación de la protección r ;
- κ_r es la frecuencia del número de pagos que se realizan para la protección r en el periodo $(0,1)$;
- $\theta_{r,k}$ representa la tasa de caída de la frecuencia de pagos para la protección r que se pagarán en el año k , con $k = 1, \dots, a_r$;
- $pm_{r,m,Dir}$ es la prima promedio de la institución para la protección r , del seguro directo, expresada en moneda m ;
- $\bar{\mu}_r$ es la esperanza del valor medio del índice de siniestralidad μ_r ;
- $P_m^{Z_m}(0, k + \delta)$ es el precio de un bono cupón cero en moneda m , expresado en pesos, valuado al tiempo 0 con vencimiento al tiempo $k + \delta$, y
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta = \frac{1}{2}$.

II.2. Reaseguro tomado de aseguradoras.

En el caso que la institución opere contratos de reaseguro tomado para el ramo NV,Rm , se genera la siguiente variable:

$$L_{P,NV,Rm,RT} = P_{NV,Rm,RT}(1) + G_{NV,Rm,RT}(0,1) - P_{NV,Rm,RT}(0).$$

Dicha variable se adiciona a la variable de pérdidas definida en la ecuación (1) como parte del catálogo CCR_m . Se satisface lo siguiente.

1. Gasto en (0,1). La variable $G_{NV,Rm,RT}(0,1)$ se define de acuerdo a los siguientes casos.

a) Con seguro directo. Cuando existen contratos de seguro directo para el ramo Rm como:

$$G_{NV,Rm,RT}(0,1) = (\theta_{r,k} I_r^{RRC} PND_{NV,Rm,RT} + \theta_{r,k-1} I_r^{SONR} PD_{NV,Rm,RT}) \sum_{r \in CCR_m} \frac{G_{NV,Rm,r,Dir}(0,1)}{\bar{G}_{NV,Rm,r,Dir}(0,1)}$$

donde

- $G_{NV,Rm,r,Dir}(0,1)$ se define como en la ecuación (4) y representa el gasto en (0,1) del seguro directo;
- $PND_{NV,Rm,RT}$ representa la prima no devengada de los contratos de reaseguro tomado del ramo Rm , y
- $PD_{NV,Rm,RT}$ representa la prima devengada de los contratos de reaseguro tomado del ramo Rm .
- $\bar{G}_{NV,Rm,r,Dir}(0,1)$ es la esperanza del valor medio de $G_{NV,Rm,r,Dir}(0,1)$
- I_r^{RRC} representa el índice de siniestralidad de la reserva de riesgos en curso para la protección r .
- I_r^{SONR} representa el índice de siniestralidad de siniestros ocurridos y no reportados para la protección r .
- $\theta_{r,k}$ representa la tasa de caída de la frecuencia de pagos para la protección r que se pagarán en el año k , con $k = 1, \dots, a$;
- b) Sin seguro directo. Cuando no existen contratos de seguro directo para el ramo Rm y se trate de instituciones autorizadas para operar el seguro directo, como:

$$G_{NV,Rm,RT}(0,1) = P_{ld}(0,1) \frac{Z_m(1)}{P_m(\delta, 1)} PND_{NV,Rm,RT} I_{Rm}$$

donde:

- $Z_m(1)$ es una variable aleatoria que representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo 1 ;
- $P_{ld}(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado doméstico y $P_m(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero en el mercado m .
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta = 1/2$;
- $PND_{NV,Rm,RT}$ representa la prima no devengada de los contratos de reaseguro tomado del ramo Rm ;
- I_{Rm} es una variable aleatoria uniforme discreta sobre el conjunto $\{i_{Rm,0,j}\}_{j=1}^{n_{I,Rm,0}}$, y
- $\{i_{Rm,0,j}\}_{j=1}^{n_{I,Rm,0}}$, es el conjunto que está formado por los índices de siniestralidad (monto total entre prima emitida) correspondientes al año cero de retraso de los triángulos de siniestralidad del ramo Rm . Se agregan los índices de cada una de las instituciones que operan el ramo Rm para obtener la información de mercado.

2. Pasivo en 1. La variable $P_{NV,Rm,RT}(1)$ se define de acuerdo a los siguientes casos.

a) Con seguro directo. Cuando existen contratos de seguro directo para el ramo Rm como:

$$P_{NV,Rm,RT}(1) = \sum_{r \in CC_{Rm}} P_{NV,Rm,r,RT}(1) \\ = \sum_{r \in CC_{Rm}} PEA_{NV,Rm,RT} PPE_r \sum_{k=1}^{a_r} (\eta_r \theta_{r,k} \mu_r) \tilde{P}_m^{Z_m}(1, k + \delta).$$

donde:

- $PEA_{NV,Rm,RT}$ representa la prima emitida anualizada de los contratos de reaseguro tomado del ramo NV,Rm ;
- PPE_r representa la proporción de prima emitida de la protección r con respecto a la prima emitida en el ramo Rm para el seguro directo dada por

$$PPE_r = \frac{PE_r}{\sum_{j \in CC_{Rm}} PE_j}$$

donde :

- $PE_j, j \in CC_{Rm}$ representa la prima emitida en el seguro directo para la protección j .
 - a_r es el número de años que transcurren para que se extinga la obligación de la protección r ;
 - η_r es una variable aleatoria con media κ_r que representa la frecuencia de siniestralidad de la protección r ;
 - $\theta_{r,k}$ representa la tasa de caída de la frecuencia de pagos para la protección r que se pagarán en el año k , con $k = 1, \dots, a_r$;
 - μ_r es el valor medio del índice de siniestralidad de la protección r . Se considera que el índice medio de siniestralidad es una variable aleatoria;
 - $\tilde{P}_m^{Z_m}(1, k + \delta)$ es el precio de un bono cupón cero en moneda m , expresado en pesos, traído a valor presente, valuado al tiempo 1 con vencimiento al tiempo k más δ , y
 - δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta = 1/2$.
- b) Sin seguro directo. Cuando no existen contratos de seguro directo para el ramo Rm y se trate de instituciones autorizadas para operar el seguro directo, como:

$$P_{NV,Rm,RT}(1) = PE_{NV,Rm,RT} \sum_{k=1}^{a_r} (\bar{I}_{Rm,k}) \tilde{P}_m^{Z_m}(1, k + \delta)$$

donde:

- $PE_{NV,Rm,RT}$ representa la prima emitida de los contratos de reaseguro tomado del ramo Rm ;
- $\bar{I}_{Rm,k}$ corresponde a la esperanza del valor medio de $I_{Rm,r,k}$, variable aleatoria uniforme discreta sobre el conjunto $\{i_{Rm,k,j}\}_{j=1}^{n_{I,Rm,k}}$, y
- $\{i_{Rm,k,j}\}_{j=1}^{n_{I,Rm,k}}$ es el conjunto formado por los índices de siniestralidad (monto total entre prima emitida) correspondientes al año k de retraso de los triángulos de siniestralidad del ramo Rm . Se agregan los índices de cada una de las instituciones que operan el ramo Rm para obtener la información de mercado.

3. Pasivo en 0 auxiliar. La variable $P_{NV,Rm,RT}^*(0)$ se define de acuerdo a los siguientes casos.
- a) Con seguro directo. Cuando existen contratos de seguro directo para el ramo Rm como:

$$\begin{aligned} P_{NV,Rm,RT}^*(0) &= \sum_{r \in CC_{Rm}} P_{NV,Rm,r,RT}(0) \\ &= \sum_{r \in CC_{Rm}} PE_{ANV,Rm,RT} PPE_r \sum_{k=0}^{a_r} (\kappa_r \theta_{r,k} \bar{\mu}_r) P_m^Z(0, k + \delta) \end{aligned}$$

donde las variables se definen de acuerdo con el inciso 2 de la presente subsección y el inciso 3 de la sección II.1;

- b) Sin seguro directo. Cuando no existen contratos de seguro directo para el ramo Rm y se trate de instituciones autorizadas para operar el seguro directo, como:

$$P_{NV,Rm,RT}^*(0) = PE_{NV,Rm,RT} \sum_{k=0}^{a_r} (\bar{I}_{Rm,k}) P_m^Z(0, k + \delta)$$

donde las variables se definen de acuerdo con el inciso 2 de la presente subsección.

II.3. Reaseguro Tomado de Reaseguradoras

En caso de una institución reaseguradora que opere contratos de reaseguro tomado para el ramo NV,Rm . Se genera la siguiente variable:

$$L_{P,NV,RTR} = P_{NV,Rm,RTR}(1) + G_{NV,Rm,RTR}(0,1) - P_{NV,Rm,RTR}(0)$$

Dicha variable se adiciona a la variable de pérdidas definida en la ecuación (1) como parte del catálogo CC_{Rm} . Se satisface lo siguiente:

1. Gasto en (0,1). La variable $G_{NV,Rm,RTR}(0,1)$ se define como:

$$G_{NV,Rm,RTR}(0,1) = P_{Id}(0,1) \frac{Z_m(1)}{P_m(\delta, 1)} \sum_{r \in CC_{Rm}} (PND_{NV,Rm,r,RTR} I_{Rm,r,k} + PD_{NV,Rm,r,RTR} I_{Rm,r,k-1})$$

donde:

- $Z_m(1)$ es una variable aleatoria que representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo 1 ;
- $P_{Id}(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado doméstico y $P_m(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero en el mercado m .
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta=1/2$;
- $PND_{NV,Rm,r,RTR}$ es la prima no devengada de los contratos de reaseguro tomado de reaseguradoras de la protección r , del ramo Rm .
- $PD_{NV,Rm,r,RTR}$ es la prima devengada de los contratos de reaseguro tomado de reaseguradoras de la protección r , del ramo Rm .
- $I_{Rm,r,k}$ es la mezcla de variables aleatorias discretas dada por la siguiente expresión:

$$I_{Rm,r,k} = I_{Rm,r,k}^{Cia} * B + I_{Rm,k}^{mer} * (1 - B)$$

donde:

- $I_{Rm,r,k}^{Cia}$ es una variable aleatoria uniforme discreta sobre el conjunto $\{i_{Rm,r,k}^{Cia}\}$,
- $I_{Rm,k}^{mer}$ es una variable aleatoria uniforme discreta sobre el conjunto $\{i_{Rm,k}^{mer}\}$,

- $\{i_{Rm,r,k}^{Cia}\}$ es el conjunto formado por los índices de siniestralidad de la institución, correspondientes al año de desarrollo k del triángulo de siniestralidad de la protección r , del ramo Rm ,
- $\{i_{Rm,k}^{mer}\}$ es el conjunto formado por los índices de siniestralidad de mercado, correspondientes al año de desarrollo k del triángulo de siniestralidad del ramo Rm ,
- B es una variable aleatoria discreta con distribución Bernoulli de parámetro α , y
- α representa la proporción de índices de la institución respecto al número de años de desarrollo considerados para la siniestralidad.

2. Pasivo en 1.

Se determina el pasivo al tiempo 1 correspondiente al reaseguro tomado de reaseguradoras, mediante la siguiente expresión:

$$P_{NV,Rm,RTR}(1) = \sum_{r \in CCRm} \sum_{k=1}^{n_r} PT_{NV,Rm,r,RTR}(\bar{I}_{Rm,r,k}) \tilde{P}_m^{Zm}(1, k + \delta)$$

donde:

- n_r es el número de años donde se presentan obligaciones de la protección r ;
- $\bar{I}_{Rm,r,k}$ corresponde a la esperanza del valor medio de la variable $I_{Rm,r,k}$.
- $PT_{NV,Rm,r,RTR}$ es la prima del año de los contratos suscritos de reaseguro tomado de la protección r , del ramo Rm .
- $\tilde{P}_m^{Zm}(1, k + \delta)$ es el precio de un bono cupón cero en moneda m , expresado en pesos, traído a valor presente, valuado al tiempo 1 con vencimiento al tiempo k más δ , y
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta = 1/2$.

3. Pasivo en 0 auxiliar.

Se determina el pasivo auxiliar al tiempo 0 correspondiente al reaseguro tomado de reaseguradoras, mediante la siguiente expresión:

$$P_{NV,Rm,RTR}^*(0) = \sum_{r \in CCRm} \sum_{k=0}^{n_r} PT_{NV,Rm,r,RTR}(\bar{I}_{Rm,r,k}) P_m^{Zm}(0, k + \delta)$$

- n_r es el número de años donde se presentan obligaciones de la protección r ;
- $\bar{I}_{Rm,r,k}$ corresponde a la esperanza del valor medio de la variable $I_{Rm,r,k}$.
- $PT_{NV,Rm,r,RTR}$ es la prima del año de los contratos suscritos de reaseguro tomado de la protección r , del ramo Rm .
- $P_m^{Zm}(0, k + \delta)$ es el precio de un bono cupón cero en moneda m , expresado en pesos, valuado al tiempo 0 con vencimiento al tiempo $k + \delta$, y
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta = 1/2$.

II.4 Factor de ajuste por ramo.

Para cada ramo Rm se determina el factor de ajuste $f_{NV,Rm}$ de acuerdo la siguiente expresión:

$$f_{NV,Rm} = \frac{\sum_{r \in CCRm} \sum_{p \in Op} P_{NV,Rm,r,p}(0)}{\sum_{r \in CCRm} \sum_{p \in Op} P_{NV,Rm,r,p}^*(0)} \quad (7)$$

$P_{NV,Rm,r,p}^*(0)$ el pasivo en cero auxiliar correspondiente al tipo p , definido en las secciones II.1, II.2 y II.3, y

$P_{NV,Rm,r,p}(0)$ el valor del pasivo técnico al tiempo 0 para la protección r , correspondiente al tipo $p \in \{Dir, RT, RTR\}$.

En caso de existir componentes negativos del $P_{NV,Rm,r,p}(0)$, los riesgos asociados serán excluidos del cálculo del factor de ajuste, tanto en el numerador como en el denominador de la expresión (7).

II.5. Participación de reaseguro.

En esta sección se presenta la forma general de operación de reaseguro para las variables definidas en las secciones anteriores.

En caso de que existan contratos de reaseguro que protejan la totalidad de los riesgos comprendidos en la protección r se considerarán los siguientes formatos de protección. Por simplicidad se omite el subíndice r de la notación.

1. Reaseguro proporcional. Se considera que se tienen m_{RP} contratos de reaseguro proporcional que amparan los siniestros de la protección r . Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{RP} el monto de la participación por reaseguro proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{RP} = \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h X \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- β_h corresponde a la proporción de participación del contrato h , para $h = 1, \dots, m_{RP}$;
 - $0 \leq \beta_h \leq 1$ para $h = 1, \dots, m_{RP}$;
 - $0 \leq \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h \leq 1$;
 - el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c = 1, \dots, C_h$;
 - $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
 - $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.
 - $\mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$ representa una función indicadora la cual toma el valor de 1 si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia y 0 en otro caso.
2. Reaseguro no proporcional riesgo por riesgo. Se considera que se tienen m_{XL} contratos de reaseguro no proporcional riesgo por riesgo que amparan los siniestros de la protección r . Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{XL} el monto de la participación por reaseguro no proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{XL} = \sum_{h=1}^{m_{XL}} \max \{ \min \{ X - \gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup} - \gamma_{h,inf} \}, 0 \} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h = 1, \dots, m_{XL}$;
- $0 \leq \gamma_{1,inf} < \gamma_{1,sup} \leq \gamma_{2,inf} < \gamma_{2,sup} \leq \dots \leq \gamma_{m_{XL},inf} < \gamma_{m_{XL},sup}$
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c = 1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y

- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.
 - $\mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$ representa una función indicadora la cual toma el valor de 1 si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia y 0 en otro caso.
3. Reaseguro exceso de pérdida por cartera. La participación por reaseguro de este tipo de contratos se da por la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos a lo largo del periodo de proyección. Se considera que se tienen m_{SL} contratos de reaseguro de exceso de pérdida por cartera que amparan la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos. Sea G el monto correspondiente a la siniestralidad agregada en la que participan los contratos de exceso de pérdida por cartera y sea G_{SL} el monto de la participación por reaseguro para dicha siniestralidad. Entonces se cumple que

$$G_{SL} = \sum_{h=1}^{m_{SL}} \max \left\{ \min \{ G - \epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup} - \epsilon_{h,inf} \}, 0 \right\} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h = 1, \dots, m_{SL}$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.
- $\mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$ representa una función indicadora la cual toma el valor de 1 si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia y 0 en otro caso.

Además, se cumple que $0 \leq \epsilon_{1,inf} < \epsilon_{1,sup} \leq \epsilon_{2,inf} < \epsilon_{2,sup} \leq \dots \leq \epsilon_{m_{SL},inf} < \epsilon_{m_{SL},sup}$.

II.6. Distribución conjunta.

Por su parte, en relación a la distribución conjunta de las variables de pérdida $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$, se tiene el siguiente resultado:

1. Distribución conjunta entre ramos. La distribución conjunta de las variables $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$ donde CC_{NV} representa el catálogo de ramos descritos en el Cuadro 1 del Anexo 6.3.9, se calculará de acuerdo a:

$$\begin{aligned} F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm_{n_{NV}}}, L_{P,V}}(x_1, \dots, x_{n_{NV}}, x_V) \\ = C_{NV} \left(F_{L_{NV,Rm_1}}(x_1), \dots, F_{L_{NV,Rm_{n_{NV}}}}(x_{n_{NV}}), F_{L_{P,V}}(x_V) \right), \end{aligned}$$

donde:

- $L_{P,V} = L_{P,VCP} + L_{P,VLP}$ representa la variable de pérdidas del ramo de vida, formada como la suma de las variables de pérdidas de vida de corto plazo y vida de largo plazo de acuerdo al presente anexo y al Anexo 6.3.7;
- $F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm_{n_{NV}}}, L_{P,V}}$ es la función de distribución conjunta de $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, con $Rm \in CC_{NV}$;
- C_{NV} es una cópula multidimensional;
- $F_{L_{P,V}}$ y $F_{L_{NV,Rm}}$, $Rm \in CC_{NV}$ representan las funciones de distribución marginales de cada ramo, descritas en el Anexo 6.3.9, y
- n_{NV} es el número de ramos de los seguros de no-vida.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE SULFATO DE AMONIO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 27/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 9 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio que ingresan por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) o por cualquier otra, originarias de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos") y de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a. para las importaciones provenientes de Honeywell Resins & Chemicals, LLC., una cuota compensatoria de \$0.0759 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo;
- b. para las importaciones de las demás exportadoras de los Estados Unidos, una cuota compensatoria de \$0.1619 dólares por kilogramo;
- c. para las importaciones provenientes de Wuzhoufeng Agricultural Science & Technology, Co. Ltd. ("Wuzhoufeng"), una cuota compensatoria de \$0.0929 dólares por kilogramo, y
- d. para las importaciones de las demás exportadoras de China, una cuota compensatoria de \$0.1703 dólares por kilogramo.

B. Aclaración de resolución

2. El 4 de noviembre de 2015 se publicó en el DOF la Resolución de aclaración a la Resolución Final, mediante la cual se aclararon los incisos c) y d) del punto 224 de dicha Resolución.

C. Elusión de cuotas compensatorias

3. El 7 de junio de 2019 se publicó en el DOF la Resolución final de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó la aplicación de las cuotas compensatorias referidas en los incisos c) y d) del punto 1 de la presente Resolución a las importaciones de la mezcla NKS (por su símbolo químico de N=nitrógeno, K=potasio y S=azufre) con una composición química de 19% de nitrógeno, 5% de potasio y 21 o 22% de azufre, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresen por la fracción arancelaria 3105.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

D. Revisión ante Panel Binacional

4. El 6 de noviembre de 2015, la empresa AdvanSix Resins & Chemicals, LLC. (antes Honeywell Resins & Chemicals, LLC.), solicitó la revisión de la Resolución Final ante un Panel Binacional establecido de conformidad con el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. A dicho procedimiento recayó el número de expediente: MEX-USA-2015-1904-01.

5. El 29 de julio de 2021 se publicó en el DOF la Decisión del Panel Binacional en relación con el segundo informe de devolución de la autoridad investigadora relacionada a la revisión de la Resolución Final.

E. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

6. El 28 de agosto de 2019 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó el sulfato de amonio originario de los Estados Unidos y China, objeto de este examen.

F. Manifestación de interés

7. El 2 de septiembre de 2020 Agrogen, S.A. de C.V., y Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. ("Agrogen" y "Met-Mex" respectivamente o en conjunto las "Productoras Nacionales"), manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China. Agrogen y Met-Mex propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020.

G. Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

8. El 2 de octubre de 2020 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020.

H. Producto objeto de examen**1. Descripción del producto**

9. El sulfato de amonio es un fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético, denominado comercialmente como sulfato de amonio de uso agrícola, sulfato amónico o sulfato diamónico.

2. Características físicas y composición química

10. El sulfato de amonio es una sal que se presenta en estado puro en forma de cristales de color blanco a parduzco, soluble en agua e insoluble en alcohol y acetona, con densidad de 1.77 gramos por litro (g/L), punto de fusión de 513 °C, pH de 5, baja higroscopicidad y con una solubilidad de 76.6 g/100 g de agua (0°C). Los contenidos de nitrógeno (21%) y de azufre (24%) constituyen la especificación más importante que distingue al sulfato de amonio.

11. La fórmula química del sulfato de amonio es $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$, mientras que su masa molecular es 132.1388. Su número de registro en el Chemical Abstract Service (CAS) es el 7783-20-2.

3. Tratamiento arancelario

12. El sulfato de amonio ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Clasificación arancelaria	Descripción
31	Abonos.
3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados.
	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:
3102.21	-- Sulfato de amonio.
3102.21.01	Sulfato de amonio.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

13. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

14. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de sulfato de amonio que ingresan por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE se encuentran exentas del pago de arancel, independientemente del país de origen

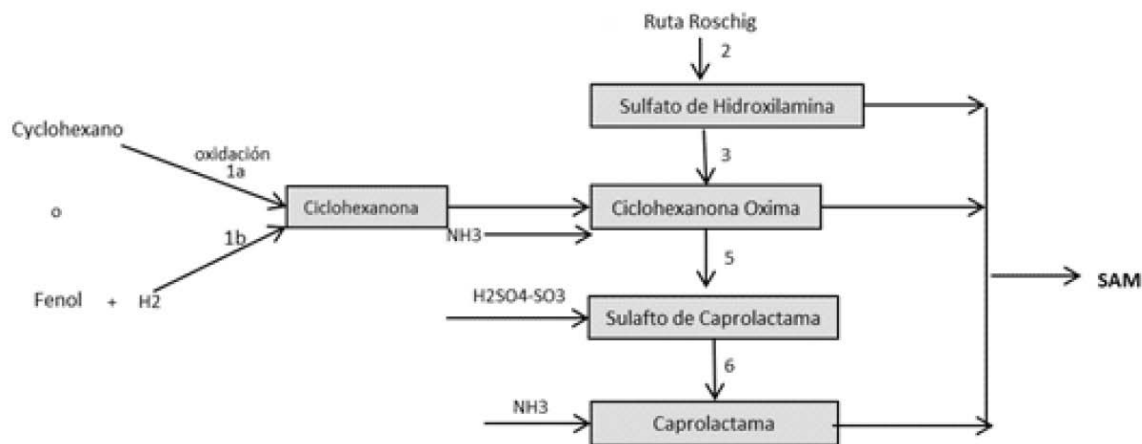
4. Proceso productivo

15. El sulfato de amonio puede fabricarse de diversas formas, ya sea como producto principal a partir de materias primas vírgenes o como subproducto de otros procesos industriales que incluyen medidas anticontaminantes en procesos como la fundición en metalurgia, la producción de caprolactama y la recuperación de ácido sulfúrico gastado proveniente de procesos industriales, como la producción de detergentes y productos petroquímicos diversos. En términos generales, todos los procesos se basan en poner en contacto amoniaco y ácido sulfúrico para formar el sulfato de amonio.

16. El sulfato de amonio se puede fabricar por reacción entre ácido sulfúrico y amoniaco vaporizado, con desprendimiento de calor (cristalización de la sal formada, separación, purificación y secado del producto conforme a las especificaciones de cada tipo). Este procedimiento es utilizado por empresas que tienen fácil acceso a la producción de azufre, así como por aquellas que obtienen azufre o ácido sulfúrico como subproducto del proceso productivo de refinación de metales o en las fundiciones, ya que, por razones ecológicas, riesgos en el manejo, el almacenaje y la transportación del ácido sulfúrico, es preferible transformarlo en sulfato de amonio.

17. El sulfato de amonio también se puede obtener como coproducto en la elaboración de la caprolactama (al producirse un kilogramo de caprolactama se obtienen entre 4 y 4.5 kilogramos de sulfato de amonio), materia prima básica para la fabricación de nailon. En dicho proceso, las principales materias primas que se utilizan para su fabricación son además del amoniaco y el azufre, el ciclohexano y el bióxido de carbono, tal como se observa en el siguiente diagrama.

Proceso productivo del sulfato de amonio



Fuente: Punto 11 de la Resolución Final

5. Usos y funciones

18. El sulfato de amonio se utiliza como fertilizante y proporciona a las plantas nutrientes primarios, que además de reponer el contenido de nitrógeno de las tierras de cultivo, sirve para corregir la alcalinidad del suelo, debido a su contenido de nitrógeno y azufre. En este sentido, su forma amoniacal de nitrógeno evita pérdidas por lixiviado y, por su acidez, es apropiado para los suelos alcalinos ya que fertiliza y mejora las condiciones de pH del suelo. Dentro de los cultivos que utilizan al sulfato de amonio se encuentran los siguientes: arroz, maíz, algodón, forrajes, papa, trigo, sorgo, frutas y vegetales, oleaginosas, pasturas y céspedes.

19. Adicionalmente, el sulfato de amonio también se utiliza en la fabricación de suplementos alimenticios para ganado, en algunas aplicaciones farmacéuticas, como agente piroretardante y curtidor, así como en el procesamiento de alimentos, en procesos de fermentación y teñido de textiles, además del tratamiento de aguas.

20. El sulfato de amonio se comercializa en dos presentaciones (granular y estándar), cuyas diferencias están relacionadas con el tamaño de la partícula, ya que la partícula granular es más grande. Sin embargo, de acuerdo con el estudio de mercado denominado "Ammonium Sulfate (757.3000)" de la colección Chemical Economics Handbook, publicado por IHS Chemical en octubre de 2013, no se clasifica al sulfato de amonio por su presentación.

6. Mezcla NKS originaria de China

21. La mezcla NKS a la que se refiere el punto 3 de la presente Resolución, es un fertilizante nitrogenado, que tiene un contenido en peso de sulfato de amonio (92%) y cloruro de potasio (8%), el cual arroja un contenido de 19% de nitrógeno, 0% de fósforo, 5% de potasio (en forma de cloruro de potasio, cuyo número CAS es 7447-40-7) y 21% o 22% de azufre (aportado por el sulfato de amonio).

22. La mezcla NKS se obtiene mediante un proceso adicional en la etapa final de la producción del sulfato de amonio, donde se le agrega más sulfato de amonio (en forma de las materias primas de este) al de sulfato de amonio y al cloruro de potasio a fin de compactarlo, granularlo y homogeneizarlo para comercializarlo. El uso al que se destina la mezcla es como fertilizante debido a que tiene como principal aporte nutricional al nitrógeno y, debido al contenido de éste en la mezcla su función principal sería el aportar dicho nutriente a los cultivos que lo requieran (en función de la región geográfica y tipo de suelo); además de ser compatible con los mismos fertilizantes que el sulfato de amonio.

23. La mezcla NKS ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 3105.90.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Clasificación arancelaria	Descripción
31	Abonos.
3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.
3105.90	- Los demás.
3105.90.99	Los demás.

Fuente: SIAVI

24. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de mezclas NKS que ingresan por la fracción arancelaria 3105.90.99 de la TIGIE se encuentran exentas del pago de arancel, independientemente del país de origen.

25. Conforme al punto 76 inciso c de la Resolución final del procedimiento de elusión, las importaciones de la mezcla NKS fueron realizadas por los mismos productores-exportadores, así como por los mismos importadores, que vendieron/adquirieron sulfato de amonio en la investigación ordinaria, lo que indica que tienen los mismos usos y funciones, y concurren a los mismos canales de comercialización, lo que las hace comercialmente intercambiables.

I. Convocatoria y notificaciones

26. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

27. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de los Estados Unidos y China.

J. Partes interesadas comparecientes

28. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Agrogen, S.A. de C.V.
Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

2. Importadoras

Isaosa, S.A. de C.V.
Pedregal No. 24, piso 14
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México

Promotora Nacional Agropecuaria Mexicana, S.A. de C.V.
Martín Mendalde No. 1755 PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Soluciones en Nutrientes de Valor Agregado, S.A. de C.V.
Pedregal No. 24, piso 14
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México

3. Exportadoras

AdvanSix Resins & Chemicals, LLC.
Paseo de los Tamarindos No. 150 PB
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, Ciudad de México

K. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

29. A solicitud de Agrogen, Met-Mex, Isaosa, S.A. de C.V. ("Isaosa"), Promotora Nacional Agropecuaria Mexicana, S.A. de C.V. (PRONAMEX), Soluciones en Nutrientes de Valor Agregado, S.A. de C.V. ("Soluciones en Nutrientes"), y AdvanSix Resins & Chemicals LLC. ("AdvanSix"), la Secretaría les otorgó una prórroga de veinte días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 11 de diciembre de 2020 Agrogen, Met-Mex, Isaosa, PRONAMEX, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix presentaron su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

L. Réplicas

30. A solicitud de Agrogen, Met-Mex, Isaosa, PRONAMEX, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix, la Secretaría les otorgó una prórroga de cinco días hábiles para presentar contra argumentaciones y réplicas. El 15 de enero de 2021, Agrogen, Met-Mex, Isaosa, PRONAMEX, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix presentaron réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por las mismas en el presente procedimiento, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

M. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

31. A solicitud de Agrogen, Met-Mex, Isaosa, PRONAMEX, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix, la Secretaría les otorgó una prórroga de ocho días hábiles para presentar su respuesta al requerimiento de información formulado el 18 de febrero de 2021.

2. Partes**a. Productoras Nacionales****i. Agrogen y Met-Mex**

32. El 26 de enero de 2021 la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que presentaran la traducción al español de diversos anexos, así como anexos faltantes señalados en su respuesta al formulario oficial. Presentaron su respuesta el 29 de enero de 2021.

33. El 18 de febrero de 2021 la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que, entre otras cosas, presentaran la metodología de depuración de las importaciones a México; el precio de exportación de los Estados Unidos y China a sus principales mercados; información para demostrar que los precios en el mercado interno de los Estados Unidos son similares a los precios de exportación a terceros mercados; el cálculo del valor normal por tipo de sulfato; información sobre que los precios de venta de sulfato en China no permiten una comparación válida con el precio de exportación a terceros mercados; referencias de precios en el mercado interno de China de sulfato por tipo de producto; el cálculo del valor normal ajustado en China por tipo de producto; la justificación de utilizar el valor normal reconstruido con base en el modelo estimativo de la productora Univex, S.A. ("Univex"); información sobre producción, capacidad instalada y ventas al mercado interno de la empresa Fefermex, S.A. de C.V. ("Fefermex"); información sobre las importaciones realizadas por una de las Productoras Nacionales; los estados financieros dictaminados de Agrogen del ejercicio fiscal 2015, e información sobre el contrato de maquila de Met-Mex. Presentaron su respuesta el 17 de marzo de 2021.

34. El 25 de marzo de 2021 la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que presentaran la traducción al español de un anexo, así como anexos faltantes señalados en su respuesta al requerimiento de información presentado el 17 de marzo de 2021. Presentaron su respuesta el 30 de marzo de 2021.

35. El 19 de mayo de 2021 la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que, entre otras cosas, presentaran el proceso productivo del sulfato de amonio granular y estándar; pruebas de la similitud en la estructura de costos de los factores que se utilizan en China con los de Agrogen; pruebas de la similitud del proceso productivo de Agrogen, Univex y China; justificación del costo de la mano de obra en China reportada para 2019; el margen de dumping para los Estados Unidos y China por tipo de producto; información sobre producción, capacidad instalada y ventas al mercado interno de la empresa Fefermex para el periodo julio 2015 a julio 2016; cifras de los volúmenes y valores de las importaciones proyectadas en los escenarios con y sin cuotas compensatorias; cifras para el periodo proyectado en los escenarios con y sin cuotas compensatorias de sus precios, de las importaciones examinadas y de los orígenes distintos a los Estados Unidos y China, e información sobre sus indicadores económicos. Presentaron su respuesta el 16 de junio de 2021.

b. Importadoras**i. Isaosa**

36. El 26 de enero de 2021 la Secretaría requirió a Isaosa para que presentara diversos anexos de su respuesta al formulario oficial. Presentó su respuesta el 27 de enero de 2021.

37. El 18 de febrero de 2021 la Secretaría requirió a Isaosa para que, entre otras cosas, reclasificara como públicos o justificara la confidencialidad de diversos anexos; presentara el precio de exportación por tipo de sulfato; el cálculo del precio de exportación de los Estados Unidos y China a los principales mercados de exportación; demostrar que las publicaciones Argus y Green Markets no reflejan transacciones reales; información y pruebas para acreditar que en los Estados Unidos no existe un mercado interno de sulfato de amonio estándar; el cálculo del valor normal ajustado por tipo de sulfato; referencias de precios en el mercado interno de China por tipo de sulfato, y pruebas que acrediten que no toda la producción de sulfato en China es como subproducto de la caprolactama.

38. El 25 de marzo de 2021 la Secretaría requirió a Isaosa para que, reclasificara y justificara la confidencialidad de diversos anexos de su respuesta al requerimiento de información presentado el 17 de marzo de 2021. Presentó su respuesta el 30 de marzo de 2021. Sin embargo, dicha información fue desechada por las razones señaladas en el punto 61 de la presente Resolución.

ii. PRONAMEX

39. El 18 de febrero de 2021 la Secretaría requirió a PRONAMEX para que, entre otras cosas, acreditara si prevalecen las condiciones económicas y de mercado de la industria en el país de origen que dieron lugar a la determinación de dumping en la investigación ordinaria, así como que proporcionara el precio de exportación de los Estados Unidos y China a México; el cálculo del precio de exportación de los Estados Unidos y China a los principales mercados de exportación; referencias de precios de sulfato por tipo de producto; proponer una metodología alternativa de cálculo de valor normal; referencias de precios en el mercado interno de China de sulfato por tipo de producto, y demostrar que los precios en el mercado interno de China son similares a los precios de exportación a terceros mercados. Presentó su respuesta el 17 de marzo de 2021.

iii. Soluciones en Nutrientes

40. El 26 de enero de 2021 la Secretaría requirió a Soluciones en Nutrientes para que presentara diversos anexos de su respuesta al formulario oficial. Presentó su respuesta el 27 de enero de 2021.

41. El 18 de febrero de 2021 la Secretaría requirió a Soluciones en Nutrientes la misma información que a Isaosa señalada en el punto 37 de la presente Resolución.

42. El 25 de marzo de 2021 la Secretaría requirió a Soluciones en Nutrientes para que, reclasificara y justificara la confidencialidad de diversos anexos de su respuesta al requerimiento de información presentado el 17 de marzo de 2021. Presentó su respuesta el 30 de marzo de 2021.

c. Exportadoras**i. AdvanSix**

43. El 18 de febrero de 2021 la Secretaría requirió a AdvanSix para que, entre otras cosas, proporcionara el valor de las ventas totales del corporativo en el periodo de examen; explicar el proceso productivo que emplea para la fabricación de sulfato; información sobre sus códigos de producto; sus ventas de exportación al mercado canadiense; información de ciertas operaciones de exportación a terceros mercados; información y metodología de los ajustes propuestos al precio de exportación; el cálculo del precio de exportación ajustado por código de producto y el cálculo del valor normal ajustado por código de producto idéntico o similar. Presentó su respuesta el 17 de marzo de 2021.

44. El 19 de mayo de 2021 la Secretaría requirió a AdvanSix para que, entre otras cosas, aportara las cifras de las ventas totales mensuales para el periodo de examen; aclaración sobre la información presentada sobre sus códigos de producto; aclaración de los ajustes en el precio de exportación a Canadá; soporte documental de los ajustes en las ventas de exportación a Brasil, Perú y República Dominicana; diversas facturas de exportación a Canadá; el cálculo del precio de exportación ajustado por código de producto, y el cálculo del valor normal ajustado por código de producto idéntico o similar. Presentó su respuesta el 16 de junio de 2021.

3. No partes

45. El 18 de febrero de 2021 la Secretaría requirió al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que proporcionara diversas muestras de pedimentos de importaciones que ingresaron por las fracciones arancelarias 3102.21.01 y 3105.90.99 de la TIGIE entre los meses de julio 2015 a junio 2020. Presentó su respuesta el 18 de junio de 2021.

46. El 22 de febrero de 2021 la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales e importadores para que presentaran pedimentos de importación, así como la documentación anexa. El plazo venció el 8 de marzo de 2021.

N. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

47. El 12 de marzo de 2020 la Secretaría notificó a las Productoras Nacionales, Isaosa, PRONAMEX, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

48. A solicitud de las Productoras Nacionales, Isaosa, PRONAMEX, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix, la Secretaría les otorgó una prórroga de tres días hábiles para que presentaran los argumentos y pruebas complementarios. El 29 de abril de 2021, las Productoras Nacionales, PRONAMEX, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix presentaron argumentos y pruebas complementarias, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

O. Otras comparecencias

49. El 17 de marzo de 2021 Isaosa presentó su respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría señalado en el punto 37 de la presente Resolución. Sin embargo, dicha información fue desechada por las razones señaladas en el punto 61 de la presente Resolución.

50. El 17 de marzo de 2021 Soluciones en Nutrientes presentó su respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría en el punto 41 de la presente Resolución. Sin embargo, dicha información fue desechada por las razones señaladas en el punto 60 de la presente Resolución.

51. El 29 de abril de 2021 Isaosa presentó argumentos y pruebas complementarias, sin embargo, la información presentada por Isaosa fue desechada por las razones señaladas en el punto 62 de la presente Resolución.

P. Hechos esenciales

52. El 5 de agosto de 2021 la Secretaría notificó a las Productoras Nacionales, Isaosa, PRONAMEX, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo Antidumping. El 19 de agosto de 2021 las Productoras Nacionales, Isaosa, PRONAMEX, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix, presentaron argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

Q. Audiencia pública

53. El 12 de agosto de 2021 se celebró la audiencia pública de este procedimiento con la participación de las Productoras Nacionales, Isaosa, PRONAMEX, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

R. Alegatos

54. El 19 de agosto de 2021 las Productoras Nacionales, Isaosa, PRONAMEX, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

S. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

55. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 4 de marzo de 2022. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

56. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II numeral 7, y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

57. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

58. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

59. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

60. Mediante oficio número UPCI.416.21.0374 del 25 de marzo de 2021, se notificó a Soluciones en Nutrientes, que esta autoridad determinó no admitir la información y pruebas a que se refiere el punto 41 de la presente Resolución, en virtud de que empleó información confidencial en su escrito de respuesta al requerimiento sin contar con autorización para su uso. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. El plazo venció el 30 de marzo de 2021. Sin embargo, no presentó ninguna manifestación al respecto.

61. Mediante oficio número UPCI.416.21.0445 del 16 de abril 2021, se notificó a Isaosa, que esta autoridad determinó no admitir la información y pruebas a que se refieren los puntos 37 y 38 de la presente Resolución, únicamente en donde se utilizó como fuente la información confidencial del expediente administrativo, en virtud de que la representante legal que presentó el escrito haciendo uso de la información confidencial no tenía acceso a la misma. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Presentó sus argumentos el 21 de abril de 2021.

62. Mediante oficio número UPCI.416.21.1428 del 24 de mayo de 2021, se notificó a Isaosa, que esta autoridad determinó no admitir la información y pruebas complementarias a que se refiere el punto 48 de la presente Resolución, en virtud de que presentó nuevamente la información que anteriormente no había sido admitida. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Presentó sus argumentos el 27 de mayo de 2021.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Suspensión del procedimiento de examen**

63. Isaosa y Soluciones en Nutrientes solicitaron que se suspenda el presente examen de vigencia hasta en tanto la Secretaría adopte las medidas correspondientes del Panel Binacional, en razón de que la Secretaría tiene pendiente emitir una resolución de cumplimiento respecto a lo resuelto por el mismo, por lo que, elementos como la determinación del valor normal y la posible subvaloración, quedan pendientes de replantearse, pudiendo afectar la determinación de valor normal y cálculo de márgenes de dumping y de subvaloración, que a su vez pueden modificar el análisis de repetición del dumping y/o daño a la producción nacional.

64. Asimismo, solicitaron que, en el supuesto de que del resultado de la resolución en cumplimiento que en su momento emita la Secretaría, se determine procedente continuar con la investigación de examen de vigencia, se les dé oportunidad de presentar las pruebas y argumentos adicionales que a su derecho convengan, toda vez que de la decisión del Panel Binacional pudieran surgir cambios importantes y relevantes a considerar en el presente examen de vigencia.

65. Al respecto, PRONAMEX señaló que la presentación de sus contra argumentos es de forma ad-cautelam, en virtud de lo siguiente:

- a. la Secretaría tiene pleno conocimiento del juicio contencioso administrativo que promovió contra la Resolución Final, siendo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) determinó que la Resolución de Inicio fue ilegal porque la Secretaría determinó de manera indebida a los Estados Unidos como país sustituto, ya que omitió considerar los criterios económicos, tales como el costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción del bien sujeto a investigación, por lo que, este procedimiento de examen de vigencia es ocioso en virtud de que se tiene que reponer la investigación antidumping desde su inicio;
- b. que la exportadora AdvanSix solicitó la conformación de un Panel Binacional para la revisión de la misma Resolución Final, siendo que dicha instancia se encuentra pendiente de resolver, y
- c. no consiente la existencia de una discriminación de precios y por consiguiente la posibilidad de que el dumping continúe o pueda repetirse, por lo que su participación en el examen de vigencia no debe entenderse como un consentimiento jurídico, sin embargo, se opone a la extensión de la vigencia de las cuotas compensatorias.

66. Finalmente, AdvanSix señaló que la Resolución Final es ilegal, debido a que aún existen argumentos controvertidos en diversas instancias como el Panel Binacional e impugnaciones a nivel nacional que versan sobre temas como: las condiciones de competencia para la acumulación de importaciones; la representatividad del daño a la rama de producción nacional; el análisis de no atribución; las diferencias en precios entre los distintos tipos de sulfato; la inexistencia de una relación causal entre las importaciones actualmente examinadas y el daño en los indicadores de la rama de producción nacional, y las diferencias entre el sulfato de amonio y la mezcla NKS, señalados por la empresa Soluciones en Nutrientes durante el procedimiento sobre elusión.

67. Por su parte, las Productoras Nacionales señalaron que resulta improcedente la suspensión del examen de vigencia en razón de que carece de fundamento legal la solicitud de las importadoras, pues el examen de vigencia contemplado en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, se desarrolla con independencia de cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias en materia de prácticas desleales en tratados comerciales internacionales de los que México sea parte. Aunado a que la legislación de la materia no prevé la figura de suspensión del procedimiento, razón por la que la Secretaría estaría imposibilitada en atender la solicitud de las importadoras.

68. Asimismo, las Productoras Nacionales señalaron que es improcedente la solicitud de las importadoras de que se les otorgue oportunidad de presentar argumentos y pruebas adicionales, en caso de que como resultado del cumplimiento de la decisión del Panel Binacional se resuelva continuar con la vigencia de las cuotas compensatorias, pues de conformidad con el artículo 89 F de LCE y el punto 37 de la Resolución de Inicio, el plazo de 28 días otorgado es para que las partes interesadas presenten su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que consideren convenientes, es decir, las importadoras no formularon sus argumentos ni presentaron pruebas que a su derecho conviniera dentro del plazo otorgado para tal efecto, el cual constituyó la única oportunidad para hacerlo. Por lo anterior, se debe tener por precluido el derecho de las importadoras para presentar argumentos y pruebas adicionales y la Secretaría no debe admitir información posterior al plazo antes referido, ya que iría en contra de los principios del debido proceso y de igualdad procesal establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

69. La Secretaría analizó los argumentos vertidos por Isaosa, Soluciones en Nutrientes, PRONAMEX, AdvanSix y las Productoras Nacionales, y consideró lo siguiente:

- a. es improcedente la solicitud de suspensión del presente procedimiento en razón de la existencia de un Panel Binacional o un juicio contencioso administrativo. Lo anterior, en razón de que, si bien se encuentra en trámite la revisión de la Resolución Final ante el Panel Binacional, así como el juicio contencioso administrativo ello no impide que el procedimiento de examen de vigencia pueda tramitarse. Asimismo, la legislación de la materia no contempla impedimentos legales para tramitar un examen de vigencia ante la existencia de alguna impugnación y sí contempla, en cambio, la obligación de iniciar el procedimiento de examen una vez que se presente la manifestación de interés por una empresa productora nacional, y
- b. es improcedente la solicitud de presentar argumentos y pruebas adicionales posteriores al cumplimiento del Panel Binacional, toda vez que los plazos para presentar argumentos y pruebas en el presente examen ya ocurrieron, de acuerdo a lo señalado por la legislación aplicable a la materia y el punto 29 de la presente Resolución.

2. Aspectos generales del procedimiento

70. Las Productoras Nacionales señalaron que, PRONAMEX y AdvanSix no son partes interesadas en el presente examen de vigencia, toda vez que no realizaron importaciones y exportaciones, respectivamente, del producto objeto de examen durante el periodo analizado. Agregaron que PRONAMEX no ofreció ningún tipo de justificación para acreditar su interés directo en el resultado del examen de vigencia. Por lo que, la Secretaría debe desechar toda la información y pruebas presentadas por dichas empresas, toda vez que carecen de interés jurídico para comparecer al presente examen de vigencia.

71. Al respecto, PRONAMEX señaló que de conformidad con los artículos 51 de la LCE y 6.11 del Acuerdo Antidumping, es y debe ser considerada una parte interesada en el presente examen de vigencia, toda vez que fue parte interesada en la investigación ordinaria, aunado a que realizó importaciones de sulfato de amonio durante el periodo de análisis del presente examen, sin embargo, las mismas no fueron importaciones originarias de los Estados Unidos y China porque las cuotas compensatorias tuvieron un efecto prohibitivo. Aunado a lo anterior, señaló que la Secretaría reconoció su interés jurídico al listarla en la Resolución de Inicio, así como por el intercambio de comunicación que ha sostenido, como lo son los requerimientos de información y permitirle participar en el segundo periodo probatorio.

72. Por su parte, AdvanSix señaló que cuenta con el interés jurídico para ser parte interesada en el presente examen de vigencia, pues si bien es cierto que no realizó exportaciones a México durante el periodo analizado, también es cierto que fue parte interesada en la investigación ordinaria, lo que le da la legitimidad suficiente para participar en este procedimiento, aunado a que la Secretaría la designó como posible parte interesada.

73. Por su parte, la Secretaría analizó los argumentos vertidos por las partes interesadas y consideró a las empresas PRONAMEX y AdvanSix como partes interesadas en razón de lo siguiente:

- a. de conformidad con los artículos 51 de la LCE y 6.11 del Acuerdo Antidumping, se considera parte interesada a los productores, exportadores de la mercancía objeto de investigación, a las personas morales extranjeras que tengan un interés directo en la investigación y a los productores extranjeros de un producto objeto de investigación, en ese sentido, AdvanSix al ser un productor de sulfato de amonio, producto objeto de examen, es parte interesada en el presente examen de vigencia, y
- b. en cuanto a PRONAMEX, la Secretaría considera que cuenta con interés jurídico en el presente procedimiento, esto, considerando que PRONAMEX compareció como importador en la investigación ordinaria y que realizó operaciones durante el periodo investigado en dicha investigación ordinaria, como que el objeto del mismo es determinar si de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría o continuaría la discriminación de precios y el daño.

74. PRONAMEX señaló que no se debe tener por acreditada la personalidad de los representantes legales de las Productoras Nacionales y, en consecuencia, debe tenerse por no presentada la información que presentaron durante el curso del procedimiento, lo anterior, toda vez que la legislación de la materia establece que la Secretaría podrá no tomar en cuenta la información de la cual no se corra traslado y, en el presente procedimiento, las Productoras Nacionales, en contravención a lo dispuesto por los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, omitieron correr traslado de la documentación con la cual se acreditan las facultades de su representante legal, lo que obstaculiza el derecho de defensa de PRONAMEX.

75. Al respecto, esta Secretaría considera improcedente dicho argumento, toda vez que la legal existencia de las empresas Productoras Nacionales, así como la personalidad de sus representantes legales fue revisado y validado por la Secretaría desde la presentación de la manifestación de interés en virtud de que así se acreditó mediante los documentos correspondientes y ello fue notorio con la publicación de la Resolución de Inicio en el DOF el 2 de octubre de 2020, misma que se notificó a las posibles partes interesadas de que se tuvo conocimiento, entre ellas PRONAMEX.

76. Isaosa y Soluciones en Nutrientes señalaron que, en el supuesto de que la Secretaría determine que existen elementos para continuar con la imposición de las cuotas compensatorias, es necesario que se determinen las cuotas compensatorias en un monto inferior al de los márgenes de discriminación de precios, siempre que sean suficientes para eliminar el daño a la producción nacional.

77. Al respecto, la Secretaría considera infundado el argumento de las importadoras, toda vez que el procedimiento que nos ocupa es un examen de vigencia, cuyo objeto es determinar las posibles consecuencias de la eliminación de las cuotas compensatorias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

78. En el presente procedimiento no comparecieron las empresas productoras-exportadoras chinas ni los gobiernos de los Estados Unidos y de China, a pesar de que la Secretaría les otorgó amplia oportunidad para ello, por lo que realizó el examen sobre la repetición o continuación del dumping con base en la información y pruebas presentadas por Agrogen, Met-Mex, Isaosa, PRONAMEX, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix, así como con la información de la que se allegó la Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

79. Agrogen y Met-Mex, explicaron que en el periodo de examen no se realizaron importaciones del producto objeto de examen originarias de los Estados Unidos y China.

80. Señalaron que, para llegar a esta conclusión, se allegaron de los listados de las importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 3102.21.01 en el caso de los Estados Unidos, y de las fracciones 3102.21.01 y 3105.90.99 para China, provenientes del SAT, y que fueron obtenidos a través de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ).

81. Explicaron que, a través de las fracciones arancelarias referidas se realizaron algunas operaciones de importación originarias de los Estados Unidos y China, sin embargo, éstas no corresponden al sulfato de amonio objeto de examen.

82. Señalaron que, en el caso de los Estados Unidos, se identificaron 27 operaciones de importación que ingresaron a través de la fracción arancelaria 3102.21.01, por la cual ingresa únicamente sulfato de amonio, con base en los siguientes criterios:

- a. de un total de 27 operaciones de importación, se identificaron 19 operaciones cuyo volumen es inferior a 3 toneladas, el cual corresponde a muestras, pues este volumen no puede considerarse como una operación comercial normal, por lo que deben ser excluidas. En tanto, únicamente 8 operaciones tienen volúmenes superiores a las 3 toneladas. Señalaron que, este criterio de depuración fue aplicado en la investigación antidumping original, y
- b. de las 27 operaciones, 11 fueron realizadas por diferentes importadores, de los cuales, 10 de ellos no se dedican al mercado de fertilizantes en México, por esta razón, estas operaciones no corresponden al producto objeto de examen. El único importador dedicado a los fertilizantes realizó 3 operaciones de importación con volúmenes superiores a las 3 toneladas, cuyos precios se encuentran por encima de los que normalmente se comercializa el sulfato de amonio, por lo que dichas operaciones no deben considerarse para el cálculo del precio de exportación. Proporcionó el giro de las 11 importadoras, de las cuales, se observa que sólo una se dedica a los fertilizantes agrícolas.

83. En el caso de China, las Productoras Nacionales explicaron que, identificaron una operación de importación a través de la fracción arancelaria 3102.21.01, realizada por una empresa que no se dedica al mercado de fertilizantes en México, por lo cual, no corresponde al producto objeto de examen, además de que su volumen es inferior a las 3 toneladas que, al ser considerada como una muestra, debe ser excluida.

84. Con respecto a la fracción arancelaria 3105.90.99, señalaron que se registraron algunas operaciones de importación que refieren al fertilizante NKS, de las cuales, únicamente dos operaciones pagaron la cuota compensatoria, sin embargo, señalaron que no se trata de la mezcla NKS 19-0-5-21 o 22 (nitrógeno, potasio y azufre), que se determinó como elusiva, porque los importadores de estas operaciones no se detectaron en la investigación anti-elusión. Por lo anterior, señalaron que, no se realizaron importaciones del producto objeto de examen originarias de China.

85. Al respecto, la Secretaría le requirió a las Productoras Nacionales para que, con base en las estadísticas de importación originarias de los Estados Unidos y China que obtuvo de la ANIQ, identificaran las operaciones de importación que pagaron la cuota compensatoria correspondiente, que aportaran el sustento documental, que demostrara que el volumen importado inferior a 3 toneladas corresponde a muestras y que dichos volúmenes no pueden considerarse como operaciones a nivel comercial.

86. En respuesta al requerimiento, las Productoras Nacionales señalaron que, en las bases de las importaciones, no se identifican las operaciones que pagaron la cuota compensatoria correspondiente. Aclararon que la base presentada es la original que les proporcionó la ANIQ y que la única posibilidad de dar respuesta es con el acceso a cada uno de los pedimentos de importación, información que no está razonablemente a su alcance.

87. Explicaron que los volúmenes de importación inferiores a 3 toneladas deben ser excluidos del análisis ya que estas operaciones corresponden a muestras, o bien, a sulfato de amonio con otros grados de pureza (grados técnicos, alimenticios, farmacéuticos, entre otros) distintos al producto objeto de examen. Por lo que las cantidades de consumo difieren de un tipo de sulfato a otro, es decir, un commodity contra una especialidad. Aclararon que el sulfato de especialidad ingresa por la misma fracción arancelaria que el producto objeto de examen, pero pueden ser fácilmente identificados por los volúmenes pequeños y por el giro del importador.

88. En relación a que los volúmenes no pueden considerarse como operaciones a nivel comercial, respondieron que la distribución de fertilizantes, ya sean nacionales y/o importados, se realiza principalmente en camiones tipo tráiler, como plataformas, góndolas, cajas secas, entre otros medios con capacidad mayor a 27 toneladas, lo cual favorece una mejor economía en los fletes, además, las importaciones menores a 3 toneladas difícilmente se pueden transportar de manera eficiente y ser competitivas contra movimientos de mayor escala.

89. Agregaron que, las operaciones de importación menores a 3 toneladas, en su gran mayoría se realizaron por importadores cuyo giro es distinto al que utiliza el producto objeto de examen, por lo que de igual forma deben ser excluidas. Manifestaron que, al analizar los volúmenes de importación realizados por los importadores comparecientes en este procedimiento, mismos que comercializan el sulfato de amonio para fertilizantes, se podrá confirmar que cada una de sus operaciones de importación son mayores a 3 toneladas.

90. Explicaron que, en ausencia de importaciones, aportaron el precio de exportación de los Estados Unidos y de China a su principal destino de exportación en términos de volumen para la subpartida 3102.21, que en ambos casos corresponde a Brasil, con base en las estadísticas de exportación que obtuvieron de Trade Map del Centro de Comercio Internacional (ITC, por las siglas en inglés de International Trade Center). Indicaron que el volumen de las exportaciones de los Estados Unidos a Brasil representó el 27% del total exportado y para China fue del 25% durante 2019. La Secretaría observó que las Productoras Nacionales no realizaron el cálculo del precio de exportación por presentación del sulfato de amonio objeto del presente examen, es decir, estándar y granular.

91. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), correspondientes a las fracciones arancelarias 3102.21.01 y 3105.90.99 de la TIGIE, y las comparó con la base de datos proporcionada por las Productoras Nacionales. Observó algunas diferencias en el volumen, tanto en los Estados Unidos como en China, por lo que determinó emplear la base de operaciones del SIC-M, en virtud de que corresponde a información oficial que se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México. A diferencia de las estadísticas proporcionadas por las Productoras Nacionales, la base de operaciones del SIC-M contiene una columna que identifica las operaciones de importación que pagaron cuota compensatoria.

92. La Secretaría revisó los pedimentos de importación de los que se allegó con sus respectivos documentos de internación y contrastó la información con la base de datos del SIC-M, tales como, valor comercial, volumen, nombre de la importadora y fecha, sin encontrar diferencias significativas. No obstante, en el caso de los Estados Unidos, la Secretaría no pudo identificar las operaciones de importación por tipo de sulfato de amonio en la descripción de la mercancía para efecto de realizar el cálculo del precio de exportación por presentación de producto, estándar y granular, razón por la cual, no consideró esta fuente de información.

93. En relación con las operaciones de importación originarias de China, la Secretaría identificó una operación bajo la fracción arancelaria 3102.21.01, en la cual, no se pudo identificar el tipo de presentación del sulfato de amonio. Respecto a la fracción arancelaria 3105.90.99, por la que ingresa la mezcla NKS, identificó operaciones de importación que pagaron la cuota compensatoria con términos de venta a nivel comercial Costo, seguro y flete (CIF, por sus siglas en inglés de "Cost, Insurance and Freight"), sin embargo, en los documentos anexos a los pedimentos de importación, la Secretaría no encontró información para ajustar el precio de exportación, por lo que, con fundamento en el artículo 40 del RLCE, calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo de la mezcla NKS a nivel CIF. En este caso, al no ajustar el precio de exportación se estaría sobreestimando, sin embargo, es la información que la Secretaría tuvo razonablemente a su alcance.

94. La Secretaría, le requirió a las Productoras Nacionales que proporcionaran el precio de exportación de los Estados Unidos y China a los principales mercados de exportación por tipo de sulfato de amonio, estándar, granular y NKS (en el caso de China), así como la información, la metodología para ajustar dichos precios a fin de llevarlos a nivel ex fábrica.

95. Las Productoras Nacionales respondieron que, en el caso de los Estados Unidos, la Secretaría cuenta con la información aportada por la exportadora más importante de sulfato de amonio, AdvanSix, y que dicha información puede ser utilizada para determinar el precio de exportación de los Estados Unidos a terceros mercados, toda vez que, dicha empresa no exportó a México sulfato de amonio durante el periodo de examen. Para demostrar su afirmación sobre la importancia que ocupa en el mercado dicha exportadora, aportaron el estudio "Ammonium Sulfate", Chemical Economics Handbook, elaborado por la empresa consultora IHS Markit, de agosto 2019, en el cual se estima que, en 2019, la empresa AdvanSix representó el 44% de la capacidad de producción de sulfato de amonio en los Estados Unidos.

96. Por su parte, PRONAMEX argumentó que no realizó importaciones del producto objeto de examen, toda vez que las cuotas compensatorias constituyeron un obstáculo y prohibición a la importación de los Estados Unidos y de China.

97. Alegó que los criterios de las Productoras Nacionales para excluir ciertas operaciones de importación de sulfato de amonio del cálculo del precio de exportación para los Estados Unidos y China, son irrazonables e incompatibles con la legislación aplicable porque dichas importaciones se presumen que son producto objeto de examen sujetas a cuotas compensatorias.

98. Asimismo, PRONAMEX manifestó que, si la Secretaría considera ausencia de importaciones a México, el precio de exportación de los Estados Unidos y China debe calcularse con base en sus exportaciones a sus principales mercados de exportación por tipo de sulfato de amonio, estándar, granular y NKS (en el caso de China).

99. En este sentido, la Secretaría le requirió a PRONAMEX diversa información relacionada con los aspectos de discriminación de precios, en particular, que acreditara si prevalecen las condiciones económicas y de mercado de la industria en el país de origen que dieron lugar a la determinación de dumping en la investigación ordinaria, así como referencias de precios de exportación y sus ajustes para los Estados Unidos y China.

100. En respuesta al requerimiento PRONAMEX señaló que, la carga de la prueba o la obligación de acreditar las condiciones económicas y de mercado de la industria en el país de origen recae en las Productoras Nacionales.

101. Agregó que, no tuvo razonablemente a su alcance información sobre el precio de exportación de los Estados Unidos y China a los principales mercados de exportación para el periodo objeto de examen por tipo de sulfato de amonio, estándar, granular y NKS, en el caso de China.

a. Estados Unidos

i. Productoras Nacionales

102. Con base en las estadísticas publicadas por Penta-Transaction, las Productoras Nacionales proporcionaron las bases de datos de importaciones de los principales destinos de los Estados Unidos, referentes a Brasil, Canadá y Perú. Explicaron que, en el caso de Canadá, no se pudo identificar el sulfato de amonio por presentación. Mencionaron que, la fracción arancelaria del sistema armonizado por la que se clasifica el sulfato de amonio, es una fracción que no distingue la presentación de producto, ya que, independientemente del tipo, es sulfato de amonio.

103. Las Productoras Nacionales emplearon la misma metodología para depurar las bases de datos de las exportaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos a sus principales destinos, como se indica en los puntos 138 y 139 de la presente Resolución.

104. Aclararon que, en el caso de las operaciones de importación reportadas de Canadá, no especifican la presentación del sulfato de amonio, por lo que no pudieron calcular un precio de exportación por presentación para este país.

105. Calcularon un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo con ambas columnas de valor señaladas en el punto 139 de la presente Resolución por tipo de sulfato de amonio, granular y estándar para Brasil y Perú.

ii. Importadoras

106. Por su parte, las importadoras Isaosa y Soluciones en Nutrientes manifestaron que, en el caso de los Estados Unidos, no se registraron importaciones de sulfato de amonio en el periodo de análisis. La Secretaría les requirió para que aportaran las pruebas documentales que respaldaran su afirmación. En respuesta, señalaron que, con base en el SIAVI, los volúmenes importados de los Estados Unidos son marginales. Puntualizaron que, las importaciones desde los Estados Unidos representaron menos del 1% del volumen total de importación para cada año del periodo de análisis.

107. La Secretaría les requirió a las importadoras que calcularan el precio de exportación de los Estados Unidos a los principales mercados de exportación para el periodo objeto de examen por tipo de sulfato de amonio; que aportaran la información y las pruebas documentales de los ajustes aplicables a fin de llevarlos a nivel ex fábrica; y que realizaran el cálculo del precio de exportación por tipo de sulfato de amonio en dólares por kilogramo, de conformidad con el artículo 39 del RLCE.

108. Isaosa y Soluciones en Nutrientes proporcionaron los precios de exportación de los Estados Unidos para el periodo objeto de examen a los principales mercados de exportación de sulfato de amonio que obtuvieron de Penta-Transaction. Explicaron que, con la finalidad de obtener los precios por presentación del sulfato de amonio, obtuvieron las importaciones reportadas por los principales países destinos con base en la descripción de la mercancía.

109. Presentaron las bases de datos de las exportaciones de los Estados Unidos a sus principales destinos, Brasil, Canadá y Perú, mismos países señalados por las Productoras Nacionales. Para obtener los precios por tipo de producto, aplicaron la metodología de depuración similar a la que aplicó la producción nacional, que se señala en el punto 138 de la presente Resolución.

110. Isaosa y Soluciones en Nutrientes indicaron que, en el caso de las exportaciones a Canadá, no se pudo identificar el tipo de sulfato en la descripción del producto, sin embargo, podría asumirse que es de tipo granular. Para estimar el precio del estándar, aplicaron la diferencia porcentual de precios entre ambos tipos de producto que observó en Brasil.

111. Calcularon el precio de exportación promedio ponderado de sulfato de amonio en dólares por tonelada a nivel FOB, por presentación, estándar y granular para Brasil y Perú en el periodo objeto de examen.

112. Al respecto, PRONAMEX manifestó que se adhiere a la información aportada por AdvanSix, sin que ello signifique que acepte que haya existido la práctica de dumping.

113. PRONAMEX manifestó que la Secretaría debe emplear el precio de exportación de AdvanSix a Canadá, por tipo de sulfato de amonio, granular y estándar, por ser la mejor información disponible al tratarse de información verificable aportada por dicha empresa, con fundamento en el Anexo II del Acuerdo Antidumping.

114. La Secretaría consideró las estadísticas de exportación de Penta-Transaction para el cálculo del precio de exportación con base en las exportaciones a los principales destinos de los Estados Unidos. Aplicó la siguiente metodología para depurar las bases de datos: i) excluyó las operaciones con la unidad de medida diferente a los kilogramos o toneladas, y ii) eliminó las operaciones en las que no se pudo distinguir la presentación del sulfato de amonio. Observó que, en el caso de Canadá la descripción de la mercancía no permite diferenciar el tipo de sulfato de amonio por presentación, estándar y granular.

115. En la base de datos de las exportaciones de los Estados Unidos a Perú, las operaciones contienen distintos Incoterms, y dado que la base no incluye el total de los ajustes, conforme a los Incoterms, la Secretaría no pudo calcular un precio de exportación a un mismo nivel de comercio, por lo cual, descartó este país del cálculo.

116. Por lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría consideró las exportaciones de los Estados Unidos a Brasil, el cual es el principal destino, además de que pudo identificar el sulfato de amonio por tipo de presentación, estándar y granular, y la mayoría de las operaciones registran un mismo Incoterm.

117. Calculó el precio de exportación con el valor denominado, "Valor Factura", toda vez que constató que el "Valor Factura" es mayor al "VMLE U\$S", y, además, las bases de datos registran un flete y un seguro en columnas separadas. Debido a que utilizó el "Valor Factura", ajustó el precio de exportación por estos conceptos.

iii. Determinación

118. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado de los Estados Unidos a Brasil por presentación de sulfato de amonio, estándar y granular en dólares por kilogramo para el periodo objeto de examen.

iv. Advansix

119. AdvanSix manifestó que, durante el periodo de julio de 2019 a junio de 2020, no realizó exportaciones a México de sulfato de amonio objeto del presente examen.

120. Aportó la base de datos de sus ventas de exportación a sus tres principales mercados de exportación de sulfato de amonio, por tipo de presentación, estándar y granular. Las ventas de exportación a terceros mercados se clasifican en dos códigos de producto.

121. Explicó que, clasifica las variedades de sulfato de amonio conforme a códigos de producto específicos que registra en su sistema contable. Presentó capturas de pantalla de su sistema contable en donde se identifican los códigos de producto exportados.

122. Agregó que ajustó las ventas por los conceptos de reembolsos y rebajas postventa que corresponden a descuentos y créditos concedidos al cliente por reclamaciones que pueden estar relacionadas con la calidad y descuentos por pronto pago, con base en el artículo 51 del RLCE. Proporcionó capturas de pantalla de su sistema contable en las que se observa el registro de los reembolsos y rebajas postventa. Para obtenerlo dividió el valor en dólares entre su volumen respectivo en kilogramos.

123. Proporcionó diversas facturas de venta de exportación a terceros mercados con sus documentos anexos. La Secretaría comparó el número de factura, fecha, destino, valor, volumen, cliente, nombre comercial del producto y los términos de venta con los datos reportados en la base de sus operaciones de exportación sin encontrar diferencias.

124. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado por tipo de producto en dólares por kilogramo para todas las ventas que AdvanSix exportó a sus tres principales mercados de exportación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

v. Ajustes al precio de exportación

125. AdvanSix propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito; garantías, asistencia técnica y servicio postventa; comisiones pagadas a los agentes de ventas; manejo, y flete y seguro externos.

(1) Crédito

126. Proporcionó la tasa de interés promedio de sus préstamos a corto plazo correspondiente al periodo objeto de examen. Para calcular el monto del ajuste, la Secretaría multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que se emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y por el valor expresado en dólares por kilogramo.

(2) Garantías, asistencia técnica y servicio postventa

127. AdvanSix explicó que dichos gastos se calculan en función del volumen de ventas y se trata de los costos relacionados con un agrónomo que presta apoyo a sus clientes en Brasil, Perú y República Dominicana. Indicó que el agrónomo proporciona servicios de valor añadido a los clientes, incluyendo formación, visitas técnicas, presentaciones, entre otros. Aportó capturas de pantalla relacionadas con este ajuste.

128. Explicó que, asignó los gastos y honorarios profesionales a las ventas de sulfato de amonio en América Latina. Para obtener el monto del ajuste, consideró los conceptos por salarios, honorarios profesionales asociados al agrónomo y gastos de viaje.

(3) Comisiones

129. AdvanSix manifestó que pagó una comisión a los agentes de ventas por las exportaciones de sulfato de amonio a Perú. Aportó la captura de pantalla sobre el acuerdo de dicha comisión, así como también captura de su sistema contable en la que se observa el pago de la comisión que ampara varias facturas. Obtuvo el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

(4) Manejo

130. Expresó que el costo de manejo está integrado por diferentes categorías de gastos, como, costos del remolque que transporta el sulfato de amonio desde la planta hasta el almacén; el sulfato de amonio se carga en buques oceánicos para su exportación; los costos de "seagate", que refieren al manejo de materiales en el puerto de Norfolk, donde proporciona el servicio de carga para el envío de sulfato de amonio destinado a la exportación; otros costos de exportación, que incluyen los honorarios de expedición, el estudio de la empresa SGS y MRT para el manejo de inventario y la tasa de mantenimiento del puerto. Para obtener el monto del ajuste en dólares por kilogramo sumó dichos gastos.

(5) Flete y seguro externos

131. AdvanSix aplicó el ajuste por flete externo al tramo desde el puerto en los Estados Unidos hasta el puerto de destino, ya sea Brasil, República Dominicana o Perú. Aportó una muestra de impresiones de pantalla de las facturas de flete que muestra dicho monto. Expresó el ajuste en dólares por kilogramo.

132. Respecto al ajuste por seguro, explicó que mantiene pólizas de seguro generales para carga marítima y por ferrocarril. Los costos se asignan por los ingresos de ventas y no se aplican a envíos individuales. Aportó capturas de pantalla de su sistema contable en las que se observa el registro mensual del seguro.

133. Asignó el gasto del seguro a todas las ventas individuales, nacionales y de exportación con base en el monto total del cargo del seguro. Multiplicó el factor por el valor de cada operación para obtener el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

vi. Determinación

134. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 51, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de: crédito; garantías, asistencia técnica y servicio postventa; comisiones pagadas a los agentes de ventas; manejo, y flete y seguro externos, con base en la información propuesta por AdvanSix.

b. China**i. Productoras Nacionales**

135. Las Productoras Nacionales, manifestaron que, con la finalidad de cooperar con la Secretaría, en la medida de sus posibilidades, presentaron las estadísticas de exportación de sulfato de amonio de China a los principales países de exportación, correspondientes al periodo objeto de examen, que obtuvieron del Penta-Transaction que consultaron en la página de Internet https://v5.penta-transaction.com/telematica_v4/telematica_v4.jsp.

136. Proporcionaron el perfil de la empresa, en el que se señala que es un Software de inteligencia comercial para empresas de comercio exterior, que publica estadísticas de importación y exportación para 73 países de los 5 continentes; y permite hacer la búsqueda de estadísticas por posición arancelaria, empresa, país, aduana y transporte, entre otros.

137. Aportaron las bases de datos de las exportaciones a los principales destinos de China, correspondientes a Brasil, Indonesia y Vietnam. Precisarón que, en el caso de Indonesia, no especifican la presentación del sulfato de amonio, por lo que no pudieron calcular un precio de exportación por presentación para dicho país. Aclararon que, la fracción arancelaria del sistema armonizado por la que se clasifica el sulfato de amonio, es una fracción que no distingue la presentación de producto, ya que, independientemente del tipo, es sulfato de amonio.

138. Aclararon que, de las bases de datos eliminaron operaciones con unidades de medida distintas a kilogramos o toneladas, toda vez que tales operaciones no podrían convertirse a kilogramos. Indicaron que debido a que la gran mayoría de las operaciones de importación incluyen un costo por flete y seguro marítimos, eliminaron las operaciones que no incluían estos costos con la finalidad de obtener un precio de exportación uniforme. Explicaron que, con base en la descripción del producto, excluyeron operaciones que no corresponden al producto objeto de examen.

139. Puntualizaron que la base de datos de Penta-Transaction contiene dos columnas de valor en dólares; una refiere al "Valor Factura" y la otra simplemente a valor (VMLE U\$S), y dado que, se incluye un costo por flete y seguro marítimos, asumen que la columna de valor "VMLE U\$S" debe referirse a valor Libre a bordo (FOB por las siglas en inglés de "Free On Board"), mientras que el valor "Valor Factura", debe referirse a un valor a nivel comercial que incluya el costo por flete y seguro, como Costo y Flete (CFR por las siglas en inglés de "Cost and Freight"), Transporte Pagado Hasta (CPT por las siglas en inglés de "Carriage Paid To") o CIF, entre otros.

140. Calcularon un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo con ambas columnas de valor señalizadas anteriormente y por tipo de sulfato de amonio, granular y estándar para Brasil y Vietnam.

141. Destacaron que, las estadísticas de exportación a terceros mercados obtenidos de Penta-Transaction, resulta ser la mejor información disponible, al no haber comparecido ningún productor exportador chino, además de que esta información es la que razonablemente tuvo a su alcance.

142. Explicaron que, respecto de los precios del producto NKS, les resultó imposible obtener referencias de precios de dicho producto en los mercados de exportación de China, debido a que dicha mezcla fue fabricada por los productores chinos con la única intención de eludir el pago de las cuotas compensatorias impuestas, por lo que no existen precios disponibles, ni en el mercado interno ni de exportación de China.

143. Sostuvieron que con base en el punto 76 de la Resolución Final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias China, se indicó que, debido a que el producto elusivo presenta diferencias menores en su composición química, proceso productivo y costos de fabricación respecto del sulfato de amonio, cualquier determinación aplicable al sulfato de amonio debe ser extensiva a la mezcla NKS.

ii. Importadoras

144. Por su parte, las importadoras Isaosa y Soluciones en Nutrientes manifestaron que, durante el periodo de análisis, no se registraron importaciones de sulfato de amonio, y sólo un número reducido de importaciones del compuesto NKS. Al respecto, la Secretaría les requirió para que aportaran las pruebas documentales que respaldaran su aseveración. Respondieron que, con base en el SIAVI, se registraron importaciones correspondientes a la fracción arancelaria 3102.21.01 para los años 2015 a 2020, sin embargo, los volúmenes importados de los Estados Unidos y China son marginales al compararlos con el total de kilogramos de sulfato de amonio importado en ese periodo.

145. Puntualizaron que, solamente en dos meses se importó sulfato de amonio de China, pero el volumen fue menor a una tonelada, lo cual, demuestra que el sulfato de amonio importado no es un volumen representativo para hacer un análisis efectivo de los precios de exportación. Mencionaron que las Productoras Nacionales en su respuesta al formulario, admitieron que esas operaciones no corresponden al sulfato de amonio objeto de examen, por lo cual, dichas operaciones no deben considerarse como importaciones investigadas.

146. La Secretaría les requirió a las importadoras que calcularan el precio de exportación de China a los principales mercados de exportación para el periodo objeto de examen por tipo de sulfato de amonio y el compuesto NKS; que aportaran la información y las pruebas documentales de los ajustes aplicables a fin de llevarlos a nivel ex fábrica; y que realizaran el cálculo del precio de exportación por tipo de sulfato de amonio en dólares por kilogramo, de conformidad con el artículo 39 del RLCE.

147. Isaosa y Soluciones en Nutrientes proporcionaron los precios de exportación de China a sus principales mercados de sulfato de amonio y el compuesto NKS para el periodo objeto de examen que obtuvieron de Penta-Transaction, misma fuente de información que proporcionaron las Productoras Nacionales para acreditar el precio de exportación de China a terceros mercados. Explicaron que, con la finalidad de obtener los precios por presentación del sulfato de amonio, obtuvieron las importaciones reportadas por los principales países destino con base en la descripción de la mercancía.

148. Las importadoras proporcionaron las bases de datos de las exportaciones de China a sus principales destinos, que corresponden a los mismos países señalados por las Productoras Nacionales en el punto 137 de la presente Resolución. Para obtener los precios por tipo de producto, aplicaron la metodología de depuración similar a la que aplicó la producción nacional, que se describe en el punto 138 de la presente Resolución. Excepto que, seleccionaron las transacciones con un volumen superior a las 3 toneladas, debido a que los volúmenes menores a éste, son considerados como muestras, de acuerdo con lo manifestado por las Productoras Nacionales.

149. Las importadoras Isaosa y Soluciones en Nutrientes indicaron que, en el caso de las exportaciones a Indonesia, no se pudo identificar el tipo de sulfato en la descripción del producto. Para estimar el precio del estándar, aplicaron la diferencia porcentual de precios entre ambos tipos de producto que observó en Brasil.

150. Calcularon el precio de exportación promedio ponderado de sulfato de amonio por presentación, estándar y granular en dólares por tonelada a nivel FOB para Brasil y a nivel CIF para Vietnam.

151. De igual forma, las importadoras ajustaron los precios de China por los conceptos de flete interno y manejo, del puerto a la fábrica de Wuzhoufeng. Para acreditar los ajustes aportaron contratos y facturas de Wuzhoufeng proporcionados por la misma empresa, donde se muestran dichos ajustes en yuanes por tonelada. Para convertirlos a dólares, aplicaron el tipo de cambio promedio del periodo de examen que obtuvo de la página de Internet <https://mx.investing.com/currencies/usd-cny-historical-data>. La Secretaría verificó la información y constató que los ajustes refieren al transporte de fertilizantes.

152. Respecto a la fracción arancelaria 3105.90.99, por la que se clasifica el compuesto NKS proveniente de China, aclararon que en la base de datos de Penta-Transaction, no fue posible distinguir las exportaciones en el periodo objeto de examen.

153. La Secretaría consideró las estadísticas de exportación de Penta-Transaction para el cálculo del precio de exportación con base en las exportaciones a los principales destinos de China. Aplicó la siguiente metodología para depurar las bases de datos: i) excluyó las operaciones con la unidad de medida diferente a los kilogramos o toneladas, y ii) eliminó las operaciones en las que no se pudo distinguir la presentación del sulfato de amonio. Verificó que, en el caso de Indonesia, la descripción de la mercancía no permite diferenciar el tipo de sulfato de amonio por presentación, estándar y granular.

154. En la base de datos de las exportaciones de China a Vietnam, las operaciones contienen distintos Incoterms, y dado que la base no incluye ajustes, la Secretaría no pudo calcular un precio de exportación a un mismo nivel de comercio, por lo cual, descartó este país del cálculo.

155. Por lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría consideró las importaciones originarias de China a Brasil, el cual es el principal destino, además de que pudo identificar el sulfato por tipo de presentación, estándar y granular, y la mayoría de las operaciones registran un mismo Incoterm.

156. Para el cálculo del precio de exportación, la Secretaría consideró utilizar el valor denominado, "Valor Factura", toda vez que constató que el "Valor Factura" es mayor al "VMLE U\$S", y, además, las bases de datos registran un flete y un seguro en columnas separadas. Debido a que utilizó el "Valor Factura", ajustó el precio de exportación por estos conceptos.

iii. Determinación

157. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado de China a Brasil por presentación de sulfato de amonio, estándar y granular en dólares por kilogramo para el periodo objeto de examen.

158. Para el caso de la mezcla NKS, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado en dólares por kilogramo con fundamento en el artículo 40 del RLCE, que obtuvo de los pedimentos de importación como se indica en el punto 93 de la presente Resolución. Aplicó los ajustes que aportaron las importadoras por concepto de flete y manejo en China que se describe en el punto 151 de la presente Resolución.

2. Valor normal**a. Estados Unidos****i. Productoras Nacionales**

159. Las Productoras Nacionales proporcionaron referencias de precios en el mercado interno de los Estados Unidos, por presentación de sulfato de amonio, estándar y granular para el periodo de examen, que obtuvieron de la publicación especializada Green Markets, emitida por Bloomberg BNA Business.

160. Puntualizaron que, los precios del sulfato de amonio granular se reportan semanalmente por mercado regional en los Estados Unidos; mientras que, los de sulfato de amonio en su presentación estándar, se reportan en dos ocasiones por mes para los mercados regionales, Pacific Northwest y Southeast. Los precios de ambas presentaciones se publican en rangos de máximos y mínimos, y en dólares por tonelada corta. Convirtieron los precios a toneladas métricas, y obtuvieron un precio promedio por tipo de sulfato de amonio, estándar y granular.

161. Los precios se reportan a nivel FOB que, de acuerdo con la publicación, refieren a precios en la puerta, terminal o tubería de la planta del productor, y son netos de descuentos.

162. Las Productoras Nacionales señalaron que los precios publicados por Green Markets, constituyen una base razonable para determinar el valor normal, debido a que, en los procedimientos de examen, el valor normal proporcionado por los productores nacionales, pueden ser referencias de precios que pueden obtenerse de: i) facturas; ii) cotizaciones; iii) listas de precios; iv) revistas especializadas; v) entrevistas o encuestas; vi) estudios de mercado, y vii) otros. Al respecto, la Secretaría le requirió a las Productoras Nacionales para que justificaran que dichas referencias de precios constituyen una base razonable para determinar el valor normal y que estén dados en el curso de operaciones comerciales normales.

163. En respuesta al requerimiento, las Productoras Nacionales señalaron que el precio del sulfato de amonio en su presentación estándar y granular debe ser el aportado por AdvanSix, mismo que compareció en el procedimiento; y que es el productor más importante de sulfato de amonio en los Estados Unidos que, además, refiere a una fuente primaria de información.

164. Manifestaron que Green Markets, es una publicación especializada, la cual ha sido utilizada y aceptada por la autoridad investigadora para calcular el valor normal en procedimientos por prácticas desleales de comercio internacional, sobre la industria de fertilizantes.

165. Agregaron que, Green Markets, es la fuente más confiable de precios de fertilizantes a nivel mundial, la cual, durante más de 40 años ha sido un referente independiente y objetivo en sus reportes de precios. Ofrece más de 300 evaluaciones de precios, confiables e independientes sobre 30 fertilizantes diferentes, entre los que se encuentra el sulfato de amonio; además de reportes de mercado sobre tendencias de precios de fertilizantes. Lo anterior, la convierte en una referencia de precios para fabricantes, comerciantes, mayoristas, distribuidores, minoristas y productores agrícolas de fertilizantes en todo el mundo. Para demostrar sus argumentos, proporcionaron información de Green Markets que obtuvieron de la página de Internet, <https://fertilizerpricing.com/about/>.

166. Por lo descrito anteriormente, señalaron que, las referencias de precios del sulfato de amonio, en su presentación estándar y granular en el mercado de los Estados Unidos, son una base razonable para el cálculo del valor normal, toda vez que, la información de precios de Green Markets, es exacta y pertinente; son precios en el mercado interno, y pertenecen al producto y periodo objeto de examen. Además, de que, es la información que razonablemente tuvo a su alcance, de acuerdo con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping.

167. De igual forma, la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que explicaran si existe alguna diferencia entre los mercados para los que reporta precios de sulfato de amonio estándar y granular. Las Productoras Nacionales respondieron que los mercados son una referencia geográfica, y no deben influir en alguna diferencia en los precios por ubicación, en virtud de que, con base en la metodología aplicada por la publicación para recabar los datos, los precios FOB son precios en la puerta, terminal o tubería de la planta

del productor, además de ser netos de cualquier descuento. Resaltaron que, si los precios fueran dados a nivel de entregado, entonces sí se podría considerar que estos pudieran variar dependiendo de la región geográfica. Por lo tanto, las referencias de los precios de sulfato de amonio son una referencia razonable para calcular el valor normal.

168. La Secretaría les solicitó que explicaran la metodología de investigación que aplica Green Markets para recabar los precios y que proporcionaran los datos de producción de sulfato de amonio de los principales fabricantes para el periodo de examen. Las Productoras Nacionales respondieron que en la página de Internet de Green Markets, <http://fertilizerpricing.com/about/price-and-market-assessment-methodology/>, se incluye la metodología que aplica para recabar los precios. Explicaron que, las referencias de precios tienen una periodicidad semanal, además de que, hacen referencia a los precios de una semana anterior, lo que prueba la periodicidad de la recopilación de estos precios.

169. Las Productoras Nacionales destacaron que, con base en la metodología, los precios se recopilan de los participantes del mercado en toda la cadena de valor de los fertilizantes. Dichos participantes pueden incluir productores, comerciantes, corredores, productores agrícolas y otros consumidores de fertilizantes. Aclararon que el valor normal que aportaron, no está circunscrito necesariamente a información directa de los productores de la mercancía objeto de examen, sino que puede, provenir de facturas, cotizaciones, listas de precios, precios de referencia en revistas especializadas, entrevistas, encuestas, estudios de mercado, entre otros.

170. La Secretaría instó a las Productoras Nacionales que proporcionaran datos de producción de sulfato de amonio de los principales fabricantes. Mencionaron que, en el estudio, "Ammonium Sulfate", se enlistan los principales productores de sulfato de amonio en los Estados Unidos. Aclararon que no dispusieron de información pública sobre el volumen de producción, pero la información que tuvieron razonablemente a su alcance es la que corresponde a datos de capacidad de producción.

171. La Secretaría observó en el listado de 17 empresas productoras que: i) AdvanSix ocupa el primer lugar con el 44% del total de capacidad instalada; ii) BASF Corporation, el segundo lugar con el 19%, y iii) Pasadena Commodities Intl. el tercer lugar con el 18%. En conjunto, estas tres compañías representan el 81% de la capacidad total de producción de sulfato de amonio en los Estados Unidos.

172. Las Productoras Nacionales explicaron que la Secretaría puede allegarse del volumen de producción de AdvanSix, que es el mayor productor de sulfato de amonio en este país. Agregaron que, AdvanSix compareció en este procedimiento, y que a través de esta compañía puede solicitar la información de los demás productores estadounidenses.

173. Señalaron que, con base en la Decisión de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC por las siglas en inglés de "United States International Trade Commission") en la investigación antidumping sobre importaciones de sulfato de amonio de China, se enlistan a los productores estadounidenses de dicha mercancía, y se indica la ubicación de sus plantas. AdvanSix se ubica en Hopewell, Virginia; BASF Corporation en Freeport, Texas, y Pasadena Commodities Intl., en Pasadena, Texas. Para sustentar su argumento, aportaron un extracto de las investigaciones 701-TA-562 y 731-TA-1329 de marzo de 2017.

174. La Secretaría les solicitó que demostraran que los precios en el mercado interno de los Estados Unidos son similares a los precios de exportación a terceros mercados. Las Productoras Nacionales reiteraron que, las referencias de precios obtenidas de la publicación especializada Green Markets, corresponden a sulfato de amonio, en sus dos presentaciones, granular y estándar.

175. Las Productoras Nacionales resaltaron que el producto objeto de examen es un fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético, con un contenido de nitrógeno del 21% y de azufre del 24%; estos elementos constituyen la especificación más importante que distingue al sulfato de amonio. Su número de registro en el Servicio de Resúmenes Químicos (CAS por las siglas en inglés de "Chemical Abstract Service") es el 7783-20-2 y su fórmula química es $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$, mientras que su masa molecular es 132.1388. El sulfato de amonio es un commodity, al tratarse de una mercancía genérica y sin mayor diferenciación entre sus variedades, es decir, el sulfato de amonio producido en los Estados Unidos, México, China y el mundo, tiene la misma fórmula química y masa molecular, así como el mismo número de CAS.

176. Con respecto al sulfato de amonio exportado por los Estados Unidos y China a terceros mercados que obtuvo de Trade Map y de Penta-Transaction, manifestaron que se clasifica en la subpartida 310221 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas, y refiere al sulfato de amonio.

177. Señalaron que, por lo anterior, los precios internos de sulfato de amonio en los Estados Unidos, corresponden al producto idéntico al considerado en el cálculo de precio de exportación a terceros mercados, de conformidad con el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping.

ii. Importadoras

178. Por su parte, las importadoras Isaosa y Soluciones en Nutrientes, señalaron que la Secretaría debe allegarse de la mejor información disponible para obtener el valor normal para estimar los márgenes de dumping correspondientes. Presentaron referencias de precios de las publicaciones Green Markets y Argus para el periodo analizado, pero indicaron que dichas referencias no reflejan transacciones reales de una empresa y sólo representan condiciones de mercado entre compradores y vendedores seleccionados.

179. Señalaron que, en los Estados Unidos, no existe un mercado doméstico de sulfato de amonio estándar ni importaciones de producto estándar; más bien, lo que se consume es sulfato de amonio granular, toda vez que, los pequeños productores agrícolas no utilizan el sulfato de amonio estándar, como sucede en muchos otros países, incluido México, razón por la cual, los Estados Unidos exporta producto estándar al resto del mundo. Señalaron que, ante esta situación, resulta evidente que los Estados Unidos no puede ser una referencia válida para el valor normal del producto estándar, es decir, es incorrecto estimar un margen de dumping entre el valor normal en los Estados Unidos de sulfato de amonio granular con un precio de exportación promedio de producto estándar.

180. Al respecto, la Secretaría les requirió a las importadoras Isaosa y Soluciones en Nutrientes, la información que demostrara que los precios de dichas publicaciones no reflejan transacciones específicas de una empresa, es decir, que no son reales y sólo representan condiciones de mercado entre compradores y vendedores seleccionados, por lo que es improcedente considerar dichas referencias.

181. Isaosa y Soluciones en Nutrientes respondieron que, los precios que reporta Green Markets no son la mejor fuente de información disponible debido a que no necesariamente reflejan el precio de las transacciones. Destacaron que, en la metodología de esta publicación, se reconoce que “los precios cotizados por Green Markets no reflejan necesariamente las transacciones reales, sino las tasas de mercado actuales según las perciben los compradores y vendedores. Las evaluaciones de los precios se basan en grandes transacciones que involucran grandes vehículos o volúmenes de compra.”

182. Agregaron que, Green Markets recopila información de diferentes participantes de mercado a lo largo de la cadena de valor de los fertilizantes, lo cual implica que los precios no estén basados en transacciones. En cambio, la información que proporciona AdvanSix son precios de transacciones verificables, por lo que es una mejor fuente de información.

183. Argumentaron que dicha publicación no garantiza la exactitud y pertinencia de la información, toda vez que en su página de Internet <https://fertilizerpricing.com/about/price-and-market-assessment-methodology/>, se señala que, “toda la información ha sido obtenida por Green Markets de fuentes consideradas fiables. No obstante, debido a la posibilidad de que se produzcan errores humanos o mecánicos por parte de nuestras fuentes, de Green Markets o de otros, Green Markets no garantiza la exactitud, adecuación o integridad de ninguna información y no es responsable de ningún error u omisión ni de los resultados obtenidos por el uso de dicha información.”

184. Mencionaron que, con base en la Resolución preliminar de la investigación ordinaria, los exportadores manifestaron que los precios de Green Markets de la región Mid Cornbelt no son una referencia adecuada, debido a que la publicación lo define como el precio de entrega a los distribuidores minoristas en sus instalaciones. Sin embargo, Honeywell (ahora AdvanSix) consideró que dicho precio, no es una referencia adecuada ni representativa del precio promedio ponderado que facturó para el mercado interno, por los siguientes argumentos:

- a. sus clientes en los Estados Unidos son distribuidores y no minoristas, por tanto, el precio es al que sus clientes venderían el producto como minoristas y no al que AdvanSix vendería a sus distribuidores mayoristas;
- b. cuenta con precios de venta al menudeo como referencia del precio al que, en su caso, puede ser revendido, dicha referencia la utiliza Green Markets en su publicación, sin embargo, el precio de AdvanSix refleja descuentos del precio al menudeo, dado que contempla factores como el margen de utilidad y costos de almacenaje del distribuidor mayorista, y
- c. el precio de referencia de la región Mid Cornbelt contempla precios de órdenes inmediatas o finales, mientras que el precio promedio ponderado de AdvanSix contempla envíos para órdenes cuando prevalecían precios más antiguos, por tanto, el cambio de sus precios se refleja con posterioridad en los precios de Green Markets, el cual refleja inmediatamente el aumento en el precio.

185. Destacaron que, por lo señalado anteriormente, los precios de Green Markets son insuficientes e inexactos, por lo cual, deben utilizarse los precios de AdvanSix.

186. La Secretaría solicitó a las importadoras Isaosa y Soluciones en Nutrientes que aportaran la información, así como los medios probatorios que sustentaran que en los Estados Unidos no existe un mercado interno de sulfato de amonio estándar. Las importadoras señalaron que, Green Markets reporta información limitada del sulfato de amonio estándar, toda vez que los precios están disponibles únicamente para las regiones de Noroeste del Pacífico y el Sureste. Además, los precios no se presentan con la misma periodicidad como el sulfato de amonio granular, los cuales se reportan entre tres y cinco veces por mes, mientras que los precios del estándar se publican entre una y dos veces por mes.

187. Con respecto a la empresa Argus, indicaron que, en su nota metodológica para la publicación de precios de sulfato de amonio en Norteamérica, "Argus North American Fertilizer; Methodology and Specifications Guide", únicamente refiere a la metodología para obtener los precios del sulfato de amonio granular.

188. Detallaron que, los precios de sulfato de amonio estándar de Green Markets tienen poca periodicidad y para algunas zonas, mientras que Argus no da seguimiento a los precios de sulfato de amonio estándar. Lo cual, indica que, al no haber una cobertura completa del mercado interno de los Estados Unidos, éste no es un mercado desarrollado en la región.

189. La Secretaría solicitó a las importadoras que presentaran diversa información y pruebas relacionada con los precios en el mercado interno en los Estados Unidos y sus ajustes, en particular, sobre el ajuste por diferencias físicas de conformidad con el artículo 56 del RLCE; ajustes para llevarlos a nivel ex fábrica, que indicara si estos corresponden al público mayorista, minorista, distribuidores, etc., si son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, de acuerdo con el artículo 51 del RLCE; que constituyen una base razonable para determinar el valor normal y que estén dados en el curso de operaciones comerciales normales; y que demostrara que los precios son similares a los precios de exportación a terceros mercados.

190. En respuesta a estos cuestionamientos, las importadoras Isaosa y Soluciones en Nutrientes manifestaron que, para el cálculo del valor normal en los Estados Unidos, la Secretaría debe considerar los precios que reportó AdvanSix, por ser la mejor información disponible, ya que corresponden a ventas realizadas en el mercado interno entre compradores independientes y están dadas en el curso de operaciones comerciales normales, como se acredita con sus costos de producción, y que su información constituye una base más que razonable para la obtención del valor normal.

191. Adicionalmente, la Secretaría le solicitó a PRONAMEX diversa información relacionada con las referencias de precios en los Estados Unidos para el cálculo del valor normal y sus ajustes. La importadora respondió que, la mejor información disponible corresponde a las ventas internas que reportó AdvanSix, lo anterior de conformidad con el Anexo II del Acuerdo Antidumping, pues como los manifestó AdvanSix, sus ventas internas están dadas en el curso de operaciones comerciales normales, por lo que son una referencia válida para el calcular el valor normal en los Estados Unidos.

192. La Secretaría considera que el alegato de Isaosa, respecto a que no existe un mercado doméstico de sulfato de amonio estándar ni importaciones de producto estándar y sólo se consume sulfato de amonio granular en el mercado de los Estados Unidos, carece de sustento. Respecto a la publicación, Green Markets, la Secretaría observó que reporta precios de sulfato de amonio estándar para las regiones Pacific Northwest y Southeast, y si bien no lo hace con la misma periodicidad que los precios del sulfato granular, en todos los meses del periodo de examen se registraron precios de esta presentación. Adicionalmente, de acuerdo con Penta-Transaction, los Estados Unidos exportaron sulfato estándar a Brasil como su principal destino. En el caso de las exportaciones reportadas por AdvanSix a terceros mercados, también se observó que en el periodo de examen realizó ventas de sulfato de amonio de esta presentación. La Secretaría aclara que la comparación de precios de exportación de los Estados Unidos a Brasil que se obtuvo de Penta-Transaction y el valor normal de Green Markets se realizó por presentación de sulfato de amonio, estándar y granular, por lo cual, el argumento de la importadora es improcedente.

193. Si bien los precios publicados por Green Markets no corresponden a transacciones reales, la Secretaría considera que los precios son pertinentes y válidos para considerarlos como valor normal, al ser la información que razonablemente tuvieron a su alcance las Productoras Nacionales, toda vez que, provienen de una publicación confiable de precios de fertilizantes a nivel mundial, entre los que se encuentra el sulfato de amonio; se dedica, entre otras actividades, a la investigación de mercados y, en específico, tiene un área especializada en información sobre fertilizantes. Los precios corresponden al mercado interno y al periodo objeto de examen, y se reportan por presentación, estándar y granular.

iii. Determinación

194. La Secretaría revisó y valoró la información de Green Markets que aportaron las Productoras Nacionales para el cálculo del valor normal, observó que las referencias de precios efectivamente se expresan en dólares por tonelada corta a nivel FOB planta del productor y netos de descuentos. Revisó la página de Internet de Bloomberg BNA Business y constató que la empresa se dedica, entre otras actividades, a la investigación de mercados y, en específico, tiene un área especializada en información sobre fertilizantes.

195. La Secretaría considera que los precios de Green Markets constituyen una base razonable para calcular el valor normal en los Estados Unidos, toda vez que, provienen de una publicación confiable de precios de fertilizantes a nivel mundial, entre los que se encuentra el sulfato de amonio; se dedica, entre otras actividades, a la investigación de mercados y, en específico, tiene un área especializada en información sobre fertilizantes. Los precios corresponden al mercado interno y al periodo objeto de examen, y se reportan por presentación, estándar y granular.

196. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LCE y 39 del RLCE, la Secretaría aceptó la información que presentaron las Productoras Nacionales para acreditar el valor normal de los Estados Unidos. Calculó los precios promedio por presentación de sulfato de amonio, estándar y granular en dólares por kilogramo en el periodo objeto de examen.

iv. AdvanSix

197. AdvanSix proporcionó la base de datos de sus ventas totales de sulfato de amonio en el mercado interno. Las ventas se clasifican en siete códigos de producto, dos de los cuales, son idénticos a los que exportó a terceros mercados en el periodo objeto de examen.

198. Explicó que, para obtener el valor neto de la factura, aplicó descuentos a determinados clientes domésticos por cumplir con los objetivos de volumen de ventas anual, debido a que firmó un programa de descuento por volumen con ciertos clientes clave.

199. Agregó que ajustó las ventas por concepto de reembolsos y rebajas postventa, que refieren a cualquier crédito o débito postventa emitido. Proporcionó capturas de su sistema contable en las que se observa el registro de los reembolsos y rebajas postventa, con base en el artículo 51 del RLCE. Para obtenerlo dividió el valor en dólares entre su volumen respectivo en kilogramos.

200. Proporcionó diversas facturas comerciales de venta en el mercado interno con sus documentos anexos. La Secretaría comparó el número y fecha de factura, términos de venta, cliente, valor y volumen, con los registros de la base de datos sin encontrar diferencias.

201. La Secretaría revisó cada una de las descripciones de los siete códigos de producto y determinó calcular el valor normal únicamente para los dos códigos de producto idénticos a los que exportó AdvanSix a sus tres principales mercados de exportación en el periodo examinado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

202. La Secretaría analizó si dichos códigos cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping. Dividió el volumen de las ventas internas entre las ventas de exportación a terceros mercados de exportación por código de producto y estas representaron arriba del 5%.

(1) Ajustes al valor normal

203. AdvanSix propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por garantías, asistencia técnica y servicio postventa; crédito; manejo, y flete y seguro interno.

a) Garantías, asistencia técnica y servicios postventa

204. AdvanSix proporcionó la explicación sobre los gastos en que se incurre para la determinación de este ajuste en el mercado interno en los Estados Unidos relacionados con los servicios de un agrónomo, como se describe en los puntos 127 y 128 de la presente Resolución.

b) Crédito

205. Proporcionó la tasa de interés promedio de sus préstamos a corto plazo, así como la metodología para obtener dicho ajuste, como se describe en el punto 126 de la presente Resolución.

c) Manejo

206. Expresó que el costo de manejo está integrado por diferentes categorías de gastos, tales como, vagón que refiere a gastos por alquiler, mantenimiento de estos, conmutación, sobrestadía, detención, almacenamiento, costos de la chatarra y las acumulaciones por exposición a la corrosión; costos de almacén, que corresponde a los gastos de arrendamiento que se alquilan para almacenar el sulfato de amonio cerca de las ubicaciones de los clientes. Proporcionó facturas por este concepto. Para obtener el monto del ajuste en dólares por kilogramo sumó todos los gastos y los dividió entre la cantidad vendida en el mercado interno.

d) Flete y seguro interno

207. AdvanSix explicó que el ajuste comprende el transporte vía ferrocarril y combustible hacia el cliente; gastos por flete ferroviario y combustible hasta el almacén; flete de barcaza al cliente y al almacén. Presentó impresiones de pantalla y facturas en las cuales, se muestra el monto del flete. Obtuvo el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

208. Manifestó que incurrió en un gasto por seguro para toda la empresa durante el periodo examinado. Aportó hojas de trabajo y capturas de pantalla de su sistema contable. Obtuvo el monto del ajuste con base en la metodología descrita en los puntos 132 y 133 de la presente Resolución.

(2) Determinación

209. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría replicó la metodología de los ajustes propuestos por AdvanSix y ajustó el precio en el mercado interno de los Estados Unidos por los conceptos de garantías, asistencia técnica y servicio postventa, crédito, manejo y flete y seguro interno, con base en la información propuesta por el productor-exportador.

(3) Operaciones comerciales normales

210. AdvanSix presentó el costo de producción por código de producto de sulfato de amonio en dólares por kilogramo para el periodo objeto de examen. Proporcionó datos para cada uno de los rubros que lo integran: materiales y componentes, gastos indirectos de fabricación, gastos de venta y administración, gastos financieros, de investigación y desarrollo, y otros.

211. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría analizó si las ventas en el mercado interno están dadas en el curso de operaciones comerciales normales. Comparó los precios de venta ajustados por transacción contra el costo de producción por código de producto. Detectó que todas las ventas se realizaron por arriba del costo. En consecuencia, la Secretaría determinó que las ventas de sulfato de amonio que efectuó AdvanSix en el mercado de los Estados Unidos, están dadas en el curso de operaciones comerciales normales.

212. Por lo anterior, la Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado por código de producto en el mercado estadounidense en el curso de operaciones comerciales normales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

b. China

i. Precios internos

213. Las Productoras Nacionales proporcionaron referencias del precio de sulfato de amonio en el mercado chino durante el periodo de examen que obtuvieron de la publicación especializada CEIC Data (CEIC), la cual reporta precios mensuales de sulfato de amonio en el mercado de China. Aclararon que, CEIC obtuvo los precios de la China Petroleum and Chemical Industry Federation, un organismo público integrado por asociaciones locales de la industria petrolera y química. Los precios se encuentran al nivel entregado a los clientes. Aclararon que esta información es la que razonablemente tuvieron a su alcance, y al ser referencias de precios publicados en una revista especializada, constituye una base razonable para ser utilizada como fuente objetiva.

214. Manifestaron que, el precio al que se vende dicha mercancía en el mercado interno de China, es un precio que no permite una comparación válida con la referencia del precio de exportación, toda vez que, es un precio que se encuentra por debajo del costo de producción en el que incurren los productores chinos para la fabricación de la mercancía e incluso por debajo del costo de la materia prima.

215. Debido a que los precios en el mercado chino se publican en yuanes por kilogramo, para convertirlos a dólares, aportaron el tipo de cambio de yuanes frente al dólar que obtuvieron de la página de Internet, <https://mx.investing.com/currencies/usd-cny-historical-data>.

216. La Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que aportaran los precios del producto NKS en el mercado interno de China. Las Productoras Nacionales manifestaron que, les resultó imposible obtener referencias de precios del producto elusivo en el mercado interno, en virtud de que dicha mezcla fue fabricada por los productores chinos con la única intención de eludir el pago de la cuota compensatoria, por lo que no existen precios disponibles ni en el mercado interno ni en el de exportación. Reiteraron que el producto elusivo presenta diferencias menores en su composición química, proceso productivo y costos de fabricación respecto del sulfato de amonio, por lo cual, cualquier determinación aplicable al sulfato de amonio debe ser extensiva a la mezcla NKS.

217. Respecto al requerimiento de la Secretaría para que las Productoras Nacionales aportaran información, datos, metodología de cálculo, así como los documentos probatorios para ajustar los precios en China para llevarlos a nivel ex fábrica, y que indicaran la localización geográfica donde se ubican los principales fabricantes para aplicar los ajustes, respondieron que, ajustar los precios que se encuentran a nivel entregado al cliente, ocasionaría que los precios en China fueran aun menores al compararlos con el costo de producción calculado a nivel ex fábrica, lo cual no modifica el hecho de que, al estar por debajo del costo de producción, deben descartarse como una referencia del valor normal.

218. Destacaron que con base en el estudio de mercado “Ammonium Sulfate”, los principales productores de sulfato de amonio en China son: Sinopec Anqing Company; Sinopec Baling Tetrochemical Company; Sinopec Qililu Company; Sinopec Shijiazhuang Petrochemical and Chemical Co. Ltd., y Sinopec Yangzi Petrochemical Company, así como la empresa Fibrant Nanjing Oriental Chemical Company, plantas que se ubican en las regiones de Jiangsu, Anhui, Hunan, Shandong, y Hebei.

219. En torno a que, si los precios en China son al público mayorista, minorista, distribuidores o intermediarios y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del RLCE, deben ser netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, aclararon que las referencias de precios en el mercado interno no indican si son al público mayorista, minorista o distribuidores. Agregaron que la autoridad debe tomar en cuenta que la información aportada es la mejor información que razonablemente tuvieron a su alcance.

220. Respecto a si las referencias de precios son netas de descuentos, reembolsos y bonificaciones, con base en lo establecido en el artículo 51 del RLCE, aclararon que, en la fuente de información de los precios en China, no se indica si son netas de descuentos, reembolsos y bonificaciones, además de que aplicar estos ajustes, haría que el precio de referencia fuera menor, y la diferencia con el costo de producción fuera mayor, lo cual, llevaría a la misma conclusión de que los precios se encuentran por debajo del costo de producción.

221. En relación con el cuestionamiento de la Secretaría para que las Productoras Nacionales justificaran que las referencias de precios en el mercado interno chino, constituyen una base razonable para determinar el valor normal y que están dados en el curso de operaciones comerciales normales, reiteraron que no son una base razonable para determinar el valor normal, pues dichos precios no están dados en el curso de operaciones comerciales normales al encontrarse por debajo del costo de producción en el que incurren los productores chinos en la fabricación del sulfato de amonio e incluso por debajo del costo de la materia prima (azufre y amoniaco), esto de conformidad con el segundo párrafo del artículo 32 de la LCE.

222. La Secretaría también solicitó a las Productoras Nacionales, que demostraran que los precios en el mercado interno de China son similares a los precios de exportación a terceros mercados. Reiteraron que, la mercancía objeto de examen es un commodity, por lo cual, el sulfato de amonio producido en los Estados Unidos, México, China y el mundo, no tienen mayor diferenciación entre uno y otro, ya que tienen la misma fórmula química y masa molecular, así como el mismo número de CAS.

223. Por lo anterior, indicaron que, tanto los precios internos en el mercado chino de sulfato de amonio, así como el valor reconstruido propuesto, corresponden al producto idéntico al considerado para el cálculo del precio de exportación a terceros mercados.

224. Por su parte, la Secretaría les requirió a las importadoras Isaosa y Soluciones en Nutrientes, que proporcionaran referencias de precios en el mercado interno de China de sulfato de amonio por tipo de producto, estándar, granular y NKS para el periodo objeto de examen. Las importadoras proporcionaron precios del sulfato de amonio del mercado interno chino, que obtuvieron de la página de Internet de la consultora Sublime China Information (SCI), la cual se dedica a proveer información y servicios de consultoría para distintas industrias en China, como la energética, química, agricultura y metalúrgica.

225. Indicaron que de acuerdo con la consultora SCI, los precios, refieren al sulfato de amonio en presentación estándar, y se encuentran a nivel ex fábrica, los cuales se obtienen de los productores que reportan en ventas públicas y que son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

226. Aclararon que, dado que ningún exportador compareció en el procedimiento, proporcionan las referencias de precios de la consultora SCI, misma que es la mejor información disponible a la que tuvieron acceso.

227. Debido a que los precios corresponden a yuanes por tonelada, aportaron el tipo de cambio promedio del periodo objeto de examen, que obtuvieron de la página de Internet <https://mx.investing.com/currencies/usd-cny-historical-data>.

228. Respecto a que las referencias de precios en el mercado interno deben ser una base razonable para determinar el valor normal y que estén dados en el curso de operaciones comerciales normales, las importadoras indicaron que, no tuvieron acceso a información de los costos de producción para los fabricantes de sulfato de amonio en China que pueda demostrar que los precios de SCI están dados en el curso de operaciones comerciales normales.

229. En relación a que demostraran que los precios en el mercado chino son similares a los precios de exportación a terceros mercados, las importadoras respondieron que, al considerar el precio de exportación del sulfato de amonio estándar de China a Brasil, a un nivel ex fábrica, que obtuvieron de Penta-Transaction, es similar al precio del mercado interno en China.

230. Dado que los precios en China publicados por la consultora SCI corresponden al sulfato de amonio estándar, para obtener el precio del granular, aplicaron la diferencia porcentual entre el sulfato de amonio estándar y el granular exportado por China a su principal mercado que es Brasil, y que obtuvo de Penta-Transaction.

231. Calcularon el precio promedio en China por tipo de sulfato de amonio, estándar y granular en dólares por tonelada.

232. En relación con el compuesto NKS, manifestaron que no les fue posible obtener un precio a nivel ex fábrica.

233. Por su parte, la Secretaría le solicitó a PRONAMEX diversa información relacionada con referencias de precios en China para el cálculo del valor normal y sus ajustes. La importadora manifestó que no tuvo razonablemente a su alcance información de precios por tipo de sulfato de amonio, estándar, granular y NKS.

ii. Operaciones comerciales normales

234. Las Productoras Nacionales explicaron que los precios de sulfato de amonio en el mercado chino, no permiten una comparación válida con los precios de exportación de China a sus mercados de exportación, debido a que el precio se encuentra por debajo del costo de producción en el que incurren los productores chinos para la fabricación de la mercancía e incluso por debajo del costo de la materia prima. Por lo cual, para el cálculo del valor normal, propuso el valor reconstruido en China. Al respecto, la Secretaría le requirió para que demostrara que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 segundo párrafo de la LCE, los precios de venta de sulfato de amonio en el mercado interno de China no permiten una comparación válida con el precio de exportación a terceros mercados para efecto de considerar como valor normal el valor reconstruido.

235. Las Productoras Nacionales respondieron que los precios a los que se vende el producto objeto de examen en el mercado chino no están dados en el curso de operaciones comerciales normales, por lo cual, no permiten una comparación válida, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la LCE.

236. Para comprobar que los precios de sulfato de amonio en el mercado chino se encuentran por debajo del costo, proporcionaron el costo de producción de sulfato de amonio en China en dólares por tonelada, que estimaron con base en la estructura de costos de producción correspondiente a la productora Univex. Aclararon que, aun y cuando Univex no compareció como parte de la rama de la producción nacional, manifestó su apoyo en el presente procedimiento. Agregaron que emplearon la información de esta productora debido a que fabrica el sulfato de amonio en México como coproducto de la caprolactama, esto en virtud de que la gran mayoría de la capacidad instalada y producción de sulfato de amonio en China deriva de la elaboración de caprolactama, aunque también podría utilizarse el costo de producción del sulfato de amonio mediante otro método, pues los insumos son los mismos.

237. Explicaron que, para fabricar una tonelada de sulfato de amonio, se asignó el costo de las principales materias primas, el amoniaco y del azufre, así como el costo de la energía eléctrica y gas natural como combustible, con base en los factores de consumo de Univex.

238. Proporcionaron los precios promedio del amoniaco y el azufre. Los precios están expresados en dólares por tonelada. Los correspondientes al amoniaco refieren a la región "Corea del Sur/Taiwán/China". Los datos los obtuvo de la publicación especializada CRU International Limited (CRU), mismos que se encuentran a nivel CFR en China, es decir, puestos en planta del productor por lo que no requieren ser ajustados.

239. En relación con los gastos indirectos de fabricación que incluyen los costos de la electricidad y combustible en China, aportaron el precio de la electricidad que obtuvieron de 36 ciudades y del gas natural de 26 ciudades para uso industrial en China para el periodo de examen, que obtuvieron de la citada publicación CEIC en la página de Internet <http://www.ceicdata.com/en/china/>. Los precios se reportan en yuanes por KWh y por metro cúbico, respectivamente. Para convertir los precios de estos insumos a dólares, proporcionaron el tipo de cambio del yuan frente al dólar que obtuvieron de la página de Internet <https://mx.investing.com/currencies/usd-cny-historical-data>. Multiplicaron los precios de las materias primas y de los insumos en China por el factor de consumo reportado por el productor nacional.

240. Con respecto al costo de la mano de obra directa, los costos indirectos, así como los gastos generales, explicaron que, se calcularon conforme al costo y gasto en que incurrió Univex durante el periodo de examen para fabricar una tonelada de sulfato de amonio. Aclararon que no les fue posible obtener esta información del mercado chino, y constituye la información que razonablemente tuvo a su alcance en la medida de sus posibilidades, y que debe ser utilizada como la mejor información disponible.

241. Al respecto, la Secretaría le requirió a las Productoras Nacionales para que aportaran los documentos probatorios que demostraran la similitud en la estructura del costo de los factores que se utilizan en China y la de Univex, a efecto de justificar el empleo de la información de dicha empresa. En respuesta al requerimiento, las Productoras Nacionales señalaron que, de acuerdo con el punto 10 de la Resolución Final, el sulfato de amonio puede obtenerse de diversas formas, ya sea como producto principal a partir de materias primas vírgenes o como subproducto de otros procesos industriales como la fundición de metalurgia; la producción de caprolactama, y la recuperación de ácido sulfúrico gastado procedente de procesos industriales, como la producción de detergentes y productos petroquímicos diversos, lo cuales, se basan en poner en contacto amoniaco y ácido sulfúrico, que son la materia prima principal. También se emplea la electricidad y el gas natural como combustible.

242. Puntualizaron que, la similitud en la estructura de costos de los factores que se utilizan en China y la de Univex, consiste en que en ambos casos la producción de sulfato de amonio proviene de la elaboración de otro coproducto que es la caprolactama, si bien la estructura no es la misma, es muy similar, con lo cual, se justifica el empleo del modelo de costos de Univex.

243. Señalaron que utilizaron la información de Univex, en virtud de que la gran mayoría de la capacidad instalada y producción de sulfato de amonio en China deriva de la elaboración de caprolactama, por lo cual, la Secretaría les solicitó que aportaran los medios de prueba de su argumento y, además, que acreditaran la similitud en el proceso productivo de Univex y el que se utiliza en China para fabricar el sulfato de amonio. Las Productoras Nacionales manifestaron que, con base en el estudio de mercado "Ammonium Sulfate", la mayoría del sulfato de amonio fabricado en China es como coproducto de la coquización, caprolactama, desulfuración de gases de combustión y plantas de energía, producción de acrilonitrilo y operaciones de producción de metil metacrilato. Para 2018, la producción a partir de la caprolactama se ha incrementado en 48.6% y la producción a partir de la coquización ha declinado en 22.8%. Con base en la misma publicación, se observa que la producción de sulfato de amonio en China deriva en su mayoría de la producción de caprolactama.

244. En relación con el proceso productivo, mencionaron que, el proceso de fabricación convencional del sulfato de amonio es a partir de la elaboración de caprolactama, como se indica en el punto 11 de la Resolución Final, el cual, no fue controvertido por ninguna parte compareciente. Este proceso productivo es similar no sólo para Univex y el que se utiliza en China, sino también con el que se utiliza en otros países como los Estados Unidos.

245. Respecto al precio del amoniaco que, de acuerdo con el CRU, refiere a "Ammonia Bulk CFR South Korea/Taiwan/China Spot/Contract", la Secretaría les solicitó que aclararan la razón de incluir los tres países. Las Productoras Nacionales explicaron que la referencia es al precio por tonelada métrica de amoniaco puesto en cualquiera de los tres países, por lo cual, es una referencia válida para utilizarse en el cálculo del costo de producción. Aclararon que, de conformidad con la legislación aplicable, se debe aportar la información que razonablemente esté al alcance de las productoras nacionales, y más aún cuando los productores exportadores chinos no comparecieron, por lo cual, la autoridad debe resolver conforme a la mejor información disponible, pues es la que estuvo razonablemente a su alcance.

246. En relación con los precios de las materias primas, el amoniaco y el azufre, indicaron que, se encuentran a nivel CFR en China, esto es, puestos en la planta del productor por lo que no requieren ser ajustados. Al respecto, dado que los precios incluyen un flete, la Secretaría les requirió para que proporcionara los datos, la metodología de cálculo, así como los medios de prueba que sustenten el ajuste. En respuesta las Productoras Nacionales señalaron que, al encontrarse los precios del amoniaco y el azufre a nivel CFR, puestos en planta del productor no requieren ser ajustados. Lo anterior, debido a que dichos precios al ser utilizados en el cálculo de un costo de producción, deben considerar el costo total de las materias primas. Es decir, los precios de estas materias como parte del costo de producción, deben incluir su costo completo incluyendo cualquier costo de adquisición, como lo es el flete. Si se ajustaran los precios para obtenerlos a nivel ex fábrica, se estaría subvaluando su impacto en el costo de producción, pues se dejaría de considerar un costo que es inherente a las materias primas.

247. Con respecto al costo de los aditivos utilizados, de la mano de obra directa, los costos indirectos y los gastos generales, que calcularon conforme a los costos en que incurre Univex, la Secretaría les requirió para que justificaran la razón de utilizar dichos datos o de lo contrario, que proporcionaran la información en el mercado chino. Señalaron que, emplearon esta información por corresponder a la mejor información disponible y que razonablemente tuvieron a su alcance, en ausencia de cualquier productor exportador chino en el procedimiento, por lo cual, la Secretaría debe resolver con base en los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con los artículos 64 de la LCE y 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping. Agregaron que si bien, el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y la fracción II de artículo 31 de la LCE, señalan que la reconstrucción del valor normal debe ser en el país de origen, también es claro que no prohíbe recurrir a fuentes de información distintas de los costos de los productores en el país investigado.

248. Las Productoras Nacionales agregaron que, existen precedentes en la Organización Mundial del Comercio (OMC) que confirman que no existe impedimento alguno para que la autoridad investigadora utilice fuentes de información fuera del país investigado, ante la ausencia de "costos de producción" en el país de origen. En el Informe del Órgano de Apelación sobre el caso Unión Europea – medidas antidumping sobre el biodiesel de Argentina (Documento WT/DS473/AB/R), se indica que:

6.70. Observamos que el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 b) ii) del artículo VI del GATT de 1994 no contienen palabras adicionales ni matizaciones que especifiquen el tipo de pruebas que hay que utilizar o limiten las fuentes de información o pruebas únicamente a las fuentes existentes dentro del país de origen. Lógicamente una autoridad investigadora buscará información sobre el costo de producción "en el país de origen" en fuentes de dentro del país. Al mismo tiempo, estas disposiciones no excluyen la posibilidad de que la autoridad necesite también buscar esa información en fuentes de fuera del país. No obstante, la referencia a "en el país de origen" indica que, sea cual sea la información o pruebas que se utilicen para determinar el "costo de producción", deben permitir que se obtenga un costo de producción en el país de origen y ser apropiadas para ello. Esto, a su vez, indica que tal vez sea necesario adaptar la información o las pruebas de fuera del país para garantizar que sean adecuadas para determinar un "costo de producción" "en el país de origen".²²⁶

[...]

6.73. Observamos además que, si bien ambas obligaciones se aplican de manera armoniosa cuando una autoridad investigadora reconstruye el valor normal, el alcance de la obligación de calcular los costos sobre la base de los registros establecida en la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 es más reducido que el de la obligación de determinar el costo de producción en el país de origen establecida en el párrafo 2 del artículo 2. En circunstancias en las que la obligación de calcular los costos sobre la base de los registros llevados por el exportador o productor investigado establecida en la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 no es aplicable, o cuando no se dispone de información pertinente del exportador o productor objeto de investigación²³⁰, una autoridad investigadora puede recurrir a bases alternativas para calcular todos esos costos o algunos de ellos. Sin embargo, el párrafo 2 del artículo 2 no especifica exactamente a qué pruebas puede recurrir la autoridad. Esto hace pensar que, en tales circunstancias, no se prohíbe a la autoridad basarse en información distinta de la contenida en los registros llevados por el exportador o productor, incluidas pruebas de dentro del país y de fuera del país. Ahora bien, esto no significa que una autoridad investigadora pueda sencillamente sustituir el "costo de producción en el país de origen" por los costos de fuera del país de origen. De hecho, el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 b) ii) del artículo VI del GATT de 1994 dejan claro que la determinación es del "costo de producción [...] en el país de origen". Por tanto, sea cual sea la información que utilice, la autoridad investigadora tiene que asegurarse de que dicha información se utiliza para llegar al "costo de producción en el país de origen". El cumplimiento de esta obligación puede exigir que la autoridad investigadora adapte la información que recopile.²³¹ Este es el sentido en que entendemos que el Grupo Especial declaró que el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 b) ii) del artículo VI del GATT de 1994 "exig[en] que los costos de producción establecidos por la autoridad reflejen condiciones existentes en el país de origen".²³²

6.74. A la luz del examen que hemos realizado supra de las expresiones "costo de producción en el país de origen" del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y "costo de producción ... en el país de origen" del párrafo 1 b) ii) del artículo VI del GATT de 1994, consideramos que estas disposiciones no limitan las fuentes de información o pruebas que se pueden utilizar al establecer los costos de producción en el país de origen a las fuentes existentes dentro del país de origen.²³³ Por esta razón, no consideramos que la Argentina haya demostrado que el Grupo Especial incurriera en error al declarar que estas disposiciones "no limitan las fuentes de información que se pueden utilizar al establecer los costos de producción" y no "prohib[en] a una autoridad recurrir a fuentes de información distintas de los costos de los productores en el país de origen", pero sí "exig[en] que los costos de producción establecidos por la autoridad reflejen condiciones existentes en el país de origen".²³⁴

[...]

6.1.1.2.5 Conclusiones

6.82. En resumen, consideramos que las expresiones "costo de producción en el país de origen" del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y "costo de producción ... en el país de origen" del párrafo 1 b) ii) del artículo VI del GATT de 1994 **no limitan las fuentes de información o pruebas que pueden utilizarse al establecer el costo de producción en el país de origen a las fuentes de dentro del país de origen.** Cuando se base en cualquier información de fuera del país para determinar el "costo de producción en el país de origen" de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, una autoridad investigadora tiene que asegurarse de que esa información se utilice para llegar al "costo de producción en el país de origen", y esto puede exigir que la autoridad investigadora adapte dicha información. En el presente caso, consideramos, al igual que el Grupo Especial, que el precio sustitutivo de la soja utilizado por las autoridades de la UE para calcular el costo de producción del biodiésel en la Argentina no representaba el costo de la soja en la Argentina para los productores o exportadores de biodiésel.

249. Indicaron que, no debe pasar desapercibido el hecho de que la información proporcionada para el cálculo del valor reconstruido, en particular sobre costos de producción, reflejan las condiciones existentes en el mercado chino pues la mayor parte de la información utilizada corresponde al mercado de China, toda vez que, se consideraron los precios domésticos del azufre, amoníaco, energía y combustible en China, los cuales representan arriba del 75% del costo de los materiales e insumos utilizados en su producción.

250. Adicionalmente, la Secretaría les requirió a las Productoras Nacionales que compararan los precios de sulfato de amonio por tipo de producto contra el costo de producción en China que demuestre que los precios en el mercado interno chino se encuentran por debajo del costo de producción con el objeto de descartar los precios internos. Las Productoras Nacionales manifestaron que la información razonablemente disponible sobre los precios de sulfato de amonio en el mercado chino no se proporciona por presentación de producto, y que, de conformidad con la legislación aplicable, se debe aportar la información que razonablemente esté a su alcance, más aún cuando los productores exportadores chinos no comparecieron entorpeciendo el procedimiento, por lo cual, la autoridad debe resolver conforme a la mejor información disponible.

251. Manifestaron que, no obstante, y con el ánimo de presentar mayor información que permita determinar que los precios de sulfato de amonio en China son precios que no están dados en el curso de operaciones comerciales normales, calcularon el precio en el mercado chino por presentación, estándar y granular. Señalaron que, de manera conservadora, asumieron que las referencias de precio en el mercado chino corresponden a sulfato de amonio estándar, y con el objeto de ajustar por diferencias en las características físicas, de conformidad con el artículo 56 del RLCE, para obtener los precios de cada presentación, consideraron la diferencia en los precios de exportación de China a Brasil, su principal mercado de exportación de ambas presentaciones de la mercancía que obtuvo de Penta-Transaction.

252. Precisaron que la diferencia entre el precio de exportación a Brasil del sulfato de amonio estándar y granular a nivel FOB, es de \$30.07 dólares por tonelada. Esta diferencia la aplicaron a los precios en el mercado chino bajo el supuesto que corresponden a sulfato de amonio estándar.

253. Compararon el precio de sulfato de amonio estándar y granular en el mercado chino contra el costo de producción del tipo estándar, pues no incluye un costo del granular. Observaron que los precios en China de ambas presentaciones, se encuentran por debajo del costo de producción. Aclararon que, si el precio de sulfato de amonio granular se encuentra por debajo del costo de producción del estándar, entonces lógicamente, se encontraría por debajo del costo de producción del granular, es decir, los precios en el mercado chino no cubren siquiera el costo de los insumos utilizados para la fabricación del sulfato de amonio; lo cual, sustenta el descarte de los precios internos para el cálculo del valor normal, y considerar la metodología del valor reconstruido.

254. Por su parte, las importadoras Isaosa y Soluciones en Nutrientes, señalaron, que no toda la producción de China resulta como subproducto en la producción de la caprolactama, sino que también resulta de la producción de otros productos. Al respecto, la Secretaría les requirió a dichas importadoras, que aportaran las pruebas documentales que respaldaran su argumento. Isaosa y Soluciones en Nutrientes, respondieron que con base en el estudio "Ammonium Sulfate" de IHS Markit, el sulfato de amonio como subproducto de la caprolactama en China, representó el 48.6% de la producción total en 2018, seguido del sulfato como subproducto del gas del horno de coque con 22.8% y de la desulfuración de los gases de combustión con 29%. De lo anterior, concluyen que la reconstrucción de costos que presentó la producción nacional, no puede ser tomada en cuenta, al considerar únicamente la producción de sulfato de amonio en China como subproducto de la caprolactama, pues no es representativo de la producción total de China.

255. Las importadoras señalaron que, las Productoras Nacionales no proporcionaron la información que sustente la estructura de costos ni la metodología utilizada para el cálculo del valor reconstruido, y se debe analizar si la estructura de costos es representativa de los costos en China, considerando los distintos procesos productivos. Indicaron que, debido a que no hay suficientes argumentos que sustenten que no existen operaciones comerciales normales, deben tomarse en cuenta los precios internos en China como economía de mercado o seleccionar un país sustituto que refleje condiciones similares a China para el cálculo del valor normal.

256. En relación con el valor normal en China, en su escrito de alegatos, Isaosa y Soluciones en Nutrientes, argumentaron que las Productoras Nacionales desestimaron los precios en el mercado interno de ese país, y presentaron la reconstrucción del valor normal con base en la estructura de costos de una de las productoras nacionales con información de algunos costos de los factores de producción de China, no obstante, proponen que se utilicen los costos de producción reportados por AdvanSix, como sustitutos en la estimación del costo de producción en China, por constituir la mejor información disponible que obra en expediente. Lo anterior, toda vez que al comparar costos propuestos por la producción nacional con los de AdvanSix, se nota que los costos de la producción nacional están sesgados a su favor y lejos de la realidad observada en otros países.

257. Recalcaron que, AdvanSix produce sulfato de amonio como subproducto de la caprolactama, que justamente es el método de producción más utilizado en China, con un 48.6% de la producción total, de acuerdo con el estudio "Ammonium Sulfate" de IHS Markit.

258. Detallaron que las Productoras Nacionales han reconocido ser más ineficientes en cuanto a la distribución y método de producción, que los productores de los Estados Unidos y China, así, al utilizar esos costos de producción para estimar el costo de producción de China, se estaría sesgando el costo final.

259. En tanto, PRONAMEX manifestó que la producción nacional no explicó cómo la consultora CEIC con información de la "China Petroleum and Chemical Industry Federation", obtuvo los precios y tampoco distingue el precio por categoría de producto, granular o estándar.

260. Agregó que el cálculo del costo de producción que se obtiene de la caprolactama, no corresponde al método de elaboración del productor exportador de la investigación ordinaria, Wuzhoufeng, quien manifestó que existen diferencias entre el "grado de acero" y el "grado caprolactama".

261. Con respecto al precio del amoniaco, señaló que no es exclusivo de China, sino una mezcla de datos de Corea y Taiwán.

262. La Secretaría requirió a PRONAMEX para que aportara los medios probatorios que sustenten que el sulfato de amonio en China únicamente se fabrica con el método aplicado por el productor exportador que compareció en la investigación ordinaria (Wuzhoufeng). En respuesta, PRONAMEX señaló que, no tuvo razonablemente a su alcance la información solicitada. Sin embargo, sostuvo que el sulfato de amonio "grado acero" se produce en China, como lo acreditó Wuzhoufeng en la investigación ordinaria. Advirtió que la Secretaría no puede ignorar este hecho, es decir, el sulfato de amonio "grado acero" se produce en China y dicho tipo de sulfato de amonio se exportó a México, el cual provenía de uno de los principales fabricantes del sulfato de amonio.

263. Agregó que, en caso de que la Secretaría proceda a reconstruir el valor normal en China, la metodología debe incluir los costos de producción en China para producir el sulfato de amonio "grado acero". Puntualizó que, el valor reconstruido de China, es ilegal conforme al artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping ya que éste no corresponde al país de origen, pues como lo reconocieron las Productoras Nacionales en la audiencia pública, es una mezcla de costos y precios de varias regiones, como China, Asia y México.

264. Recalcó que, cuando se estableció la cuota compensatoria, se determinó que China era una economía de no mercado y se consideró el precio interno de los Estados Unidos como país sustituto, sin embargo, en el presente procedimiento, las Productoras Nacionales aceptan a China como economía de mercado, recurriendo al valor normal en este país, alegando que los precios internos están por debajo del costo de la materia prima, por tanto, reconstruyó el valor de manera artificial e ilegal.

265. La Secretaría considera que las manifestaciones planteadas por las importadoras en el sentido de que las Productoras Nacionales no proporcionaron la información que sustente la estructura de costos ni la metodología utilizada para el cálculo del valor reconstruido, son improcedentes. Como se señala en los puntos 236 a 240, 247 y 299 de la presente Resolución, las Productoras Nacionales aportaron la información y pruebas sobre su estructura de costos, así como la información y la metodología para obtener el valor reconstruido.

266. Adicionalmente, como se indica en el punto 297 de la presente Resolución, la Secretaría constató que los precios en China se encuentran por debajo del costo de producción, incluso por debajo del costo de las materias primas, por esta razón, consideró improcedente considerar los precios en China para el cálculo del valor normal, por lo cual, consideró procedente el cálculo del valor reconstruido.

267. Con respecto a la propuesta de utilizar los costos de producción reportados por AdvanSix para emplearlos en el cálculo del valor reconstruido en China, la Secretaría manifiesta que dicha propuesta es improcedente, pues Isaosa no aportó los elementos de prueba para desestimar los costos de las empresas Univex y Agrogen para el cálculo del valor reconstruido.

268. En relación con los precios que se obtuvieron de la consultora CEIC, respecto de que no distinguen los precios por tipo de producto, granular o estándar, la Secretaría manifiesta que en ninguna de las dos fuentes de información de precios en China aportadas por las Productoras Nacionales e Isaosa y Soluciones en Nutrientes, se publican los precios por tipo de producto. No obstante, la Secretaría le solicitó a PRONAMEX que aportara precios en China por tipo de producto y respondió que esa información no estaba a su alcance. Por esta razón, la Secretaría empleó los precios en China provenientes de las dos fuentes señaladas, como la mejor información que estuvo razonablemente a su alcance.

269. Con respecto a los señalamientos de que se debe analizar si la estructura de costos es representativa de los costos en China, considerando los distintos procesos productivos; y que el costo de producción que se obtiene de la caprolactama, no corresponde al método de elaboración del productor exportador de la investigación ordinaria, Wuzhoufeng, la Secretaría advierte que, como quedó establecido en el punto 10 de la Resolución Final, el sulfato de amonio puede fabricarse de diversas formas, a partir de materias primas vírgenes o como subproducto de otros procesos industriales como la fundición en metalurgia, la producción de caprolactama y la recuperación de ácido sulfúrico gastado proveniente de procesos industriales, como la producción de detergentes y productos petroquímicos diversos. Generalmente, todos los procesos se basan en poner en contacto amoniaco y ácido sulfúrico para formar el sulfato de amonio. La Secretaría no pretende estimar el costo de producción para dicha empresa, sino para China.

270. En relación con el argumento de que el precio del amoniaco no es exclusivo de China sino una mezcla de datos de Corea y Taiwán, la Secretaría aclara que, de acuerdo con las Productoras Nacionales, dicho precio refiere al amoniaco puesto en cualquiera de los tres países, a nivel CFR mismo que incluye un flete, por lo que, lo consideró como una referencia válida, toda vez, que fue la información que razonablemente tuvieron a su alcance.

271. En torno al argumento de que las Productoras Nacionales aceptan a China como economía de mercado en el presente procedimiento, al recurrir al valor normal de este país, alegando que los precios internos están por debajo del costo de la materia prima, por lo cual reconstruyó el valor de manera artificial e ilegal, la Secretaría aclara que las Productoras Nacionales, no manifestaron que China es una economía de no mercado, sin embargo, aportaron precios internos en China, pero al compararlos contra el costo, observaron que los precios se encuentran por debajo de los costos. La Secretaría considera que la metodología del valor reconstruido no es ilegal, toda vez que, constató que los precios internos en China, se ubican por debajo del costo, con lo cual, se demuestra que dichos precios, no están dados en el curso de operaciones comerciales normales, con fundamento el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE, por esta razón, para el cálculo del valor normal, consideró procedente, el valor reconstruido.

272. En relación al argumento respecto a que la Secretaría debe incluir los costos de producción en China para producir el sulfato de amonio “grado acero”, la Secretaría considera que su solicitud es improcedente por las siguientes razones: a) en la investigación ordinaria, la Secretaría calculó el margen de discriminación de precios específico con la información proporcionada por la exportadora Wuzhoufeng, misma que en este procedimiento no compareció, y b) como se indica en el punto 269 de la presente Resolución, el sulfato de amonio puede fabricarse de diversas formas, a partir de materias primas vírgenes o como subproducto de otros procesos industriales como la fundición en metalurgia, la producción de caprolactama y la recuperación de ácido sulfúrico gastado proveniente de procesos industriales, como la producción de detergentes y productos petroquímicos diversos. Generalmente, todos los procesos se basan en poner en contacto amoniaco y ácido sulfúrico para formar el sulfato de amonio. En ese sentido, la Secretaría no pretende estimar el costo de producción para dicha empresa, sino para China.

273. En el segundo periodo probatorio, las Productoras Nacionales proporcionaron la estructura de costos de producción de sulfato de amonio de Agrogen, la cual afirmó, está basada en su estado del costo de producción. Explicó que calculó el porcentaje y factor de consumo de cada rubro en el que incurrió para fabricar una tonelada de sulfato de amonio estándar durante el periodo examinado.

274. En este sentido, la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales que explicaran detalladamente la metodología que utilizaron para calcular cada uno de los datos obtenidos, y que aportaran las pruebas documentales que respalden los datos financieros que consideraron de la propia empresa en el cálculo del valor reconstruido.

275. Con respecto a la mano de obra en China, las Productoras Nacionales consideraron el total de horas-hombre que se requieren para fabricar una tonelada de sulfato de amonio de Agrogen. Proporcionaron el salario anual en China de la industria de la manufactura para 2019 y 2020, que obtuvieron de China Average Yearly Wages in Manufacturing de Trading Economics. Aplicaron el tipo de cambio para convertir los salarios que se encuentran en yuanes a dólares que obtuvieron de la página de Internet <https://mx.investing.com/currencies/usd-cny-historical-data>.

276. Para obtener el costo de producción para el sulfato de amonio granular aplicaron el costo de transformación en que incurre Agrogen para transformar el azufre en ácido sulfúrico. Aclararon que dicho costo está incluido en el costo de la materia prima (ácido sulfúrico,) que es utilizada para fabricar una tonelada de sulfato de amonio, toda vez que, le resultó imposible obtener el costo de los productores en China.

277. La Secretaría les requirió a las Productoras Nacionales que explicaran su proceso productivo del sulfato de amonio en sus dos presentaciones, estándar y granular. En respuesta, las Productoras Nacionales proporcionaron los diagramas de flujos de los procesos productivos del sulfato de amonio estándar y granular (proceso de granulación del sulfato de amonio estándar).

278. Explicaron que, la producción de sulfato de amonio estándar parte de la reacción entre el ácido sulfúrico y amoniaco vaporizado con desprendimiento de calor (cristalización de la sal formada, separación, purificación y secado del producto). Para obtener el sulfato de amonio granular, el sulfato de amonio estándar es introducido a una unidad de granulación, en la cual, a través de un proceso rotatorio en presencia de humedad y con la adición de agentes granuladores, la sal formada en el proceso anterior se aglutina hasta formar gránulos del tamaño deseado.

279. La Secretaría les solicitó a las Productoras Nacionales que aportaran los documentos probatorios para demostrar la similitud en la estructura del costo de los factores que se utiliza en China y la de Agrogen, de tal modo que se justifique el empleo de la información de dicha empresa para el cálculo del valor reconstruido. Así como también, la similitud en la estructura de costos de los factores que se utilizan en China y la de Univex.

280. Las Productoras Nacionales manifestaron que, la fabricación del sulfato de amonio, es altamente intensiva en capital, pues se requieren de procesos industriales en los que la inversión en capital, como maquinaria y equipo, son significativos. Agregaron que esto es consistente con lo que indicaron los productores estadounidenses de sulfato de amonio, de la investigación antidumping 4671, sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de China emitida por la USITC en marzo 2017, en la que se señala que, "Los productores estadounidenses reportaron que las operaciones de sulfato de amonio son altamente intensivas en capital con altos costos fijos." Asimismo, se requiere de capital financiero para adquirir la materia prima necesaria que representa, el rubro más significativo del costo de producción.

281. Explicaron que, si bien la mayoría de la producción de sulfato de amonio en China proviene de la elaboración de caprolactama, y por lo tanto, la estructura del costo pudiera ser más similar a la de Univex, esto no significa que no exista producción de sulfato de amonio de la síntesis directa de materias primas, por lo que, conforme a la información disponible en el expediente, y ante la decisión de los productores chinos de no comparecer en este procedimiento, se debe asumir que en China también se fabrica sulfato de amonio de manera similar a la que lo produce Agrogen, y por lo tanto, las estructuras de costos de los factores son similares. Detallaron que, independientemente del proceso productivo que se utilice, éste es similar en virtud de que los principales insumos son los mismos. Destacaron que, de conformidad con la legislación aplicable, la producción nacional debe aportar la información que razonablemente esté a su alcance, y más cuando los productores exportadores chinos no comparecieron, por lo cual, la Secretaría debe resolver conforme a esa mejor información disponible.

282. Con respecto a la similitud en el proceso productivo que emplea Agrogen, Univex y el que se utiliza en China para fabricar el sulfato de amonio, explicaron que, el sulfato de amonio puede fabricarse de diferentes formas, ya sea como producto principal a partir de la síntesis directa de materias primas vírgenes, o como coproducto de otros procesos industriales como la producción de caprolactama. No obstante, todos los procesos se basan en el contacto del amoniaco y ácido sulfúrico (azufre), materias primas básicas, para formar el sulfato de amonio.

283. Reiteraron que Univex fabrica el sulfato de amonio como coproducto en la elaboración de caprolactama, proceso en el cual las materias primas principales de igual forma son el amoniaco, el azufre, además de ciclohexano y bióxido de carbono. Para sustentar su señalamiento, proporcionaron un diagrama de flujo del proceso productivo de Univex.

284. Resaltaron que, si bien los procesos productivos de Univex y Agrogen pueden ser diferentes, ambos procesos se basan en poner en contacto amoniaco y ácido sulfúrico (azufre), siendo estas las materias primas principales utilizadas en la fabricación de sulfato de amonio. Para demostrar la similitud en la estructura de costos de los factores y en los procesos productivos que se utilizan en China, Univex y Agrogen, proporcionaron los diagramas de flujo de los procesos productivos de estas empresas.

285. Con respecto a China, indicaron que, aun cuando no se cuenta con información específica de los productores chinos, con base en el estudio "Ammonium Sulfate", el sulfato de amonio proviene en su gran mayoría de la producción como coproducto en la elaboración de caprolactama, mismo que utiliza Univex. Además, también se puede obtener como coproducto de la coquización, de sulfuración de gases de combustión y plantas de energía, producción de acrilonitrilo y operaciones de producción de metil metacrilato.

286. Por lo tanto, la estructura del costo de producción del sulfato de amonio, independientemente del proceso mediante el que se elabora, es similar en virtud de que ambos procesos se basan en poner en contacto amoniaco y ácido sulfúrico (azufre), materias primas básicas, para formar el sulfato de amonio.

287. Las Productoras Nacionales aclararon que, el hecho de que la mayoría de la producción de sulfato de amonio en China provenga de la elaboración de caprolactama, no significa que no exista producción de sulfato de amonio de la síntesis directa de materias primas, por lo que, conforme a la información disponible en el expediente, y ante la decisión de los productores chinos de no comparecer, se debe asumir que en China también se fabrica sulfato de amonio de manera similar al que produce Agrogen.

288. Agregaron que si la Secretaría, desea utilizar otra metodología para calcular el costo de producción en China con los mismos porcentajes del costo de producción de Agrogen, observará que el precio al que se vendió el sulfato de amonio (presentación estándar) en el mercado chino, se encuentra por debajo del costo de producción e incluso por debajo del costo de la materia prima, por lo cual, dicho precio no permite una comparación válida con el precio de exportación de China a sus principales mercados de exportación, en tal caso, se debe recurrir a la metodología de valor reconstruido.

289. Las Productoras Nacionales aplicaron los precios de las materias primas, de la electricidad y de la mano de obra en la estructura de costos de Agrogen, a partir de sus propios factores de consumo para fabricar una tonelada de sulfato de amonio, con base en la información que se describe en los puntos 238, 239 y 275 de la presente Resolución.

290. En relación con los gastos indirectos, a excepción de la electricidad, así como los gastos generales (gastos de venta y administración), las Productoras Nacionales indicaron que corresponden a los gastos en los que incurrió Agrogen para fabricar una tonelada de sulfato de amonio durante el periodo de examen. Advirtieron que, esta información es la que razonablemente tuvieron a su alcance actuando en la medida de sus posibilidades, y debe ser utilizada como la mejor información disponible. Explicaron que los gastos indirectos (excepto la electricidad), así como los gastos generales, los obtuvo del Estado de costos, ventas y utilidades de sulfato de amonio en el mercado nacional, los cuales provienen de su sistema contable.

291. Calcularon el costo de producción del sulfato de amonio en dólares por tonelada por presentación, estándar y granular. Compararon estos costos contra el precio promedio en dólares por tonelada en el mercado interno de China en el periodo de examen.

292. Reiteraron que, de la comparación del precio en el mercado chino, contra el costo de producción calculado con base en la estructura de costos de Agrogen, se observa que se encuentra por debajo del costo e incluso por debajo del costo de la materia prima. Destacaron que, de lo anterior, resulta claro que el precio de venta del sulfato de amonio en el mercado interno de China no permite una comparación válida con el precio de exportación de China a sus mercados de exportación, por lo cual, para calcular el valor normal de las ventas del producto chino, se debe emplear la metodología de valor reconstruido.

(1) Determinación

293. La Secretaría replicó la metodología de cálculo de los costos de producción en las estructuras de Univex y Agrogen, sin encontrar diferencias significativas. Observó que existe similitud en las estructuras de costos de los factores para producir sulfato de amonio entre Univex y Agrogen, pues en ambas utilizan las mismas materias primas, las cuales representan arriba del 75% del costo total de producción.

294. Asimismo, verificó que el precio de las principales materias primas, así como la energía eléctrica y la mano de obra, corresponden a datos en China. Respecto al precio del amoniaco referente a Corea/Taiwán/China que obtuvo del CRU, así como, los gastos generales de Agrogen, la Secretaría considera que es una referencia válida, toda vez que corresponde a la mejor información disponible que obra en el expediente administrativo.

295. En los dos modelos de costos, las Productoras Nacionales emplearon la misma metodología y las mismas fuentes de información para obtener el costo del sulfato de amonio en China.

296. Respecto a la metodología propuesta por las Productoras Nacionales e Isaosa y Soluciones en Nutrientes, en relación con el ajuste por diferencias físicas a los precios internos en China, que obtuvieron a partir de la diferencia en los precios de exportación de China a Brasil del sulfato de amonio estándar y granular, la Secretaría determina que dicha metodología es inapropiada, toda vez que, los precios son determinados en el mercado por la oferta y la demanda y no corresponde a la diferencia entre los costos variables de producción de ambos tipos de mercancías, de conformidad con el artículo 56 del RLCE. Por esta razón, la Secretaría empleó los precios promedio en China en el periodo de examen que aportaron las Productoras Nacionales e Isaosa y Soluciones en Nutrientes sin ajustar por diferencias físicas para comparar contra el costo de producción.

297. Así, la Secretaría comparó los precios promedio en el mercado interno de China que presentaron las Productoras Nacionales e Isaosa y Soluciones en Nutrientes, mismos que se encuentran a nivel entregado a cliente y ex fábrica, respectivamente, contra el costo de producción calculado conforme a la estructura de costos de Univex y de Agrogen, y observó que dichos precios, se ubican por debajo del costo, incluso por debajo del costo de la materia prima, con lo cual, se demuestra que los precios de ambas fuentes de información de precios internos en China, no están dados en el curso de operaciones comerciales normales, con fundamento el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE, por esta razón, para el cálculo del valor normal, consideró procedente, el valor reconstruido.

298. No obstante, para efecto de calcular el valor reconstruido en China, la Secretaría consideró el costo con base en la estructura de costos de Agrogen debido, por un lado, a que Agrogen es una productora nacional que compareció en el procedimiento, que produce el sulfato de amonio objeto del presente examen; y por otro, con base en el proceso productivo de Agrogen y Univex, se emplean las mismas materias primas para la fabricación de la mercancía objeto de examen.

iii. Valor reconstruido

299. Las Productoras Nacionales explicaron que consideraron la utilidad antes de impuestos del reporte anual 2019 de la empresa China Petroleum & Chemical Corporation (Sinopec), empresa matriz de dos de los productores más importantes de sulfato de amonio en China. Emplearon la utilidad a nivel corporativo del segmento de productos químicos al que pertenece la producción y venta de fertilizantes. Detallaron que el margen de utilidad refiere a 2019, que incluye 6 meses del periodo de examen y que no existe información disponible para los primeros 6 meses de 2020, por lo cual, dicha información resulta ser la que razonablemente tuvo a su alcance en la medida de sus posibilidades y debe ser utilizada como la mejor información disponible.

300. Aclararon que, se justifica la utilización de fuentes secundarias o “alternas” para la reconstrucción del valor normal, siempre y cuando estas puedan ser adaptables por la autoridad investigadora y reflejen las condiciones existentes en el país de origen.

301. Para justificar que la utilidad para 2019 es válida para aplicarla a todo el periodo objeto de examen, indicaron que la utilidad obtenida para 2019 de Sinopec, incluye 6 meses del periodo de examen por lo que debería ser utilizada para calcular el valor reconstruido. No obstante, proporcionaron un extracto del Reporte Provisional de 2020 de Sinopec, en el que se incluye la utilidad para el periodo de enero-junio de 2020. Del segmento de productos químicos, que incluye la producción y venta de fertilizantes, entre los que se encuentra el sulfato de amonio, registró una utilidad del 8.9%. Con la utilidad de 2019 de 8.0% para dicho segmento, el promedio del porcentaje de utilidad para el periodo de examen es de 8.45%.

302. Las Productoras Nacionales justificaron que, debido a que no tuvieron acceso a la información contable de los productores chinos de sulfato de amonio, la mejor información disponible es la utilidad registrada a nivel corporativo que refiere al segmento de productos químicos que incluye la producción y venta de fertilizantes de una de las empresas productoras más importantes de sulfato de amonio de China; lo anterior, con base en el artículo 46 del RLCE que establece que podrá entenderse como categoría genérica para el cálculo del margen de utilidad, la primera categoría de bienes que contenga al producto investigado, de la cual existan cifras de utilidades. Agregaron que, la autoridad debe considerar esta información que razonablemente tuvo a su alcance actuando en la medida de sus posibilidades, y que deberá ser utilizada como la mejor información disponible.

303. Agregaron que Sinopec es la empresa matriz de dos de los productores más importantes de sulfato de amonio en China como son, Sinopec Baling Petrochemical Company y Sinopec Shijiazhuang Refining and Chemical Company, cada uno con una capacidad de producción de más de 475 mil toneladas de sulfato de amonio. La información la obtuvo de Sinopec Corp en la página de Internet www.sinopec.com/listco/en/about_sinopec/our_company/company.shtml.

304. Detallaron que, con base en el estudio de mercado “Ammonium Sulfate”, se enlistan los principales productores de sulfato de amonio en China, en el cual, identifican las siguientes empresas del grupo de Sinopec: i) Sinopec Anqing Company; ii) Sinopec Baling Tetrochemical Company; iii) Sinopec Quilu Company; iv) Sinopec Shijiazhuang Petrochemical and Chemical Co. Ltd., y v) Sinopec Yangzi Petrochemical Company, con una capacidad instalada conjunta de 1,565,000 toneladas. Agregaron que, de acuerdo con información de la página de Internet www.sinopec-amsul.com, se desprende que existe otra empresa del grupo Sinopec, denominada Sinopec Amsul Fertilizer Co. LTD, la cual, es la empresa productora más importante de sulfato de amonio en China.

305. Advirtieron que, no debe pasar desapercibido el hecho de que la información que proporcionaron para calcular el valor reconstruido, refleja las condiciones existentes en el mercado chino pues la mayor parte de la información utilizada corresponde al mercado de China, pues se consideraron los precios domésticos del azufre, amoníaco, energía y mano de obra en China, que representan más del 75% del costo de producción.

(1) Determinación

306. Con base en lo señalado en los puntos del 298 al 304 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE, y 46 del RLCE, la Secretaría replicó el cálculo del valor reconstruido en China, en dólares por tonelada y determinó procedente la aplicación de la metodología propuesta por la producción nacional, toda vez que los datos de las materias primas y de los insumos, los cuales representan arriba del 75% de la estructura de costos, corresponden a China y al periodo objeto de examen.

307. Por lo anterior, la Secretaría calculó el valor reconstruido mediante la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable para el sulfato de amonio en China, por presentación, estándar y granular, y como lo señalan los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE, y 39 y 46 del RLCE.

3. Determinación del análisis sobre la continuación o repetición del dumping

308. Con fundamento en los artículos 6.8, 11.3, 11.4 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información de precio de exportación y de valor normal, tanto para los Estados Unidos como para China y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping en las exportaciones a México de sulfato de amonio. En el caso de la información proporcionada por la empresa Advansix, la Secretaría comparó los precios a los que se vende la mercancía examinada para el consumo en el mercado interno contra los precios de exportación a terceros mercados y constató que también existen elementos suficientes para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping en sus exportaciones de sulfato de amonio a México.

H. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

309. La Secretaría analizó la información que las partes interesadas aportaron durante el procedimiento y que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias establecidas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

310. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que Agrofen y Met-Mex aportaron, ya que en conjunto, constituyen la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se establece en el punto 313 de la presente Resolución. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020, que incluye tanto el periodo analizado como el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021. En este sentido, salvo indicación en contrario, el comportamiento de las variables de los indicadores económicos y financieros de un periodo determinado es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

311. Agrofen y Met-Mex indicaron que son productoras nacionales de sulfato de amonio y representaron el 70.8% de la producción nacional en el periodo de examen. Para sustentarlo, presentaron una carta expedida por ANIQ que lo certifica y cartas de apoyo de las otras dos empresas que fabricaron sulfato de amonio en el periodo señalado, Univex y Fefermex, así como cifras del volumen anual de producción de cada una de las empresas nacionales que fabricaron sulfato de amonio durante los cinco años comprendidos dentro del periodo analizado, la cual incluye cifras de la empresa Agrofertilizantes del Sureste, S.A. de C.V., para el periodo julio de 2015-junio de 2016, periodo a partir del cual, la empresa Fefermex comenzó a fabricar sulfato de amonio en México.

312. Por otro lado, la Secretaría observó que una de las Productoras Nacionales realizó importaciones de sulfato de amonio de orígenes distintos a los examinados en el periodo analizado y le requirió los pedimentos de importación relativos a dichas operaciones. La productora nacional, presentó las cifras y los pedimentos relativos a dichas operaciones de importación e indicó que las efectuó debido a problemas de suministro de amoniaco, los cuales ya están resueltos.

313. A partir del análisis de la información anterior, la Secretaría determinó que la producción de las empresas Agrogen y Met-Mex representó el 70.8% de la producción nacional de sulfato de amonio efectuada en el periodo examinado, además de que las importaciones de sulfato de amonio realizadas por una de las Productoras Nacionales en el periodo analizado, no correspondieron a mercancía objeto de examen y representaron el 2% de la producción nacional de sulfato de amonio fabricada en el mismo periodo, además de que, tal como lo señaló dicha empresa, los problemas que tuvo para el suministro de amoniaco estarían resueltos, ya que tales importaciones se realizaron antes del periodo examinado. Debido a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE, Agrogen y Met-Mex constituyen la rama de producción nacional de sulfato de amonio.

2. Mercado Internacional

314. Con la finalidad de describir las condiciones del mercado internacional de la mercancía objeto de examen, las Productoras Nacionales presentaron, como la mejor información disponible que tuvieron razonablemente a su alcance, la obtenida de la publicación especializada IHS Markit y, a partir de ella, señalaron lo siguiente:

- a. la demanda mundial de sulfato de amonio ascendió a poco más de 27 millones de toneladas en 2018, debido a un crecimiento del 44% respecto a 2005 y se pronostica que alcance 31 millones de toneladas para 2023, con una tasa anual de crecimiento de 2.7% respecto al 2018;
- b. sobre la producción mundial, indicaron que: i) China ocupa el primer lugar en capacidad instalada a nivel mundial, con una capacidad para producir poco más de 16 millones de toneladas en 2018 (se prevé que se incremente en promedio 4.6% anual) y representó alrededor del 36% de la producción mundial en 2018 (se prevé que aumente en promedio 4.8% anual entre 2018 y 2023); ii) la región de Europa Occidental es el segundo mayor productor y representa el 15% de la producción mundial, con una capacidad de la planta productiva de 4.8 millones de toneladas en 2018 (no se proyecta un incremento de la misma hasta 2023), y iii) los Estados Unidos son el tercer productor mundial al fabricar el 11% de la producción mundial en 2018 (se prevé que permanezca en el mismo nivel hasta 2023) y cuenta con una capacidad instalada de 3.4 millones de toneladas en el mismo año;
- c. respecto al consumo aparente, la región del Sudeste Asiático encabeza la lista del 2018 con 5.4 millones de toneladas con un crecimiento anual pronosticado del 3% para el periodo de 2018-2023; en segundo lugar, se encuentra la región de Centro y Sudamérica con 3.6 millones de toneladas, la cual se incrementaría anualmente 3% de 2018 a 2023; y en tercer lugar se encuentra China con 3 millones de toneladas, con un pronóstico de crecimiento anual de 5% de 2018 a 2023;
- d. para 2018, a nivel mundial se exportaron alrededor de 13.4 millones de toneladas de las cuales 6.8 millones de toneladas fueron realizadas por China, 2.8 millones de toneladas por Europa Occidental, 1 millón de toneladas por el Noreste de Asia, 795 mil toneladas por Europa Oriental y 742 mil toneladas por los Estados Unidos, con una participación de 51%, 21%, 8%, 6% y 5.5% respectivamente. Cabe señalar, que los Estados Unidos son autosuficientes en su producción y sus exportaciones representaron el 24% de la misma en 2018, además de que se prevé que se mantengan en niveles similares para 2023, y
- e. respecto a las importaciones, para 2018 la región del Sudeste Asiático ocupó el primer lugar e importó 4.3 millones de toneladas; en segundo lugar, la región de Centro y Sudamérica importó 3.3 millones de toneladas; mientras que el tercer lugar fue para Europa Occidental con 1.8 millones de toneladas; regiones que se prevé que incrementen anualmente sus importaciones en 3%, 3.5% y 0.1%, respectivamente durante el periodo 2018-2023. Cabe señalar que la participación mundial de cada una de las regiones señaladas en las importaciones mundiales fueron 32%, 25% y 13.5% respectivamente.

315. Por su parte, Isaosa, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix presentaron información de la consultora Grand View Research ("GVR") y de IHS Markit, la cual no contraviene lo señalado por las Productoras Nacionales al precisar lo siguiente:

- a. la demanda global fue de 27 millones de toneladas para 2018 y se prevé una tasa de crecimiento anual compuesta de 4.9% hasta 2025;
- b. la producción global se espera que crezca a una tasa promedio anual de 2.5% hasta 2025, siendo China, los Estados Unidos y Bélgica, los tres principales productores a nivel mundial; mientras que, con respecto al consumo, China fue el principal consumidor en 2019 (22% del consumo mundial), seguido de Brasil y los Estados Unidos;
- c. en 2019, China fue el principal exportador mundial (exportó el 65% de su producción), seguido de Bélgica, los Estados Unidos, Países Bajos y Corea del Sur; mientras que los principales importadores mundiales en el mismo año fueron Brasil, Vietnam, Indonesia, Turquía, Malasia, Filipinas, Francia, los Estados Unidos, México y Alemania;
- d. para el periodo de 2015-2019, los flujos comerciales muestran que China ha desplazado mercancía estadounidense y europea en los principales mercados importadores de Asia Occidental y América Latina, y
- e. finalmente, se señala que los fertilizantes son un negocio con ciclos económicos, ya que, por ejemplo, para los Estados Unidos el 80% del sulfato de amonio se utiliza/aplica de marzo a junio de cada año, lo cual implica variaciones en los precios a lo largo del año (descienden en julio y aumentan hasta abril), por lo que muchos clientes compran producto durante la temporada baja y lo almacenan hasta que lo utilizan (primavera).

316. Asimismo, la Secretaría se allegó de información de Trade Map correspondiente a las exportaciones e importaciones mundiales por país de la subpartida 3102.21 y confirmó que, para el periodo de examen:

- a. China, Bélgica, Países Bajos, los Estados Unidos y Corea concentraron el 80% de las exportaciones mundiales, con participaciones individuales de 51%, 14%, 8%, 4% y 3%, respectivamente, y
- b. los principales países que efectuaron importaciones fueron Pakistán, Brasil, Bélgica, Malasia y los Estados Unidos, que en conjunto realizaron 66% de las importaciones totales con una participación de 33%, 17%, 7%, 5% y 4% respectivamente, dentro del cual México ocupa el lugar número 103.

3. Mercado nacional

317. La Secretaría realizó el análisis del mercado nacional de sulfato de amonio con la información de los indicadores económicos de la rama de producción nacional para el periodo analizado, así como con las cifras de importaciones tanto de sulfato de amonio como de la mezcla NKS, obtenidas para el mismo lapso, del listado de operaciones del SIC-M relativo a las fracciones arancelarias 3102.21.01 y 3105.90.99 de la TIGIE, las cuales fueron corroboradas con una muestra de pedimentos y documentos anexos, solicitada al SAT, agentes aduanales e importadoras, a la que se hace referencia en el punto 324 de la presente Resolución.

318. A partir de dicha información, el mercado nacional de sulfato de amonio medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional orientada al mercado interno más las importaciones totales, aumentó 5% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, se mantuvo constante en el periodo julio de 2017-junio de 2018, se incrementó 3% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero disminuyó 33% en el periodo de examen, generando una caída acumulada de 27% en el periodo analizado. Asimismo, el consumo interno, medido como la suma de las ventas internas y las importaciones totales, acumuló una disminución de 23% en el periodo analizado, al aumentar 1% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y 6% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, mantenerse constante en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y disminuir 28% en el periodo de examen.

319. En cuanto al volumen total importado de sulfato de amonio y la mezcla NKS (en adelante, mercancía examinada), éste creció 34% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 7% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 11% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero disminuyó 55% en el periodo de examen, lo que significó una caída acumulada de 29% en el periodo analizado. Al respecto, los principales orígenes (de un total de 27 países) del sulfato de amonio importado fueron Corea y Bélgica, al representar el 77% de las importaciones totales de dicha mercancía durante el periodo analizado, mientras que China y Chile fueron los únicos orígenes de las importaciones de mezcla NKS en el mismo periodo. Asimismo, también se presentaron importaciones de sulfato de amonio de países como Países Bajos, Rusia, Alemania, Polonia, Trinidad y Tobago, Bielorrusia y Australia (países que, en conjunto representaron el 22% de las importaciones totales de sulfato de amonio realizadas en el periodo analizado), entre otros, como los Estados Unidos.

320. Respecto al volumen de producción nacional de sulfato de amonio, éste tuvo una caída acumulada de 28% en el periodo analizado: disminuyó 3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y en el periodo julio de 2017-junio de 2018, se mantuvo constante en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y cayó 23% en el periodo de examen. Cabe señalar que el comportamiento de la producción nacional orientada al mercado interno fue similar al disminuir 3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, mantenerse constante en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y caer 23% en el periodo de examen, de tal forma que disminuyó 27% en el periodo analizado.

321. Asimismo, las ventas nacionales de sulfato de amonio al mercado interno también disminuyeron de manera acumulada en el periodo analizado (22%), ya que disminuyeron 9% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y crecieron 5% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, para caer 5% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 14% en el periodo de examen. Por otro lado, las exportaciones nacionales de sulfato de amonio aumentaron 24% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, pero disminuyeron 76% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 98% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, para mantenerse constantes en el periodo de examen, generando una caída acumulada de 99% en el periodo analizado. Cabe señalar que la producción destinada al mercado de exportación representó en promedio menos del 1% en el periodo analizado.

322. Por su parte, Agrogen y Met-Mex añadieron que los productores nacionales de sulfato de amonio se encuentran ubicados en Querétaro, Coahuila, Guanajuato y Veracruz, mientras que los consumidores de dicha mercancía se encuentran distribuidos a lo largo del país. Asimismo, Isaosa y Soluciones en Nutrientes señalaron que en relación con los ciclos económicos en México, el mercado de sulfato de amonio es estacionario y el mayor consumo de fertilizantes para los cultivos ocurre a la mitad del ciclo agrícola de primavera-verano, en específico, en los meses de abril a julio.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

323. Agrogen y Met-Mex señalaron que, ante la incertidumbre económica por la que se ha transitado a nivel mundial y nacional durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, su aplicación ha sido efectiva, toda vez que tuvo el incremento de esas importaciones, que como resultado de los precios discriminados, motivaron una demanda tal, que desplazó a la producción nacional, haciéndole perder participación en el mercado nacional (en un mercado mexicano creciente), afectando sus volúmenes de venta y producción. Asimismo, indicaron que el nivel de los precios en condiciones de discriminación de precios y la subvaloración resultante de tales importaciones, ocasionó que la industria nacional sufriera una contención de precios que afectó sus ingresos y en consecuencia su operación financiera. En este sentido, señalaron que, de suprimirse las cuotas compensatorias vigentes a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China, se daría lugar a la repetición de la práctica desleal y el consecuente daño a la industria nacional y, por lo tanto, debe prorrogarse su vigencia por un periodo adicional de cinco años.

324. Como sustento de lo anterior, Agrogen y Met-Mex presentaron las cifras de los volúmenes y valores de las importaciones de sulfato de amonio para cada uno de los periodos anuales comprendidos en el periodo analizado, acompañadas del listado de importaciones efectuadas a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE y de la metodología efectuada para obtenerlas. Al respecto, a fin de corroborar las cifras presentadas por las Productoras Nacionales, la Secretaría se allegó de la información del listado de pedimentos de importación del SIC-M y de una muestra de pedimentos de importación, relativos a dicha fracción arancelaria, observando diferencias no significativas entre las cifras. Asimismo, la Secretaría también se allegó del listado del SIC-M relativo a las importaciones efectuadas a través de la fracción arancelaria 3105.90.99 de la TIGIE, así como de una muestra de pedimentos de importación, correspondiente a dicha fracción arancelaria, por la que ingresa la mezcla NKS al mercado mexicano.

325. A partir de la información anterior, al comparar las cifras obtenidas por la Secretaría con las presentadas por las Productoras Nacionales relativas a la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, se identificó la existencia de diferencias no significativas entre las cifras, sin embargo, la Secretaría considera que el valor y volumen de importaciones estimadas con la información del listado de operaciones del SIC-M, constituye la mejor información disponible, puesto que corresponde a información oficial que se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México.

326. Considerando lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría observó que las importaciones totales de mercancía examinada crecieron 34% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 7% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 11% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero disminuyeron 55% en el periodo de examen, lo que significó una caída acumulada de 29% en el periodo analizado.

327. Cabe señalar que, tal como lo indicaron las Productoras Nacionales, debido a la presencia de las cuotas compensatorias, las importaciones de mercancía originaria de los Estados Unidos y China representaron apenas el 3% de las importaciones totales efectuadas en el periodo analizado, importaciones que cayeron de manera acumulada 97% en el periodo analizado, debido a que crecieron 8% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, pero disminuyeron 33% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 76% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 85% en el periodo de examen. Asimismo, las importaciones de orígenes distintos a los Estados Unidos y China representaron el 97% de las importaciones totales efectuadas en el periodo analizado y disminuyeron 24% en el mismo, derivado de aumentar 36% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 10% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 14% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 para caer 55% en el periodo de examen.

328. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría estimó la participación de las importaciones examinadas y la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA a lo largo del periodo analizado y observó que dichas importaciones disminuyeron su participación en el CNA en el periodo analizado al pasar de 1.3% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 0.05% en el periodo de examen. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno prácticamente mantuvo su participación en el CNA en el mismo periodo al pasar de 78% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 78.4% en el periodo de examen; mientras que las importaciones originarias de países distintos a los Estados Unidos y China incrementaron su participación en el CNA al pasar de representar 20.7% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 21.6% en el periodo de examen.

329. Asimismo, en relación con el consumo interno, la Secretaría observó que las importaciones examinadas disminuyeron su participación en el periodo analizado de 1.4% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 0.05% en el periodo de examen. Por su parte, las ventas al mercado interno aumentaron su participación en el consumo interno en el periodo analizado al pasar de representar el 77.6% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 79.2% en el periodo de examen, mientras que las importaciones originarias de países distintos a los Estados Unidos y China prácticamente mantuvieron su participación en 21% del consumo interno tanto en el periodo julio de 2015-junio de 2016 como en el periodo de examen.

330. En este sentido, lo señalado en los puntos anteriores, confirma lo argumentado por las Productoras Nacionales en relación a que, la presencia de las cuotas compensatorias, contuvo a las importaciones originarias de los Estados Unidos y China, al disminuir tanto en términos absolutos como en su participación respecto al CNA y el consumo interno en el periodo analizado.

331. Por otro lado, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, las Productoras Nacionales prevén que existiría una repetición del daño, ya que las importaciones objeto de examen volverían a incrementarse a niveles similares o mayores a los volúmenes presentados en el periodo anterior a la imposición de las cuotas compensatorias, causando que las importaciones totales se incrementen respecto del volumen observado en el escenario con cuotas. Ante esta situación, la entrada de las importaciones estadounidenses y chinas tendría como principal efecto un desplazamiento de las ventas de los agentes económicos (Bélgica y Corea) que actualmente comercializan sulfato de amonio en el mercado nacional y el inicio de una posible guerra de precios para evitar que sean desplazadas en su totalidad del mercado mexicano. En este sentido, las Productoras Nacionales, añadieron que, si bien China y los Estados Unidos se caracterizan por ser los mayores productores y exportadores de sulfato de amonio en el mundo, de eliminarse las cuotas compensatorias, es factible que sus volúmenes excedentes, vuelvan a ser exportados a México a precios discriminados, ocasionando una repetición del daño a la industria nacional.

332. Para sustentar lo anterior, las Productoras Nacionales presentaron cifras de los volúmenes y valores, tanto de las importaciones objeto de examen como de las importaciones de sulfato de amonio originarias de países distintos a los Estados Unidos y China, proyectadas para el periodo julio de 2020-junio de 2021 en dos escenarios: uno en el que se mantiene la aplicación de las cuotas compensatorias y otro en el que se eliminan; acompañadas de la metodología y las hojas de cálculo que utilizaron para obtenerlas. En este sentido, las Productoras Nacionales consideraron que: i) para el escenario en el que se mantienen las cuotas compensatorias, los volúmenes estimados de las importaciones se ubicarán en los niveles promedio observados en el periodo analizado, y ii) para el escenario en el que se eliminan, debido a los bajos precios a los que podría ingresar a México la mercancía examinada, los volúmenes de la misma podrían llegar a niveles significativamente mayores, similares a los observados en los años previos a la imposición de las actuales cuotas compensatorias, desplazando tanto a las importaciones de otros orígenes como a la mercancía de fabricación nacional.

333. Al respecto, Isaosa y Soluciones en Nutrientes indicaron que las estimaciones presentadas por las Productoras Nacionales carecen de todo sustento y no podrían considerarse como válidas, ya que, según su estudio, no existe nexo causal entre el deterioro de la producción nacional y las importaciones examinadas, debido a que ambas mercancías pueden coexistir en el mercado mexicano sin que exista daño alguno ocasionado por estas últimas, ya que las importaciones son quienes cubren el exceso de demanda que se presenta en el país (tal como se reflejó en las importaciones realizadas por una de las Productoras Nacionales), además de que las condiciones de mercado han cambiado tanto en los Estados Unidos y China, como en México. Para sustentar sus argumentos, las importadoras presentaron estudios y argumentos relativos a la propia información presentada por las Productoras Nacionales.

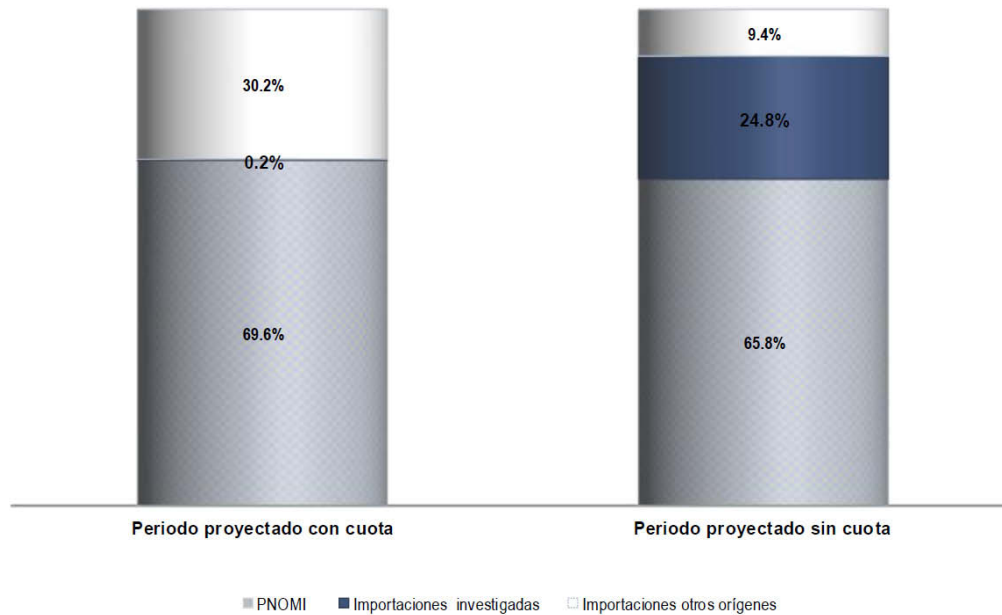
334. Por su parte, las Productoras Nacionales argumentaron que, tal como se analizará posteriormente en la presente Resolución, los argumentos de Isaosa y Soluciones en Nutrientes respecto a que se deben eliminar las cuotas compensatorias debido a la inexistencia de un nexo causal entre el dumping y el daño, es incorrecto e infundado para el actual procedimiento, además de que el análisis que realizan respecto al comportamiento y tendencia de las exportaciones de los Estados Unidos y China es incorrecto e ilegal, ya que: i) corresponde a un análisis individualizado por país de origen, que contraviene lo dispuesto por los

artículos 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping y 43 de la LCE, dado que el análisis debe considerar el comportamiento y los efectos de las importaciones acumuladas; ii) es un análisis por tipo de presentación de producto (granular y estándar), contrario al realizado en la investigación antidumping, en la que se señala que se trata de un solo producto objeto de examen, y iii) si bien es cierto que las exportaciones de los Estados Unidos y China se han concentrado en países como Brasil, Perú, Indonesia y Vietnam, estas exportaciones sólo pueden concurrir al mercado internacional en condiciones desleales de comercio internacional (lo que se comprueba con la inexistencia de exportaciones a México durante el periodo de análisis y con la existencia de una práctica desleal en sus exportaciones a otros mercados), y en cuanto se eliminen las cuotas compensatorias, es altamente factible que dichas exportaciones se redirijan al mercado mexicano, debido a que ambos países poseen una capacidad instalada disponible y cuentan con un significativo potencial exportador. Asimismo, las Productoras Nacionales insistieron en que la industria nacional cuenta con la capacidad de producción suficiente para abastecer el mercado mexicano y si bien, una de ellas realizó importaciones de sulfato de amonio en el periodo analizado, esto se debió a circunstancias imprevistas, como lo fue un problema de suministro de amoniaco por parte de un proveedor, hecho que fue atendido y resuelto, dentro del mismo periodo analizado.

335. Al respecto, a partir de la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó, aunado a lo que se analizará en el apartado de “Elementos adicionales” de la presente Resolución en relación con el análisis de la existencia de un nexo causal entre las importaciones examinadas y los indicadores de la rama de producción nacional, lo señalado en el punto anterior por las Productoras Nacionales, al observar que el análisis realizado por las importadoras es incorrecto al ser un análisis individualizado por país de origen y por tipo de producto (granular y estándar), contrario al realizado en la investigación antidumping, en la que se analiza al sulfato de amonio como un solo producto, así como el comportamiento y los efectos de las importaciones de manera acumulada, de acuerdo con lo previsto en la legislación en la materia. Asimismo, la Secretaría confirmó lo señalado por las Productoras Nacionales, sobre que: i) si bien, una de ellas realizó importaciones de sulfato de amonio de orígenes distintos a los Estados Unidos y China en el periodo analizado, no fue así en el periodo de examen, y ii) tal como se analizará en el apartado correspondiente, es razonable suponer que, la inexistencia de las exportaciones de los Estados Unidos y China en el mercado mexicano durante el periodo analizado, sólo se debe a la presencia de las cuotas compensatorias, por lo que, en caso de eliminarse, es altamente factible que se redirijan al mercado mexicano, debido a que ambos países poseen una capacidad instalada disponible, cuentan con un significativo potencial exportador y dichas exportaciones se realizan a precios bajos a sus principales mercados.

336. A partir de la información relativa al análisis real y potencial de las importaciones que se encuentra en el expediente administrativo, incluyendo la información presentada por las partes y la información de la que se allegó la Secretaría (señalada en el punto 324 de la presente Resolución), esta replicó los cálculos señalados en la metodología y obtuvo resultados con tendencias similares a los expuestos por las Productoras Nacionales al observar que, en caso de que se eliminaran las cuotas compensatorias y debido a los bajos precios a los que podría ingresar a México la mercancía examinada, los volúmenes de la misma podrían llegar a niveles significativamente mayores, similares a los observados en los años previos a la imposición de las actuales cuotas compensatorias, desplazando tanto a las importaciones de otros orígenes como a la mercancía de fabricación nacional. En este sentido, consideró que las proyecciones son adecuadas al provenir de la información que las Productoras Nacionales tuvieron razonablemente disponible y estar realizadas a partir de una metodología consistente entre sí y con lo sucedido tanto en el periodo analizado como en los años previos al mismo.

337. Con base en lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución y de acuerdo con los resultados de las proyecciones, la Secretaría observó que, en el periodo julio de 2020-junio de 2021, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, las importaciones de mercancía examinada en condiciones de dumping se incrementarían 154 veces en relación con el volumen estimado para el escenario en el que se mantiene la misma, aumentando su participación en el mercado mexicano en 24.6 puntos porcentuales (al pasar de 0.2% a 24.8%), a costa de las participaciones tanto de la producción nacional orientada al mercado interno como de las importaciones de orígenes distintos a los Estados Unidos y China, tal como se ilustra en la siguiente gráfica:

Mercado nacional de sulfato de amonio – Proyecciones

Fuente: Información existente en el expediente administrativo

338. En consecuencia, considerando los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que las proyecciones del volumen de las importaciones presentadas por las Productoras Nacionales, sustentan la probabilidad fundada de que, en caso, de eliminarse las cuotas compensatorias, se observaría un incremento significativo de las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China en el mercado mexicano, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado nacional, dado el nivel de sus precios, así como la magnitud del potencial exportador de su industria, por lo que dichos elementos impactarían de forma negativa en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional. Lo anterior, considerando que, de eliminarse las cuotas compensatorias, la práctica de dumping se repetiría en las importaciones examinadas, tal como se señaló en el punto 308 de la presente Resolución.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

339. Las Productoras Nacionales indicaron que a partir de la imposición de las cuotas compensatorias, las importaciones de la mercancía objeto de examen fueron prácticamente nulas, por lo que los precios a los que se realizaron durante el periodo analizado, no corresponden a precios de mercado, como lo son los precios a los que, tanto los Estados Unidos como China, exportaron a sus principales destinos (Brasil-Perú y Brasil-Vietnam, respectivamente). En este sentido, las Productoras Nacionales indicaron que la ausencia de subvaloración observada en el periodo analizado, en relación con los precios de la mercancía examinada se debe, en buena parte, a que dichas importaciones correspondieron a muestras, por lo que sus precios no reflejan niveles de mercado.

340. Para sustentar sus argumentos, las Productoras Nacionales presentaron tanto la información señalada en el punto 324 de la presente Resolución, como los precios promedio de ventas en el mercado nacional observados a lo largo del periodo de vigencia de las cuotas compensatorias (cuya fuente son los sistemas de ventas de ambas empresas productoras).

341. Al respecto, la Secretaría realizó el análisis de precios al mismo nivel comercial, considerando la información existente en el expediente administrativo, incluyendo los precios nacionales de las ventas al mercado interno efectuadas por la rama de producción nacional (a nivel planta) y los precios de las importaciones de la mercancía examinada calculados a partir de las cifras señaladas en los puntos 324 y 325 de la presente Resolución, tanto a nivel implícito como incluyendo los gastos incrementables tales como el derecho de trámite aduanero y el pago de las cuotas compensatorias.

342. Con base en la información descrita anteriormente, considerando los precios expresados en dólares, la Secretaría observó que mientras el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó en el periodo analizado, los precios implícitos de las importaciones tuvieron un comportamiento distinto. En este sentido, el precio promedio de las importaciones examinadas si bien disminuyó 22% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, se incrementó 10% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 1.8 veces

en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 89% en el periodo de examen, acumulando un incremento de 3.5 veces en el periodo analizado; mientras que el precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 10% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, se incrementó 4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, cayó 5% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y volvió a crecer 24% en el periodo de examen, lo que significó un incremento acumulado de 11% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional presentó una caída acumulada de 1% en el periodo analizado, derivado de una caída de 6% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, incrementos de 9% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 2% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, y una disminución de 6% en el periodo de examen.

343. Por otro lado, considerando el precio de las importaciones que incluyen los gastos incrementables, la Secretaría observó que, aun con el pago de las cuotas compensatorias, el precio de las importaciones objeto de examen llegó a ubicarse por debajo del precio de la rama de producción nacional en algunos años del periodo analizado: 18% por arriba en el periodo julio de 2015-junio de 2016, con niveles de subvaloración de 2% en los periodos julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, y 1.7 y 4.9 veces por arriba en los periodos julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen, respectivamente. Por su parte, los precios de las importaciones de otros orígenes se ubicaron normalmente por encima de los precios nacionales a lo largo del periodo analizado (entre 26% y 67%).

344. Al respecto, la Secretaría considera importante señalar que, tal como lo indicaron las Productoras Nacionales, los niveles de precios de las importaciones observados en el periodo analizado son significativamente mayores a los precios nacionales, debido a que las importaciones analizadas incluyen aquellas relativas a la mezcla NKS y que ingresan a México a través de la fracción arancelaria 3105.90.99, además de que la mayoría de las operaciones relativas a las importaciones examinadas correspondieron a muestras.

345. Con respecto al efecto que tendría la eliminación de las cuotas compensatorias en los precios dentro del mercado nacional, las Productoras Nacionales indicaron que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias y a medida que las importaciones examinadas continúen entrando al mercado mexicano e intenten hacerlo con un mayor volumen, debido a sus bajos precios, generarán una guerra de precios (ya que la totalidad de los agentes económicos existentes en el mercado mexicano tendrán que disminuir sus precios por debajo del escenario en el que se mantuvieran las cuotas compensatorias), acompañada de un desplazamiento de los volúmenes tanto de las importaciones de otros orígenes como de la mercancía nacional, ocasionando una repetición del daño a la industria nacional. Lo anterior, asociado a que, dichas importaciones entrarían al país, a menores precios, por un menor costo del producto en cuestión (los Estados Unidos y China se caracterizan por ser los mayores productores y exportadores de sulfato de amonio en el mundo) y por un menor costo de transporte, particularmente en el caso de las importaciones provenientes de los Estados Unidos.

346. Las Productoras Nacionales añadieron que la caída de los precios en el mercado nacional de sulfato de amonio: i) afectaría a Agrogen, no sólo en el nivel de sus precios sino también en el nivel de su producción y ventas, y ii) obligaría a Met-Mex a disminuir aún más sus precios para poder evitar un mayor desplazamiento en términos de volumen, dado que tiene una menor flexibilidad para hacer ajustes en la producción de sulfato de amonio. En este sentido, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, proyectaron caídas tanto de los precios nacionales como de las importaciones, donde los primeros se ubicarían en niveles semejantes a los de los precios proyectados para las importaciones examinadas. Para sustentar sus argumentos, presentaron la fuente de la información de precios internacionales que les fue requerida y cifras, tanto de los precios promedio de sus ventas en el mercado nacional como de los precios de las importaciones de sulfato de amonio, proyectadas para el periodo julio de 2020-junio de 2021 en dos escenarios: uno en el que se mantiene la aplicación de las cuotas compensatorias y otro en el que se eliminan.

347. Por su parte, Isaosa y Soluciones en Nutrientes, indicaron que los niveles de precios de cada una de las empresas que conforman la industria nacional está determinado por la naturaleza del método de producción que emplean e insistieron en que las proyecciones están manipuladas y carecen de fundamentos, dado que las Productoras Nacionales no proporcionaron ninguna evidencia para sustentar el supuesto de la existencia de una guerra de precios ante la eliminación de las cuotas compensatorias, además de que en su estudio, se puede observar que, en Brasil, las importaciones examinadas coexisten con las importaciones de otros orígenes y los precios de los distintos orígenes se encuentran en rangos similares. Lo anterior, aunado a que incluso las importaciones de sulfato de amonio realizadas por Agrogen durante el periodo analizado se efectuaron a precios bajos, por lo que, si estas importaciones ayudaron a satisfacer las necesidades de los consumidores en México y no representaron daño para la rama de producción nacional, entonces no habría motivos para pensar que las importaciones examinadas, lo representarían. Para sustentar sus argumentos, las importadoras presentaron estudios y argumentos relativos a la propia información presentada por las Productoras Nacionales.

348. Agrogen y Met-Mex argumentaron que las importadoras no presentan ningún elemento que sustente su afirmación sobre que los niveles de precios de cada una de las empresas que conforman la industria nacional está determinado por la naturaleza del método de producción que emplean, además de que, tal como lo han señalado, las importaciones de sulfato de amonio en el periodo analizado de una de ellas se debieron a circunstancias imprevistas que quedaron resueltas dentro del mismo periodo analizado. Por otro lado, reiteraron que las exportaciones de los Estados Unidos y China sólo pueden concurrir al mercado internacional en condiciones desleales de comercio internacional (lo que se comprueba con la inexistencia de exportaciones a México durante el periodo de análisis y con la existencia de una práctica desleal en sus exportaciones a otros mercados), por lo que, en cuanto se eliminen las cuotas compensatorias, es altamente factible que dichas exportaciones se redirijan al mercado mexicano, debido a que ambos países poseen una capacidad instalada disponible y cuentan con un significativo potencial exportador.

349. Al respecto, la Secretaría confirmó lo señalado en el punto anterior por las Productoras Nacionales sobre que si bien, una de ellas realizó importaciones de sulfato de amonio en el periodo analizado, este hecho fue atendido y resuelto dentro del mismo periodo analizado, ya que, en el periodo de examen, ya no se presentaron dichas importaciones, independientemente del precio al que se realizaron; además de que, dado lo señalado en el punto 308 de la presente Resolución, es razonable suponer que las exportaciones de los Estados Unidos y China se realizan en condiciones de dumping a todos los mercados, por lo que su inexistencia en el mercado mexicano durante el periodo analizado, sólo se debe a la presencia de las cuotas compensatorias y, tal como se analizará en el apartado correspondiente, en caso de eliminarse, es altamente factible que se redirijan al mercado mexicano, debido a que ambos países poseen una capacidad instalada disponible, cuentan con un significativo potencial exportador y dichas exportaciones se realizan a precios bajos a sus principales mercados. Asimismo, es importante señalar que: i) el análisis de precios de la presente investigación, tal y como se ha señalado previamente, se realiza con base en el precio promedio ponderado de las ventas al mercado interno de las empresas que conforman la rama de producción nacional, por lo que no considera precios individuales de cada una de las empresas que fabrican sulfato de amonio en México, y ii) el término “guerra de precios” no es más que el efecto que tendrían los bajos precios a los que ingresarían las importaciones examinadas en los demás precios existentes en el mercado mexicano de sulfato de amonio.

350. A partir de la información existente en el expediente administrativo relativa al análisis real y potencial de los precios, incluyendo la información presentada por las partes y la información de la que se allegó la Secretaría (señalada en el punto 336 de la presente Resolución), esta analizó la información, replicó los cálculos señalados en la metodología y obtuvo resultados con tendencias similares a los expuestos por Agrogen y Met-Mex. En este sentido, consideró que las proyecciones son adecuadas al provenir de la información que las Productoras Nacionales tuvieron razonablemente disponible y estar realizadas a partir de una metodología consistente entre sí y con lo sucedido en el periodo analizado.

351. Por otro lado, a fin de analizar el comportamiento potencial del precio al que podría llegar las importaciones objeto de examen en el caso de que se eliminaran las cuotas compensatorias y con base en la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría observó que: i) el precio proyectado para las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China es consistente con el nivel calculado para los precios de exportación utilizados para el análisis de dumping expuesto en los puntos 157 y 158 de la presente Resolución, y ii) durante el periodo de examen, el precio promedio al que los Estados Unidos y China efectuaron sus exportaciones totales se ubicó 36% por debajo del precio de la rama de producción nacional observado en el mismo periodo, además de que los países examinados exportaron sulfato de amonio a 82 países por debajo del precio de la rama de producción nacional observado en el periodo de examen.

352. Lo anterior, confirma los resultados de las proyecciones presentadas por Agrogen y Met-Mex para el escenario en el que se eliminan las cuotas compensatorias, donde, los precios a los que podrían realizarse las importaciones de sulfato de amonio efectuadas en condiciones de dumping, serían más bajos (78%) en relación con los estimados para el escenario en el que se mantienen las cuotas compensatorias, con un margen de subvaloración de 5% en relación con el precio proyectado de las ventas internas de la rama de producción nacional, que además sería 31% menor al proyectado en el escenario en el que se mantienen las cuotas compensatorias, debido a que la rama de producción nacional se habría visto obligada a disminuirlo a fin de poder colocar su producción y sus ventas en el mercado mexicano, afectando sus ingresos y utilidades, entre algunos de sus indicadores económicos y financieros.

353. Considerando el análisis realizado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, las importaciones objeto de examen concurrirían al mercado nacional a niveles de precios tales, que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno, en razón de que podrían alcanzar niveles de subvaloración significativos, lo que obligaría a la rama de producción nacional a disminuir sus precios para poder competir en el mercado mexicano.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

354. Agrogen y Met-Mex señalaron que la aplicación de las cuotas compensatorias ha sido efectiva, ya que las importaciones objeto de examen se realizaron en niveles insignificantes (en comparación a los volúmenes realizados previos a la imposición de dichas cuotas), lo que ha permitido que se mantenga la viabilidad económica y financiera de la industria nacional productora de sulfato de amonio. En este sentido y debido a que los productores de los Estados Unidos y China continúan con la práctica desleal a fin de colocar sus excedentes de producción en los mercados de exportación, las Productoras Nacionales añadieron que, bajo un escenario en el que se eliminen las cuotas compensatorias, el daño ocasionado a la industria nacional se repetiría, debido a los bajos precios a los que llegarían dichas importaciones al mercado nacional.

355. Para sustentar sus argumentos, aunada a la información señalada en el punto 340 de la presente Resolución, Agrogen y Met-Mex presentaron información anual de sus indicadores económicos y financieros (estados financieros dictaminados para los ejercicios fiscales de 2015 a 2019 y estados de costos, ventas y utilidades de las ventas del producto similar que destinan al mercado interno para los periodos julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018, julio de 2018-junio de 2019 y julio de 2019-junio de 2020) para los años comprendidos en el periodo analizado.

356. Con base en la información descrita en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría observó que el volumen de producción de la rama de producción nacional de sulfato de amonio tuvo una caída acumulada de 11% en el periodo analizado: disminuyó 3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y 12% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, se mantuvo constante en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y se incrementó 4% en el periodo de examen. Cabe señalar que, tal como se indicó en el punto 320 de la presente Resolución, el comportamiento de la producción elaborada por la rama de la producción nacional, al igual que la producción nacional y la producción nacional orientada al mercado interno disminuyeron en el periodo analizado, ya que esta última disminuyó 27% en el periodo analizado, debido a que cayó 3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, mantenerse constante en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y volvió a caer 23% en el periodo de examen.

357. En términos de participación de mercado, la Secretaría observó que la producción nacional orientada al mercado interno prácticamente mantuvo su participación en el CNA en el periodo analizado al pasar de 78% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 78.4% en el periodo de examen; en tanto las importaciones examinadas disminuyeron su participación en el CNA en el periodo analizado al pasar de 1.3% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 0.05% en el periodo de examen, mientras que las importaciones originarias de países distintos a los Estados Unidos y China incrementaron su participación en el CNA al pasar de representar 20.7% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 21.6% en el periodo de examen.

358. Respecto a las ventas al mercado interno de la mercancía fabricada por la rama de producción nacional, estas acumularon una caída de 8% en el periodo analizado, derivado de caídas de 6% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 5% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 13% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, seguidas de un incremento de 20% en el periodo de examen.

359. Por otro lado, las exportaciones de sulfato de amonio fabricado por la rama de producción nacional aumentaron 24% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y disminuyeron 76% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 98% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, para mantenerse constantes en el periodo de examen, generando una caída acumulada de 99% en el periodo analizado. Cabe señalar que la producción destinada al mercado de exportación de la rama de producción nacional pasó de representar el 1.18% de su producción en el periodo julio de 2015-junio de 2016 al 0.01% en el periodo de examen, lo que indica que la rama de producción nacional depende en mayor medida del mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de dumping, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias.

360. El empleo de la rama de producción nacional presentó un incremento acumulado de 5% en el periodo analizado, al aumentar 1% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 3% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero caer 1% en el periodo de examen, mientras que la masa salarial también acumuló un incremento de 9% en el periodo analizado, debido a una caída de 11% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, incrementos de 20% y 7% en los periodos julio de 2017-junio de 2018 y julio de 2018-junio de 2019, respectivamente, y una disminución de 5% en el periodo de examen. Asimismo, la productividad del empleo de la rama de producción nacional, determinada por el comportamiento de las variables anteriores, disminuyó 15% en el periodo analizado: cayó 3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 14% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 3% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 para crecer en 5% en el periodo de examen.

361. Por su parte, el autoconsumo de la rama de producción nacional representó apenas el 1% de la producción realizada por la rama de producción nacional tanto en el periodo julio de 2015-junio de 2016 como en el periodo de examen y, dicho indicador disminuyó 12% en el periodo analizado, al caer 25% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentar 27% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, caer 37% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 e incrementarse 47% en el periodo de examen.

362. Respecto a los inventarios, estos acumularon un incremento de 146% en el periodo analizado, debido a que aumentaron 63% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyeron 69% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, se incrementaron 5.7 veces en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y disminuyeron 27% en el periodo de examen. Asimismo, los inventarios de la rama de producción nacional pasaron de representar el 3% de sus ventas al mercado interno en el periodo julio de 2015-junio de 2016 al 8% de las mismas en el periodo de examen.

363. En cuanto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional, esta se mantuvo constante a lo largo del periodo analizado, mientras que, su porcentaje de utilización, ligado directamente al comportamiento de la producción de la rama de producción nacional, fue de 54% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 52% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 46% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 46% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 48% en el periodo de examen, acumulando una caída de 6 puntos porcentuales en el periodo analizado.

364. La Secretaría evaluó la situación financiera de la rama de producción nacional de sulfato de amonio en el periodo analizado con base en la información proporcionada por las Productoras Nacionales correspondiente a: i) los estados financieros dictaminados de Agrogen y Met-Mex relativos a los ejercicios fiscales de 2015 a 2019, y ii) los estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar de producción nacional destinada a ventas en el mercado interno de los periodos julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018, julio de 2018-junio de 2019 y julio de 2019-junio de 2020. Cabe señalar que, para su comparabilidad financiera, la Secretaría actualizó la información de los estados financieros a diciembre de 2019, y la del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la examinada, vendida en el mercado interno, a junio de 2020, a través del método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

365. El comportamiento de los resultados operativos fue consecuencia de las variaciones registradas tanto en los volúmenes como en los precios de venta de la mercancía nacional, lo cual resultó en el comportamiento de los ingresos por ventas (medidos en pesos), los cuales disminuyeron 8% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 13% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero aumentaron 17% en el periodo examinado, lo que se reflejó en una caída acumulada de 10% en el periodo analizado. Asimismo, los costos de operación disminuyeron 17% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 8% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, cayeron 8% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, y aumentaron 9% en el periodo examinado, lo que se reflejó en una disminución acumulada de 10% en el periodo analizado.

366. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación señalados anteriormente, la Secretaría observó que durante el periodo analizado las pérdidas operativas de la rama de producción nacional registraron una disminución acumulada de 0.94 veces a partir de las observadas al inicio del periodo, y tuvieron el siguiente comportamiento: crecieron 31 veces en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y disminuyeron 1.2 veces en el periodo julio de 2017-junio de 2018 (de tal forma que se incurrió en pérdidas operativas); así, para el periodo julio de 2018-junio de 2019, las pérdidas operativas aumentaron 2.4 veces y en el periodo examinado, disminuyeron 1 vez.

367. Con base en la información analizada en los dos puntos anteriores, la Secretaría observó que en el periodo analizado tanto los ingresos por ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, como los costos de operación disminuyeron en la misma proporción, sin embargo, el crecimiento de los ingresos en ese periodo fue ligeramente superior al de los costos operativos, lo que resultó en una disminución en las pérdidas operativas de 0.94 veces y recuperación del margen de operación de 0.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, el cual pasó de -0.3% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a -0.02% en el periodo de examen; dado que el margen operativo aumentó 10.04 puntos porcentuales en el periodo julio de 2016-junio de 2017 (pasó de -0.3% a 9.7%), disminuyó 11.68 puntos porcentuales en el periodo julio de 2017-junio de 2018 (pasó de 9.7% a -1.9%) y 5.58 puntos porcentuales en el periodo junio de 2018-julio de 2019 (cambió de -1.9% a -7.5%), pero aumentó 7.5 puntos porcentuales en el periodo examinado, para finalizar con un margen de -0.02%.

368. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables de rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros de las empresas integrantes de la rama de producción nacional, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

369. Como se observa en la información presentada en el siguiente cuadro, el rendimiento sobre la inversión de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, disminuyó 2.7 puntos porcentuales de 2015 a 2019, y pasó de 3.3% en 2015 a 0.6% en 2019.

Rendimiento de las inversiones

Concepto	2015	2016	2017	2018	2019
Rendimiento sobre la inversión	3.3%	1.7%	2.7%	-4.9%	0.6%

Elaboración propia con información de los estados financieros de las empresas integrantes de la rama de producción nacional

370. La Secretaría observó que el flujo de caja producto de las actividades operativas de la rama de producción nacional aumentó 85% de 2015 a 2019.

371. La Secretaría midió la capacidad de las empresas representantes de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva por medio de índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Al respecto, observó lo siguiente:

- a. en general, una relación entre activos circulantes y pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación 1 a 1 o superior, por lo que se observa que los niveles de liquidez de la rama de producción nacional fueron convenientes entre 2015 y 2019, ya que la razón entre activos circulantes y pasivos a corto plazo fue superior a 1 durante todo el periodo analizado, sin embargo, al realizar un análisis más estricto (a través de la prueba del ácido, que implica descontar los inventarios), se observó una disminución en la capacidad de las empresas integrantes de la rama de producción nacional para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, ya que durante todo el periodo (2015–2019) esta razón se ubicó en niveles por debajo de 1, y

Índices de solvencia

Concepto	2015	2016	2017	2018	2019
Razón de circulante	1.82	1.32	1.20	1.17	1.21
Prueba de ácido	0.83	0.60	0.43	0.54	0.53

Elaboración propia con información de los estados financieros de las empresas integrantes de la RPN

- b. en lo que se refiere al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción de pasivo total con respecto a capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, se observó que el nivel de apalancamiento de la rama de producción nacional registró niveles elevados y no adecuados a partir de 2016 y durante todo el periodo analizado. Por lo que se refiere a la razón de pasivo total respecto a activo total, esta razón se mantuvo en niveles convenientes durante el periodo analizado.

Índices de apalancamiento

Índices de Apalancamiento	2015	2016	2017	2018	2019
Pasivo total a Capital contable	61%	101%	111%	147%	181%
Pasivo total a Activo Total	38%	50%	53%	59%	64%

Elaboración propia con información de los estados financieros de las empresas integrantes de la RPN

372. Con base en los resultados descritos en los puntos 354 al 371 de la presente Resolución, la Secretaría observó que, tal como lo señalaron Agrofen y Met-Mex, la presencia de las cuotas compensatorias fue efectiva y contuvo el ingreso de las importaciones examinadas, no obstante, la rama de producción nacional, si bien tuvo un comportamiento positivo en algunos de sus indicadores económicos y financieros en el periodo examinado, el comportamiento de buena parte de los mismos, fue desfavorable en el periodo analizado, influenciado en buena medida, por un comportamiento a la baja del mercado mexicano, observado en dicho periodo.

373. Respecto al comportamiento potencial de los indicadores económicos y financieros ante la eliminación de las cuotas compensatorias a la mercancía objeto de examen y el inminente ingreso de las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China, las Productoras Nacionales insistieron en que la aplicación de las cuotas compensatorias ha sido efectiva, ya que las importaciones objeto de examen se realizaron en niveles insignificantes (en comparación a los volúmenes realizados previos a la

imposición de dichas cuotas), permitiendo cierta viabilidad económica y financiera de la industria nacional productora de sulfato de amonio. No obstante, debido a que los productores de los Estados Unidos y China continúan con la práctica desleal a fin de colocar sus excedentes de producción en los mercados de exportación, las Productoras Nacionales añadieron que, bajo un escenario en el que se eliminen las cuotas compensatorias, el daño ocasionado a la industria nacional se repetiría, debido a los bajos precios a los que llegarían dichas importaciones al mercado nacional.

374. Para sustentar lo anterior, las Productoras Nacionales presentaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros para el periodo comprendido entre los meses de julio de 2020 a junio de 2021, bajo dos escenarios: uno en el que se mantiene la vigencia de las cuotas compensatorias a la mercancía objeto de examen, y otro, que supone la eliminación de las mismas (acompañados de su metodología correspondiente).

375. A partir de la información anterior, así como el resto de las estimaciones presentadas en los apartados previos, Agrogen y Met-Mex estimaron que, bajo un escenario sin cuotas compensatorias, las presiones competitivas aumentarán en el mercado mexicano, debido al incremento del volumen de las importaciones objeto de examen y al bajo nivel de su precios, lo cual ocasionará una caída de los precios del mercado que impactarían a la rama de producción nacional, generando afectaciones principalmente en la producción y el volumen de ventas al mercado interno, así como en los precios nacionales, con la consecuente pérdida en los ingresos y en la utilidad operativa de las empresas que la conforman. Lo anterior derivado de que: i) para el caso de Met-Mex, ante una menor flexibilidad para hacer ajustes en la producción de sulfato de amonio, se vería obligada a disminuir sus precios para poder evitar un mayor desplazamiento en términos de volumen, y ii) Agrogen, no sólo tendría afectaciones en su nivel de precios sino también en el nivel de su producción y ventas.

376. Por su parte, las importadoras y Advansix señalaron que el volumen de producción nacional no sólo no se incrementó durante el periodo analizado, sino que incluso decreció, por lo que las importaciones son necesarias para satisfacer la demanda del mercado mexicano. Asimismo, en relación con las proyecciones presentadas por las Productoras Nacionales y, con base en estimaciones efectuadas a partir de información que obtuvieron de la ANIQ, el INEGI y de la información presentada por las propias Productoras Nacionales, insistieron en lo siguiente:

- a. las proyecciones de los indicadores económicos y financieros están sobrestimadas y contemplan datos manipulados, inconsistentes, insuficientes y no sustentados, a fin de probar una actuación negativa como consecuencia de una posible eliminación de las cuotas compensatorias a las importaciones objeto de examen, y
- b. con base en el Estudio de Dumping y Daño que elaboraron Isaosa y Soluciones en Nutrientes, las proyecciones sobre los volúmenes y precios de las importaciones chinas y estadounidenses son incorrectas pues no considera factores como: i) que las condiciones de mercado han cambiado tanto en los Estados Unidos como en China e incluso, en el propio mercado doméstico, y ii) que la producción nacional no será desplazada puesto que las importaciones son las que cubren el exceso de demanda que se presenta en el país, además de que las Productoras Nacionales no proporcionaron ninguna evidencia para sustentar la guerra de precios ni el nexo causal entre el deterioro de la producción nacional y las importaciones examinadas.

377. Por su parte, Agrogen y Met-Mex reiteraron lo siguiente:

- a. que los argumentos relativos a que se deben de eliminar las cuotas compensatorias debido a la inexistencia de un nexo causal entre el dumping y el daño, es incorrecto e infundado para el actual procedimiento;
- b. que la industria nacional cuenta con la capacidad de producción suficiente para abastecer el mercado mexicano y aun cuando una empresa productora nacional realizó importaciones de sulfato de amonio en el periodo analizado, esto se debió a circunstancias imprevistas, como lo fue un problema de suministro de amoniaco por parte de un proveedor, hecho que fue atendido y resuelto, dentro del mismo periodo analizado, y
- c. que si bien es cierto que las exportaciones de los Estados Unidos y China se han concentrado en países como Brasil, Perú, Indonesia y Vietnam, estas exportaciones sólo pueden concurrir al mercado internacional en condiciones desleales de comercio internacional (lo que se comprueba con la inexistencia de exportaciones a México durante el periodo de análisis y con la existencia de una práctica desleal en sus exportaciones a otros mercados), por lo que, en cuanto se eliminen las cuotas compensatorias, es altamente factible que dichas exportaciones se redirijan al mercado mexicano, dada la capacidad instalada disponible y el significativo potencial exportador de ambas industrias.

378. Al respecto, a partir de la información existente en el expediente administrativo, aunado a lo que se analizará en el apartado de Elementos adicionales de la presente Resolución en relación con el análisis de la existencia de un nexo causal entre las importaciones examinadas y los indicadores de la rama de la producción nacional, la Secretaría confirmó lo señalado en el punto anterior por las Productoras Nacionales al observar que:

- a. una de las Productoras Nacionales realizó importaciones de sulfato de amonio en el periodo analizado, este hecho fue atendido y resuelto dentro del mismo periodo analizado, ya que, en el periodo de examen, no se presentaron dichas importaciones, independientemente del precio al que se realizaron, además el volumen importado sólo representó el 2% de la producción nacional y el 6% de las importaciones totales en el periodo analizado;
- b. tal como se analizará en el apartado correspondiente, es razonable suponer que, la inexistencia de las exportaciones de los Estados Unidos y China en el mercado mexicano durante el periodo analizado, sólo se debe a la presencia de las cuotas compensatorias, por lo que, en caso de eliminarse, es altamente factible que se redirijan al mercado mexicano, debido a que ambos países poseen una capacidad instalada disponible, cuentan con un significativo potencial exportador y dichas exportaciones se realizan a precios bajos a sus principales mercados;
- c. como se señaló anteriormente, el término guerra de precios no es más que el efecto que tendrían los bajos precios a los que ingresarían las importaciones examinadas en los demás precios existentes en el mercado mexicano de sulfato de amonio, y
- d. en cuanto a que las condiciones de mercado han cambiado tanto en los Estados Unidos como en China e incluso, en el propio mercado doméstico, se podría considerar que uno de los principales factores de dicho cambio, ha sido precisamente, al menos para el mercado nacional, la presencia de las actuales cuotas compensatorias, que han sido efectivas al contener las importaciones efectuadas en condiciones de discriminación de precios. Aunado a lo anterior, no podríamos generalizar el efecto de una contracción económica en el mercado nacional, dado que la rama de la producción nacional mejoró buena parte de sus indicadores económicos y financieros precisamente durante el periodo examinado, periodo en el que se presentó una disminución del CNA.

379. Considerando lo señalado en el punto anterior, a partir de la información existente en el expediente administrativo relativa al análisis de los efectos reales y potenciales sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, incluyendo la información presentada por las partes y la información de la que se allegó la Secretaría (señalada en el punto 336 de la presente Resolución), esta analizó la información, replicó los cálculos señalados en la metodología y obtuvo resultados con tendencias similares a los expuestos por Agrogen y Met-Mex. En este sentido, consideró que las proyecciones son adecuadas al provenir de la información que las Productoras Nacionales tuvieron razonablemente disponible, tener valores que guardan proporción en su conjunto, y haber sido calculadas a partir de una metodología sustentada en la probabilidad fundada de un incremento potencial de las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China, realizadas en condiciones de dumping, derivado del nivel de precios al que llegarían dichas importaciones al mercado mexicano ante la eliminación de las cuotas compensatorias.

380. En consecuencia, considerando lo señalado en los puntos 337 y 352 de la presente Resolución, de acuerdo con los resultados de las proyecciones, la Secretaría observó que ante la eliminación de las cuotas compensatorias, se observaría un incremento importante de las importaciones examinadas (con el consecuente desplazamiento de la mercancía nacional en el mercado mexicano), derivado del bajo nivel de los precios al que se efectuarían (como consecuencia de la repetición de la práctica desleal) y dada la magnitud del potencial exportador de las industrias de los Estados Unidos y China, se daría lugar a afectaciones en diversos indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional en el periodo julio de 2020-junio de 2021 con respecto a los niveles proyectados para el escenario en el que se mantienen las cuotas compensatorias, ya que las afectaciones más importantes se registrarían en producción (-4%), producción orientada al mercado interno (-4%), participación de mercado (-3.3 puntos porcentuales), ventas internas (-6%), ingresos por ventas al mercado interno (-33%), inventarios (29%), productividad (-4%), utilización de la capacidad instalada (-3 puntos porcentuales), pérdidas operativas (5.8 veces), costos operativos (-4%) y margen operativo (-40.69 puntos porcentuales), para finalizar en -35.7%.

381. Con base en la información presentada por las Productoras Nacionales, y tal como se señaló en el punto 372 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que la presencia de las cuotas compensatorias contuvo el ingreso de las importaciones examinadas durante el periodo analizado, sin embargo, el volumen potencial de las importaciones de sulfato originarias de los Estados Unidos y China, así como el bajo nivel de precios al que concurrirían al mercado mexicano, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que la eliminación de las cuotas compensatorias daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de sulfato de amonio, teniendo efectos negativos en indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional de la mercancía similar.

7. Potencial exportador de los Estados Unidos y China

382. Las Productoras Nacionales indicaron que los Estados Unidos y China se encuentran entre los principales productores y exportadores de sulfato de amonio en el mundo y cuentan con una importante capacidad libremente disponible y un potencial exportador significativo, para colocar en los mercados internacionales sus excedentes de producción (incluyendo al mercado mexicano), a través de la persistencia de la práctica de dumping, ya que incluso, los productores chinos de sulfato de amonio, se encuentran sujetos a cuotas compensatorias (por dumping y subsidios) en los Estados Unidos. En este sentido, ante la eliminación de la cuotas compensatorias, las Productoras Nacionales señalaron que una de las razones que las hacen suponer que el mercado mexicano es un destino probable de las exportaciones del producto objeto de examen, es el comportamiento histórico del comercio de los Estados Unidos y China, el cual permite observar los excedentes de producción en ambos países, ya que los Estados Unidos son el tercer mayor productor de sulfato de amonio del mundo y se mantiene como el quinto exportador con una participación de 24.3% de su producción en 2018, mientras que China es el principal productor y exportador de sulfato de amonio con una participación de 50.7% de las exportaciones mundiales.

383. Para sustentar lo señalado en el punto anterior, las Productoras Nacionales presentaron información de 2015 a 2020 sobre: i) exportaciones estadounidenses y chinas efectuadas a través de la subpartida arancelaria 3102.21, obtenidas del ITC; ii) cifras de producción, consumo interno y capacidad instalada de las industrias estadounidense y china de sulfato de amonio, del IHS Markit, y iii) una estimación de los inventarios para los Estados Unidos y China, elaborada a partir de la construcción de los indicadores "Producción Nacional Orientada al Mercado Interno" y las "Ventas internas" de cada una de las industrias examinadas.

384. Por su parte, AdvanSix señaló que durante el periodo 2015-2019, China ha desplazado a los Estados Unidos en los principales mercados importadores tanto de Asia Occidental como de América Latina y presentó cifras sobre diversos indicadores económicos relativos a la industria estadounidense fabricante de sulfato de amonio para el periodo analizado. Asimismo, Isaosa y Soluciones en Nutrientes indicaron que, si bien las Productoras Nacionales alegan que México resultará un destino probable de las exportaciones del producto objeto de examen, derivado de la capacidad instalada y el comportamiento histórico de los Estados Unidos y China, no toman en consideración la existencia de otros mercados cuyo consumo viene creciendo y dónde no existen barreras a la entrada, como es el caso de Brasil (principal consumidor de sulfato de amonio), país en el que se han concentrado las exportaciones de sulfato de amonio originarias de los países examinados. En este sentido, si se eliminan las cuotas compensatorias, las importaciones examinadas no aumentarían, aunado a que la tendencia de las exportaciones estadounidenses ha sido claramente decreciente y si bien, las exportaciones chinas han tenido una tendencia ascendente, esto responde a un crecimiento principalmente de producto granular, cuando el mercado mexicano ha demandado en su mayoría sulfato de amonio estándar.

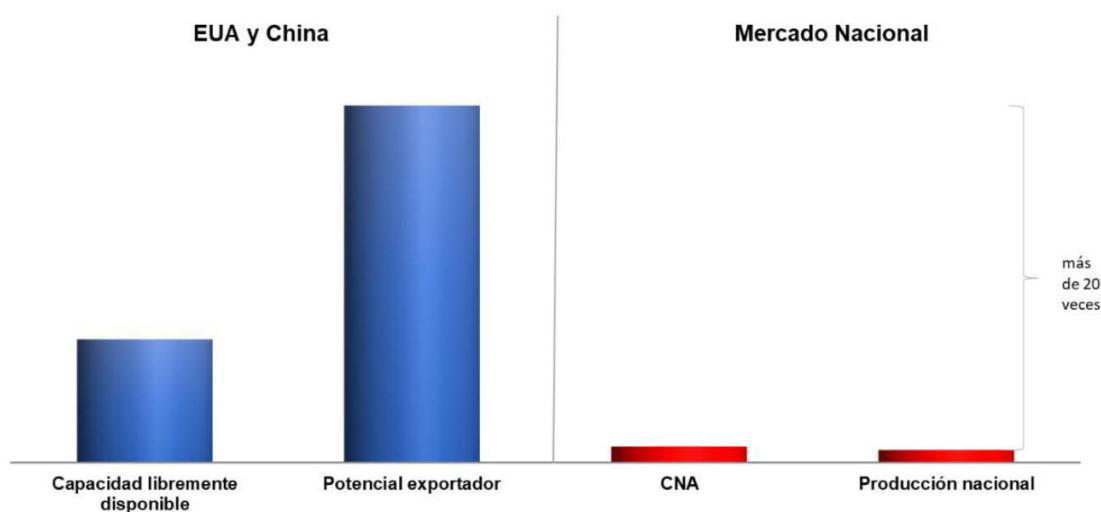
385. Al respecto, la Secretaría aclara que, contrario a los argumentos presentados por Isaosa, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix, el análisis del actual procedimiento considera de manera acumulada a las importaciones examinadas (no separadas por país de origen), sin distinguir al sulfato de amonio por su presentación (granular y estándar) sino como un solo producto. Asimismo, tal como se analizará en el siguiente punto, el hecho de que Brasil, haya sido el principal destino de las importaciones examinadas durante el periodo analizado, no implica necesariamente que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias que nos ocupa, no existe la probabilidad de que México vuelva a ser un destino importante de dichas exportaciones debido, tanto a la capacidad productiva y potencial exportador de las industrias estadounidense y china fabricantes de sulfato de amonio, como a los niveles de precios a los que se realizan, los cuales están muy por debajo de los precios a los que vendió al mercado interno la rama de la producción nacional durante el periodo objeto de examen.

386. Considerando lo señalado en el punto anterior y a partir de la información presentada por las partes comparecientes, así como de la información obtenida de Trade Map relativa a las exportaciones de los Estados Unidos y China de sulfato de amonio, realizadas a través de la subpartida 3102.21, la Secretaría estimó y analizó tanto la magnitud de las industrias estadounidense y china productoras de sulfato de amonio como su potencial exportador y la posibilidad de que tales exportaciones tengan como destino al mercado mexicano, y observó lo siguiente para el periodo de examen:

- a. las exportaciones totales de sulfato de amonio efectuadas por los Estados Unidos y China representaron 17% de la capacidad instalada conjunta y 26% de la producción acumulada de dichas industrias, además de que, los principales países receptores de las mismas fueron Brasil con el 25.4%, Indonesia 11.6%, Vietnam 9.3% y Malasia y Myanmar con el 6.4%, respectivamente; que en conjunto representaron el 59.1% de las exportaciones totales;

- b. los Estados Unidos y China exportaron en promedio, a un precio 36% menor al precio de la rama de producción nacional observado en el periodo de examen y abastecieron a 82 mercados (cuyo volumen representó el 97.5% de sus exportaciones) a precios menores a dicho precio nacional. Lo anterior, indica que las industrias de los Estados Unidos y China tienen la capacidad suficiente para exportar sulfato de amonio a precios distintos, a sus diferentes mercados, precios que, a su vez, fueron menores al precio de la rama de producción nacional observado en el periodo de examen;
- c. la producción de sulfato de amonio de los Estados Unidos y China representa el 66% de su capacidad instalada y, en consecuencia, cuenta con el 34% de capacidad libremente disponible;
- d. en términos relativos a la industria mexicana de sulfato de amonio, la capacidad instalada de las industrias de los Estados Unidos y China tuvieron una magnitud equivalente a más de 28 veces la producción nacional y de 22 veces el mercado mexicano, mientras que su capacidad libremente disponible tuvo una magnitud equivalente a más de 9 veces la producción nacional y 7 veces el mercado mexicano;
- e. el potencial exportador de los Estados Unidos y China, entendido como la capacidad instalada menos consumo, fue mayor a la producción nacional y al tamaño del mercado mexicano en más de 20 y 15 veces, respectivamente, y

Comparación entre la industria estadounidense y china de sulfato de amonio y el mercado mexicano



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información del expediente administrativo

- f. las restricciones implementadas por los Estados Unidos, mediante medidas de remedio comercial sobre el sulfato de amonio originario de China, permiten presumir que los exportadores chinos tendrían un incentivo para colocar sus exportaciones en otros países, como sería el mercado mexicano.

387. De acuerdo con el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que las industrias estadounidense y china fabricantes de sulfato de amonio, tienen una capacidad libremente disponible con el potencial de abastecer varias veces el mercado mexicano. Asimismo, las asimetrías entre el mercado mexicano y el potencial de los Estados Unidos y China, sugieren la existencia de excedentes importantes de exportación y que una desviación de dicho producto hacia México podría ser significativa, con los consecuentes efectos negativos sobre el desempeño de la rama de producción nacional. Lo anterior, aunado a la posibilidad de que, incluso, las exportaciones orientadas originalmente a los Estados Unidos sean desviadas al mercado mexicano, establece la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, se incrementarían las importaciones examinadas en el mercado mexicano, en términos absolutos y relativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de sulfato de amonio.

I. Elementos adicionales

388. Isaosa, PRONAMEX, Soluciones en Nutrientes y AdvanSix reiteraron que, a partir del estudio e información de algunos indicadores de las Productoras Nacionales, habiéndose contenido el incremento de las importaciones con la imposición de las cuotas compensatorias (lo cual, lejos de contribuir a un sano desarrollo de la economía agrícola, nacional e internacional, sólo ha permitido que la producción nacional se

vuelva más ineficiente en detrimento del campo mexicano, debido al incremento en el precio de fertilizantes), la producción nacional no realizó inversiones para incrementar su rentabilidad y capacidad productiva a fin de contener la competencia de otros orígenes, ya que si la importación de sulfato de amonio se desplazó a otros orígenes, esto muestra que la industria nacional no es competitiva en su red de distribución (no cuentan con infraestructura de distribución ni almacenajes, lo que incrementa sus costos y beneficia a su propia red de distribución) como en sus métodos de producción, si se comparan con los utilizados a nivel internacional, además de tener graves problemas en el suministro de la materia prima, lo que origina bajos niveles de producción nacional y una importante capacidad instalada sin ocupar, impidiendo una libre competencia y causando un efecto perjudicial a los consumidores nacionales, quienes, ante la incapacidad de la industria nacional de abastecer al mercado mexicano (ya que incluso una de las Productoras Nacionales importó sulfato de amonio en el periodo analizado), se ven obligados a cubrir su demanda con importaciones.

389. Adicionalmente, reiteraron que, de eliminarse las cuotas compensatorias, no se repetiría un daño a la rama de producción nacional, ya que no existe un nexo causal entre el dumping y el daño, lo cual se demuestra al constatar que la industria nacional ha sufrido un mayor daño durante el periodo de análisis que en los periodos donde no se habían impuesto cuotas compensatorias por lo que existen múltiples factores ajenos a las importaciones examinadas que causan el daño que alegan las Productoras Nacionales, lo que se refuerza con lo señalado por el Órgano de Apelación de la Organización Mundial de Comercio en el caso de “Estados Unidos – Japón: Productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión”, en el que señala que para establecer la continuidad de las cuotas compensatorias en un examen, es necesario que se cumplan ciertas condiciones entre las que destacan la determinación de que la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del dumping, y a la continuación o la repetición del daño. Adicionalmente, AdvanSix insistió en que el argumento de Agrogen y Met-Mex sobre que actualmente persisten las condiciones en el mercado nacional sobre las cuales se impusieron cuotas compensatorias carece de congruencia y sustento legal, toda vez que, no exportó mercancía examinada durante el periodo investigado. Asimismo, Isaosa y Soluciones en Nutrientes solicitaron que, si se decide continuar con la aplicación de las cuotas compensatorias, es indispensable determinar cuotas compensatorias inferiores a los márgenes de discriminación de precios.

390. Al respecto, las Productoras Nacionales insistieron en que no existen otros factores en el mercado nacional o internacional que hayan afectado alguno de los indicadores de la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis, además que las cuotas compensatorias no constituyen un obstáculo y prohibición tácita a la importación del sulfato de amonio. Asimismo, precisaron que: i) el análisis y los argumentos presentados por sus contrapartes son incorrectos, ya que dichas empresas no presentaron información ni prueba alguna que desvirtúe la probabilidad de repetición de una práctica desleal y de un daño a la rama de la industria nacional, y ii) tal como recientemente lo ha reconocido la Secretaría, los exámenes de vigencia son procedimientos distintos y separados a las investigaciones antidumping, y cuyos requisitos para imponer medidas compensatorias no pueden incorporarse a un examen de vigencia; por lo que si bien el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping señala que las cuotas compensatorias serán suprimidas a más tardar en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición, salvo que las autoridades determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping, en ninguna parte de éste, exige a las autoridades investigadoras que establezcan la existencia de una “relación causal” entre el probable dumping y el probable daño.

391. Por su parte, la Secretaría analizó la información existente en el expediente administrativo, incluyendo aquella presentada por las partes comparecientes e información de la que se allegó y consideró lo siguiente, respecto a los argumentos esgrimidos en el presente apartado:

- a. respecto al argumento sobre la inexistencia de una relación causal entre las importaciones examinadas y los indicadores de la rama de producción nacional, tal como lo señalaron las Productoras Nacionales, es importante tener en cuenta que los exámenes de vigencia son procedimientos distintos de las investigaciones antidumping, y los requisitos para imponer medidas compensatorias no pueden incorporarse de manera automática a un examen de vigencia, por lo que el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, no exige a las autoridades investigadoras que establezcan la existencia de una relación causal entre el probable dumping y el probable daño en un examen de vigencia. En este sentido, la determinación del dumping, del daño y del nexo causal fueron debidamente analizados y probados en la investigación ordinaria. Por lo anterior, el precedente del Órgano de Apelación de la Organización Mundial de Comercio en el caso de “Estados Unidos – Japón: Productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión” citado por Isaosa no es aplicable;

- b. respecto al argumento de AdvanSix y contrario a lo alegado por las Productoras Nacionales, referente a que no persisten las condiciones en el mercado nacional sobre las cuales se impusieron cuotas compensatorias, dado que, AdvanSix no exportó mercancía examinada durante el periodo analizado, la Secretaría señala que el actual procedimiento de examen de vigencia consiste en analizar la probabilidad de que, en caso de eliminar las cuotas compensatorias, exista una continuación o repetición de la práctica desleal y el daño, lo que implica un análisis prospectivo bajo dicho escenario. En este sentido, el que AdvanSix no haya realizado exportaciones de mercancía examinada, no implica necesariamente que, en caso de eliminar las cuotas compensatorias, no repita su comportamiento exportador del sulfato de amonio en condiciones de discriminación de precios al mercado mexicano;
- c. tal como lo señalaron las Productoras Nacionales, las cuotas compensatorias no constituyen un obstáculo y prohibición tácita a las importaciones de sulfato de amonio, ya que el propósito de las cuotas compensatorias no es el de impedir o prohibir las importaciones examinadas, sino únicamente corregir el desajuste del mercado causado por la importación de mercancía en condiciones desleales de comercio internacional. Lo anterior, considerando que México es un país con una economía abierta a intercambios comerciales con el resto del mundo, donde la disponibilidad de sulfato de amonio en el mercado nacional, no se restringe a la que se fabrica en el país, sino que se puede importar de cualquier origen, incluso de los Estados Unidos y China, y
- d. en cuanto al comportamiento de la rama de producción nacional observado en el periodo analizado y respecto a la existencia de problemas de competitividad de la misma y de abasto al mercado nacional, el cual se ha visto obligado a cubrir su demanda con importaciones, tal como se ha señalado en diversos puntos de la presente Resolución, una de las Productoras Nacionales realizó importaciones de sulfato de amonio en el periodo analizado, hecho que fue atendido y resuelto dentro del mismo periodo analizado, ya que, en el periodo de examen dejaron de presentarse dichas importaciones. Asimismo, el hecho anterior no permite necesariamente llegar a la conclusión de que la industria nacional no tiene la capacidad de abastecer el mercado nacional, ya que, por el contrario, a partir de los datos proporcionados por las cuatro empresas que la conforman, su capacidad de producción es suficiente para abastecerlo, además de que, como se señaló en el inciso anterior, México es un país con una economía abierta a intercambios comerciales con el resto del mundo, donde la disponibilidad del sulfato de amonio también considera las importaciones de orígenes distintos a los investigados.

J. Conclusión

392. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China, daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse las cuotas compensatorias, se repetiría la práctica de dumping en las exportaciones a México de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China.
- b. Si bien, la aplicación de las cuotas compensatorias a las importaciones examinadas, durante el periodo de análisis fue efectiva y contuvo el ingreso al mercado mexicano de las mismas, la proyección de las importaciones examinadas ante la eliminación de las cuotas compensatorias, prevé un incremento significativo de las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China en el mercado mexicano, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado nacional, dado el nivel de sus precios, así como la magnitud del potencial exportador de sus industrias, por lo que dichos elementos impactarían de forma negativa en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional. Lo anterior, considerando que, de eliminarse las cuotas compensatorias, la práctica de dumping se repetiría en las importaciones examinadas.
- c. Existe la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, el precio al que concurriría el producto objeto de examen al mercado nacional provocaría que la rama de producción nacional disminuyera su precio de venta al mercado interno para poder colocar su producción en el mercado mexicano. Lo anterior, repercutiría de manera negativa sobre el precio nacional al mercado interno y con ello en diversos indicadores económicos y financieros.

- d. En dichas circunstancias, es probable que el incremento proyectado de las importaciones examinadas, derivado de la disminución de sus precios, abastezca una parte significativa del mercado mexicano y provoque una caída de los precios nacionales, dando lugar a efectos negativos sobre diversos indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que, en conjunto, llevarían a la repetición del daño. Entre las afectaciones más importantes a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que causaría la eliminación de las cuotas compensatorias en el periodo julio de 2020-junio de 2021 con respecto a las cifras proyectadas para el escenario en el que se mantienen las cuotas compensatorias, las afectaciones más importantes se registrarían en producción (-4%), producción orientada al mercado interno (-4%), participación de mercado (-3.3 puntos porcentuales), ventas internas (-6%), ingresos por ventas al mercado interno (-33%), inventarios (29%), productividad (-4%), utilización de la capacidad instalada (-3 puntos porcentuales), pérdidas operativas (5.8 veces), costos operativos (-4%) y margen operativo (-40.69 puntos porcentuales), para finalizar en -35.7%.
- e. Los Estados Unidos y China disponen de una capacidad libremente disponible y de un potencial exportador de sulfato de amonio considerablemente mayor al mercado mexicano, en este sentido, las asimetrías entre el mercado nacional y el potencial de la industria estadounidense, sugieren la existencia de excedentes importantes de exportación y que una desviación mayor de dicho producto hacia México podría incrementar de manera significativa las importaciones de dicha mercancía en condiciones de dumping, dados los niveles de precios a los que exportaron durante el periodo analizado. Lo que establece la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, se podrían incrementar las importaciones examinadas en el mercado mexicano, en términos absolutos y relativos, efectuadas a precios bajos y en condiciones de discriminación de precios, dando lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de sulfato de amonio.
- f. Las restricciones implementadas por los Estados Unidos, por medidas de remedio comercial sobre el sulfato de amonio originario de China, permiten presumir que los exportadores chinos tendrían un incentivo para colocar sus exportaciones en otros países, como sería el mercado mexicano.

393. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

394. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 3102.21.01 y 3105.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

395. Se prorroga la vigencia de las cuotas compensatorias definitiva a que se refieren los puntos 1 y 3 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 10 de octubre de 2020.

396. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 1 y 3 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

397. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos y China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

398. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

399. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

400. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

401. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.-
Rúbrica.

ACUERDO que da a conocer el aviso por el que se da a conocer la autorización para operar como entidad de acreditación a la asociación civil denominada SIAAC Sociedad Internacional de Acreditación, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones II y IV, 2 fracción II, 18 fracciones I y VI, 43, 47, 49, 50 y Tercero, Quinto, Sexto y Noveno Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 5 fracción XVII, 36 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (Decreto).

Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad establece que todos los trámites y solicitudes que hayan sido presentados por escrito a las Autoridades Normalizadoras con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su presentación y hasta su conclusión.

Que el artículo Sexto Transitorio de la referida Ley establece que las autorizaciones, acreditaciones, registros y aprobaciones que hayan sido otorgadas en fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto, estarán vigentes hasta en tanto cumplan el término de su vigencia. Para la renovación de éstas se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigibles en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y en la Norma Mexicana NMX-EC-17011-IMNC-2018, "Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad (Cancelará a la NMX-EC-17011-IMNC-2005)", la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía otorgó autorización para que la asociación civil denominada SIAAC Sociedad Internacional de Acreditación, A.C. brinde los servicios de acreditación a Unidades de Inspección conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (Organismos) que realizan la verificación (Inspección) (Cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000)"; a Organismos de Certificación conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17021-1-IMNC-2016 "Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión-Parte 1: Requisitos"; a Organismos de Certificación de Producto conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17065-IMNC-2014, "Evaluación de la conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (Cancela a la NMX-EC-065-IMNC-2000)"; a Organismos de Certificación de Personas conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17024-IMNC-2014 "Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas (Cancela a la NMX-CC-17024-IMNC-2004)".

Que los principios de Certidumbre y Máxima publicidad en los que se sustenta el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, establecen que los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad deben actuar en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, además de que en el manejo de la información relativa a las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, dicha información será accesible al público y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación aplicable se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Que en virtud de lo antes señalado en aras de otorgar certidumbre jurídica, en concordancia con las políticas establecidas por el Gobierno a favor de la población y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Infraestructura de la Calidad, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE DA A CONOCER EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO ENTIDAD DE ACREDITACIÓN A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA SIAAC SOCIEDAD INTERNACIONAL DE ACREDITACIÓN, A.C.

Artículo Único.- Se hace del conocimiento público a través del Anexo I del presente Acuerdo, el Aviso por el que se da a conocer la autorización para operar como Entidad de Acreditación a la Asociación Civil denominada SIAAC Sociedad Internacional de Acreditación, A.C.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

ANEXO I

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO ENTIDAD DE ACREDITACIÓN A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA SIAAC SOCIEDAD INTERNACIONAL DE ACREDITACIÓN, A.C.

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 3 fracción I, 39 fracción IX, 70-A, 70-B y 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 71, 72, 73, 74 y 78 de su Reglamento; en concordancia con lo establecido en los artículos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Segundo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020; así como en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 36 fracciones I, IV, XVII, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento público lo siguiente:

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigibles en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y en la Norma Mexicana NMX-EC-17011-IMNC-2018, "Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad (Cancelará a la NMX-EC-17011-IMNC-2005)", así como con lo señalado en las Normas Mexicanas NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (Organismos) que realizan la verificación (Inspección) (Cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000)"; NMX-EC-17021-1-IMNC-2016 "Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión-Parte 1: Requisitos"; NMX-EC-17065-IMNC-2014, "Evaluación de la conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (Cancela a la NMX-EC-065-IMNC-2000)"; NMX-EC-17024-IMNC-2014 "Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas (Cancela a la NMX-CC-17024-IMNC-2004)", otorgó autorización a SIAAC Sociedad Internacional de Acreditación, A.C. para operar como Entidad de Acreditación, la cual es aplicable para la prestación de servicios de acreditación a:

- I. Unidades de Inspección bajo la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (Organismos) que realizan la verificación (Inspección) (Cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000)", para las siguientes materias: Auditoría ambiental; Comercio electrónico; Condiciones físico-mecánicas en el autotransporte; Eficiencia energética; Emisiones contaminantes; Gas L.P.; Gas natural; Información comercial; Seguridad, Gestión y Medio Ambiente en el Trabajo.
- II. Organismos de Certificación bajo la Norma Mexicana NMX-EC-17021-1-IMNC-2016 "Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión-Parte 1: Requisitos", para las siguientes materias: Calidad; Medio ambiente; Seguridad y salud en el trabajo; Seguridad de la información; Gestión anti soborno y Continuidad en el negocio.
- III. Organismos de Certificación de Producto bajo la Norma Mexicana NMX-EC-17065-IMNC-2014, "Evaluación de la conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (Cancela a la NMX-EC-065-IMNC-2000)" para las siguientes ramas: Agua y suministro de gas por ductos; Bebidas Alcohólicas; Energía Solar; Equipo para manejo y uso L.P. y natural; Fabricación de equipo de computación, comunicación, de medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos; Industria Alimentaria; Industria de las bebidas y del tabaco; Industria Eléctrica; Industria Electrónica; Industria Textil; Materiales de construcción; Industrias Diversas; Otras Industrias Manufactureras; Plásticos y sus productos; Productos Químicos; Productos Siderúrgicos; Protección Ambiental; Seguridad; Industria del plástico y del hule; Otras industrias manufactureras; Productos de hule; Seguridad; Vehículos.
- IV. Organismos de Certificación de Personas conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17024-IMNC-2014 "Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas (Cancela a la NMX-CC-17024-IMNC-2004)", para las siguientes materias: Auditor de sistemas de gestión integrados; Auditores de sistemas de gestión ambiental; Auditores de sistemas de gestión de la calidad; Auditores de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo; Auditor de sistemas de gestión anti soborno; Auditores de sistemas de gestión de la continuidad del negocio y; Auditores de sistemas de gestión de la seguridad de la información.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022.- Director General de Normas, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

ACUERDO que da a conocer el Aviso por el que se da a conocer la autorización para operar como entidad de acreditación a la asociación civil denominada Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones II y IV, 2 fracción II, 18 fracciones I y VI, 43, 47, 49, 50 y Tercero, Quinto, Sexto y Noveno Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 5 fracción XVII, 36 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se aboga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (Decreto).

Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad establece que todos los trámites y solicitudes que hayan sido presentados por escrito a las Autoridades Normalizadoras con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su presentación y hasta su conclusión.

Que el artículo Sexto Transitorio de la referida Ley establece que las autorizaciones, acreditaciones, registros y aprobaciones que hayan sido otorgadas en fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto, estarán vigentes hasta en tanto cumplan el término de su vigencia. Para la renovación de éstas se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto.

Que el 6 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se da a conocer la autorización para operar como Entidad de Acreditación a la Asociación Civil denominada Mexicana de Acreditación MAAC, A.C. con el objeto de brindar servicios de acreditación a Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17021-1-IMNC-2016 (ISO/IEC 17021-1:2015), Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión-Parte 1: Requisitos, en específico para aquellos que brindan servicios de certificación de sistemas de gestión mediante las normas mexicanas siguientes: NMX-CC-9001-IMNC-2015/ISO 9001:2015, Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos; NMX-SAA-14001-IMNC-2015/ISO 14001:2015, Sistemas de gestión ambiental-Requisitos con orientación para su uso, y NMX-SAST-45001-IMNC-2018/ISO 45001:2018, Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo-Requisitos con orientación para su uso.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigibles en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía otorgó autorización para que la asociación civil denominada Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C. brinde los servicios de acreditación a Unidades de Inspección conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 / ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (Organismos) que realizan la verificación (Inspección) (Cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000); Laboratorios de Ensayo y Calibración, conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018 / ISO/IEC 17025:2017, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006); Organismos de Certificación de Producto, conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17065-IMNC-2014 / ISO/IEC 17065:2012, Evaluación de la conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (Cancela a la NMX-EC-065-IMNC-2000); ISO 21001:2018, Organizaciones educativas-Sistemas de gestión para organizaciones educativas-Requisitos con orientación para su uso; ISO 37001:2016, Sistemas de gestión antisoborno-Requisitos con orientación para su uso, e ISO 37301:2021 "Sistemas de gestión de compliance-Requisitos con orientación para su uso.

Que los principios de certidumbre y máxima publicidad en los que se sustenta el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, establecen que los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad deben actuar en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, además de que en el manejo de la información relativa a las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, dicha información será accesible al público y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación aplicable se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Que en virtud de lo antes señalado, en aras de otorgar certidumbre jurídica, en concordancia con las políticas establecidas por el Gobierno a favor de la población y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Infraestructura de la Calidad, se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE DA A CONOCER EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA AUTORIZACIÓN
PARA OPERAR COMO ENTIDAD DE ACREDITACIÓN A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA
MEXICANA DE ACREDITACIÓN, MAAC, A.C.**

Artículo Único.- Se hace del conocimiento público a través del Anexo I del presente Acuerdo, el Aviso por el que se da a conocer la autorización para operar como Entidad de Acreditación a la Asociación Civil denominada Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

ANEXO I

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO ENTIDAD DE
ACREDITACIÓN A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA MEXICANA DE ACREDITACIÓN, MAAC, A.C.**

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, fracciones I, IX, XVII y XXII, 5, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 71, 72, 73, 74 y 78 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en concordancia con lo establecido en los artículos Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Segundo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se aboga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020; 36 fracciones I, IV, XVII, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; hace del conocimiento público que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigibles en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, otorgó autorización para que la asociación civil denominada "Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.", brinde los servicios de acreditación bajo los siguientes esquemas y que le sean solicitados respecto de:

- I. Unidades de Inspección conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 / ISO/IEC 17020:2012, "Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (Organismos) que realizan la verificación (Inspección) (Cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000)."
- II. Laboratorios de Ensayo y Calibración, conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018 / ISO/IEC 17025:2017, "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelar a la NMX-EC-17025-IMNC-2006)."
- III. Organismos de Certificación de Producto, conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17065-IMNC-2014 / ISO/IEC 17065:2012, "Evaluación de la conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (Cancela a la NMX-EC-065-IMNC-2000)."
- IV. ISO 21001:2018 "Organizaciones educativas-Sistemas de gestión para organizaciones educativas-Requisitos con orientación para su uso."
- V. ISO 37001:2016 "Sistemas de gestión antisoborno-Requisitos con orientación para su uso."
- VI. ISO 37301:2021 "Sistemas de gestión de compliance-Requisitos con orientación para su uso."

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022.- Director General de Normas, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-K-388-NORMEX-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-K-388-NORMEX-2021, ARGÓN (LÍQUIDO CRIOGÉNICO Y GAS COMPRIMIDO A ALTA PRESIÓN) EN ENVASES-ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DEL PRODUCTO ENVASADO-MÉTODOS DE ENSAYO (PRUEBA)-ANÁLISIS DE LABORATORIO Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN. (CANCELARÁ LA NMX-K-388-NORMEX-2013).

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C." (NORMEX), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional para Gases Comprimidos (NGCO-12), con número de SINEC: 20210518173050122.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Av. San Antonio No. 256 Piso 7, Colonia Ampliación Nápoles, C.P. 03840, Ciudad de México, teléfono 55 55 98 30 36, y/o al correo electrónico: normas@normex.com.mx.

El texto completo del documento también puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.sectorenergetico@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-K-388-NORMEX-2021	ARGÓN (LÍQUIDO CRIOGÉNICO Y GAS COMPRIMIDO A ALTA PRESIÓN) EN ENVASES-ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DEL PRODUCTO ENVASADO-MÉTODOS DE ENSAYO (PRUEBA)-ANÁLISIS DE LABORATORIO Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN. (CANCELARÁ LA NMX-K-388-NORMEX-2013).
Objetivo y campo de aplicación Garantizar que todos los establecimientos que envasen argón en forma gaseosa o líquida, cumplan con los requisitos, especificaciones, equipo y la metodología de calibración, así como los registros que den evidencia de este cumplimiento. Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones, grados de producto y métodos de prueba. Los requerimientos particulares de los usuarios deberán ser atendidos por los proveedores de gas a petición de partes. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todo establecimiento que realice la fabricación y el acondicionamiento de (gas comprimido o líquido criogénico refrigerado) con base a los requisitos de este Proyecto de Norma Mexicana y a las Normas aplicables al respecto.	
Concordancia con las Normas Internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, por no existir referencia al momento de su elaboración.	

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.-Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que reforma el diverso por el que se hace del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia Coronavirus (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y; 4o. y 5o., fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, conforme a lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y; 2, fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley.

Que en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de la correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

Que el 20 de marzo de 2020, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19)”, así como sus diversas reformas, publicadas los días 17 y 30 de abril, 14 y 29 de mayo, 15 y 30 de junio, 15 y 31 de julio, y 17 de diciembre de 2020, así como el 28 de junio, 24 de septiembre, 29 de octubre de 2021 y 14 de diciembre de 2021.

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica respecto de la vigencia y efectos jurídicos que tendrán las licencias federales y demás actos de los diversos modos de transporte, que hayan sufrido algún menoscabo con motivo de las afectaciones del Covid-19 en la prestación de los trámites y servicios que ofrece esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO
LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19)**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo QUINTO, fracción I, y se **DEROGA** la fracción II del artículo QUINTO del “Acuerdo por el que hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus

(COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020, y sus reformas difundidas el 17 y 30 de abril, el 14 y 29 de mayo, el 15 y 30 de junio, el 15 y 31 de julio de 2020 y 17 de diciembre de 2020, el 28 de junio, 24 de septiembre, 29 de octubre de 2021 y 14 de diciembre de 2021 para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO QUINTO. ...

I. Se prorroga hasta el **30 de junio de 2022** la vigencia y efectos jurídicos de todas las **categorías y modalidades** de las Licencias Federales de Conductor, que hayan vencido entre el 20 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2021.

II. **Se deroga.**

III. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.

AVISO a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, por el que se hace de su conocimiento los horarios de operación que se aplicarán en el periodo vacacional comprendido de las 00:00 horas del 08 de abril de 2022, a las 23:59 horas del 24 de abril de 2022 de conformidad con el numeral 5.6 de la NOM-040-SCT-2-2012 vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

ALFREDO CONSTANTINO CHÁVEZ, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, encargado del despacho de los asuntos que competen a la Dirección General de Autotransporte Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como, 22 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como por lo dispuesto en el oficio de designación 1.-103 de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por el Ciudadano Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., párrafo segundo, 2o., fracción I, 26, 36 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12, 39, 50, 70, 70 Bis y 74 fracciones IV y V y 74 Bis fracciones I y II, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16 y 19 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 2o., fracción XVII, 22 fracciones IV, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Numeral 5.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012, para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012, para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal, en su numeral 5.6 establece que los horarios de operación de dichos vehículos, durante los periodos vacacionales, serán de conformidad a las disposiciones que determine la Secretaría;

Que es necesario difundir las restricciones de circulación en los caminos y puentes de jurisdicción federal que se aplicarán en el periodo vacacional de Semana Santa 2022, sobre las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, que cuenten con el permiso especial de la ahora denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que se tomen las previsiones pertinentes por parte de los usuarios y transportistas;

Que con las restricciones de circulación que se señalan durante aquellos días de mayor afluencia vehicular, se permitirá un mejor flujo vehicular de los usuarios de las carreteras federales, compuesto principalmente de familias que viajan con motivo de la celebración de semana santa y por vacacionistas con destino a lugares turísticos, al evitarse la presencia de combinaciones vehiculares especiales que circulan a baja velocidad transportando objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, así como de las grúas industriales;

Que las medidas preventivas enunciadas, tienen como propósito limitar la circulación de las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, a fin de fomentar la seguridad de los vacacionistas que en dicho periodo circulan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

A todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, se hace de su conocimiento los horarios de operación que se aplicarán en el periodo vacacional comprendido de las 00:00 horas del 08 de abril de 2022, a las 23:59 horas del 24 de abril de 2022 de conformidad con el numeral 5.6 de la NOM-040-SCT-2-2012 vigente.

ÚNICO.- Las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen que cuenten con el permiso especial de la ahora denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, podrán transitar en el periodo antes señalado como sigue:

- I) El 11, 12, 19, 20 y 21 de abril de 2022 de conformidad con lo que señalan los numerales 5.5.1 y 5.5.2 de la NOM-040-SCT-2-2012, esto es:
 - a) Cuando circulen por caminos tipo ET4, A4, B4 de las 00:00 horas a las 23:59 horas.
 - b) Cuando circulen por caminos ET2, A2, B2, C o D: de 6:00 a 18:30 horas y en horario nocturno de 00:00 a 6:00 horas y de 18:30 a 23:59 horas condicionado a que circulen con dos carros piloto, uno en la parte frontal y otro en la parte trasera.
- II) 13, 22 y 23 y de abril de 2022 para cualquier tipo de camino de las 6:00 a las 14:00 horas de conformidad con lo señalado en los numerales 5.5.1.1 y 5.5.2.1 de la NOM-040-SCT-2-2012.
- III) Los días 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y 24 de abril de 2022, deberán suspender totalmente su tránsito.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor a partir del 08 de abril de 2022.

Dado en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, **Alfredo Constantino Chávez.-** Rúbrica.

(R.- 518789)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Degasa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Degasa, S.A. de C.V.- Expediente: SAN/030/2021.

CIRCULAR No. 005/2022

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **DEGASA, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracciones II y IV, 59, primer párrafo, y 60, fracción II y párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 111 de su Reglamento, y en **cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, que se dictó en el expediente número **SAN/030/2021**, mediante la cual, se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **DEGASA, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 6 (seis) meses.**

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **DEGASA, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos o servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- La Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

03-CM-AFASPE-EDOMEX/2021

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de abril de 2021, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 30 de julio de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

V. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente **Convenio Modificatorio**, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. – El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.-...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	23,220,735.11	0.00	23,220,735.11
	1	Determinantes Personales	U008	8,458,628.86	0.00	8,458,628.86
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	8,114,154.25	0.00	8,114,154.25
	3	Determinantes Colectivos	P018, U008	6,647,952.00	0.00	6,647,952.00
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				23,220,735.11	0.00	23,220,735.11
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	2,762,998.00	0.00	2,762,998.00
	1	Emergencias	U009	1,381,499.00	0.00	1,381,499.00
	2	Monitoreo	U009	1,381,499.00	0.00	1,381,499.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,029,043.00	1,086,142.80	2,115,185.80
Subtotal				3,792,041.00	1,086,142.80	4,878,183.80
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	4,794,246.00	15,434,432.88	20,228,678.88
2	Virus de Hepatitis C		P016	2,268,864.00	0.00	2,268,864.00
Subtotal				7,063,110.00	15,434,432.88	22,497,542.88

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	59,394,985.47	0.00	59,394,985.47
	1 SSR para Adolescentes	P020	5,979,283.41	0.00	5,979,283.41
	2 PF y Anticoncepción	P020	6,921,187.93	0.00	6,921,187.93
	3 Salud Materna	P020	23,363,199.17	0.00	23,363,199.17
	4 Salud Perinatal	P020	15,254,027.96	0.00	15,254,027.96
	5 Aborto Seguro	P020	1,154,823.00	0.00	1,154,823.00
	6 Violencia de Género	P020	6,722,464.00	0.00	6,722,464.00
2	Cáncer	P020	7,423,246.27	27,041,506.90	34,464,753.17
3	Igualdad de Género	P020	636,103.50	0.00	636,103.50
Subtotal			67,454,335.23	27,041,506.90	94,495,842.13
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018, U009	64,292.00	1,061,796.00	1,126,088.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	1,863,294.12	3,682,036.40	5,545,330.52
	1 Paludismo	U009	152,693.50	0.00	152,693.50
	2 Enfermedad de Chagas	U009	126,324.00	0.00	126,324.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	U009	126,324.00	0.00	126,324.00
	5 Dengue	U009	1,457,952.62	3,682,036.40	5,139,989.02
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018, U009	143,880.00	168,925.13	312,805.13
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	290,721.00	0.00	290,721.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	168,195.49	0.00	168,195.49
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	U008	15,350,490.00	0.00	15,350,490.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	664,510.00	0.00	664,510.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	260,192.00	0.00	260,192.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	141,209.85	0.00	141,209.85
Subtotal			18,946,784.46	4,912,757.53	23,859,541.99

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,598,832.50	335,521,775.45	338,120,607.95
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			2,598,832.50	335,521,775.45	338,120,607.95
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			123,075,838.30	383,996,615.56	507,072,453.86

...

...

..."

"SEGUNDA.- MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$507,072,453.86 (QUINIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$123,075,838.30 (CIENTO VEINTITRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$383,996,615.56 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 56/100 M.N), serán entregados directamente a el Secretaría de Salud del Estado de México.

...

..."

ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1		
2		
3	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director de Información Epidemiológica
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5		
6		
7		
8		
9		

...

...

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. DD-009/2019

Código 12-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ**P r e s e n t e**

Con fundamento en los artículos 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**SALUD****SECRETARÍA DE SALUD**

Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2021

Oficio No. SPPS-6262-2021

Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco
Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del
Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VII y XXII, 10, fracción XIX y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarla para que se haga cargo del despacho de los asuntos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, unidad administrativa adscrita a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por lo anterior, le solicito que a partir del día 16 de septiembre de 2021 y hasta en tanto sea designada la persona titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa unidad administrativa, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 del citado Reglamento.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez
Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela** .- Secretario de Salud. Presente.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	15,106,580.86	8,114,154.25	23,220,735.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,220,735.11
	1 Determinantes Personales	8,458,628.86	0.00	8,458,628.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,458,628.86
	2 Mercadotecnia Social en Salud	0.00	8,114,154.25	8,114,154.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,114,154.25
	3 Determinantes Colectivos	6,647,952.00	0.00	6,647,952.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,647,952.00
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTALES	15,106,580.86	8,114,154.25	23,220,735.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,220,735.11

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
			(PESOS)									
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTALES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS		SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL
			(PESOS)								
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Atención a Emergencias en Salud		2,762,998.00	0.00	2,762,998.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,762,998.00
	1	Emergencias	1,381,499.00	0.00	1,381,499.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,381,499.00
	2	Monitoreo	1,381,499.00	0.00	1,381,499.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,381,499.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,029,043.00	0.00	1,029,043.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,029,043.00
TOTALES			3,792,041.00	0.00	3,792,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,792,041.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	4,794,246.00	0.00	4,794,246.00	0.00	0.00	0.00	248,160,840.40	39,726,634.00	287,887,474.40	292,681,720.40
2	Virus de Hepatitis C	2,268,864.00	0.00	2,268,864.00	0.00	0.00	0.00	10,887,660.00	0.00	10,887,660.00	13,156,524.00
TOTALES		7,063,110.00	0.00	7,063,110.00	0.00	0.00	0.00	259,048,500.40	39,726,634.00	298,775,134.40	305,838,244.40

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		16,608,617.56	42,786,367.91	59,394,985.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,394,985.47
	1	SSR para Adolescentes	3,345,006.41	2,634,277.00	5,979,283.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,979,283.41
	2	PF y Anticoncepción	0.00	6,921,187.93	6,921,187.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,921,187.93
	3	Salud Materna	1,323,575.00	22,039,624.17	23,363,199.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,363,199.17
	4	Salud Perinatal	11,940,036.15	3,313,991.81	15,254,027.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,254,027.96
	5	Aborto Seguro	0.00	1,154,823.00	1,154,823.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,154,823.00
	6	Violencia de Género	0.00	6,722,464.00	6,722,464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,722,464.00
2	Cáncer		0.00	7,423,246.27	7,423,246.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,423,246.27
3	Igualdad de Género		636,103.50	0.00	636,103.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	636,103.50
TOTALES			17,244,721.06	50,209,614.17	67,454,335.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,454,335.23

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	64,292.00	0.00	64,292.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,292.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,863,294.12	0.00	1,863,294.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,863,294.12
	1 Paludismo	152,693.50	0.00	152,693.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	152,693.50
	2 Enfermedad de Chagas	126,324.00	0.00	126,324.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	126,324.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	126,324.00	0.00	126,324.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	126,324.00
	5 Dengue	1,457,952.62	0.00	1,457,952.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,457,952.62
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	143,880.00	143,880.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	143,880.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	290,721.00	0.00	290,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	290,721.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Especifico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	168,195.49	168,195.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	168,195.49
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	15,350,490.00	15,350,490.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,350,490.00
8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	100,000.00	564,510.00	664,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	664,510.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	260,192.00	0.00	260,192.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	260,192.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	92,042.73	49,167.12	141,209.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	141,209.85
TOTALES		2,670,541.85	16,276,242.61	18,946,784.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,946,784.46

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS		SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Vacunación Universal	0.00	2,598,832.50	2,598,832.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,598,832.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	2,598,832.50	2,598,832.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,598,832.50

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		45,876,994.77	77,198,843.53	123,075,838.30	0.00	0.00	0.00	259,048,500.40	39,726,634.00	298,775,134.40	421,850,972.70

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	8,458,628.86
	Subtotal de ministraciones	8,458,628.86
	U008 / OB010	8,458,628.86
	Subtotal de programas institucionales	8,458,628.86
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	8,114,154.25
	Subtotal de ministraciones	8,114,154.25
	U008 / OB010	8,114,154.25
	Subtotal de programas institucionales	8,114,154.25
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	2,893,140.00
	Junio	3,754,812.00
	Subtotal de ministraciones	6,647,952.00
	P018 / CS010	3,754,812.00
	U008 / OB010	2,893,140.00
	Subtotal de programas institucionales	6,647,952.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	23,220,735.11
	Total	23,220,735.11

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	1,381,499.00
	Subtotal de ministraciones	1,381,499.00
	U009 / EE200	1,381,499.00
	Subtotal de programas institucionales	1,381,499.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	1,381,499.00
	Subtotal de ministraciones	1,381,499.00
	U009 / EE200	1,381,499.00
	Subtotal de programas institucionales	1,381,499.00
	Total Programa	2,762,998.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,029,043.00
	Subtotal de ministraciones	1,029,043.00
	U009 / EE210	1,029,043.00
	Subtotal de programas institucionales	1,029,043.00
Total		3,792,041.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	3,778,323.00
	Agosto	1,015,923.00
	Subtotal de ministraciones	4,794,246.00
	P016 / VH030	4,794,246.00
	Subtotal de programas institucionales	4,794,246.00

2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	2,268,864.00
	Subtotal de ministraciones	2,268,864.00
	P016 / VH030	2,268,864.00
	Subtotal de programas institucionales	2,268,864.00
	Total	7,063,110.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	5,979,283.41
	Subtotal de ministraciones	5,979,283.41
	P020 / SR010	5,979,283.41
	Subtotal de programas institucionales	5,979,283.41
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	6,827,444.17
	Agosto	93,743.76
	Subtotal de ministraciones	6,921,187.93
	P020 / SR020	6,921,187.93
	Subtotal de programas institucionales	6,921,187.93
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	12,241,660.00
	Agosto	11,121,539.17
	Subtotal de ministraciones	23,363,199.17
	P020 / AP010	23,363,199.17
	Subtotal de programas institucionales	23,363,199.17
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	9,367,166.82
	Agosto	5,886,861.14
	Subtotal de ministraciones	15,254,027.96
	P020 / AP010	15,254,027.96
	Subtotal de programas institucionales	15,254,027.96
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	1,154,823.00
	Subtotal de ministraciones	1,154,823.00
	P020 / MJ030	1,154,823.00
	Subtotal de programas institucionales	1,154,823.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	6,722,464.00
	Subtotal de ministraciones	6,722,464.00
	P020 / MJ030	6,722,464.00
	Subtotal de programas institucionales	6,722,464.00
	Total Programa	59,394,985.47

2	Cáncer	
	Marzo	7,080,432.43
	Agosto	342,813.84
	Subtotal de ministraciones	7,423,246.27
	P020 / CC010	7,423,246.27
	Subtotal de programas institucionales	7,423,246.27
3	Igualdad de Género	
	Marzo	598,603.50
	Agosto	37,500.00
	Subtotal de ministraciones	636,103.50
	P020 / MJ040	636,103.50
	Subtotal de programas institucionales	636,103.50
Total		67,454,335.23

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	64,292.00
	Subtotal de ministraciones	64,292.00
	U009 / EE070	64,292.00
	Subtotal de programas institucionales	64,292.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	80,365.00
	Agosto	72,328.50
	Subtotal de ministraciones	152,693.50
	U009 / EE020	152,693.50
	Subtotal de programas institucionales	152,693.50
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	70,180.00
	Agosto	56,144.00
	Subtotal de ministraciones	126,324.00
	U009 / EE020	126,324.00
	Subtotal de programas institucionales	126,324.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	70,180.00
	Agosto	56,144.00
	Subtotal de ministraciones	126,324.00
	U009 / EE020	126,324.00
	Subtotal de programas institucionales	126,324.00

2.5 Dengue	
Marzo	779,797.62
Agosto	678,155.00
Subtotal de ministraciones	1,457,952.62
U009 / EE020	1,457,952.62
Subtotal de programas institucionales	1,457,952.62
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	1,863,294.12
3 Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Marzo	143,880.00
Subtotal de ministraciones	143,880.00
U009 / EE050	143,880.00
Subtotal de programas institucionales	143,880.00
4 Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo	290,721.00
Subtotal de ministraciones	290,721.00
U009 / EE010	290,721.00
Subtotal de programas institucionales	290,721.00
5 Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo	0.00
Agosto	168,195.49
Subtotal de ministraciones	168,195.49
U009 / EE050	168,195.49
Subtotal de programas institucionales	168,195.49
7 PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	
Marzo	9,699,990.00
Agosto	5,650,500.00
Subtotal de ministraciones	15,350,490.00
U008 / OB010	15,350,490.00
Subtotal de programas institucionales	15,350,490.00
8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Marzo	564,510.00
Agosto	100,000.00
Subtotal de ministraciones	664,510.00
U008 / OB010	664,510.00
Subtotal de programas institucionales	664,510.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	98,495.00
	Agosto	161,697.00
	Subtotal de ministraciones	260,192.00
	U009 / EE060	260,192.00
	Subtotal de programas institucionales	260,192.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	141,209.85
	Subtotal de ministraciones	141,209.85
	U009 / EE010	141,209.85
	Subtotal de programas institucionales	141,209.85
Total		18,946,784.46

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,598,832.50
	Subtotal de ministraciones	2,598,832.50
	E036 / VA010	2,598,832.50
	Subtotal de programas institucionales	2,598,832.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		2,598,832.50
Gran total		123,075,838.30

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	30
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	16
3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	26
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100

	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	2
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	19
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	56
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	63
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de convenios formalizados	No aplica	62	Muestra el nivel de cumplimiento de los convenios de colaboración en función de lo programado en el año.	1
1	Salud Mental	1.1.5	Resultado	Número de reuniones comunitarias	No aplica	365	Establecerá el nivel de cumplimiento con respecto a lo programado	10
1	Salud Mental	2.1.5	Resultado	Reuniones realizadas	No aplica	380	Refleja las acciones de coordinación intersectorial o interinstitucional para prevención del suicidio, promoción de salud mental y prevención de trastornos mentales.	1

	1	Salud Mental	2.3.4	Resultado	Congreso realizado	No aplica	34	Refiere el cumplimiento en la realización de congresos con temática de salud mental, trastornos mentales y prevención del suicidio en función de los eventos programados para 2021	1
	1	Salud Mental	3.2.2	Resultado	Unidades de salud con abasto suficiente de medicamentos esenciales para el tratamiento de trastornos mentales	No aplica	330	Refiere el número de unidades de salud con medicamentos esenciales para el tratamiento de los trastornos mentales	6
	1	Salud Mental	3.2.3	Resultado	Número de visitas realizadas.	No aplica	667	Conocer el número de visitas domiciliarias realizadas para el fortalecimiento de factores de protección de la salud mental.	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90

2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	100
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	18
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	80
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	81

1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	84
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	80
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	584,028	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	94,599
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,456,394	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	828,797
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	5,672	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	348	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	25
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	587,790	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	74,751
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	89
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	98	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	4
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	28,391	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	3,200

3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	75
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	10
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100

	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	8
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	16
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	58
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	25
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1

	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	30
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	81
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	78
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	5
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	32
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	21
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	26
2	Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer		3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer		4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80

2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,620
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	1,268
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria .	100
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	100

	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
	2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	3
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1

	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	3
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	3
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	3
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	8
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	35
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	37
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	78
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	2,504,098
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	764
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	313,310
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano.	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI.	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	30	800,400.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadiene-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadiene-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	60	118,320.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	60	118,320.00
TOTAL							1,086,142.80

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	92.80	48,297	4,481,961.60
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	10.76	81,848	880,684.48
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	37.86	136,380	5,163,346.80
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	79.00	12,634	998,086.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	47.90	4,044	193,707.60
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	23	43,350.40
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	24.00	153,054	3,673,296.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	12,096	8,588,160.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,212.10	728	3,794,408.80
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	96	55,399.68
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	4,608	13,824,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletetas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	2	9,957.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	84,854	145,948,880.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletetas	347.96	2,204	766,903.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletetas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	1,867	3,752,670.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	516	43,860.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	9,758	28,444,570.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	31,863	25,490,400.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	5,721.30	85	486,310.50
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	1,846	942,124.56
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	20	9,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	2,910.00	2,416	7,030,560.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	360	320,227.20
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	957	1,742,697.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	210	359,940.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	1,238	4,424,574.86
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	330	567,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	1,148	268,632.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol. Descripción complementaria: 4269	20,330.00	30	609,900.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	950	379,050.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	104	114,400.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	126	42,210.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	386	119,227.68
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	10	9,934.10
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	8	11,600.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	210	10,478,160.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	6	409,500.00
TOTAL							274,482,933.28

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	62,004	27,041,506.90
TOTAL							27,041,506.90

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	168	83,832.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml	520.00	1,700	884,000.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml	139.00	676	93,964.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	20	734,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	120	2,360,936.40
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	3	587,100.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin 250 mg, tableta	0.78	4,248	3,313.44
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin 250 mg, tableta	0.71	3,848	2,732.08

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg tableta	0.43	975	419.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	9.89	1,208	11,947.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	20.03	494	9,894.82
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	63.00	1	63.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250mg, tableta	2.13	1,934	4,119.42
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.55	364	2,384.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg tableta	0.44	1,612	709.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.43	104	668.72
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula Descripción complementaria: Imipenem 500 mg + Cilastatina 500 mg, vial	73.00	10	730.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.53	10	5.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	14.84	10	148.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	33.40	1,664	55,577.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250mg, tableta	1.73	277	479.21

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg+ Ácido Clavulánico 125 mg, tabletas	2.35	10	23.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clotazimina 100 mg, cápsulas	13.35	1,586	21,173.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300mg, tableta	0.42	442	185.64
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	7.02	1,144	8,030.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, tableta	0.63	3,909	2,462.67
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300mg, tableta	0.40	312	124.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	36.08	940	33,915.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	5.25	1,870	9,817.50
TOTAL							4,912,757.53

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Las cantidades capturadas en plataforma están en dosis, de acuerdo a la ministración realizada en las entidades.	255.64	628,115	160,570,690.49

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	276,336	174,951,084.96
TOTAL							335,521,775.45

Gran total							643,045,115.96

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					0.00

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Intoxicación por Artrópodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales .

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD															
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		23,220,735.11	0.00	23,220,735.11	1,687,054.00	0.00	0.00	0.00	1,687,054.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,907,789.11
	1	Determinantes Personales	8,458,628.86	0.00	8,458,628.86	1,107,330.00	0.00	0.00	0.00	1,107,330.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,565,958.86
	2	Mercadotecnia Social en Salud	8,114,154.25	0.00	8,114,154.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,114,154.25
	3	Determinantes Colectivos	6,647,952.00	0.00	6,647,952.00	579,724.00	0.00	0.00	0.00	579,724.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,227,676.00
	4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:			23,220,735.11	0.00	23,220,735.11	1,687,054.00	0.00	0.00	0.00	1,687,054.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,907,789.11
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL															
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	1,168,672.70	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70	0.00	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70	0.00	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:			0.00	0.00	0.00	1,168,672.70	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70	0.00	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES															
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA															
1	Atención a Emergencias en Salud		2,762,998.00	0.00	2,762,998.00	440,800.00	0.00	0.00	0.00	440,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,203,798.00
	1	Emergencias	1,381,499.00	0.00	1,381,499.00	440,800.00	0.00	0.00	0.00	440,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,822,299.00
	2	Monitoreo	1,381,499.00	0.00	1,381,499.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,381,499.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,029,043.00	1,086,142.80	2,115,185.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,115,185.80
Total:			3,792,041.00	1,086,142.80	4,878,183.80	440,800.00	0.00	0.00	0.00	440,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,318,983.80
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA															
1	VIH y otras ITS		4,794,246.00	15,434,432.88	20,228,678.88	12,688,950.00	0.00	0.00	0.00	12,688,950.00	0.00	0.00	287,887,474.40	287,887,474.40	320,805,103.28
2	Virus de Hepatitis C		2,268,864.00	0.00	2,268,864.00	3,103,990.00	0.00	0.00	0.00	3,103,990.00	0.00	0.00	10,887,660.00	10,887,660.00	16,260,514.00
Total:			7,063,110.00	15,434,432.88	22,497,542.88	15,792,940.00	0.00	0.00	0.00	15,792,940.00	0.00	0.00	298,775,134.40	298,775,134.40	337,065,617.28

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	59,394,985.47	0.00	59,394,985.47	897,892.00	0.00	0.00	0.00	897,892.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,292,877.47
	1 SSR para Adolescentes	5,979,283.41	0.00	5,979,283.41	300,000.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,279,283.41
	2 PF y Anticoncepción	6,921,187.93	0.00	6,921,187.93	297,500.00	0.00	0.00	0.00	297,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,218,687.93
	3 Salud Materna	23,363,199.17	0.00	23,363,199.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,363,199.17
	4 Salud Perinatal	15,254,027.96	0.00	15,254,027.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,254,027.96
	5 Aborto Seguro	1,154,823.00	0.00	1,154,823.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,154,823.00
	6 Violencia de Género	6,722,464.00	0.00	6,722,464.00	300,392.00	0.00	0.00	0.00	300,392.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,022,856.00
2	Cáncer	7,423,246.27	27,041,506.90	34,464,753.17	1,653,000.01	0.00	0.00	0.00	1,653,000.01	0.00	0.00	0.00	0.00	36,117,753.18
3	Igualdad de Género	636,103.50	0.00	636,103.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	636,103.50
	Total:	67,454,335.23	27,041,506.90	94,495,842.13	2,550,892.01	0.00	0.00	0.00	2,550,892.01	0.00	0.00	0.00	0.00	97,046,734.14
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	64,292.00	1,061,796.00	1,126,088.00	108,280,418.00	0.00	0.00	0.00	108,280,418.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,406,506.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,863,294.12	3,682,036.40	5,545,330.52	70,441,363.88	0.00	0.00	0.00	70,441,363.88	0.00	0.00	0.00	0.00	75,986,694.40
	1 Paludismo	152,693.50	0.00	152,693.50	312,603.88	0.00	0.00	0.00	312,603.88	0.00	0.00	0.00	0.00	465,297.38
	2 Enfermedad de Chagas	126,324.00	0.00	126,324.00	639,925.00	0.00	0.00	0.00	639,925.00	0.00	0.00	0.00	0.00	766,249.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	126,324.00	0.00	126,324.00	5,246,380.00	0.00	0.00	0.00	5,246,380.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,372,704.00
	5 Dengue	1,457,952.62	3,682,036.40	5,139,989.02	64,242,455.00	0.00	0.00	0.00	64,242,455.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,382,444.02
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	143,880.00	168,925.13	312,805.13	2,257,290.00	0.00	0.00	0.00	2,257,290.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,570,095.13
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	290,721.00	0.00	290,721.00	490,521.80	0.00	0.00	0.00	490,521.80	0.00	0.00	0.00	0.00	781,242.80
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	258,000.00	0.00	0.00	0.00	258,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	258,000.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	168,195.49	0.00	168,195.49	591,000.00	0.00	0.00	0.00	591,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	759,195.49
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	15,350,490.00	0.00	15,350,490.00	19,702,054.40	0.00	0.00	0.00	19,702,054.40	0.00	0.00	0.00	0.00	35,052,544.40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	664,510.00	0.00	664,510.00	1,679,998.80	0.00	0.00	0.00	1,679,998.80	0.00	0.00	0.00	0.00	2,344,508.80
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	260,192.00	0.00	260,192.00	49,891,706.31	0.00	0.00	0.00	49,891,706.31	0.00	0.00	0.00	0.00	50,151,898.31
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	141,209.85	0.00	141,209.85	327,434.22	0.00	0.00	0.00	327,434.22	0.00	0.00	0.00	0.00	468,644.07
	Total:	18,946,784.46	4,912,757.53	23,859,541.99	253,919,787.41	0.00	0.00	0.00	253,919,787.41	0.00	0.00	0.00	0.00	277,779,329.40

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS				
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	2,598,832.50	335,521,775.45	338,120,607.95	555,176.50	0.00	0.00	0.00	555,176.50	0.00	0.00	0.00	0.00	338,675,784.45
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	3,914,599.00	0.00	0.00	0.00	3,914,599.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,914,599.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		2,598,832.50	335,521,775.45	338,120,607.95	4,469,775.50	0.00	0.00	0.00	4,469,775.50	0.00	0.00	0.00	0.00	342,590,383.45
Gran Total:		123,075,838.30	383,996,615.56	507,072,453.86	280,029,921.62	0.00	0.00	0.00	280,029,921.62	0.00	0.00	298,775,134.40	298,775,134.40	1,085,877,509.88

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Información Epidemiológica, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud del Estado de México y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Mtro. **Francisco Javier Fernández Clamont.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Rodrigo Jarque Lira.**- Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

03-CM-AFASPE-MOR/2021

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA L.C. Y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA Y EL DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de abril de 2021, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y segundo; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 30 de julio de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

V. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.-...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	7,356,403.67	0.00	7,356,403.67
	1	Determinantes Personales	U008	3,216,642.16	0.00	3,216,642.16
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	2,144,254.81	0.00	2,144,254.81
	3	Determinantes Colectivos	P018, U008	1,995,506.70	0.00	1,995,506.70
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				7,356,403.67	0.00	7,356,403.67
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,356,052.00	0.00	1,356,052.00
	1	Emergencias	U009	678,026.00	0.00	678,026.00
	2	Monitoreo	U009	678,026.00	0.00	678,026.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,569,002.00	412,598.08	1,981,600.08
Subtotal				2,925,054.00	412,598.08	3,337,652.08
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,824,958.00	2,147,405.98	3,972,363.98
2	Virus de Hepatitis C		P016	630,240.00	0.00	630,240.00
Subtotal				2,455,198.00	2,147,405.98	4,602,603.98

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	38,758,660.67	0.00	38,758,660.67
	1 SSR para Adolescentes	P020	4,768,946.41	0.00	4,768,946.41
	2 PF y Anticoncepción	P020	4,627,447.93	0.00	4,627,447.93
	3 Salud Materna	P020	19,050,796.33	0.00	19,050,796.33
	4 Salud Perinatal	P020	3,809,250.00	0.00	3,809,250.00
	5 Aborto Seguro	P020	1,159,452.00	0.00	1,159,452.00
	6 Violencia de Género	P020	5,342,768.00	0.00	5,342,768.00
2	Cáncer	P020	2,203,899.27	3,402,648.81	5,606,548.08
3	Igualdad de Género	P020	678,323.50	0.00	678,323.50
Subtotal			41,640,883.44	3,402,648.81	45,043,532.25
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018, U009	518,393.26	43,646.00	562,039.26
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	7,247,309.00	9,826,658.60	17,073,967.60
	1 Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2 Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	U009	7,247,309.00	9,826,658.60	17,073,967.60
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	6,275.96	6,275.96
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	335,230.97	0.00	335,230.97
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	43,735.68	0.00	43,735.68
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	U008	6,865,950.00	0.00	6,865,950.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	664,510.00	0.00	664,510.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	291,986.00	0.00	291,986.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	63,100.00	0.00	63,100.00
Subtotal			16,030,214.91	9,876,580.56	25,906,795.47

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,528,725.00	39,516,461.71	41,045,186.71
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			1,528,725.00	39,516,461.71	41,045,186.71
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			71,936,479.02	55,355,695.14	127,292,174.16

...

...

...

"SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$127,292,174.16 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$71,936,479.02 (SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$55,355,695.14 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

...

...

ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1		
2		
3	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director de Información Epidemiológica
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5		
6		
7		
8		
9		

...

...

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-009/2019
Código 12-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ

P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**SALUD****SECRETARÍA DE SALUD**

Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2021

Oficio No. SPPS-6262-2021

Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco

Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del

Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VII y XXII, 10, fracción XIX y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarla para que se haga cargo del despacho de los asuntos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, unidad administrativa adscrita a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por lo anterior, le solicito que a partir del día 16 de septiembre de 2021 y hasta en tanto sea designada la persona titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa unidad administrativa, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 del citado Reglamento.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela** .- Secretario de Salud. Presente.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	5,212,148.86	2,144,254.81	7,356,403.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,356,403.67
	1 Determinantes Personales	3,216,642.16	0.00	3,216,642.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,216,642.16
	2 Mercadotecnia Social en Salud	0.00	2,144,254.81	2,144,254.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,144,254.81
	3 Determinantes Colectivos	1,995,506.70	0.00	1,995,506.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,995,506.70
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTALES	5,212,148.86	2,144,254.81	7,356,403.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,356,403.67

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención a Emergencias en Salud	1,356,052.00	0.00	1,356,052.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,356,052.00
	1 Emergencias	678,026.00	0.00	678,026.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	678,026.00
	2 Monitoreo	678,026.00	0.00	678,026.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	678,026.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,569,002.00	0.00	1,569,002.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,569,002.00
TOTALES		2,925,054.00	0.00	2,925,054.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,925,054.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS		SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	VIH y otras ITS	1,824,958.00	0.00	1,824,958.00	0.00	0.00	0.00	64,562,706.74	8,105,729.00	72,668,435.74	74,493,393.74
2	Virus de Hepatitis C	630,240.00	0.00	630,240.00	0.00	0.00	0.00	4,613,952.00	0.00	4,613,952.00	5,244,192.00
TOTALES		2,455,198.00	0.00	2,455,198.00	0.00	0.00	0.00	69,176,658.74	8,105,729.00	77,282,387.74	79,737,585.74

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		6,785,847.09	31,972,813.58	38,758,660.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,758,660.67
	1	SSR para Adolescentes	3,354,579.41	1,414,367.00	4,768,946.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,768,946.41
	2	PF y Anticoncepción	0.00	4,627,447.93	4,627,447.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,627,447.93
	3	Salud Materna	1,938,675.00	17,112,121.33	19,050,796.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,050,796.33
	4	Salud Perinatal	1,492,592.68	2,316,657.32	3,809,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,809,250.00
	5	Aborto Seguro	0.00	1,159,452.00	1,159,452.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,159,452.00
	6	Violencia de Género	0.00	5,342,768.00	5,342,768.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,342,768.00
2	Cáncer		0.00	2,203,899.27	2,203,899.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,203,899.27
3	Igualdad de Género		678,323.50	0.00	678,323.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	678,323.50
TOTALES			7,464,170.59	34,176,712.85	41,640,883.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,640,883.44

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	393,306.00	125,087.26	518,393.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,393.26
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	7,247,309.00	0.00	7,247,309.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,247,309.00
	1 Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	7,247,309.00	0.00	7,247,309.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,247,309.00
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	335,230.97	0.00	335,230.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	335,230.97
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	43,735.68	43,735.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,735.68
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	6,865,950.00	6,865,950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,865,950.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	100,000.00	564,510.00	664,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	664,510.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	291,986.00	0.00	291,986.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	291,986.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	50,920.00	12,180.00	63,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,100.00
TOTALES		8,418,751.97	7,611,462.94	16,030,214.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,030,214.91

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,528,725.00	1,528,725.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,528,725.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	1,528,725.00	1,528,725.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,528,725.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		26,475,323.42	45,461,155.60	71,936,479.02	0.00	0.00	0.00	69,176,658.74	8,105,729.00	77,282,387.74	149,218,866.76

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	3,216,642.16
	Subtotal de ministraciones	3,216,642.16
	U008 / OB010	3,216,642.16
	Subtotal de programas institucionales	3,216,642.16
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	2,144,254.81
	Subtotal de ministraciones	2,144,254.81
	U008 / OB010	2,144,254.81
	Subtotal de programas institucionales	2,144,254.81
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	644,278.00
	Junio	1,351,228.70
	Subtotal de ministraciones	1,995,506.70
	P018 / CS010	1,351,228.70
	U008 / OB010	644,278.00
	Subtotal de programas institucionales	1,995,506.70
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	7,356,403.67
	Total	7,356,403.67

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	678,026.00
	Subtotal de ministraciones	678,026.00
	U009 / EE200	678,026.00
	Subtotal de programas institucionales	678,026.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	678,026.00
	Subtotal de ministraciones	678,026.00
	U009 / EE200	678,026.00
	Subtotal de programas institucionales	678,026.00
	Total Programa	1,356,052.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,569,002.00
	Subtotal de ministraciones	1,569,002.00
	U009 / EE210	1,569,002.00
	Subtotal de programas institucionales	1,569,002.00
Total		2,925,054.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,228,446.00
	Agosto	596,512.00
	Subtotal de ministraciones	1,824,958.00
	P016 / VH030	1,824,958.00
	Subtotal de programas institucionales	1,824,958.00

2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	630,240.00
	Subtotal de ministraciones	630,240.00
	P016 / VH030	630,240.00
	Subtotal de programas institucionales	630,240.00
	Total	2,455,198.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,768,946.41
	Subtotal de ministraciones	4,768,946.41
	P020 / SR010	4,768,946.41
	Subtotal de programas institucionales	4,768,946.41
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	4,533,704.17
	Agosto	93,743.76
	Subtotal de ministraciones	4,627,447.93
	P020 / SR020	4,627,447.93
	Subtotal de programas institucionales	4,627,447.93
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	11,989,320.00
	Agosto	7,061,476.33
	Subtotal de ministraciones	19,050,796.33
	P020 / AP010	19,050,796.33
	Subtotal de programas institucionales	19,050,796.33
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	2,813,390.00
	Agosto	995,860.00
	Subtotal de ministraciones	3,809,250.00
	P020 / AP010	3,809,250.00
	Subtotal de programas institucionales	3,809,250.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	1,117,572.00
	Agosto	41,880.00
	Subtotal de ministraciones	1,159,452.00
	P020 / MJ030	1,159,452.00
	Subtotal de programas institucionales	1,159,452.00

1.6 Violencia de Género	
Marzo	5,342,768.00
Subtotal de ministraciones	5,342,768.00
P020 / MJ030	5,342,768.00
Subtotal de programas institucionales	5,342,768.00
Total Programa	38,758,660.67
2	Cáncer
Marzo	1,851,865.43
Agosto	352,033.84
Subtotal de ministraciones	2,203,899.27
P020 / CC010	2,203,899.27
Subtotal de programas institucionales	2,203,899.27
3	Igualdad de Género
Marzo	580,823.50
Agosto	97,500.00
Subtotal de ministraciones	678,323.50
P020 / MJ040	678,323.50
Subtotal de programas institucionales	678,323.50
Total	41,640,883.44

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
Marzo	518,393.26
Subtotal de ministraciones	518,393.26
U009 / EE070	518,393.26
Subtotal de programas institucionales	518,393.26
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.2 Enfermedad de Chagas	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.3 Leishmaniasis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00

2.5 Dengue	
Marzo	4,430,400.00
Agosto	2,816,909.00
Subtotal de ministraciones	7,247,309.00
U009 / EE020	7,247,309.00
Subtotal de programas institucionales	7,247,309.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	7,247,309.00
3 Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
4 Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo	335,230.97
Subtotal de ministraciones	335,230.97
U009 / EE010	335,230.97
Subtotal de programas institucionales	335,230.97
5 Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo	0.00
Agosto	43,735.68
Subtotal de ministraciones	43,735.68
U009 / EE050	43,735.68
Subtotal de programas institucionales	43,735.68
7 PAE Enfermedades Cardiometabólicas	
Marzo	3,874,950.00
Agosto	2,991,000.00
Subtotal de ministraciones	6,865,950.00
U008 / OB010	6,865,950.00
Subtotal de programas institucionales	6,865,950.00
8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Marzo	564,510.00
Agosto	100,000.00
Subtotal de ministraciones	664,510.00
U008 / OB010	664,510.00
Subtotal de programas institucionales	664,510.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	177,291.00
	Agosto	114,695.00
	Subtotal de ministraciones	291,986.00
	U009 / EE060	291,986.00
	Subtotal de programas institucionales	291,986.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	63,100.00
	Subtotal de ministraciones	63,100.00
	U009 / EE010	63,100.00
	Subtotal de programas institucionales	63,100.00
Total		16,030,214.91

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,528,725.00
	Subtotal de ministraciones	1,528,725.00
	E036 / VA010	1,528,725.00
	Subtotal de programas institucionales	1,528,725.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		1,528,725.00

Gran total	71,936,479.02

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	1
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	30
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	100

3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	100
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	3
3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	11
3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	70
3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	75
3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
3	Determinantes Colectivos	7.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año.	Número total de municipios en el año.	51	Municipios que han capacitado a su personal en temas de promoción de la salud y de salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	3.1.4	Resultado	Número de sesiones informativas	No aplica	20,080	Sesiones por parte del personal de salud para informar a las personas sobre temas de salud mental.	400
	1	Salud Mental	3.2.6	Resultado	Número de mujeres de 12 años en adelante que asisten a actividades.	No aplica	8,580	Número de mujeres de 12 años en adelante que participan en actividades.	1,200

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial		4.2.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,676,642	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	26,845
1	Seguridad Vial		8.1.1	Proceso	Total de población capacitada como Primer Respondiente.	No aplica	25,000	Población capacitada como Primer Respondiente.	1,000
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		3.2.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas	No aplica	44	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80

	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	mide el porcentaje de la cobertura del diagnóstico y de referencia que realiza el InDRE a la RNLS por no contar con la metodología diagnóstica, infraestructura o los recursos necesarios para brindar este servicio en el nivel estatal, para garantizar el blindaje epidemiológico en el país, contra las principales enfermedades de importancia en salud pública, así como la cobertura del servicio de los diagnósticos que realizan los LESP.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLS, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	81
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	100
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	7
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	42
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	93
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1

	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	82
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	584,028	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	9,000
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,456,394	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	68,035
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	5,672	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	180
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) * 100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	85
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	98	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	5
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	28,391	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	750
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100

	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puerperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	204
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	60
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	20

5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	4
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	25
6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	25
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2

	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	43
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	17
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer		5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
3	Igualdad de Género		1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,900
3	Igualdad de Género		1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4
3	Igualdad de Género		1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	125
3	Igualdad de Género		4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas para rociar	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	25
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	45
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1

	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	3
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	3
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	3
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	3
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	9,242
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	21,982
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95

1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI.	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA); Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	9	240,120.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	18	35,496.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno).	52,383.28	1	52,383.28
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadiene-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	18	35,496.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
TOTAL							412,598.08

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	92.80	5,647	524,041.60
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	10.76	17,524	188,558.24
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	79.00	1,793	141,647.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	47.90	574	27,494.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	37.86	19,359	732,931.74

1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	6	11,308.80
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	24.00	21,726	521,424.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	412	164,388.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletetas.	1,100.00	117	128,700.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	372	31,620.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	1,302	3,795,330.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	10,752	8,601,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	5,721.30	62	354,720.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	208	106,154.88
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	482	221,720.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	2,910.00	1,644	4,784,040.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletetas	4,978.59	6	29,871.54

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	5,616	3,987,360.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,212.10	42	218,908.20
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	72	41,549.76
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	192	170,787.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	84	28,140.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	72	22,239.36
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	20	19,868.20
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	121	220,341.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	67	114,838.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	230	822,013.10
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	475	111,150.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	1,284	3,852,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	2	9,957.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	20,451	35,175,720.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	198	68,896.08

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	735	1,477,350.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	87	4,340,952.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	4	273,000.00
TOTAL							71,324,064.72

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	7,802	3,402,648.81
TOTAL							3,402,648.81

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	7	3,493.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml	520.00	70	36,400.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml	139.00	27	3,753.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	19	697,300.00

	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	19,518.25	17	331,810.30
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de Crecimiento al 1.3% en Saco de 18.18 kilogramos	34,776.80	5	173,884.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	100	1,967,447.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	25	4,892,500.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.73% en base oleosa, caja con dos bidones de 10 litros	20,800.77	74	1,539,257.30
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,964.00	15	224,460.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin 250 mg, tableta	0.53	10	5.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protonamida 250mg, tableta	2.13	10	21.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg+ Acido Clavulánico 125 mg, tabletas	2.35	10	23.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clotazimina 100 mg, cápsulas	13.35	78	1,041.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clotazimina 100 mg, cápsulas	9.89	10	98.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	63.00	1	63.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula Descripción complementaria: Imipenem 500 mg + Cilastatina 500 mg, vial	73.00	10	730.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	14.84	10	148.40

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacin 400 mg, tableta	6.55	10	65.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg tableta	0.44	10	4.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	33.40	100	3,340.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	36.08	10	360.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacin 400 mg, tableta	6.43	10	64.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	5.25	10	52.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin 250 mg, tableta	0.78	312	243.36
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin 250 mg, tableta	0.71	10	7.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, tableta	0.63	10	6.30
TOTAL							9,876,580.56

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Salkett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Las cantidades capturadas en plataforma están en dosis, de acuerdo a la ministración realizada en las entidades.	255.64	74,499	19,044,849.86

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	32,335	20,471,611.85
TOTAL							39,516,461.71
Gran total							124,532,353.88

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					0.00

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósisis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7,356,403.67	0.00	7,356,403.67	506,176.60	0.00	0.00	0.00	506,176.60	0.00	0.00	0.00	0.00	7,862,580.27
	1 Determinantes Personales	3,216,642.16	0.00	3,216,642.16	122,940.00	0.00	0.00	0.00	122,940.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,339,582.16
	2 Mercadotecnia Social en Salud	2,144,254.81	0.00	2,144,254.81	181,308.60	0.00	0.00	0.00	181,308.60	0.00	0.00	0.00	0.00	2,325,563.41
	3 Determinantes Colectivos	1,995,506.70	0.00	1,995,506.70	201,928.00	0.00	0.00	0.00	201,928.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,197,434.70
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		7,356,403.67	0.00	7,356,403.67	506,176.60	0.00	0.00	0.00	506,176.60	0.00	0.00	0.00	0.00	7,862,580.27
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	87,024.00	0.00	0.00	0.00	87,024.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,024.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	87,024.00	0.00	0.00	0.00	87,024.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,024.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	87,024.00	0.00	0.00	0.00	87,024.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,024.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	54,005.00	0.00	0.00	0.00	54,005.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,005.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	28,451.00	0.00	0.00	0.00	28,451.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,451.00
Total:		0.00	0.00	0.00	82,456.00	0.00	0.00	0.00	82,456.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,456.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,356,052.00	0.00	1,356,052.00	186,631.31	0.00	0.00	0.00	186,631.31	0.00	0.00	0.00	0.00	1,542,683.31
	1 Emergencias	678,026.00	0.00	678,026.00	47,200.00	0.00	0.00	0.00	47,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	725,226.00
	2 Monitoreo	678,026.00	0.00	678,026.00	139,431.31	0.00	0.00	0.00	139,431.31	0.00	0.00	0.00	0.00	817,457.31
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,569,002.00	412,598.08	1,981,600.08	4,205,924.00	0.00	0.00	0.00	4,205,924.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,187,524.08
Total:		2,925,054.00	412,598.08	3,337,652.08	4,392,555.31	0.00	0.00	0.00	4,392,555.31	0.00	0.00	0.00	0.00	7,730,207.39
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,824,958.00	2,147,405.98	3,972,363.98	156,500.00	0.00	0.00	0.00	156,500.00	0.00	0.00	72,668,435.74	72,668,435.74	76,797,299.72
2	Virus de Hepatitis C	630,240.00	0.00	630,240.00	10,142.00	0.00	0.00	0.00	10,142.00	0.00	0.00	4,613,952.00	4,613,952.00	5,254,334.00
Total:		2,455,198.00	2,147,405.98	4,602,603.98	166,642.00	0.00	0.00	0.00	166,642.00	0.00	0.00	77,282,387.74	77,282,387.74	82,051,633.72

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	38,758,660.67	0.00	38,758,660.67	7,282,205.86	0.00	0.00	0.00	7,282,205.86	0.00	0.00	0.00	0.00	46,040,866.53
1	SSR para Adolescentes	4,768,946.41	0.00	4,768,946.41	67,231.00	0.00	0.00	0.00	67,231.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,836,177.41
2	PF y Anticoncepción	4,627,447.93	0.00	4,627,447.93	212,986.00	0.00	0.00	0.00	212,986.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,840,433.93
3	Salud Materna	19,050,796.33	0.00	19,050,796.33	1,462,220.00	0.00	0.00	0.00	1,462,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,513,016.33
4	Salud Perinatal	3,809,250.00	0.00	3,809,250.00	5,238,211.36	0.00	0.00	0.00	5,238,211.36	0.00	0.00	0.00	0.00	9,047,461.36
5	Aborto Seguro	1,159,452.00	0.00	1,159,452.00	42,569.00	0.00	0.00	0.00	42,569.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,202,021.00
6	Violencia de Género	5,342,768.00	0.00	5,342,768.00	258,988.50	0.00	0.00	0.00	258,988.50	0.00	0.00	0.00	0.00	5,601,756.50
2	Cáncer	2,203,899.27	3,402,648.81	5,606,548.08	3,422,881.00	0.00	0.00	0.00	3,422,881.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,029,429.08
3	Igualdad de Género	678,323.50	0.00	678,323.50	93,800.00	0.00	0.00	0.00	93,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	772,123.50
Total:		41,640,883.44	3,402,648.81	45,043,532.25	10,798,886.86	0.00	0.00	0.00	10,798,886.86	0.00	0.00	0.00	0.00	55,842,419.11
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	518,393.26	43,646.00	562,039.26	701,427.00	0.00	0.00	0.00	701,427.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,263,466.26
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	7,247,309.00	9,826,658.60	17,073,967.60	21,387,824.46	22,475.60	0.00	0.00	21,410,300.06	0.00	0.00	0.00	0.00	38,484,267.66
1	Paludismo	0.00	0.00	0.00	66,314.00	0.00	0.00	0.00	66,314.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,314.00
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	20,000.00	22,475.60	0.00	0.00	42,475.60	0.00	0.00	0.00	0.00	42,475.60
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00
5	Dengue	7,247,309.00	9,826,658.60	17,073,967.60	21,281,510.46	0.00	0.00	0.00	21,281,510.46	0.00	0.00	0.00	0.00	38,355,478.06
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	6,275.96	6,275.96	231,250.00	0.00	0.00	0.00	231,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	237,525.96
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	335,230.97	0.00	335,230.97	39,247.00	0.00	0.00	0.00	39,247.00	0.00	0.00	0.00	0.00	374,477.97
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	51,400.00	0.00	0.00	0.00	51,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,400.00
6	Programa de Acción Especifico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	43,735.68	0.00	43,735.68	88,508.00	0.00	0.00	0.00	88,508.00	0.00	0.00	0.00	0.00	132,243.68
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	6,865,950.00	0.00	6,865,950.00	189,851.40	0.00	0.00	0.00	189,851.40	0.00	0.00	0.00	0.00	7,055,801.40
8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	664,510.00	0.00	664,510.00	179,849.00	0.00	0.00	0.00	179,849.00	0.00	0.00	0.00	0.00	844,359.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	291,986.00	0.00	291,986.00	142,286.00	0.00	0.00	0.00	142,286.00	0.00	0.00	0.00	0.00	434,272.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	63,100.00	0.00	63,100.00	9,570.00	0.00	0.00	0.00	9,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,670.00
Total:		16,030,214.91	9,876,580.56	25,906,795.47	23,021,212.86	22,475.60	0.00	0.00	23,043,688.46	0.00	0.00	0.00	0.00	48,950,483.93

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,528,725.00	39,516,461.71	41,045,186.71	4,116,734.38	0.00	0.00	0.00	4,116,734.38	0.00	0.00	0.00	0.00	45,161,921.09
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	214,994.64	0.00	0.00	0.00	214,994.64	0.00	0.00	0.00	0.00	214,994.64
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	377,918.00	0.00	0.00	0.00	377,918.00	0.00	0.00	0.00	0.00	377,918.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	21,398.00	0.00	0.00	0.00	21,398.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,398.00
Total:		1,528,725.00	39,516,461.71	41,045,186.71	4,731,045.02	0.00	0.00	0.00	4,731,045.02	0.00	0.00	0.00	0.00	45,776,231.73
Gran Total:		71,936,479.02	55,355,695.14	127,292,174.16	43,785,998.65	22,475.60	0.00	0.00	43,808,474.25	0.00	0.00	77,282,387.74	77,282,387.74	248,383,036.15

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Información Epidemiológica, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Hacienda, L.C. y L. en **D. Mónica Boggio Tomasaz Merino.**- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares.**- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (Zuazua).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, ASISTIDO POR EL LIC. ÁNGEL ENOCH RANGEL MARTÍNEZ, COORDINADOR DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN E INNOVACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0071.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 22, publicado en el Periódico Oficial el 12 de diciembre de 1988.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Nuevo León, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social. Asimismo es su prioridad la atención en establecimientos especiales a niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad y la promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación de Planeación, Evaluación e Innovación, quien cuenta con la atribución de apoyar a la Dirección General en el análisis, elaboración y ejecución de políticas y proyectos de desarrollo institucional.

II.4 Que, el Mtro. Miguel Ángel Sánchez Rivera, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, el 04 de octubre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 81 y 85 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 15, 23 y 24 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de asistencia Social del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 4° fracción I, 24, 25 y demás relativos al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770226674.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Dr. Ignacio Morones Prieto #600, Independencia, C.P. 64720, Monterrey, Nuevo León, Guerrero, con número telefónico 812 020 84 00 Ext. 1101.

Asimismo, proporciona el correo electrónico miguel.sanchez@difnl.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Nuevo León (Zazua), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyecto(s), forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la UAPV, a través de la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$28'406,739.59 (Veintiocho millones cuatrocientos seis mil setecientos treinta y nueve pesos 59/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el Anexo de Ejecución, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFSPV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, Mtro. **Miguel Ángel Sánchez Rivera**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinador de Planeación, Evaluación e Innovación, Lic. **Ángel Enoch Rangel Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA C. VIRGINIA ZUÑIGA MALDONADO, ASISTIDA POR LA LIC. YESSICA GUADALUPE MÉNDEZ GONZÁLEZ, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0075.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0227 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el 20 de diciembre de 2021.

II.2 Que de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley Estatal, en correlación con el artículo 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, le corresponde la rectoría de la asistencia social de la Entidad, entre cuyos objetivos se encuentran: actuar en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en la operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en materia de asistencia social.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano especializado con autonomía técnica, con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y conferidas en el artículo 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

II.4 Que la C. Virginia Zuñiga Maldonado, fue nombrada Directora General del Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, el 27 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 27 fracción XI, 29 Y 30, fracción VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que la C. Virginia Zuñiga Maldonado, cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo, celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de los mismos.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI880506LG4.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Fernando Torres #500, Col. Jardín, C.P. 78200, San Luis Potosí, San Luis Potosí, con número telefónico 444 151 50 00.

Asimismo, proporciona el correo electrónico virginia.zuniga@difslp.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de San Luis Potosí, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyecto(s), forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, C. **Virginia Zuñiga Maldonado**.- Rúbrica.- Asistencia: Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Lic. **Yessica Guadalupe Méndez González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL LIC. CUAUHTÉMOC CHACÓN MENDOZA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0080.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 19 de junio de 1987.

II.2 Que tiene como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que, en la materia, le confieran las disposiciones aplicables.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es la prestación de servicios de asistencia, de protección y de orientación a niñas, niños y adolescentes, sujetos de la asistencia social; además de vigilar que se respeten los derechos de la niñez y en general los intereses legítimos de las familias y personas en estado de vulnerabilidad.

II.4 Que el Dr. Cuitláhuac González Galindo, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, a partir del 1° de noviembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Sinaloa, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770325CY5.

II.6 Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Miguel Tamayo Número 3000 Norte, Desarrollo Urbano 3 Ríos, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa, con número telefónico 667 713 23 23.

Asimismo, proporciona el correo electrónico drcuitlahuacgonzalez@hotmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyecto(s), forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la “UAPV”, a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$59,988,395.00 (Cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la “UAPV” de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFSPV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo**.- Rúbrica.- Asiste: Director de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, Lic. **Cuauhtémoc Chacón Mendoza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATECAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL LIC. VÍCTOR HUMBERTO DE LA TORRE DELGADO, ASISTIDO POR EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIA, EL DR. ÁLVARO GARCÍA HERNÁNDEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0105.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 4 de abril del año 2007, mediante Decreto número 442 y reformada mediante Decreto número 564, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de marzo de 2013.

II.2 Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, entre sus objetivos se encuentran: promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, conforme a las normas oficiales mexicanas; prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y familias en estado de vulnerabilidad; así como operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, la cual tiene entre otras atribuciones la de vigilar que se respeten los derechos de los niños, niñas, adolescentes en estado de vulnerabilidad; representar legalmente los intereses de los niños, niñas, adolescentes o incapaces ante las autoridades judiciales o administrativas, pudiendo designar e instruir personal capacitado del área para que represente dichos derechos; y coordinar acciones de prevención y protección a niños, niñas y adolescentes.

II.4 Que el Lic. Víctor Humberto de la Torre Delgado, fue nombrado Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, a partir del 03 de febrero de 2022, de conformidad con el nombramiento emitido por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 82 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770704BB2.

II.6 Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo la Encantada #102, Zona A, Colonia la Encantada, C.P. 98088 Zacatecas, Zacatecas, con número 492 925 68 00.

Asimismo, proporciona el correo electrónico direccion.sedif.zac@gmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado del Estado de Zacatecas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyecto(s), forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la “UAPV”, a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$5,194,150.68 (Cinco millones ciento noventa y cuatro mil ciento cincuenta pesos 68/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la “UAPV” de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes , así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 10 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, Lic. **Víctor Humberto de la Torre Delgado**.- Rúbrica.- Asiste: Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, Dr. **Álvaro García Hernández**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que se expide el Reglamento para la prestación del Servicio Social de las licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS LICENCIATURAS EN TERAPIA FÍSICA Y TERAPIA OCUPACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

NURIA MARÍA FERNÁNDEZ ESPRESATE, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., fracción X, 4o., párrafos cuarto y noveno y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 11, 15, 47, 48, 52, 54, 55, 81, 137 y 138 de la Ley General de Educación; 3o., 4o., 11, fracción II, 14, 15, 20, 29, fracción I, inciso d) de la Ley General de Educación Superior; 24, fracción III y 172 de la Ley General de Salud; 4o., 11, 12, 14, 19, 22, incisos d) y t), 28, 29, 33 y 37 de la Ley de Asistencia Social; 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 10, fracciones II, III, XVI, XVII, y XXVI, 16, 25, fracción V, y 31, fracciones VIII, IX y X del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve; tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo; mismo que contiene las disposiciones normativas, que conforman el marco reglamentario académico, en el cual las y los Pasantes, se alinean para realizar y desarrollar el Servicio Social de las licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional de las Escuelas del SNDIF; y que fue aprobado aún con la firma autógrafa en hoja de firmas y al calce, así como rúbrica al margen del Acuerdo de la entonces Titular de esta paraestatal, María del Rocío García Pérez, con la emisión del acuerdo 08/ORD.03/2021, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno el 20 de septiembre de 2021.

La versión íntegra del ACUERDO; está disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Normateca/Reglamentos/2ReglamentoSS_SNDIF_DGAJ.pdf

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2022/DIF/ReglamentoServicioSNDIF.pdf

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del "ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010."; y artículos 2o. y 3o., fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Nuria María Fernández Espresate**.- Rúbrica.

(R.- 518799)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$9,320.00
1 plana	\$18,640.00
1 4/8 planas	\$27,960.00
2 planas	\$37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Aldama, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

GAJ-CV-057-2021

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA MAESTRA MARINA PATRICIA JIMÉNEZ RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INPI EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR LA C. VERÓNICA RUÍZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR LA C. FRANCISCA SANTIZ GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA PROCURADOR Y POR LOS C.C. MIGUEL ÁNGEL SANTIZ HERNÁNDEZ, AGENTE MUNICIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL, JUAN LÓPEZ LÓPEZ, AGENTE RURAL MUNICIPAL DEL PARAJE XULUMO, SEBASTIÁN PÉREZ JIMÉNEZ, AGENTE RURAL DE XUXCHEN, MELCHOR SANTIZ LÓPEZ, AGENTE RURAL DE SAN PEDRO COTZILNAM EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ANTE LA PRESENCIA DE LA TESTIGO DE HONOR LA LICENCIADA VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*. De igual manera establece *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*. En el mismo sentido, establece que *"El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad"*.

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en su artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en sus párrafos tercero y sexto señalan que en el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos y costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas, también garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres, niñas y niños; así mismo, que el Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo económico con perspectiva de género.
- III. En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

III. *Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.*

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, establece en su artículo 23 lo siguiente:

"Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

III. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes. Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V a la VI...”.

Asimismo, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del “INSTITUTO”.

- V. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.
- VI. Dentro de los programas del “INSTITUTO” se encuentra el “PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS” a cargo del “INSTITUTO”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2020 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de abril de 2021, en lo sucesivo “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VII. “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para las acciones de Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre”*.
- VIII. Así también “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 5.4.2. Características y monto de los apoyos, en su párrafo tercero que:
“En los conceptos excluidos en los tipos de Apoyo para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, de manera excepcional y previa justificación, el “INSTITUTO” podrá apoyarlos de manera extraordinaria para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Nacional de Desarrollo, los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México, así como los que se generen a través de Comisiones Presidenciales, siempre y cuando sean en beneficio y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad de la Instancia correspondiente.”
- IX. En cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el interaccionismo y el asistencialismo.

- X. “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo general:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XI. Se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su objetivo prioritario 3, lo siguiente:

“3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XII. Con fecha del 27 de noviembre de 2020, se suscribió un Acto Solemne por el que se firma el Convenio que resuelve en definitiva la controversia agraria que sostenían los bienes comunales de los Municipios de Chenalho y Aldama, dando certeza jurídica a los acuerdos de voluntades establecidos en el Acuerdo de Distensión y Respeto Mutuo, celebrado el 4 de junio de 2019 y que fue ratificado el 30 de julio de 2021, señalando en su Acuerdos lo siguiente:

“PRIMERO: como consecuencia de las diferencias y problemas en las que se han derramado sangre de manera injusta, hoy consideramos el momento idóneo para firmar el representante acuerdo de no agresión honrando a los ancestros de cada municipio.

Por ello en este documento se dejan plasmados nuestros deseos como hermanos en donde exista tolerancia, el respeto mutuo, la paz y preservación de las creencias y costumbres que identifican a ambos pueblos, dejando a un lado añejos rencores para que unidos resolvamos los desencuentros definitivamente, no deseamos más violencia, no más derramamiento de sangre, ni enfrentamientos con armas, queremos trabajar unidos para el desarrollo de ambas comunidades olvidándonos las enemistades y dirigiendo nuestra vida hacia un futuro, en donde nuestros hijos sean los herederos de dos pueblos hermanados.

De hoy en adelante, cualquier incidencia que se presente, antes de cualquier acto de violencia, los resolveremos por la vía de la conciliación, el diálogo y la composición amigable, sin provocar más enfrentamientos por lo que acordamos de común acuerdo un pacto de no agresión, obligándonos en construir unidos el estado de derecho y la civilidad que tanto necesita Aldama y Chenalho firmamos el presente acuerdo de voluntades para restablecer unidos el estado de derecho y civilidad.”

- XIII. A la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado las obras a realizarse y ejecutarse durante el año 2021, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

- XIV. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación con el Municipio para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. **EL "INSTITUTO" declara que:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones de manera provisional, es el ubicado en, Avenida Revolución, número 1279, Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. **"EL MUNICIPIO" declara que:**

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 7, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 2, 11 numeral 72 y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.
- II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio Aldama y las comunidades de Xuxchén, Xulumo y San Pedro Cotzilnam, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena de los Altos Zona Tsotsil y Los Altos de Chiapas, del Estado de Chiapas.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio de Aldama, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4. Que la C. Verónica Ruíz Pérez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Aldama, Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5. Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Francisca Santiz Gómez, en su calidad de Síndico Procurador del Ayuntamiento de Aldama, y por el C. Hilario Santiz Santiz, en su calidad de Agente Municipal de San Pedro Cotzilnam, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.

II.6. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Calle Central, Sin Número, Col. Centro, C.P. 29877, Municipio de Aldama, del Estado de Chiapas, con Registro Federal de Contribuyentes número MAC990728JT2.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de las obras "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO E.C. (ALDAMA - SANTA MARTHA) - XUXCHÉN, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 8+760, SUBTRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 1+000, EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, ESTADO DE CHIAPAS" – "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO XULUMO - SAN PEDRO COTZILNAM, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 5+281.45, SUBTRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 1+000, EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, ESTADO DE CHIAPAS." señaladas en el Anexo 1 del presente convenio, en el marco de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de ALDAMA de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con las obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipio y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la vertiente de "Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las obras señaladas en el Anexo 1, objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$10,351,729.70 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 70/100 MONEDA NACIONAL), se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$9,316,556.74 (nueve millones trescientos dieciséis mil quinientos cincuenta y seis pesos 74/100 Moneda Nacional), equivalente al 90% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$1,035,172.96 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 10% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos de la vertiente de Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.79	2.33	2.33	1.86	0.00	9.31
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.31	0.26	0.26	0.21	0.00	1.04
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.10	2.59	2.59	2.07	0.00	10.35

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de las obras y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de las obras en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para las obras de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de las obras, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de las obras, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Convenio de Coordinación y Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a el “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a el “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;

- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al “INSTITUTO”;
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al “INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el “INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. FUNCIONES DE “EL MUNICIPIO”. En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para las obras;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el “INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando el “INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f.** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el “INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g.** Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y

- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de las obras y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados al “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LAS OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, quien lo evaluara y, en su caso aprobará. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL EJECUTOR”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a el “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada al “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.

- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de las obras y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de julio de 2021.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación del INPI en el Estado de Chiapas, Mtra. **Marina Patricia Jiménez Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidenta Municipal Constitucional, C. **Verónica Ruíz Pérez**.- Rúbrica.- Síndica Procurador Municipal, C. **Francisca Santiz Gómez**.- Rúbrica.- Agente Municipal de la Cabecera Municipal, C. **Miguel Ángel Santiz Hernández**.- Rúbrica.- Agente Rural Municipal del Paraje Xulumo, C. **Juan López López**.- Rúbrica.- Agente Rural de Xuxchen, C. **Sebastián Pérez Jiménez**.- Rúbrica.- Agente Rural de San Pedro Cotzilnam, C. **Melchor Santiz López**.- Rúbrica.- Testigo de Honor, Secretaria General de Gobierno del Estado de Chiapas, Licenciada **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNIDAD TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE ALDAMA	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO E.C. (ALDAMA-SANTA MARTHA)- XUXCHÉN, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 8+760, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+000, EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, ESTADO DE CHIAPAS	TSOTSIL	113 ALDAMA	0018 XUXCHÉN
2	H. AYUNTAMIENTO DE ALDAMA	MODERNIZACION Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO XULUMO-SAN PEDRO COTZILNAM, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 5+281.45, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+000, EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, ESTADO DE CHIAPAS	TSOTSIL	113 ALDAMA	0017 XULUMO 0011 SAN PEDRO COTZILNAM

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

PETROLEOS MEXICANOS

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado el Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN, con fundamento en el artículo 12, fracción VI, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, aprobó el Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, en sesión 73 Extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, mediante acuerdo número CAEPS-PEP-019/2022.

El Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción tiene por objeto establecer la estructura, organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran a Pemex Exploración y Producción, así como los directivos o personal de confianza que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas básicas para el funcionamiento del Consejo de Administración.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN:

https://www.pemex.com/Documents/dof/eopep_202203.pdf

www.dof.gob.mx/2022/PEMEX/eopep_202203.pdf

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.- Petróleos Mexicanos, Dirección Jurídica, Subdirectora de Consultoría Jurídica, Mtra. **Rosa Bello Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 518797)

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrán ser consultadas las Modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Logística.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX LOGISTICA, con fundamento en el artículo 12, fracción VI, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Logística, aprobó modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Logística, en sesión 49 Extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, mediante acuerdo número CAEPS-PLOG-010/2022.

El Estatuto Orgánico de Pemex Logística tiene por objeto establecer la estructura, organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran a Pemex Logística, así como los directivos o personal de confianza que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas básicas para el funcionamiento del Consejo de Administración.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE PEMEX LOGÍSTICA:

https://www.pemex.com/Documents/dof/mod_eoplog_202203.pdf

www.dof.gob.mx/2022/PEMEX/mod_eoplog_202203.pdf

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.- Petróleos Mexicanos, Dirección Jurídica, Subdirectora de Consultoría Jurídica, Mtra. **Rosa Bello Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 518795)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8632 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil seiscientos treinta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.7265, 6.9265 y 7.1800 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.46 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio, identificada bajo el número de expediente IEBC-001-2022, en el Mercado de Comercio Electrónico Minorista en el Territorio Nacional, con el fin de determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente IEBC-001-2022.

“EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INICIA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEBC-001-2022, EN EL MERCADO DE COMERCIO ELECTRÓNICO MINORISTA EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE DETERMINAR LA POSIBLE EXISTENCIA DE BARRERAS A LA COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA Y/O INSUMOS ESENCIALES QUE PUEDAN GENERAR EFECTOS ANTICOMPETITIVOS.

Derivado de la información que integra el presente expediente, se advierte la existencia de elementos que hacen suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado de comercio electrónico minorista en territorio nacional. En consecuencia, se ordena el inicio de la investigación identificada con el número de expediente que se cita al rubro, lo anterior en ejercicio de la facultad investigadora de esta autoridad prevista en los artículos 28, párrafo decimocuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracciones I y XXX, 26, 28, fracción XI, 57 y 94, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 4, fracción III, 16 y 17, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el fin de determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que pudieran generar efectos anticompetitivos, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por tanto, con fundamento en los artículos referidos, se inicia la investigación identificada con el número de expediente IEBC-001-2022 en el mercado de comercio electrónico minorista en el territorio nacional, con el fin de determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que pudieran generar efectos anticompetitivos.

Lo anterior en la inteligencia de que, en su caso, las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado habrán de determinarse en el dictamen preliminar al que se refiere el artículo 94, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que, el presente acuerdo señala únicamente el inicio de un procedimiento de investigación en el que aún no se han identificado las restricciones que pudieran actualizar el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica. En ese sentido, el presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre las condiciones de competencia efectiva en el mercado investigado, ni de la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales, ni de las medidas correctivas que en su caso podrían llegar a imponerse. Por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la posible existencia de restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado, se procederá en términos de los artículos 57, 94, fracción III, en adelante y, en su caso, 95 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 105 a 107 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

Con fundamento en los artículos 16, 17, fracción II y 30 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, se turna el expediente al rubro citado a la Dirección General de Mercados Regulados de esta Comisión Federal de Competencia Económica, a efecto de que tramite el procedimiento de investigación; para realizar requerimientos de información y documentos, de considerarlo necesario, realizar una vez ordenadas, visitas de verificación para allegarse de información y documentos, de conformidad con los artículos 73 y 75 de la Ley Federal de Competencia Económica, para citar a declarar a quienes tengan relación con los hechos de la investigación, así como para realizar todas las diligencias necesarias para la debida tramitación de la presente investigación, de conformidad con los artículos señalados a lo largo del presente, y utilizar, en su caso, las medidas de apremio señaladas en los artículos 126 de la Ley Federal de Competencia Económica y 25, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; y, en general, para que en términos de los artículos aplicables ejerza las facultades que le otorga el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica para realizar la presente investigación.

Lo anterior se publica en cumplimiento al artículo 94, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación del presente procedimiento comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, mismo que no podrá ser inferior a treinta ni excederá de ciento veinte días, y que podrá ser ampliado hasta en dos ocasiones por periodos de hasta ciento veinte días, cuando existan causas que lo justifiquen.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora, **José Manuel Haro Zepeda**.- Rúbrica.”

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA Pública para participar en el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en Materia de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión y en su caso, de segunda especialidad.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y EN SU CASO, DE SEGUNDA ESPECIALIDAD.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, "UCS"), con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento DÉCIMO SEGUNDO de los "Lineamientos para la Acreditación de Peritos en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo, los "Lineamientos"), y artículos 32 y 35 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto:

CONVOCA

A los ciudadanos que reúnan los requisitos en los términos que establece esta Convocatoria, a participar en el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y en su caso, la acreditación en una segunda especialidad, conforme las siguientes:

BASES

1. OBJETIVO.

Establecer los requisitos, calendario y método de evaluación de solicitudes para el procedimiento correspondiente al año 2022, que permitan determinar la competencia técnica del solicitante de la acreditación como perito y en su caso, la acreditación en segunda especialidad.

2. TIPOS DE ACREDITACIÓN.

- Acreditación por primera vez,
- Acreditación en una segunda especialidad,

3. REGISTRO DE ASPIRANTES.

El registro de aspirantes se llevará a cabo por parte del interesado (en lo sucesivo, el "Solicitante"), presentando la solicitud en los términos aquí descritos, mediante el envío al correo electrónico: peritos@ift.org.mx, o en su caso, ante la Oficialía de Partes del Instituto con domicilio en **Av. Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03720**, horario de atención de lunes a jueves de 9:00 am a 6:30 pm y viernes de 9:00 am a 3:00 pm.

Al finalizar el registro, dentro del plazo determinado en el numeral 5 de estas Bases, el Solicitante recibirá un número de folio de participación, desde el correo electrónico peritos@ift.org.mx, dirigido al correo electrónico proporcionado al Instituto en su solicitud. Dicho número de folio le permitirá al participante conocer el estado de su solicitud, a través del portal de internet del Instituto en el sitio destinado para la "Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

El periodo de registro de aspirantes será de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria.

4. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

El Solicitante deberá adjuntar a su solicitud, copia digitalizada de la siguiente documentación en formato PDF:

- Solicitud debidamente llenada y firmada conforme al "Anexo C", disponible en las siguientes ligas:
Acreditación por primera vez: <http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/tramite/UCS-04-069>
Segunda Especialidad: <http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/tramite/UCS-04-071>
- Fotografía a color, tamaño pasaporte (único requisito en formato JPEG);
- Identificación oficial con fotografía vigente (por el anverso y reverso);
- Comprobante de domicilio con antigüedad máxima de 3 meses contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria (recibo de agua, gas, servicios de telecomunicaciones o predial);
- Cédula profesional de la licenciatura en ingeniería en comunicaciones y electrónica, afín o equivalente a ellas, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

- VI. En su caso, cédula de estudios de posgrado expedida por la Secretaría de Educación Pública, o cualquier otro documento que permita acreditar la especialidad y/o posgrado en comunicaciones y electrónica, afín o equivalente a ellas;
- VII. En su caso, constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión, o en materias equivalentes o afines;
- VIII. Currículum Vitae conforme al “Anexo D” debidamente llenado y firmado, disponible en las siguientes ligas:
Acreditación por primera vez: <http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/tramite/UCS-04-069>
Segunda Especialidad: <http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/tramite/UCS-04-071>
- IX. Documento o documentos que permitan acreditar la experiencia o competencia profesional, por ejemplo: constancias de servicio o laborales, emitidas por entidades públicas o privadas, señalando el periodo laborado, comprobante de registro de patentes;
- X. Cualquier información o constancia que el Solicitante considere puede aportar al Comité Consultivo de Acreditación de Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión (en lo sucesivo, el “Comité Consultivo”), elementos tendientes a acreditar su aptitud para ser perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión;
- XI. En su caso, Currículum Vitae versión pública;
- XII. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ningún supuesto de los señalados en el Lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos de Peritos; y
- XIII. Comprobante de pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión (factura), de conformidad con el Artículo 174-L-3 Fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos respectivamente.

En el caso de presentar la solicitud ante la Oficialía de Partes del Instituto, la copia digitalizada de la documentación deberá ingresarla a través de algún medio electrónico (“USB” o “CD”), los documentos proporcionados por este medio deberán cumplir con el formato establecido como requisito.

Para el caso en que el Solicitante no adjunte la documentación completa o si ésta no se encuentra en el formato requerido o si por algún error o causa tecnológica los archivos no puedan abrirse o leerse, el Instituto notificará y requerirá al solicitante, por correo electrónico por una única vez, para que dentro de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que haya sido notificado vía electrónica, subsane la omisión de que se trate. Transcurrido el plazo correspondiente sin que haya sido desahogada la prevención respectiva, el trámite se dará por concluido.

Por ningún motivo, se aceptarán correos o archivos electrónicos que contengan ligas a sitios “web” externos para la descarga de documentos, lo anterior, por motivos de seguridad al interior del Instituto.

5. CALENDARIO.

En las siguientes Tablas se identifican las fechas y plazos que regirán el proceso para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión o en su caso, la acreditación en segunda especialidad.

Tabla 1: Proceso para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Proceso para la acreditación	Responsable	Actividad	Medio	Plazo/Fecha
Solicitud.	Solicitante.	Registro e Ingreso de la Solicitud ante el Instituto, adjuntando la documentación correspondiente.	A través del correo electrónico peritos@ift.org.mx y/o Oficialía de Partes del Instituto	A partir del 1 y hasta el 28 de abril de 2022.
	Instituto.	Notificación al Solicitante respecto del número de folio de participación correspondiente a la Solicitud de que se trate.	A través del correo proporcionado por el Solicitante en su Solicitud.	A más tardar 4 (cuatro) días hábiles posteriores a la presentación de la Solicitud de Registro respectiva.

Proceso para la acreditación	Responsable	Actividad	Medio	Plazo/Fecha
	Comité Consultivo.	Valora la información y la documentación entregada en la Solicitud de Registro de que se trate, a efecto de determinar la experiencia profesional del Solicitante. Emite su recomendación razonada no vinculante al Instituto respecto de la idoneidad de los Solicitantes para continuar con el proceso de acreditación materia de la presente Convocatoria.	Oficio y Correo electrónico al Instituto.	A más tardar el 25 de mayo de 2022
Examen de conocimientos y evaluación de habilidades de redacción y entrevista.	Instituto	Notificación al Solicitante del resultado de la experiencia profesional acreditada. Selecciona e invita a los Solicitantes que podrán participar en las Evaluaciones relativas a la Acreditación.	Notificación a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx o bien, podrá ser consultado en el portal de internet del Instituto en el apartado: <i>"Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión"</i> .	A más tardar el 15 de junio de 2022.
		Aplicación del examen de conocimientos y la evaluación de habilidades de redacción al Solicitante.	El que disponga el Instituto, mismo que será notificado a través de la invitación que se envíe a cada Solicitante para su participación en el examen de conocimientos y evaluación de habilidades de redacción.	A más tardar el 22 de junio de 2022
	El Instituto y el Comité Consultivo.	Realizan la entrevista al Solicitante.	El que disponga el Instituto, mismo que será notificado a través de la invitación que se envíe a cada Solicitante para la realización de la entrevista correspondiente.	
	Instituto	Notifica al Solicitante el resultado del examen de conocimientos, evaluación de habilidades de redacción y entrevista. El Instituto publica los resultados obtenidos en las evaluaciones.	Notificación a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx o bien, podrá ser consultado en el portal de internet del Instituto en el apartado: <i>"Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión"</i> .	A más tardar el 6 de julio de 2022.

Proceso para la acreditación	Responsable	Actividad	Medio	Plazo/Fecha
Publicación de resultados.	Instituto.	a) En su caso, el Instituto asigna el número de registro de acreditación; b) Expide la constancia de inscripción por 2 años. c) Inscribe en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicado en la página de Internet del Instituto.	Para los incisos a) y b), la Acreditación y constancia de inscripción será notificada mediante oficio dirigido al Solicitante acreditado. Para el inciso c), la inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión dentro del portal de internet del Instituto.	Antes del 17 de agosto de 2022.

6. SISTEMA DE PUNTAJE.

Para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Instituto, a través de la UCS, coordinará la aplicación del examen y las evaluaciones correspondientes para cada especialidad, conforme las siguientes ponderaciones:

Etapas	Puntos
I. Examen de Conocimientos	40 máximo
II. Evaluación de Habilidades de Redacción	10 máximo
III. Experiencia Profesional	30 máximo
IV. Entrevista	20 máximo
Total de puntos	100
Mínimo de puntos a obtener por el Solicitante (necesarios para obtener la Acreditación materia de la presente Convocatoria)	75

7. DEL EXAMEN Y EVALUACIONES CORRESPONDIENTES.

El Solicitante deberá asistir puntualmente al lugar, en la fecha y hora indicadas, para tener derecho a la aplicación del examen y evaluaciones correspondientes. Los aspirantes deberán:

- Exhibir copia simple del correo electrónico mediante el cual le fue notificado su número de folio de participación;
- Firmar la lista de asistencia y acreditar su identidad, mediante la presentación del original de alguna de los siguientes documentos:
 - Credencial para votar con fotografía vigente;
 - Cédula profesional, o
 - Pasaporte vigente.
- Ejecutar las tareas e instrucciones del personal encargado de aplicar el examen y las evaluaciones correspondientes y dar inicio y término a las mismas en los horarios establecidos, y
- Observar buena conducta y conducirse con respeto durante la aplicación del examen y las evaluaciones correspondientes.

El examen y las evaluaciones serán aplicadas exclusivamente en las fechas programadas y deberán concluirse dentro del tiempo establecido para tal efecto.

No se dará curso a solicitudes de prórrogas y/o recalendarizaciones para la aplicación del examen y las evaluaciones correspondientes, ni se aceptarán justificantes por inasistencia de cualquier índole.

No obstante lo anterior, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Instituto podrá incluso aplicar dicho examen a través de medios electrónicos, o bien reprogramar las fechas para la aplicación del examen y las evaluaciones correspondientes, situación que, de verificarse, se hará del conocimiento de los Solicitantes a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx y del portal de internet del Instituto en el sitio destinado para la "Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con al menos 48 horas de anticipación a la fecha originalmente programada para la realización de los mismos.

7.1. Sobre el examen de conocimientos.

Los reactivos que conformarán el examen de conocimientos versarán sobre los temas y bibliografía establecidos en la presente Convocatoria.

La calificación del examen de conocimientos debe ser considerada sobre un total de 100 puntos porcentuales y el resultado de éste representará 40 puntos como máximo del total de puntos a obtener por Solicitante; los puntos obtenidos por el Solicitante serán proporcionales a la calificación de dicho examen.

Para el caso de la Acreditación de Perito en segunda especialidad se deberá obtener una calificación igual o mayor a 75/100.

La notificación del resultado del examen de conocimientos se realizará conforme a lo establecido en el numeral 5 de la presente Convocatoria.

7.2. Sobre la evaluación de habilidades de redacción.

La Evaluación de habilidades de redacción será acreditada mediante una prueba diseñada y aplicada por el Instituto consistente en un ejercicio práctico de elaboración de documentación relacionada con la especialidad a acreditarse; por ejemplo, la elaboración de un Dictamen Técnico (memoria o estudio técnico).

La calificación de la evaluación de habilidades de redacción debe ser considerada sobre un total de 100 puntos porcentuales. El resultado de esta evaluación representará 10 puntos como máximo del total de puntos a obtener por Solicitante.

La notificación del resultado de la evaluación de habilidades de redacción se realizará conforme a lo descrito en el Calendario contenido en el numeral 5 de la presente Convocatoria.

7.3. Sobre la entrevista.

La entrevista con el Solicitante tendrá una duración máxima de 15 (quince) minutos efectivos. Los cuestionamientos que realizarán el Instituto y los Integrantes del Comité Consultivo serán considerados de la siguiente manera:

Temas	No. de preguntas
Conocimientos de las especialidades de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, de las Disposiciones Técnicas.	2 preguntas a realizar, lo que equivale a un 80% de la calificación
Ética profesional.	1 pregunta a realizar, lo que equivale a un 20 % de la calificación

La notificación del resultado de la entrevista se realizará conforme a lo descrito en el Calendario contenido en el numeral 5 de la presente Convocatoria.

7.4. Sobre la experiencia profesional.

Para la valoración de la experiencia profesional, el Comité Consultivo considerará la documentación presentada para tal efecto por el Solicitante, otorgando los puntajes proporcionales de conformidad con los años de experiencia relevantes documentados y mostrados en la siguiente Tabla:

Años de experiencia documentados	Puntos
Más de 15 años	30
8 años y un día a 15 años	25
4 años y un día a 8 años	20
1 año y un día a 4 años	15
Hasta el primer año	10

Para acreditar la experiencia profesional servirá todo documento, público o privado, que haga constar las actividades laborales realizadas y que cuente con fecha y lugar de expedición, así como firma autógrafa y, en su caso, sello de la institución o empresa que corresponda.

El resultado de la valoración representará 30 puntos como máximo del total de puntos a obtener por Solicitante. La notificación del resultado obtenido en la valoración de la experiencia profesional, se realizará conforme a lo descrito en el Calendario contenido en el numeral 5 de la presente Convocatoria.

8. TEMARIO Y BIBLIOGRAFÍA.

Temario

Telecomunicaciones	Radiodifusión
1. Ondas Electromagnéticas. a. Espectro radioeléctrico. i. Definiciones. ii. Clasificación. iii. Atribución.	
2. Antenas. a. Diagramas de radiación b. Impedancia.	
3. Interferencia y compatibilidad electromagnética.	
4. Cálculo de los límites de exposición para seres humanos a radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	
5. Enlaces de microondas. a. Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto.	5. Servicios auxiliares a la radiodifusión y sus frecuencias.
6. Redes de telecomunicaciones. a. Alámbricas: i. LAN. ii. Telefonía. iii. Redes ópticas. b. Inalámbricas. i. WLAN y WPAN. ii. WMAN (GSM, 3GPP, LTE)). iii. Radiocomunicación especializada en flotillas.	6. Servicios de Televisión Digital Radiodifundida. Televisión Digital Terrestre
7. Sistemas de comunicaciones satelitales a. Tipos de órbitas y su uso. b. Segmento espacial y terrestre. c. Servicios (Fijo, Móvil, Exploración, etc.).	7. Transmisión en AM - FM
8. Telefonía celular	8. Radio Digital Terrestre.
9. Cálculo de Área de cobertura.	9. Radiodifusión por satélite
10. Dispositivos de radiocomunicaciones de Corto Alcance	10. Potencia y patrones de radiodifusión de una estación radiodifusora y cálculo de áreas de servicio
11. Requerimientos técnicos mínimos de equipo terminal móvil a homologarse en México	11. Estudio de productos de intermodulación, pruebas de comportamiento y estudio de campo de convivencia entre servicios que utilizan la misma estructura.

Bibliografía.

- 1) Unión Internacional de Telecomunicaciones, ITU Handbook on satellite communications, Tercera ed., John Wiley & Sons, 2002.
- 2) J. L. SALINA y P. SALINA, Next Generation Networks: Perspectives and Potentials, West Sussex: John Wiley & Sons, 2007.
- 3) A. F. MOLISCH, Wireless Communications, Segunda ed., John Wiley & Sons, 2011.
- 4) T. JYRKI y J. PENTTINEN, The Telecommunications Handbook: Engineering guidelines for fixed, mobile and satellite systems, Primera ed., John Wiley & Sons, 2015.
- 5) W. TOMASI, Sistemas de Comunicaciones Electrónicas, Cuarta ed., G. Trujano Mendoza, Ed., México: Pearson Educación, 2003.
- 6) H. LEHPAMER, Microwave transmission Networks, Segunda ed., McGraw-Hill, 2010.
- 7) C. Pérez Vega, J. M. Zamanillo Sáinz de la Maza y L. A. Casanueva, Sistemas de Telecomunicación, Santander, 2007.
- 8) Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014. Última reforma publicada DOF 20-05-2021.
- 9) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «Términos y definiciones aplicables al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias,» [En línea]:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/1.terminosydefiniciones.pdf>.
- 10) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias,» 3 marzo 2017. [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/cuadronacionaldeatribuciondefrecuenciasa.pdf>.
- 11) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «Inventario de bandas de frecuencias de uso libre,» [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/espectro-de-uso-libre-vf-accesible.docx>
- 12) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CLASIFICA LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 57-64 GHz COMO ESPECTRO LIBRE Y EXPIDE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN.,» 5 abril 2017. [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift050417172.pdf>
- 13) Unión Internacional de Telecomunicaciones, «Informe UIT-R SM.2153-5; Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos,» junio 2015. [En línea].
[https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2153-5-2015-PDF-S.pdf].
- 14) Comisión Federal de Telecomunicaciones, «Regulación Satelital en México,» [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/regulacionsatelitalenmexicoestudioyacciones19-06-2013-final.pdf>
- 15) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO por el cual se expide la Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz,» 31 Agosto 2015. [En línea].
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2015_08_31_ift-001-2015_dof.pdf.

- 16) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada...» 5 Abril 2016. [En línea].
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/dofpift170316102_1.pdf.
- 17) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y ...» 30 Diciembre 2016. [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2016-12-30dof-diariooficialdelafederacion.pdf>.
- 18) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para...» 19 Noviembre 2015. [En línea].
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5416009&fecha=19/11/2015.
- 19) Unión Internacional de Telecomunicaciones, «Recommendation ITU-T K.52: Guidance on complying with limits for human exposure to electromagnetic fields », 27 de febrero de 2017. [En línea].
<https://www.itu.int/rec/T-REC-K.52-201612-I/es>
- 20) Institute of Electrical and Electronics Engineers, «IEEE standards for safety levels with respect to human exposure to radio frequency electromagnetic fields, 3kHz to 300 GHz», IEEE Std C95.1, 2005 Edition, 19 de Abril de 2006. [En línea].
<http://emfguide.itu.int/pdfs/C95.1-2005.pdf>
- 21) Unión Internacional de Telecomunicaciones, «ITU-T Recommendation K.70: Mitigation techniques to limit human exposure to EMFs in the vicinity of radiocommunication stations», 4 de Noviembre de 2008. [En línea].
<https://www.itu.int/rec/T-REC-K.70/es>
- 22) Unión Internacional de Telecomunicaciones, «Recommendation ITU-T K.61: Guidance on measurement and numerical prediction of electromagnetic fields for compliance with human exposure limits for telecommunication installations», 20 de Noviembre de 2008. [En línea].
<http://emfguide.itu.int/pdfs/T-REC-K.61-200802.pdf>
- 23) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales. » 21 enero 2016. [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift1301164.pdf>
- 24) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s).» 21 enero 2016. [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift1301165.pdf>
- 25) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras.» 25 febrero 2020. [En línea].
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587372&fecha=25/02/2020
- 26) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.» 19 octubre 2015. [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpifttext051015116.pdf>

- 27) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas.» 1 agosto 2016. [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift010716348.pdf>
- 28) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM).» 27 abril 2017. [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift050417182.pdf>
- 29) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM).» 21 septiembre 2017. [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpifttext150917172.pdf>
- 30) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.» 3 enero 2018. [En línea].
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift161117714_1.pdf
- 31) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.» 30 julio 2018. [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift040718468.pdf>
- 32) Instituto Federal de Telecomunicaciones, Instituto Federal de Telecomunicaciones, <<ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos Terminales Móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.>> 12 febrero 2021. [En línea].
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/16700/documentos/21-02-12-dof-disposicion-tecnica-ift-011-2017_0.pdf
- 33) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-012-2019: Especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. Índice de Absorción Específica (SAR).» 26 febrero 2020. [En línea].
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587617&fecha=26/02/2020
- 34) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: radio acceso múltiple.» 26 noviembre 2018. [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift221018642.pdf>

- 35) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: transporte.,» 26 noviembre 2018. [En línea].

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift221018643.pdf>

- 36) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.» 26 noviembre 2018. [En línea].

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift221018644.pdf>

- 37) Secretaría de Economía, «NORMA Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones.» 7 noviembre 2016. [En línea].

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459929&fecha=07/11/2016

- 38) Secretaría de Economía, «NORMA Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba.» 7 febrero 2017. [En línea]

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5471010&fecha=07/02/2017

- 39) Secretaría de Economía, «NORMA Oficial Mexicana NOM-218-SCFI-2017, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S). » 15 febrero 2018. [En línea].

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513312&fecha=15/02/2018

- 40) Secretaría de Economía, «NORMA Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas.>> 31 julio 2018. [En línea]

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5533422&fecha=31/07/2018

- 41) Secretaría de Economía, «NORMA Oficial Mexicana NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM).» 16 agosto 2018. [En línea].

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5535027&fecha=16/08/2018

- 42) Secretaría de Economía, «NORMA Oficial Mexicana NOM-221/2-SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz» 12 diciembre 2019. [En línea].

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581692&fecha=12/12/2019

9. PAGO DE DERECHOS POR EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y, EN SU CASO, LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN (FACTURA).

A efecto de que los interesados puedan realizar el pago de aprovechamiento correspondiente y obtener el comprobante que deberán adjuntar a la solicitud para su registro como aspirantes para obtener la acreditación de perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y en su caso, segunda especialidad, deberán:

- a) Solicitar Hoja de Ayuda, a través del siguiente enlace:
https://contraprestaciones.ift.org.mx/siiftweb/#/solicitar_formulario

- b) Proporcionar su correo electrónico y nombre; seleccionar ARTÍCULO en el campo “categorías”, 174-L3 en el campo “ARTICULO” y la “fracción” correspondiente al trámite solicitado, así como asegurarse que aparezca la cantidad exacta que deberá de pagar. El sistema emitirá una respuesta a través del correo electrónico proporcionado, el cual incluirá la liga “Solicitar Hoja de Ayuda” en la cual podrá capturar sus datos generales para continuar con su solicitud.

Puede consultar el manual para la solicitud de hoja de ayuda en el siguiente enlace:

<https://contraprestaciones.ift.org.mx/contenidos/documentos/solicitarHojaDeAyuda/Solicitud%20de%20hoja%20de%20ayuda.pdf>

- c) Una vez efectuado el pago y a efecto de obtener el comprobante correspondiente (Factura), deberá ingresar a la siguiente liga:

<https://contraprestaciones.ift.org.mx/siiftweb/#/verificacion>

Si se tiene alguna duda para la obtención de la factura, en la siguiente liga podrá consultar la “Guía rápida para Verificación y Facturación” que le orientará.

<https://goo.gl/WVcuWY>

Los montos de los pagos del aprovechamiento correspondientes, serán los contenidos en el Artículo 174-L-3 de la Ley Federal de Derechos vigente.

“Artículo 174-L-3. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de perito por primera vez \$7,391
II. (...)
III. Por la acreditación de perito en una segunda especialidad \$2,852”

10. CONDICIONES GENERALES.

Primera.- El Instituto salvaguardará la protección de los datos personales del Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en los términos señalados por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como demás disposiciones jurídicas aplicables. Para estos efectos, únicamente serán publicados en el portal de Internet del Instituto la siguiente información del Registro Nacional de Peritos: el número de la acreditación, nombre completo del Perito, correo electrónico, la especialidad o especialidades acreditadas y, en su caso, la versión pública del Currículum Vitae que el Perito presente para estos efectos, de conformidad con el lineamiento TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos.

Segunda.- Los Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión podrán acreditarse simultáneamente en las dos especialidades: telecomunicaciones y radiodifusión.

Para llevarlo a cabo, el Solicitante deberá requerir la acreditación correspondiente para cada especialidad y cumplir satisfactoriamente con el Proceso para la Acreditación de Peritos respectivo a cada materia.

Tercera.- Una vez concluido el Registro de los aspirantes, el Instituto utilizará como único medio de comunicación con los Solicitantes, el correo electrónico peritos@ift.org.mx.

Cuarta.- Los plazos establecidos en la presente Convocatoria se consideran en días y horas hábiles, de conformidad con el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2022 y principios de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021.

Quinta.- En caso de modificación a las fechas, horas o lugares establecidos en la presente Convocatoria, el Instituto notificará a los Solicitantes a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx, con al menos 48 horas de anticipación a la fecha original de realización de los mismos.

Sexta.- El Instituto se reserva el derecho de requerir en cualquier momento a los Solicitantes, la documentación original para el cotejo correspondiente.

Séptima.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 marzo de 2022.- El Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, **Rafael Eslava Herrada**.- Rúbrica.

(R.- 518348)

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

ACUERDO mediante el cual se publica la estructura ocupacional del Instituto Nacional de Ciencias Penales y se expide el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos al servicio del Instituto Nacional de Ciencias Penales para el ejercicio fiscal 2022.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES Y SE EXPIDE EL *MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS AL SERVICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022*.

JORGE AMANDO OLANO GALICIA, Director de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) con fundamento en los artículos 17 de la *Ley de la Fiscalía General de la República*; 1 y 43, fracciones III, IV y XII del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales*; 65, fracción II, 66 y 70 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*; 23 de la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos*; 20 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022*, y 4 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; con base en los siguientes:

Antecedentes

El 11 de abril de 1996, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el *Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales*, cuyo artículo 1 estableció que el INACIPE es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México;

El 25 de junio de 2012, se publicó en el DOF la *Resolución conjunta por la que la Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología reconocen al Instituto Nacional de Ciencias Penales, como Centro Público de Investigación*;

El 1 de marzo de 2017, en cumplimiento al artículo 47 de la *Ley de Ciencia y Tecnología*, se celebró el Convenio de Administración por Resultados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Procuraduría General de la República como cabeza de sector del INACIPE y el propio Instituto, con lo que se formalizó el carácter legal de este último como Centro Público de Investigación;

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*, la cual entró en vigor al día siguiente, en cuyo artículo 1 se estableció que su objeto es reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República (FGR) como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables;

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el DOF la *Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República*, de conformidad con el primer párrafo del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014;

El 28 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el *ACUERDO A/CPA/001/2020 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2021*;

El 25 de febrero de 2021, se publicó en el DOF el *ACUERDO A/CPA/001/2021 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2021*;

El 01 de abril de 2021 se publicó en el DOF el *ACUERDO* mediante el cual se publica la estructura ocupacional del Instituto Nacional de Ciencias Penales y se expide el *Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, para el ejercicio fiscal 2021*.

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el DOF el *DECRETO* por el que se expide la *Ley de la Fiscalía General de la República*, se abroga la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República* y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales;

El 20 de octubre de 2021 se publicó en el DOF el ACUERDO A/OM/001/2021 mediante el cual se actualiza la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República; se modifica el nombre del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2021 y se actualiza su contenido y el de sus anexos.

El 24 de febrero de 2022 se publicó en el DOF el ACUERDO A/OM/001/2022 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2022, y

Considerando

Primero. Que el artículo 123, apartado B, fracción IV, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, indica, entre otras cosas, que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos;

Segundo. Que el artículo 127, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que las personas servidoras públicas de la Federación y de los organismos autónomos, entre otros, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Tercero. Que el artículo 17, de la *Ley de la Fiscalía General de la República*, establece que: el Instituto Nacional de Ciencias Penales será un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General, que se encargará de impartir educación superior, capacitación técnica y profesional, realizar investigación académica, científica y tecnológica, contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública. Además, dicho Instituto podrá participar en la capacitación y formación ética y profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y en los procesos de selección, ingreso y evaluación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales estará facultado para expedir certificados de estudios, grados y títulos académicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Cuarto. Que el artículo Quinto Transitorio de la *Ley de la Fiscalía General de la República* establece, en su primer párrafo, que a partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República.

Quinto. Que el artículo 19, fracción X de la *Ley de la Fiscalía General de la República* establece que la persona titular de la FGR será el Presidente de la Junta de Gobierno del INACIPE, y el artículo Cuarto Transitorio de dicha ley, señala que en tanto se expiden los estatutos y normatividad, continuarán aplicándose las normas y actos jurídicos que se han venido aplicando, en lo que no se opongan al presente decreto.

Sexto. Que el artículo 23 de la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos*, dispone que los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto y que el manual de remuneraciones de los servidores públicos se apegará estrictamente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

Séptimo. Que los artículos 66 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y 20, del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022*, establece que los entes autónomos deberán publicar en el DOF:

- a) El manual que regule las remuneraciones para las personas servidoras públicas a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman, y
- b) La estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

Acuerda

PRIMERO. Se publica en el DOF *LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INACIPE* con sus equivalencias al tabulador de remuneraciones de la FGR, por estar agrupado en el sector de ese organismo constitucional autónomo. Anexo 1.

SEGUNDO. Se expide el *“Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio del Instituto Nacional de Ciencias Penales para el ejercicio 2022*, conforme a lo siguiente

MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS AL SERVICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES PARA EL EJERCICIO 2022

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones a las personas servidoras públicas del INACIPE.

Definiciones

Artículo 2. Las definiciones previstas en los artículos 2 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y 2 y 31 de su Reglamento, serán aplicables para el *Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Categoría: Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables.

II. Código: La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate.

III. Compensaciones: Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a las personas servidoras públicas que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos.

IV. INACIPE: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

V. Grado: El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos.

VI. Grupo: El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos.

VII. Ley del Instituto: La *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*.

VIII. Manual: *Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

IX. Nivel: La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica cuentan con niveles distintos a éstos.

X. Sistema de Valuación de Puestos: La metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de éstos.

XI. Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

XII. Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados al INACIPE, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días.

XIII. Tabulador de sueldos y salarios: El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Este Manual es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del INACIPE.

Artículo 4. Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, así como a aquellas personas físicas contratadas al amparo de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*.

Artículo 5. Las personas Titulares de la Dirección de Administración y de la Subdirección de Recursos Humanos del INACIPE serán los responsables de la aplicación de este Manual.

Disposiciones generales

Artículo 6. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en términos del artículo 11 del presente Manual. En caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 8. El Manual considera las remuneraciones de las personas servidoras públicas en los términos siguientes:

a) Operativo: comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 11.

El **Anexo 2** de este Manual contiene el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, con sus equivalencias al tabulador de la FGR, por estar agrupado en el sector de ese organismo constitucional autónomo.

b) Mando y de enlace: comprende a los puestos de los grupos jerárquicos "P" al "K".

Para efectos de este Manual, se consideran para las personas servidoras públicas de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "M" a "K", para las personas servidoras públicas de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "O" y "N" y para las personas servidoras públicas de enlace a los que ocupen una plaza con grupo jerárquico "P".

El **Anexo 3** de este Manual contiene el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de mando y de enlace del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, con sus equivalencias al tabulador de la FGR, por estar agrupado en el sector de ese organismo constitucional autónomo y servirá como referente para llevar al cabo cualquier adecuación al tabulador de sueldos y salarios del personal de categorías.

Para efectos de este Manual, se entenderá que las personas servidoras públicas de mando superior, quienes ocupen una plaza de los códigos siguientes, tendrán la siguiente equivalencia respecto de los códigos de plazas de la FGR:

PUESTOS INACIPE

Código	Nivel	Denominación
CFK3159173	K31	Director General
CFL3156757	L31	Secretario General
CFM2356759	M23	Director De Área
CFM2352185	M23	Titular Órgano Interno De Control
CFM1156758	M11	Director De Área

PUESTOS FGR

Código	Nivel	Denominación
FG0B008	BW1	Titular de Unidad
FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo
FG0E007	EX1	Administrador Especializado
FG0E007	EX1	Administrador Especializado
FG0E012	EW3	Administrador Especializado

Artículo 9. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo las categorías, se realizarán, preferentemente, mediante movimientos compensados tratando de evitar, en la medida de lo posible, incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales.

La Dirección de Administración favorecerá la conversión de plazas de carácter administrativo que queden vacantes en plazas sustantivas.

Artículo 10. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto que impliquen un doble beneficio, independientemente de su denominación.

Sistema de remuneraciones

Artículo 11. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, o condiciones generales de trabajo.

Artículo 12. Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, y se agrupan en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables.

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda, las cuales se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición de carácter especial.

II. En especie.

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 13. El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica en:

I. Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del INACIPE;

II. Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de categorías del INACIPE, y

III. Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable los puestos de mando y de enlace del INACIPE.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Administración, en términos de las disposiciones aplicables, dictaminar, actualizar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los puestos operativos, de categorías, así como de mando y de enlace.

Los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los Anexos 2 y 3 de este Manual serán públicos, y deberán ajustarse en todo momento al estricto cumplimiento de las normas que les resulten aplicables.

Artículo 15. La Dirección de Administración determinará los casos en los que, por la naturaleza de las funciones, resulte necesario crear categorías distintas.

En su caso, realizará la valuación de dichos puestos y preferentemente, ajustará los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y compensaciones a los establecidos en los tabuladores referidos en el artículo 13 de este Manual.

Pese a lo anterior, la Dirección de Administración podrá modificar la composición de sueldo base tabular y compensación siempre y cuando no se rebase el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo con el nivel equivalente para los niveles salariales establecidos en los tabuladores referidos en el artículo 13 de este Manual.

Artículo 16. El INACIPE podrá realizar pagos por concepto de servicios personales sujetándose, en lo concerniente, a las percepciones brutas establecidas en los tabuladores referidos en el artículo 13 de este Manual.

Prestaciones

Artículo 17. El INACIPE sólo otorgará las prestaciones que correspondan al personal de mando y enlace operativo, y de categorías, que corresponden al régimen laboral aplicable según la normatividad vigente.

Por mandato de Ley

Artículo 18. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que el INACIPE realiza a favor de las personas servidoras públicas, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las prestaciones previstas para las personas servidoras públicas sujetas a la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional*, son las siguientes:

I. La prima quinquenal que se otorgará con base en la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados, hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad.

Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente

Importe mensual en Pesos		Antigüedad
I.	160	5 a menos de 10 años
II.	185	10 a menos de 15 años
III.	235	15 a menos de 20 años
IV.	260	20 a menos de 25 años
V.	285	25 años en adelante

La prima quinquenal forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Ciencias Penales a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; más no así para determinar las aportaciones institucionales.

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a las personas servidoras públicas por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Las personas servidoras públicas con más de 6 meses consecutivos de servicio activo tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Las personas servidoras públicas de nuevo ingreso que cumplan con 6 meses consecutivos de servicio podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio las personas servidoras públicas no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna.

III. Aguinaldo anual, que recibirán las personas servidoras públicas por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre de 2022 y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero 2023, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 20. Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a lo señalado en el artículo 19 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

La Dirección de Administración establecerá los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquel órgano, dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 22. El personal operativo de base del INACIPE, contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables y a las contenidas en sus condiciones generales de trabajo.

Artículo 23. El INACIPE otorgará permiso de paternidad a las personas servidoras públicas, consistente en 5 días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

Seguros

Artículo 24. Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar a las personas servidoras públicas del INACIPE. **Anexo 4.**

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorga como una prestación del INACIPE a las personas servidoras públicas, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el INACIPE.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellas personas servidoras públicas que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el INACIPE, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total invalidez o incapacidad permanente total.

II. El seguro de retiro se otorga a favor a las personas servidoras públicas del INACIPE que causen baja y que cumplan con los años de edad y de cotización requeridos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte del INACIPE. La modificación a los porcentajes antes señalados sólo podrá efectuarse de manera anual previa verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 25. Adicionalmente, se otorgarán los siguientes conceptos:

a) Despensa:

\$1,085.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

\$1,085.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable los puestos de mando y de enlace de del Instituto Nacional de Ciencias Penales del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

b) Previsión Social Múltiple:

\$775.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

c) Ayuda de Servicios:

\$745.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

d) Compensación por Desarrollo y Capacitación:

\$1,900.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

e) Ayuda de Transporte:

\$880.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

Artículo 26. Podrá otorgarse una gratificación de fin de año a las personas servidoras públicas de la institución, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y conforme a los lineamientos que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la FGR.

Artículo 27. La Dirección de Administración podrá determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la FGR.

Percepciones extraordinarias

Artículo 28. El INACIPE sólo cubrirá al personal a su servicio percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

El otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones específicas que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la FGR.

Transparencia

Artículo 29. La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá publicarse según lo establecido en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. La Dirección de Administración, por conducto de la Dirección Jurídica en su carácter de Unidad de Transparencia del INACIPE, publicará en el portal de transparencia correspondiente el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 31. Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 32. Corresponderá al Titular de la Dirección de Administración la interpretación para efectos administrativos del presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 33. El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, podrá verificar el cumplimiento del presente Manual.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Con excepción de las *Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, se abroga cualquier disposición interna del INACIPE en materia laboral que se oponga o exceda los alcances de este Manual.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.- El Director de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Penales, **Jorge Amando Olano Galicia**.- Rúbrica.

CONVERTIDOR DE CÓDIGOS Y NIVELES SALARIALES ESTABLECIDOS ENTRE EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS Y LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL CON SUS EQUIVALENCIAS AL TABULADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
CFK3159173	K31	Director General	FG0B008	BW1	Titular de Unidad
CFL3156757	L31	Secretario General	FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo
CFM2356759	M23	Director De Área	FG0E007	EX1	Administrador Especializado
CFM2352185	M23	Titular Órgano Interno De Control	FG0E007	EX1	Administrador Especializado
CFM1156758	M11	Director De Área	FG0E012	EW3	Administrador Especializado
CFN3156762	N31	Subdirector De Programas Especiales	FG0E015	EV3	Administrador Especial
CFN2156761	N21	Subdirector De Área	FG0E018	EU3	Administrador Especial
CFO3156760	O31	Subdirector De Área	FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar
CF03221184	O32	Jefe De Departamento	FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar
CF02356764	O23	Jefe De Departamento	FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar
CF02321184	O23	Jefe De Departamento	FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar
CFO1156763	O11	Jefe De Departamento	FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar
CFP3326134	P33	Enlace	FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A
CFP3226132	P32	Enlace	FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B
CFP3126133	P31	Enlace	FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C
CFP2326131	P23	Enlace	FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D
CFP1326137	P13	Enlace	FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G
CFP1226136	P12	Enlace	FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H
CFP1126135	P11	Enlace	FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I
A03813	7	Secretaría Ejecutiva "A"	A03813	7	Secretaría Ejecutiva "A"
A03814	6	Secretaría Ejecutiva "B"	A03814	6	Secretaría Ejecutiva "B"
P05835	6	Técnico Especialista Contable	P05835	6	Técnico Especialista Contable
P05836	6	Técnico Analista Auditor	P05836	6	Técnico Analista Auditor
T05827	6	Bibliotecario "B"	T05827	6	Bibliotecario "B"
T06804	6	Analista Programador "B"	T06804	6	Analista Programador "B"
A03865	4	Secretaría Ejecutiva "C"	A03865	4	Secretaría Ejecutiva "C"
T03824	4	Analista Profesional	T03824	4	Analista Profesional
T03826	4	Bibliotecario "A"	T03826	4	Bibliotecario "A"
S03866	3	Chofer	S03866	3	Chofer
T16824	3	Técnico Laboratorista	T16824	3	Técnico Laboratorista
A01801	2	Auxiliar Administrativo	A01801	2	Auxiliar Administrativo
A03864	2	Secretaría Ejecutiva "D"	A03864	2	Secretaría Ejecutiva "D"
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	S01803	2	Oficial De Servicio Y Mantenimiento

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

				Percepciones							Erogaciones por concepto de Seguridad Social y Seguros						
Nivel	Nivel Equivalente FGR	ZE	Número de Plazas	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Asignaciones adicionales al sueldo	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Gratificación	Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema de Ahorro del Retiro	Ahorro Solidario	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por número de Plazas
Plazas Permanentes																	
K31	BW1	1	1	20,076.00	121,318.00	1,085.00	557.67	160.00	2,230.67	13,479.78	2,380.26	1,003.80	1,979.52	401.52	652.47	165,324.67	1,983,896.09
L31	DZ1	1	2	18,380.00	100,757.00	1,085.00	510.56	160.00	2,042.22	11,195.22	2,211.17	919.00	1,667.92	367.6	597.35	139,893.03	3,357,432.82
M23	EX1	1	2	13,156.00	61,469.00	1,085.00	365.44	160.00	1,461.78	6,829.89	1,690.33	657.80	1,044.75	263.12	427.57	88,610.68	2,126,656.42
M11	EW3	1	6	9,744.00	47,861.00	1,085.00	270.67	160.00	1,082.67	5,317.89	1,350.16	487.20	806.47	194.88	316.68	68,676.61	4,944,715.85
N31	EV3	1	1	9,517.00	37,091.00	1,085.00	264.36	160.00	1,057.44	4,121.22	1,327.52	475.85	652.51	190.34	309.3025	56,251.56	675,018.69
N21	EU3	1	9	9,289.00	29,726.00	1,085.00	258.03	160.00	1,032.11	3,302.89	1,304.79	464.45	546.21	185.78	301.8925	47,656.15	5,146,864.59
O31	ES3	1	7	8,719.00	20,267.00	1,085.00	242.19	160.00	968.78	2,251.89	1,247.96	435.95	405.80	174.38	283.3675	36,241.33	3,044,271.46
O32	ES2	1	6	8,719.00	22,024.00	1,085.00	242.19	160.00	968.78	2,447.11	1,247.96	435.95	430.40	174.38	283.3675	38,218.15	2,751,706.59
O23	ER1	1	15	8,411.00	18,287.00	1,085.00	233.64	160.00	934.56	2,031.89	1,217.28	420.55	373.77	168.22	273.3575	33,596.24	6,047,323.12
O11	EQ3	1	15	7,807.00	14,216.00	1,085.00	216.86	160.00	867.44	1,579.56	1,157.04	390.35	308.32	156.14	253.7275	28,197.44	5,075,538.93
P33	SZ1	1	1	7,521.00	13,502.00	1,085.00	208.92	160.00	835.67	1,500.22	1,128.52	376.05	294.32	150.42	244.4325	27,006.55	324,078.65
P32	SZ2	1	2	7,521.00	12,058.00	1,085.00	208.92	160.00	835.67	1,339.78	1,128.52	376.05	274.11	150.42	244.4325	25,381.89	609,165.44
P31	SZ3	1	6	7,521.00	11,302.00	1,085.00	208.92	160.00	835.67	1,255.78	1,128.52	376.05	263.52	150.42	244.4325	24,531.31	1,766,254.27
P23	SY1	1	9	7,246.00	10,342.00	1,085.00	201.28	160.00	805.11	1,149.11	1,101.11	362.30	246.23	144.92	235.495	23,078.55	2,492,483.75
P13	SX1	1	19	6,726.00	6,553.00	1,085.00	186.83	160.00	747.33	728.11	1,049.26	336.30	185.91	134.52	218.595	18,110.86	4,129,276.30
P12	SX2	1	6	6,726.00	4,849.00	1,085.00	186.83	160.00	747.33	538.78	1,049.26	336.30	162.05	134.52	218.595	16,193.67	1,165,944.36
P11	SX3	1	9	6,726.00	4,568.00	1,085.00	186.83	160.00	747.33	507.56	1,049.26	336.30	158.12	134.52	218.595	15,877.52	1,714,771.67
7	7	1	3	8,612.00	3,153.00	5,385.00	239.22	160.00	956.89		1,426.73	525.60	164.71	210.24	279.89	21,113.28	760,077.99
6	6	1	37	8,512.00	2,553.00	5,385.00	236.44	160.00	945.78		1,416.76	520.60	154.91	208.24	276.64	20,369.37	9,043,999.67
4	4	1	16	8,362.00	2,056.00	5,385.00	232.28	160.00	929.11		1,401.80	513.10	145.85	205.24	271.765	19,662.15	3,775,132.28
3	3	1	3	8,312.00	2,053.00	5,385.00	230.89	160.00	923.56		1,396.82	510.60	145.11	204.24	270.14	19,591.35	705,288.63
2	2	1	21	8,237.00	2,047.00	5,385.00	228.81	160.00	915.22		1,389.34	506.85	143.98	202.74	267.7025	19,483.64	4,909,876.06

Partidas globales y eventuales	Importe
Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	4,115.389
Otras Prestaciones	
Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo	
Remuneraciones por horas extraordinarias	
Eventuales investigadores y Asistentes	2,546,620

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS CON SU EQUIVALENCIA AL TABULADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Anexo 2

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
A03813	7	Secretaria Ejecutiva "A"	8,612.00	3,153.00	11,765.00
A03814	6	Secretaria Ejecutiva "B"	8,512.00	2,553.00	11,065.00
P05835	6	Técnico Especialista Contable	8,512.00	2,553.00	11,065.00
P05836	6	Técnico Analista Auditor	8,512.00	2,553.00	11,065.00
T05827	6	Bibliotecario "B"	8,512.00	2,553.00	11,065.00
T06804	6	Analista Programador "B"	8,512.00	2,553.00	11,065.00
A03865	4	Secretaria Ejecutiva "C"	8,362.00	2,056.00	10,418.00
T03824	4	Analista Profesional	8,362.00	2,056.00	10,418.00
T03826	4	Bibliotecario "A"	8,362.00	2,056.00	10,418.00
S03866	3	Chofer	8,312.00	2,053.00	10,365.00
T16824	3	Técnico Laboratorista	8,312.00	2,053.00	10,365.00
A01801	2	Auxiliar Administrativo	8,237.00	2,047.00	10,284.00
A03864	2	Secretaria Ejecutiva "D"	8,237.00	2,047.00	10,284.00
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	8,237.00	2,047.00	10,284.00
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	8,237.00	2,047.00	10,284.00

**TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS APLICABLE LOS PUESTOS DE MANDO Y DE ENLACE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES CON SUS EQUIVALENCIAS AL TABULADOR DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Anexo 3

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
FG0B008	BW1	Titular de Unidad	20,076.00	121,318.00	141,394.00
FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo	18,380.00	100,757.00	119,137.00
FG0E007	EX1	Administrador Especializado	13,156.00	61,469.00	74,625.00
FG0E007	EX1	Administrador Especializado	13,156.00	61,469.00	74,625.00
FG0E012	EW3	Administrador Especializado	9,744.00	47,861.00	57,605.00
FG0E015	EV3	Administrador Especial	9,517.00	37,091.00	46,608.00
FG0E018	EU3	Administrador Especial	9,289.00	29,726.00	39,015.00
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar	8,719.00	20,267.00	28,986.00
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar	8,719.00	22,024.00	30,743.00
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar	8,411.00	18,287.00	26,698.00
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar	8,411.00	18,287.00	26,698.00
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar	7,807.00	14,216.00	22,023.00
FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A	7,521.00	13,502.00	21,023.00
FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B	7,521.00	12,058.00	19,579.00
FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C	7,521.00	11,302.00	18,823.00
FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D	7,246.00	10,342.00	17,588.00
FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G	6,726.00	6,553.00	13,279.00
FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H	6,726.00	4,849.00	11,575.00
FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I	6,726.00	4,568.00	11,294.00

SEGURO DE PERSONAS

Anexo 4

SEGUROS	DESCRIPCION	NIVELES
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria mensual	Todos los niveles
COLECTIVO DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25,000 pesos	Todos los niveles

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de Tratados LA-007000998-E9-2022 cuya convocatoria estará disponible en la página de internet <http://compranet.hacienda.gob.mx>; o bien, en Av. Canal de Garay No. 100, Col. El Vergel, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09880, Ciudad de México.

No. de Licitación.	LA-007000998-E9-2022.
Objeto de la Licitación.	Adquisición de Diésel Industrial bajo en azufre para la operación de las calderas
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	28 de marzo de 2022.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 5 de abril de 2022.
Presentación y Apertura de Propositiones.	11:00 horas, 13 de abril de 2022.
Fallo.	11:00 horas, 3 de mayo de 2022.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR NO. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ",
EL VERGEL IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIR. ADQS. DE LAS FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

COR. I.I. D.E.M. LUIS ARMANDO PEREZ CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 518837)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-007000998-E15-2022 cuya convocatoria estará disponible en la página de internet <http://compranet.hacienda.gob.mx>; o bien, en Av. Canal de Garay No. 100, Col. El Vergel, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09880, Ciudad de México.

No. de Licitación	LA-007000998-E15-2022.
Objeto de la Licitación	Adquisición de material eléctrico y electrónico para maquinaria, equipos industriales e inmuebles.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	24 de marzo de 2022.
Junta de Aclaraciones	08:00 horas, 31 de marzo de 2022.
Presentación y Apertura de Propositiones	08:00 horas, 8 de abril de 2022.
Fallo	11:00 horas, 28 de abril de 2022.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR No. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ",
EL VERGEL IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MARZO DE 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

GRAL. BGDA. D.E.M. ROBERTO CLAUDIO DEL ROSAL IBARRA

RUBRICA.

(R.- 518841)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-007000998-E39-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>; a partir del día **28 de marzo de 2022**, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es **ELECTRONICA**; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-007000998-E39-2022
Objeto de la Licitación.	"Adquisición de Acojinamientos Modulares y Cojines de Poliuretano"
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	28 Mar. 2022.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	09:00 horas, 5 Abr. 2022.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	08:00 horas, 13 Abr. 2022.
Fallo.	12:00 horas, 3 May. 2022.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 28 DE MARZO DE 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

GRAL. BGDA. D.E.M., ROBERTO CLAUDIO DEL ROSAL IBARRA

RUBRICA.

(R.- 518843)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55 55 89 51 55, 55 55 89 61 55 y 55 55 89 61 11, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E97-2022.
Objeto de la Licitación	Adquisición de material de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29-marzo-2022.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	6-abril-2022, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18-abril-2022, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	6-mayo-2022, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 29 DE MARZO DE 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA. MILITAR

GRAL. DIV. D.E.M., JAIME GONZALEZ AVALOS

RUBRICA.

(R.- 518823)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55 55 89 51 55, 55 55 89 61 55 y 55 55 89 61 11, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E98-2022.
Objeto de la Licitación	Adquisición de núcleos de carburo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29-marzo-2022.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	6-abril-2022, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19-abril-2022, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	9-mayo-2022, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 29 DE MARZO DE 2022.
 EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M., JAIME GONZALEZ AVALOS
 RUBRICA.

(R.- 518824)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E114-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 15 de marzo al 18 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación	LA-007000999-E114-2022.
Objeto de la Licitación	"Adquisición de refacciones, accesorios e insumos empleados para la recarga y mantenimiento de extintores".
Fecha de Publicación en CompraNet	15/03/2022
Visita a Instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones	25/03/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	01/04/2022, 08:00 horas
Fallo	18/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MARZO DE 2022.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS
 RUBRICA.

(R.- 518888)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E134-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 17 de marzo al 18 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E134-2022.
Objeto de la Licitación.	"Servicio de soporte técnico e integración de sistemas automatizados a los motores didácticos modelo: JT8D-7B utilizados en la materia de motores a reacción".
Fecha de Publicación en CompraNet.	17/03/2022
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	25/03/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	01/04/2022, 08:00 horas
Fallo.	20/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518887)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E139-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 17 de marzo al 18 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación	LA-007000999-E139-2022.
Objeto de la Licitación	"Servicio de actualización y soporte técnico para los sistemas de entrenamiento en electrónica de aviación modelo AT-01 y sistema de instrumentos de cabina de aviación modelo IT-01".
Fecha de Publicación en CompraNet.	17/03/2022
Visita a Instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones	29/03/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	05/04/2022, 08:00 horas
Fallo	22/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518860)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E140-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 17 de marzo al 22 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E140-2022.
Objeto de la Licitación.	"Mantenimiento preventivo a equipos del Grupo de Respuestas a Emergencias".
Fecha de Publicación en CompraNet.	17/03/2022
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	29/03/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	04/04/2022, 08:00 horas
Fallo.	22/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518883)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-007000999-E141-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 22 de marzo al 22 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E141-2022.
Objeto de la Licitación.	"Adquisición de productos químicos para el tratamiento de agua de las albercas y de los efluentes de las PP.TT.AA.RR., y plantas potabilizadoras fijas".
Fecha de Publicación en CompraNet.	22/03/2022
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	29/03/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	05/04/2022, 08:00 horas
Fallo.	22/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518884)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E142-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 18 de marzo al 25 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación	LA-007000999-E142-2022.
Objeto de la Licitación	"Mantenimiento de equipo industrial de la coordinación de servicios periciales y ciencias forenses"
Fecha de Publicación en CompraNet	18/03/2022
Visita a Instalaciones	No hay visita a instalaciones
Junta de Aclaraciones	30/03/2022, 08:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	05/04/2022, 08:00 horas
Fallo	25/04/2022, 11:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518890)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E146-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 18 de marzo al 22 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E146-2022.
Objeto de la Licitación.	"Mantenimiento de equipos de laboratorio de la coordinación de servicios periciales y ciencias forenses."
Fecha de Publicación en CompraNet.	18/03/2022
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	29/03/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	04/04/2022, 08:00 horas
Fallo.	22/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518880)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E149-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 22 de marzo al 25 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E149-2022.
Objeto de la Licitación.	"Servicio de mantenimiento preventivo correctivo a equipos y maquinaria industrial de la V R.M."
Fecha de Publicación en CompraNet.	22/03/2022
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	01/04/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	07/04/2022, 08:00 horas
Fallo.	25/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518864)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E150-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 22 de marzo al 27 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E150-2022.
Objeto de la Licitación.	"Servicio de mantenimiento preventivo correctivo a equipos y maquinaria industrial de la II R.M."
Fecha de Publicación en CompraNet.	22/03/2022
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	31/03/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	06/04/2022, 08:00 horas
Fallo.	27/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518877)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E151-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 22 de marzo al 27 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E151-2022.
Objeto de la Licitación.	"Servicio de mantenimiento preventivo correctivo a equipos y maquinaria industrial de la III R.M."
Fecha de Publicación en CompraNet.	22/03/2022
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	31/03/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	06/04/2022, 08:00 horas
Fallo.	27/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518871)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E153-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 23 de marzo al 28 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E153-2022.
Objeto de la Licitación.	"Servicio de mantenimiento preventivo correctivo a equipos y maquinaria industrial de la VIII R.M."
Fecha de Publicación en CompraNet.	23/03/2022
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	01/04/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	07/04/2022, 08:00 horas
Fallo.	28/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518872)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E154-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 23 de marzo al 28 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E154-2022.
Objeto de la Licitación.	"Servicio de mantenimiento preventivo correctivo a equipos y maquinaria industrial de la I R.M."
Fecha de Publicación en CompraNet.	23/03/2022
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	01/04/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	07/04/2022, 08:00 horas
Fallo.	28/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518886)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E155-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 23 de marzo al 28 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E155-2022.
Objeto de la Licitación.	"Servicio de mantenimiento preventivo correctivo a equipos y maquinaria industrial de la IV R.M."
Fecha de Publicación en CompraNet.	23/03/2022
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	01/04/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	07/04/2022, 08:00 horas
Fallo.	28/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518878)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E156-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 23 de marzo al 28 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E156-2022.
Objeto de la Licitación.	"Servicio de mantenimiento preventivo correctivo a equipos y maquinaria industrial de la X R.M."
Fecha de Publicación en CompraNet.	23/03/2022
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	01/04/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	07/04/2022, 08:00 horas
Fallo.	28/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518868)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E158-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 24 de marzo al 29 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E158-2022.
Objeto de la Licitación.	"Servicios de mantenimiento preventivo correctivo a equipos y maquinaria industrial de la VII R.M."
Fecha de Publicación en CompraNet.	24/03/2022
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	05/04/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	11/04/2022, 08:00 horas
Fallo.	29/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518879)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E159-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 24 de marzo al 29 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E159-2022.
Objeto de la Licitación.	"Servicio de mantenimiento preventivo correctivo a equipos y maquinaria industrial de la VI R.M."
Fecha de Publicación en CompraNet.	24/03/2022
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	05/04/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	11/04/2022, 08:00 horas
Fallo.	29/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518857)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E163-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 25 de marzo al 29 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E163-2022.
Objeto de la Licitación.	"Servicios de mantenimiento preventivo correctivo a equipos y maquinaria industrial de la IX R.M."
Fecha de Publicación en CompraNet.	25/03/2022
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	06/04/2022, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	12/04/2022, 08:00 horas
Fallo.	29/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518876)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Municipio Libre 377 piso 6-A, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008000999-E36-2022
Objeto de la Licitación	Servicio integral de aseguramiento patrimonial consolidado 2022, para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Organos y Organismos del Sector
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Publicación en CompraNet	25/03/2022
Junta de aclaraciones	31/03/2022, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Se detalla en la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	09/04/2022, 11:00 horas
Fallo	13/04/2022, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2022.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
LIC. DAVID CAMACHO AYALA
RUBRICA.

(R.- 518802)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SICT "DURANGO"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien Centro SICT "Durango", ubicado en avenida Río Papaloapan número 222, fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo., teléfonos 6184543100 y 6184543107 y fax 6184543144, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medios electrónicos, a través del sistema Compranet y en forma presencial.

Licitación Pública Nacional: LO-009000977-E25-2022

Descripción de la licitación	Trabajos de rehabilitación en el camino Los Herrera – Tamazula, del km 224+000 al km 228+340 con una meta de 4.34 km., en el municipio de Tamazula, en el estado de Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2022, a las 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	06 de abril de 2022, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2022, a las 10:00 horas.

Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y Fallo	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medio electrónico, a través del sistema Compranet y en forma presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Durango, ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222 fraccionamiento Valle Alegre C.P. 34110, Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional: LO-009000977-E26-2022

Descripción de la licitación	Trabajos de rehabilitación en el camino E.C. (Gómez Palacio - Jiménez) - El Mixteco, del km 0+000 al km 2+800 con una meta de 2.80 km., en el municipio de Mapimí, en el estado de Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2022, a las 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	06 de abril de 2022, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2022, a las 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y Fallo	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medio electrónico, a través del sistema Compranet y en forma presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Durango, ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222 fraccionamiento Valle Alegre C.P. 34110, Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional: LO-009000977-E27-2022

Descripción de la licitación	Trabajos de reconstrucción del Puente "El Colorado" sobre el camino Santa Teresa de los Pinos - Rancho Colorado (Rancho El Cura), ubicado en el km 5+000, en el municipio de Canatlán, en el estado de Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2022, a las 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	07 de abril de 2022, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2022, a las 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y Fallo	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medio electrónico, a través del sistema Compranet y en forma presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Durango, ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222 fraccionamiento Valle Alegre C.P. 34110, Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 518418)

SECRETARIA DE SALUD**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-012000991-E17-2022 Licitación Pública Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	"Pasajes de Transportación Aérea Nacional e Internacional ejercicio 2022"
Fecha de publicación en CompraNet	28 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	30 de Marzo de 2022 09:00 horas
En su caso fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07 de Abril de 2022 09:00 horas
Fallo	08 de Abril de 2022 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DR. CHRISTIAN JOSE JIMENEZ COSTAS

RUBRICA.

(R.- 518803)

SECRETARIA DE SALUD**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-012000991-E25-2022 Licitación Pública Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	"Mantenimiento Parque Vehicular Secretaría de Salud ejercicio fiscal 2022"
Volumen a adquirir	Conforme al Anexo Técnico de la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	05 de abril de 2022 09:00 horas
En su caso fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13 de abril de 2022 09:00 horas
Fallo	19 de abril de 2020 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR DE COORDINACION DE ADQUISICIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES

C.P. ARTURO GONZALEZ CANTELLANO

RUBRICA.

(R.- 518870)

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA N° 001/2022**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas Electrónicas, que la convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato y/o pedido específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Palacio Nacional sin número, Edificio XII Anexo, Tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México, Teléfono 5536884400 Ext. 4511, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Nacional, Electrónica, LA-037000001-E9-2022.
Objeto de la Licitación	Contratación del “ Servicio de Mantenimiento para los Equipos de Energía Eléctrica Ininterrumpida en la CJEF ”.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022.
Visita a las Instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2022, a las 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de abril de 2022, a las 11:00 horas.
Emisión de Fallo	21 de abril de 2022, a las 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. LEYVHINA SHEILA ZAMORA VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 518891)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE REYNOSA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número: **LA-006E00020-E3-2022**, cuya convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Calle Boulevard Morelos y Tehuantepec S/N Col. Ampliación Rodríguez C.P 88631

Descripción de Licitación	LA-006E00020-E3-2022 “Mantenimiento a Sanitarios de los inmuebles de la Circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Reynosa”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/03/2022
Junta de aclaraciones	07/04/2022 11:00 hrs
Visita de instalaciones	05/04/2022 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2022 11:00 hrs

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 31 DE MARZO DE 2022.

SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS DE REYNOSA

DEYANIRA DEL CARMEN RIVERA GAMEZ

RUBRICA.

(R.- 518853)

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA 06, 07

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como las descripciones de los requisitos de participación y modelo de contrato se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en el domicilio de la convocante en; Camino a Santa Teresa 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a las fechas señaladas en los actos de presentación y apertura de proposiciones en horarios de 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006D00001-E25-2022
Objeto de la licitación	SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACION DE LA FERIA AFORE 2022 EN LA CIUDAD DE MEXICO, AREA METROPOLITANA Y EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA PARA LA CONSAR, EN EL EJERCICIO FISCAL 2022.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de marzo de 2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	01 de abril de 2022 a las 10:00 horas
Junta de presentación y apertura de proposiciones	08 de abril de 2022 a las 10:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006D00001-E24-2022
Objeto de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE CONSERVACION DE LAS OFICINAS DE LA CONSAR, DURANTE EL EJERCICIO 2022.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de marzo de 2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	05 de abril de 2022 a las 10:00 horas
Junta de presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2022 a las 09:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

ANALISTA

KAREN NAYELY FLORES MUCIÑO

RUBRICA.

(R.- 518832)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de participación Electrónica Número LA-011B00001-E164-2022, conforme a las Convocatorias que contienen las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en: Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. con Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5557296000 Ext. 51368, del día 29 de marzo y hasta un día previo a la apertura de proposiciones, de las 9:00 a 15:00 horas. Con reducción de plazos autorizado por el Mtro. Alfredo Armando Becerril Castillo, Director de Recursos Materiales e Infraestructura del Instituto Politécnico Nacional.

No. de Licitación	LA-011B00001-E164-2022
Objeto de la Licitación	Convocatoria relativa a "La adquisición de bienes de protección personal para la atención de la emergencia sanitaria derivada del virus Sars-Cov2 (Covid-19)" para el ejercicio fiscal 2022".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Visita a instalaciones	No habrá visita
Junta de aclaraciones	1/04/2022 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	8/04/2022 a las 10:00 hrs.
Fallo	13/04/2022 a las 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR

MTRO. ALFREDO ARMANDO BECERRIL CASTILLO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518834)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de participación Electrónica No. LA-011B00001-E175-2022. Convocatoria que contiene las bases de participación que se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. Con Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5557296000 Ext. 51368, el día 29 de marzo y hasta un día previo a la apertura de proposiciones, de las 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-011B00001-E175-2022
Objeto de la Licitación	Convocatoria relativa a la "Contratación del Mantenimiento y Recarga a Extintores que requiere el Instituto Politécnico Nacional para el ejercicio fiscal 2022"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Visita a instalaciones	No habrá visita
Junta de aclaraciones	6/04/2022 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2022 a las 10:00 hrs.
Fallo	26/04/2022 a las 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR

MTRO. ALFREDO ARMANDO BECERRIL CASTILLO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518839)

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Agrarismo No. 227, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX, Tel: 555230-1600, Ext: 1094, los días del 29 de marzo al 7 de abril de 2022 de las 9:00 a 15:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HAN001-E52-2022
Objeto de la Licitación	Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal para el personal de mando de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Fecha y hora para la junta de aclaraciones	05/04/2022, 17:00 horas
Fecha y hora para la apertura de proposiciones	13/04/2022, 13:00 horas
Fecha y hora para el fallo	20/04/2022, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. BERNARDO NETZAHUALCOYOTL ALCANTARA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 518848)

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Agrarismo No. 227, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX, Tel: 555230-1600, Ext: 1094, los días del 29 de marzo al 7 de abril de 2022 de las 9:00 a 15:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HAN001-E53-2022
Objeto de la Licitación	Seguro de Gastos Médicos Mayores para el Personal Operativo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Fecha y hora para la junta de aclaraciones	05/04/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para la apertura de proposiciones	13/04/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para el fallo	20/04/2022, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. BERNARDO NETZAHUALCOYOTL ALCANTARA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 518847)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número 5360, Edificio "A", ala poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 y 3332, a partir del día 28 de marzo del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL NUMERO LA-016RHQ001-E97-2022

Descripción de la licitación	"CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION FINAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LAS COMUNIDADES RURALES DE ZONAS SEMIARIDAS (REGIONES NORTE Y MIXTECA)"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/03/2022
Junta de aclaraciones	05/04/2022, 10:00 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2022, 10:00 horas
Fallo	18/04/2022, 17:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 31 DE MARZO DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 518809)**COMISION NACIONAL FORESTAL**

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 a partir del día 28 de marzo del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
NUMERO LA-016RHQ001-E99-2022**

Descripción de la licitación	Adquisición de Neumáticos para los Vehículos Oficiales Adscritos al Programa de Manejo del Fuego en Entidades Federativas de la República Mexicana
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/03/2022
Junta de aclaraciones	04/04/2022, 09:30 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2022, 09:30 horas
Fallo	18/04/2022, 16:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 31 DE MARZO DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 518810)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 012 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E151-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de reparación de las alcantarillas: km 88+360 de la autopista la Rumorosa – Tecate, km 27+180 de la autopista Durango – Mazatlán y km 48+475 de la autopista Durango-Mazatlán, e Inspección Visual y Proyecto de Reparación de la Alcantarilla km 89+320 de la autopista la Rumorosa-Tecate.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	23 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	28 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	4 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E152-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de reparación de las alcantarillas: km 73+990 de la autopista México-Cuernavaca, km 19+640 de la autopista Puente de Ixtla-Iguala, km 18+025 de la autopista Puente de Ixtla-Iguala, km 198+620 de la autopista Cuernavaca-Acapulco y km 304+290 de la autopista Cuernavaca-Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	23 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	28 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	4 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E153-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de Reparación de las alcantarillas sin nombre km 21+990 y km 49+651 de la autopista las Choapas-Raudales-Ocozocauhtla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	23 de marzo de 2022

Visita al sitio de los trabajos:	28 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	4 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E154-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección detallada y proyecto de reparación de los Puentes Barranca del Cañón km 234+600 de la autopista: Cuernavaca-Acapulco y Barranca el Zapote km 254+800 de la autopista Cuernavaca-Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	23 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	28 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	4 de abril de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E155-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección detallada y proyecto de reparación del Puente Mezcala km 219+600 de la autopista: Cuernavaca-Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	23 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	28 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	4 de abril de 2022, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E156-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio para mejoramiento Hidráulico del km 208+500 al 214+500 de la autopista Acatzingo-CD Mendoza.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	23 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	28 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	4 de abril de 2022, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E157-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto para la construcción de un Parador en el km 220+500 en la autopista Puerto México - Carbonera.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	23 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	28 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	5 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E158-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Reparación del Puente "Chiapas II, ubicado en el km 142+400 ubicado en el Camino Directo: las Choapas – Ocozocoautla. Primera Etapa.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	23 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	28 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	5 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E159-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra reparación del Puente "Chiapas II", ubicado en el km 142+400 ubicado en el Camino Directo: las Choapas – Ocozocoautla. Primera Etapa.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	23 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	28 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	5 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 31 DE MARZO DE 2022.
 SUBDIRECTORA DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518875)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 013 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E160-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de alumbrado vial del km 79+000 al km 80+500 en la autopista México-Cuernavaca y del km 80+500 al km 95+000 en el Libramiento de Cuernavaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	24 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	28 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	5 de abril de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de abril de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E161-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y Control de Calidad de la Obra: Suministro y colocación de alumbrado vial del km 79+000 al km 80+500 en la autopista México-Cuernavaca y del km 80+500 al km 95+000 en el Libramiento de Cuernavaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	24 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	28 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	5 de abril de 2022, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de abril de 2022, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 31 DE MARZO DE 2022.
SUBDIRECTORA DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518867)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL MAZATLÁN

SUBGERENCIA TÉCNICA

CONVOCATORIA 001 FONADIN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 4to y 5to piso, Colonia Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa., teléfono: 01 664 46 31 62 04, los días lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U997-E1-2022

No. de licitación:	LO-009J0U997-E1-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Suministro y aplicación de pintura en tramos aislados de la red de autopistas de la Unidad Regional Mazatlán del fondo nacional de infraestructura."
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	31 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	04 de abril de 2022, a las 10:00 a.m. Durango-Mazatlán: Campamento de Conservación Llano Grande, Ubicado en el Km 74+300 Lado B, Carretera Durango - Mazatlán. Circuito Los Cabos: Campamento de conservación San José del Cabo, Ubicado en el Km 118+210, San José del Cabo- Aeropuerto San José.
Junta de aclaraciones:	05 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 4to y 5to piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 4to y 5to piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U997-E2-2022

No. de licitación:	LO-009J0U997-E2-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Supervisión y control de calidad de la obra: suministro y aplicación de pintura en tramos aislados de la red de autopistas de la Unidad Regional Mazatlán del fondo nacional de infraestructura"
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	31 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	04 de abril de 2022, a las 10:00 a.m. Durango-Mazatlán: Campamento de Conservación Llano Grande, Ubicado en el Km 74+300 Lado B, Carretera Durango - Mazatlán. Circuito Los Cabos: Campamento de conservación San José del Cabo, Ubicado en el Km 118+210, San José del Cabo- Aeropuerto San José.
Junta de aclaraciones:	05 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 4to y 5to piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 4to y 5to piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U997-E3-2022

No. de licitación:	LO-009J0U997-E3-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas, terminales de amortiguamiento de impacto en tramos aislados de la red de autopistas de la Unidad Regional Mazatlán del fondo nacional de infraestructura."
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	31 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	04 de abril de 2022, a las 10:00 a.m. Durango-Mazatlán: Campamento de Conservación Llano Grande, Ubicado en el Km 74+300 Lado B, Carretera Durango - Mazatlán. Circuito Los Cabos: Campamento de conservación San José del Cabo, Ubicado en el Km 118+210, San José del Cabo- Aeropuerto San José.
Junta de aclaraciones:	06 de abril de 2022, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 4to y 5to piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 4to y 5to piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U997-E4-2022

No. de licitación:	LO-009J0U997-E4-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Supervisión y control de calidad de la obra: suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas, terminales de amortiguamiento de impacto en tramos aislados de la red de autopistas de la Unidad Regional Mazatlán del fondo nacional de infraestructura".
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	31 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	04 de abril de 2022. A las 10:00 a.m. Durango-Mazatlán: Campamento de Conservación Llano Grande, Ubicado en el Km 74+300 Lado B, Carretera Durango - Mazatlán. Circuito Los Cabos: Campamento de conservación San José del Cabo, Ubicado en el Km 118+210, San José del Cabo- Aeropuerto San José
Junta de aclaraciones:	06 de abril de 2022, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 4to y 5to piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 4to y 5to piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa

MAZATLAN, SINALOA, A 31 DE MARZO DE 2022.
SUBGERENTE TECNICO
M.I. INGRID PASTOR TORRES
RUBRICA.

(R.- 518873)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Sierra de la Rumorosa No. 321, Quinto piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, en Mazatlán Sinaloa, en días hábiles de 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U993-E1-2022
Objeto de la Licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LAS PLAZAS DE COBRO DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/03/2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	04/04/2022, 09:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Mazatlán de CAPUFE, ubicada en Calle Sierra de la Rumorosa No. 321, Quinto piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, en Mazatlán Sinaloa.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11/04/2022, 10:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Mazatlán de CAPUFE.

MAZATLAN, SINALOA, A 31 DE MARZO DE 2022.

UNIDAD REGIONAL MAZATLAN

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

LIC. LOURDES BELTRAN SALOMON.

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518813)

CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Su Santidad Juan Pablo II S/N, Colonia José Castillo Tielmans, C.P. 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 019616170700 extensiones 1030 y 1163, del 29 de marzo al 12 de abril de 2022, respectivamente, en horario de lunes a viernes de 09:00 a las 14:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-012M7A001-E83-2022
Objeto de la licitación	Adquisición de Insumos Médicos y de Laboratorio
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12/04/2022 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19/04/2022 10:00 horas
Fecha y hora del fallo	22/04/2022 10:00 horas

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-012M7A001-E84-2022
Objeto de la licitación	Adquisición de Insumos de Isótopos Radioactivos
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12/04/2022 12:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19/04/2022 12:00 horas
Fecha y hora del fallo	22/04/2022 12:00 horas

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E85-2022
Objeto de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Médico
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Fecha y hora de junta de aclaraciones	06/04/2022 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13/04/2022 10:00 horas
Fecha y hora del fallo	18/04/2022 10:00 horas

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E86-2022
Objeto de la licitación	Servicio de Almacenamiento y Gestión de Imágenes y Reportes de Estudios de Imagenología
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Fecha y hora de junta de aclaraciones	06/04/2022 12:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13/04/2022 12:00 horas
Fecha y hora del fallo	18/04/2022 12:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 29 DE MARZO DE 2022.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS
LIC. DANIELA DEL CARMEN CUNJAMA RUIZ
RUBRICA.

(R.- 518807)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México., teléfono: 553003-2200 ext. 3126.

Descripción de la licitación	Servicios integrales para la organización de eventos Institucionales
Número compraNET	LA-012NHNK003-E41-2022
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022
Fechas de consulta	Del 31 de marzo al 17 de abril de 2022 de las 9:00 a 18:00 hrs
Junta de aclaraciones	8 de abril de 2022 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2022 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. FELIPE ROBERTO BUSTOS AHUATZIN

RUBRICA.

(R.- 518800)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MERIDA, ELVIA CARRILLO PUERTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004/2022

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, cuya convocatoria contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consultar en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Coordinación de Recursos Materiales del Hospital Regional Mérida, Elvia Carrillo Puerto, sita en la calle 7 No. 240 por 34, Colonia Pensiones C.P. 97219, Mérida, Yucatán teléfono y fax: 01(999)-925-06-46, de las 9:00 a 15:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA LA-051GYN016-E61-2022

Descripción de la Licitación	Relativa a la Adjudicación del Contrato Abierto para "Servicio de Lavandería" para el Hospital Regional Mérida, Elvia Carrillo Puerto.
Cantidades a adquirir	Se Detalla En La Convocatoria
Fecha de la Publicación en Compranet	Jueves 31 de Marzo del 2022
Visita de instalaciones	Lunes 4 de Abril del 2022 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	Viernes 8 de Abril del 2022 a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	Lunes 18 de Abril del 2022 a las 10:00 horas
Fecha De Fallo.	Lunes 25 de Abril del 2022 a las 10:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 31 DE MARZO DE 2022.

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. LIZBETH BEATRIZ HERNANDEZ KANTUN

RUBRICA.

(R.- 518828)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL MONTERREY

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas electrónicas números LA-051GYN027-E15-2022, LA-051GYN027-E16-2022, LA-051GYN027-E17-2022, LA-051GYN027-E18-2022, LA-051GYN027-E19-2022, LA-051GYN027-E20-2022, LA-051GYN027-E21-2022, LA-051GYN027-E22-2022, LA-051GYN027-E23-2022, LA-051GYN027-E24-2022, LA-051GYN027-E25-2022, LA-051GYN027-E26-2022, LA-051GYN027-E27-2022, LA-051GYN027-E28-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet <http://compranet.gob.mx> o bien para consulta en la Avenida Adolfo López Mateos Número 122, Colonia Burócratas Federales, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64380, Teléfono 81-81-58-98-45 y 81-81-58-98-15.

No. de Licitación	LA-051GYN027-E15-2022
Objeto de la Licitación	Suministro de Material de Curación de Alta Especialidad FCB
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	05 de Abril de 2022 a las 09:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	13 de Abril de 2022 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril de 2022 a las 11:00 horas
Fallo de la Licitación	22 de Abril de 2022 a las 09:00 horas

No. de Licitación	LA-051GYN027-E16-2022
Objeto de la Licitación	Suministro de Material Radiológico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	05 de Abril de 2022 a las 09:30 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	13 de Abril de 2022 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril de 2022 a las 11:30 horas
Fallo de la Licitación	22 de Abril de 2022 a las 09:30 horas

No. de Licitación	LA-051GYN027-E17-2022
Objeto de la Licitación	Suministro de Medicamentos de Alta Especialidad
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	05 de Abril de 2022 a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	13 de Abril de 2022 a las 15:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril de 2022 a las 12:00 horas
Fallo de la Licitación	22 de Abril de 2022 a las 10:00 horas

No. de Licitación	LA-051GYN027-E18-2022
Objeto de la Licitación	Suministro de Material de Osteosíntesis
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	05 de Abril de 2022 a las 10:30 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	13 de Abril de 2022 a las 18:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril de 2022 a las 12:30 horas
Fallo de la Licitación	22 de Abril de 2022 a las 10:30 horas

No. de Licitación	LA-051GYN027-E19-2022
Objeto de la Licitación	Servicios Médicos Subrogados de Alta Especialidad
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	05 de Abril de 2022 a las 11:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	18 de Abril de 2022 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril de 2022 a las 13:00 horas
Fallo de la Licitación	22 de Abril de 2022 a las 11:00 horas

No. de Licitación	LA-051GYN027-E20-2022
Objeto de la Licitación	Suministro de Material de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	06 de Abril de 2022 a las 09:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	18 de Abril de 2022 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril de 2022 a las 13:30 horas
Fallo de la Licitación	22 de Abril de 2022 a las 11:30 horas

No. de Licitación	LA-051GYN027-E21-2022
Objeto de la Licitación	Suministro de Productos Alimenticios para Unidades Hospitalarias
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	06 de Abril de 2022 a las 09:30 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	18 de Abril de 2022 a las 15:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril de 2022 a las 14:00 horas
Fallo de la Licitación	22 de Abril de 2022 a las 12:00 horas

No. de Licitación	LA-051GYN027-E22-2022
Objeto de la Licitación	Suministro de Material de Ferretería, Pintura, Iluminación y Herramientas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	06 de Abril de 2022 a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	18 de Abril de 2022 a las 18:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril de 2022 a las 14:30 horas
Fallo de la Licitación	22 de Abril de 2022 a las 12:30 horas

No. de Licitación	LA-051GYN027-E23-2022
Objeto de la Licitación	Suministro de Material de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	06 de Abril de 2022 a las 10:30 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	19 de Abril de 2022 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril de 2022 a las 15:00 horas
Fallo de la Licitación	22 de Abril de 2022 a las 13:00 horas

No. de Licitación	LA-051GYN027-E24-2022
Objeto de la Licitación	Suministro de Utensilios de Cocina y Herramientas Menores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	06 de Abril de 2022 a las 11:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	19 de Abril de 2022 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril de 2022 a las 15:30 horas
Fallo de la Licitación	22 de Abril de 2022 a las 13:30 horas

No. de Licitación	LA-051GYN027-E25-2022
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento a Equipo de aire Acondicionado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	07 de Abril de 2022 a las 09:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	19 de Abril de 2022 a las 15:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril de 2022 a las 16:00 horas
Fallo de la Licitación	22 de Abril de 2022 a las 14:00 horas

No. de Licitación	LA-051GYN027-E26-2022
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento a Equipo Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	07 de Abril de 2022 a las 09:30 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	20 de Abril de 2022 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril de 2022 a las 16:30 horas
Fallo de la Licitación	22 de Abril de 2022 a las 14:30 horas

No. de Licitación	LA-051GYN027-E27-2022
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento a Equipo de Casa de Máquinas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	07 de Abril de 2022 a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	20 de Abril de 2022 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril de 2022 a las 17:00 horas
Fallo de la Licitación	22 de Abril de 2022 a las 15:00 horas

No. de Licitación	LA-051GYN027-E28-2022
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento a Equipo de Lavandería
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	07 de Abril de 2022 a las 10:30 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	20 de Abril de 2022 a las 15:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril de 2022 a las 17:30 horas
Fallo de la Licitación	22 de Abril de 2022 a las 15:30 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 31 DE MARZO DE 2022.

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

MBA. CLAUDIA LUCINA MENDIOLA CARDENAS

RUBRICA.

(R.- 518829)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 4

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 39, 47, 52 y 55 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos 39, 42, 46, 48 y 91 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LA-050GYR036-E85-2022
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Objeto de la Licitación	Servicio de Suministro de Gas LP en Tanque Estacionario
Volumen a adquirir	270,000 litros Mínimo 450,000 litros Máximo
Fecha de publicación en CompraNet	31/03/2022
Junta de aclaraciones	08/04/2022, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2022, 09:00 horas.

No. de Licitación	LA-050GYR036-E86-2022
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico
Volumen a adquirir	139 equipos mínimo 278 equipos máximo 11,547 piezas mínimo 23,095 piezas máximo
Fecha de publicación en CompraNet	31/03/2022
Junta de aclaraciones	08/04/2022, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2022, 11:00 horas.

- Las bases de convocatoria están disponibles para consulta en el portal: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Ginecología y Obstetricia N° 4 "Luis Castelazo Ayala", sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 55 5550-60 60 ext. 28051, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones ubicada en el primer piso de la UMAE Hospital de Ginecología y Obstétrica N° 4 "Luis Castelazo Ayala", sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.
DIRECTOR DE LA UMAE, DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
DR. OSCAR MORENO ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 518858)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos; 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I y III, 30, 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos; 29 fracción VIII, 35, 39 y 42, de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacional e Internacional abierta para la adquisición de consumibles para equipo menor (Bombas de Infusión) y para equipo de impresión tóner para el ejercicio 2022, cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta, en Internet en el link: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 4800 extensión 31812, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04-2022

Número de Licitación	LA-050GYR074-E51-2022
Carácter de la Licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE IMPRESION TONER PARA EL EJERCICIO 2022
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 87 y Cantidad Máxima 218
Fecha de publicación en Compra Net	31 de Marzo de 2022
Junta de aclaraciones	06/04/2022, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2022, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR074-E46-2022
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO (BOMBAS DE INFUSION) PARA EL EJERCICIO 2022
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 9417 Cantidad Máxima 23542
Fecha de publicación en Compra Net	31 de Marzo de 2022
Junta de aclaraciones	05/04/2022, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2022, 10:00 horas

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato.

La reducción de los plazos es autorizada por Director General de la U. M. A. E., Hospital de Gineco Pediatría. No. 48, Dr. José Luis Felipe Luna Anguiano, mediante oficio de fecha 22 de Marzo del año 2022.

LEON, GUANAJUATO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR DE LA UNIDAD
DR. JOSE LUIS FELIPE LUNA ANGUIANO
RUBRICA.

(R.- 518697)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos: 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 párrafo segundo, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 54 bis, 55 PARRAFO TERCERO y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP);), 28, 29, 30, 32, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 54 de su Reglamento; las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la **Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21**, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación que se llevará a cabo mediante Licitación Pública Internacional Bajo Tratados para **LA ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS MEDICOS**, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, durante el período del **01 de Mayo al 31 de Diciembre de 2022**; de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005/2022

Número de Licitación	LA-050GYR082-E34-2022
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo Tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS MEDICOS
Volumen a adquirir	35,475 Piezas
Fecha de publicación en Compra Net	31 de Marzo del 2022
Junta de aclaraciones	12 de Abril del 2022, a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18 de Abril del 2022, a las 08:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis fracción segunda, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compra Net, al tratarse de una licitación 100% electrónica, y se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000
- La reducción de plazo fue autorizada por el C.P. Martín Martínez Soto, Jefe Departamento de Abastecimiento, el día 23 de Marzo del 2022.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 31 DE MARZO DE 2022.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO UMAE No. 21
L.C.P. HERMAN IRIZAR CASTRO
RUBRICA.

(R.- 518699)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2. CD. OBREGON, SONORA
LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la **ADQUISICION DE REFACCIONES DE CONSERVACION, PARA EL EJERCICIO 2022** de la unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades No. 2 del CMNN, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 009

Número de Licitación	LA-050GYR037-E40-2022
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE REFACCIONES DE CONSERVACION, PARA EL EJERCICIO 2022.
Volumen a adquirir	MIN: 3 PIEZAS MAX: 1220 PIEZAS APROXIMADAMENTE
Fecha de publicación en CompraNet	31 DE MARZO DEL 2022
Junta de aclaraciones	12 DE ABRIL DEL 2022, 10:00 AM
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITAS A LAS INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	19 DE ABRIL DEL 2022, 09:30 AM

- LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS: Por medios Remotos de Comunicación Electrónica COMPRANET. Apertura de bóveda de compranet en el Departamento de Abastecimiento del Hospital de Especialidades No. 2 de la UMAE Sonora, ubicado en calle Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 31 DE MARZO DE 2022.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA
RUBRICA.

(R.- 518693)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION
COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-050GYR119-E10-2022.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	REUBICACION DE EQUIPO UNIDAD GENERADORA DE AGUA HELADA (CHILLER), DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA EN CD. ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA, UBICADO EN FRANCISCO JAVIER MINA NUMERO 1590, ESQUINA CON LIBRAMIENTO JOSE DE LAS FUENTES, COLONIA SAN ANDRES, CODIGO POSTAL 26260, CIUDAD ACUÑA COAHUILA DE ZARAGOZA
Volumen de licitación	Superficie estimada 450 m2.
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022.
Visita al lugar de los trabajos	05 de abril de 2022, 12:00 horas Francisco Javier Mina número 1590, esquina con Libramiento José de las Fuentes, Colonia San Andrés, C.P. 26260, Ciudad Acuña Coahuila de Zaragoza.
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2022, 11:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en Calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2022, 10:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en Calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Los licitantes interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación Pública en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, además se pondrá un ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la División de Concursos y Contratos, ubicada en la Calle Durango número 291, piso 2, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 55-5553-3389 y 55-5726-1700, extensión 14107, de lunes a viernes hasta el 12 de marzo del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.
JEFE DE DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LIC. JUAN MANUEL TAVERA TEJEDA
RUBRICA.

(R.- 518700)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 30, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango 291, cuarto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, electrónica; con número LA-050GYR988-E17-2022	
Objeto de la Licitación	Servicio Médico Integral de Cirugía Cardiovascular y Torácica para el periodo 2022	
Volumen a adquirir	Mínimo de procedimientos: 5,060 Máximo de procedimientos: 12,169	Mínimo de bienes de consumo complementario: 11,852 Máximo de bienes de consumo complementario: 27,998
Fecha de publicación en CompraNet	29 de marzo de 2022.	
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12 de abril de 2022 a las 10:00 horas.	
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	09 de mayo de 2022 a las 10:00 horas.	
Fecha y hora para emitir el fallo	30 de mayo de 2022 a las 11:00 horas.	

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.
TITULAR DE LA DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
LIC. MOISES OCTAVIO LIMON ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 518861)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3 fracción IX, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 30, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento (con reducción de plazos), así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango 291, cuarto piso, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados Electrónica. LA-050GYR988-E18-2022
Objeto de la Licitación	Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Resguardo, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos de los grupos de suministro 010, 020, 030, 040, 060, 070 y 080.
Volumen a adquirir	282,514,458 cantidad mínima piezas. 565,028,916 cantidad máxima piezas. 7,084,184 cantidad mínima kilogramos. 14,168,367 cantidad máxima kilogramos.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de marzo de 2022.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07 de abril de 2022 a las 09:30 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	20 de abril de 2022 a las 09:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	04 de mayo de 2022 a las 17:00 horas.

- La reducción de plazos de la Licitación No. LA-050GYR988-E18-2022 fue aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del Subcomité Revisor de Convocatorias y autorizada por la C.P. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios el día 28 de marzo de 2021, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.
TITULAR DE LA DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
LIC. MOISES OCTAVIO LIMON ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 518862)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 3 fracción IX, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR019-E34-2022
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	"Mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones a 7 elevadores de marca Hitra, incluye rehabilitación con suministros para el elevador "C", ubicados en el inmueble de Av. Paseo de la Reforma 476 y Sevilla 33, a cargo de la División de Inmuebles Centrales para el ejercicio 2022".
Volumen a contratar	Un servicio
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022
Junta de aclaraciones	5 de abril de 2022, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2022, 11:00 horas
Fallo	25 de abril de 2022, 13:00 horas

- La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la calle de Durango No. 291 5º Piso col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
MTRA. ELIA SANDRA VARAS GALEANA
RUBRICA.

(R.- 518859)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis **fracción II**, 27, 28 **fracción I**, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 39, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 89, 90, 91, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: Av. Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2 10 10 63 y fax 01 (442) 2 10 10 64, los días lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas. Se convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

LICITACION PUBLICA NACIONAL.

Número de Licitación	LA-050GYR075-E62-2022
Descripción de la licitación	“CONTRATACION DE ANTEOJOS PARA EMPLEADOS, Y A SUS HIJOS HASTA LOS 18 AÑOS, SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO HASTA LOS 25 AÑOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO”
Volumen a adquirir	2,498 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	31/03/2022
Junta de aclaraciones	05/04/2022 10:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2022 10:00 HORAS

- Todos los eventos se realizarán, a través de la Plataforma de CompraNet, en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Mezquital número 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130 Querétaro, Qro.
- La reducción al plazo de los eventos fue autorizada el 23 de Marzo del 2022 por el Mtro. Kevin Cázares Bárcenas, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

QUERETARO, QRO., A 31 DE MARZO DE 2022.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRO. KEVIN CAZARES BARCENAS
RUBRICA.

(R.- 518855)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS

COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGIA

CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI CIUDAD DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

Licitación Pública Nacional: LA-050GYR057-E91-2022		
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE	
Volumen a adquirir	280,500 Litros	
Fecha de publicación en CompraNet	31 de Marzo de 2022	
Junta de aclaraciones	4/04/2022	10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2022	10:00 horas.

- La convocatoria de la licitación, se encontrará disponible para su consulta en el Portal Electrónico de compras Gubernamentales CompraNet. 5.0: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, sito en Avenida Cuauhtémoc N° 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06720, Ciudad de México, Teléfono: 5556276900 Ext: 21926, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.
- Se informa que el Evento Número **LA-050GYR057-E91-2022**, se realizará a Tiempos Recortados, dicha autorización fue signada por el Dr. Guillermo Saturno Chiu, Director de la Unidad mediante Memorándum Interno con número de referencia D.G./185/2022, con fecha del 23 de Marzo de 2022.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UMAE HOSPITAL DE CARDIOLOGIA CMN SIGLO XXI

CIUDAD DE MEXICO

C.P. ADRIAN ORDUÑO YAÑEZ

RUBRICA.

(R.- 518695)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENOMICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NO. LO-012NCH001-E38-2022 SOBRE EL
“DISEÑO Y DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA HABILITACION, AMPLIACION Y
EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS TIPO II EN EL PISO 2 DEL EDIFICIO SEDE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENOMICA”
29 DE MARZO 2022

El Instituto Nacional de Medicina Genómica, en cumplimiento a las disposiciones que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I, 28, y 30 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus correlativos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del INMEGEN, y demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia; el INMEGEN a través de la Dirección de Administración, por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Periférico Sur No. 4809, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, convoca a todas las personas físicas y morales que no se encuentren inhabilitados por resolución de la Secretaría de la Función Pública, y que estén interesadas en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LO-012NCH001-E38-2022**, siendo obligatorio que los licitantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente procedimiento que tiene por objeto **el Diseño y desarrollo del Proyecto Ejecutivo para la Habilitación, Ampliación y Equipamiento de Laboratorios tipo II en el piso 2 del Edificio Sede del Instituto Nacional De Medicina Genómica**; conforme a la siguiente:

CONVOCATORIA

Con base en lo normado en el Artículo 27 Fracción I de la Ley, para la realización de los servicios del **Diseño y desarrollo del Proyecto Ejecutivo para la Habilitación, Ampliación y Equipamiento de Laboratorios tipo II en el piso 2 del Edificio Sede del Instituto Nacional De Medicina Genómica**, el INMEGEN seleccionó de entre los procedimientos de contratación el de **Licitación Pública Nacional Electrónica**, siendo éste el que, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, asegura al INMEGEN las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sobre los medios que se utilizarán para llevar a cabo el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 27 y 28 de la Ley, la Licitación Pública será **Electrónica**, por lo cual solamente se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet y para lo cual se utilizarán medios de información electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SHCP, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la SHCP.

La SHCP operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen la Convocante y los licitantes, siendo también la responsable de ejercer el control de estos medios y de salvaguardar la confidencialidad de la información remitida por esta vía.

Se precisa que para esta convocatoria, los licitantes deberán firmar su propuesta técnica y económica tal y como lo establece la “Guía técnica para licitantes sobre el uso y manejo de CompraNet”, numeral 6, punto 6.3 Envío y firma de proposiciones, misma que podrán descargar en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx>, en el apartado de ayuda para licitantes (<https://sites.google.com/site/cnetrupc/>).

La publicación de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica se realizará a través de CompraNet el 29 de marzo de 2022, y su obtención será gratuita para cualquier persona por este medio, en la dirección electrónica <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>. Simultáneamente se publicará un resumen de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior de conformidad con lo mencionado en el Artículo 32 de la Ley y 31 del Reglamento.

A partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, la convocante tendrá una copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica, la cual podrá ser consultada por cualquier persona en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios a través de Residencia de Obra, todas ubicadas en Av. Periférico Sur No. 4809 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 10:00 a 15:00 horas. La copia exclusivamente será para consulta, por lo que la convocante no estará obligada a entregar una impresión de la misma, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 32 de la Ley y 31 del Reglamento.

El plazo máximo de ejecución del Proyecto Integral es de 30 (treinta) días naturales y la fecha estimada de inicio de los trabajos será al día hábil siguiente a la notificación del fallo.

Considerando las características, complejidad y la magnitud de los trabajos y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 50 fracción II de la Ley y 138 del Reglamento, no se otorgará anticipo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley y 10 del Reglamento, exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes, la presentación de las proposiciones y de la documentación complementaria, a través del Sistema CompraNet. Para ello, previamente deben haber realizado su registro en el portal <https://www.compranet.hacienda.gob.mx> y contar con el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el SAT. Por tratarse de un procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional Electrónica, los actos de la(s) junta(s) de aclaración(es), el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se llevarán a cabo a través de CompraNet.

El procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica, se efectuará considerando la fecha, hora y los plazos que prevén los Artículos 31, 33, 35, 37 y 39 de la Ley, y de conforme al "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado "CompraNet", publicado en el DOF el 28 de junio de 2011: De conformidad con lo establecido en el Artículo 31, fracción IX, de la Ley y con base en el Calendario de esta convocatoria, se efectuará una visita al sitio donde se realizarán los trabajos objeto de la presente licitación a las 11:00 horas del día 1° de abril de 2022, en las instalaciones del INMEGEN, ubicado en el Piso 2 del Edificio Sede, ubicado en Periférico Sur No: 4809, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, la cual será guiada por un representante del área técnica y requirente, misma que será optativa para los interesados y que tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, con base en lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento, los licitantes que deseen solicitar aclaraciones, deberán enviar sus preguntas a más tardar el 4 de abril de 2022, antes de las 12:00 horas, a través de CompraNet, mismas a las que se les dará respuesta a través de la junta de aclaraciones que se llevará a cabo el día 5 de abril de 2022 a las 12:00 hrs.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley; 59, 60, 61 y 62 de su Reglamento y con base en el calendario y lugar de actos previsto en la cláusula décima primera de la presente convocatoria, relacionado con la ejecución de los trabajos y servicios objeto de la presente licitación, el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo a las 11:00 horas del día 11 de abril de 2022, a través de CompraNet.

Los licitantes que participen en la Licitación Pública Nacional Electrónica entregarán sus proposiciones a través de CompraNet y serán los únicos responsables de que las mismas sean presentadas en tiempo y forma, las cuales contendrán la propuesta técnica, económica, así como la documentación legal y administrativa.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley y 68 de su Reglamento y con base en el calendario y lugar de actos previsto en el numeral 2 de la presente Convocatoria, el acto de comunicación del fallo se llevará a cabo a través de CompraNet a las 11:00 hrs. del día 18 de abril de 2022, y será presidido por el Titular del Área Contratante o por el servidor público que éste designe, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante su realización.

La realización de los trabajos objeto de la presente licitación deberá programarse para iniciarse en la fecha señalada como estimada en la convocatoria y en el contrato respectivo, en cuyo caso, el INMEGEN oportunamente pondrá a disposición del contratista el predio en que deben llevarse a cabo dichos trabajos.

En la presente Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica, relacionada con la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación se establece como obligatorio el uso de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP), por lo que el control y seguimiento de los trabajos se hará por medios electrónicos de conformidad con los lineamientos establecidos por la SFP.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente porque cumple con la totalidad de los requerimientos señalados en la convocatoria, tanto en la documentación legal y administrativa, como en las propuestas técnicas y económicas solicitadas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De acuerdo con lo indicado en el Artículo 26 fracción I de la Ley, los trabajos objeto de la presente licitación se realizarán por contrato. La modalidad de contratación de la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación será a precio unitario, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 45 fracción I de la Ley y 45 apartado A de su Reglamento.

De conformidad con el Artículo 47 de la Ley, la convocante y el licitante a quien se haya adjudicado el contrato en el fallo deberán firmar el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo, en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios del INMEGEN, ubicada en Avenida Periférico Sur no 4809, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México., en días hábiles en horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas. La fecha del contrato será aquella en la que el contratista lo hubiere firmado.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 48 de la Ley.

Para garantizar la correcta aplicación del anticipo que otorgará a convocante, el contratista se obliga a garantizar el 100% del monto del anticipo recibido mediante póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor y a disposición del Instituto Nacional de Medicina Genómica, tomando en cuenta lo señalado en los Artículos 48 Fracción I, 49 y 50 de la Ley.

El contratista, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar póliza de fianza conforme a lo establecido en el Artículo 48 fracción II y 49 de la Ley y 91 del Reglamento. El contratista deberá presentar la póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total del instrumento jurídico adjudicado antes del IVA, a favor y a disposición del INMEGEN, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato.

El contratista, a fin de responder de los defectos que resulten en los trabajos realizados, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, deberá presentar póliza de fianza conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley y 95, 96 y 97 del Reglamento. Conforme lo establece el Artículo 66 de la Ley, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista deberá presentar la póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, a favor y a disposición del INMEGEN.

El contratista deberá presentar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato, un seguro de responsabilidad civil que ampare durante la vigencia del contrato una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total del contrato antes de I.V.A., a efecto de garantizar el pago de indemnización hasta por dicha cantidad, por los daños que se pudiera ocasionar a los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo la posesión o en su caso sean propiedad del INMEGEN, a sus empleados o a terceras personas, o de cualquier causa imputable al contratista o a su personal. El contratista deberá entregar la póliza en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios del INMEGEN, sita en Avenida Periférico Sur No. 4809, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, dentro de los 10 días naturales siguientes a la formalización del contrato, a efecto de proceder a su revisión y aceptación.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

LCDO. FRANCISCO JESUS HERNANDEZ BARRIOS

RUBRICA.

(R.- 518889)

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUM. 04

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a las licitaciones públicas nacionales electrónicas que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponible para consulta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Recursos Materiales/Departamento de Contratos ubicado en Paseo Cuauhnáhuac No. 8532 - edificio 4, planta baja Colonia Progreso, C.P. 62550, Jiutepec, Morelos, teléfono: 3293600 EXT. 347 y 271, de lunes a viernes de las 10:00 a 14:00 horas, cuya información relevante es:

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-E38-2022
Objeto de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y SOPORTE TECNICO A LA INFRAESTRUCTURA DE VOZ.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Junta de aclaraciones	31/03/2022 13:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08/04/2022 13:00 horas
Fallo	11/04/2022 13:00 horas

Con fundamento en el artículo 32 tercer párrafo de la LAASSP, el presente procedimiento se llevará a cabo con reducción de plazo a diez días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema compraNet.

JIUTEPEC, MORELOS, A 31 DE MARZO DE 2022.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. NORMA ROMERO TORRES

RUBRICA.

(R.- 518894)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLAN, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONVOCATORIA 004

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA013J2T001E282022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Interior Recinto Fiscal S/N, Col. Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa, teléfono: 01 (669) 9823611 ext. 71522, los días lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE PINTURAS PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLAN, S.A. DE C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Junta de aclaraciones	05/04/2022, 11:00 horas
Visita a instalaciones	01/04/2022, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2022, 11:00 horas

MAZATLAN, SINALOA, A 29 DE MARZO DE 2022.

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLAN S.A. DE C.V.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

AGUSTIN ORTEGA VALDES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518895)

COMPAÑIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica de carácter nacional, para la adquisición descrita, y cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales estarán disponibles para consulta en internet: <https://compranet.gob.mx>, o bien en calle Bahía de Santa Bárbara No. 176, colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, los días lunes a viernes del año en curso de las 08:00 a las 15:00 horas.

No. de licitación	LA-018TQA001-E78-2022
Objeto de la licitación	Adquisición de Grasas y Aceites
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2022 a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de proposiciones	20 de abril de 2022 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LIC. MAYELA YURIKO ZAMUDIO VEGA

RUBRICA.

(R.- 518821)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LO-010K2N002-E7-2022**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Baja California Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Municipio Mulegé, Baja California Sur, teléfono: 615-157-5100 ext.1453 los días lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, del 29 de marzo de 2022 al 20 de abril de 2022.

Descripción de la Licitación	"Mantenimiento General Planta Desaladora y reposición de lámina de asbesto en zona industrial de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. en Isla de Cedros, B.C."
Volumen	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022 00:00
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	04/04/2022 10:00 A.M en la sala de Juntas de la Subgerencia de Mantenimiento Mecánico IC de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en: Morro Redondo, Isla de Cedros, B.C.
Junta de aclaraciones	07/04/2022, 12:00 P.M. en la sala de juntas de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal S.A. de C.V.
Presentación y apertura de proposiciones	20/04/2022, 10:00 P.M. en la sala de juntas de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal S.A. de C.V.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 31 DE MARZO DE 2022.

SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD EN OBRA PUBLICA

L.C. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518830)

FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003/2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en **Licitación Pública Nacional Electrónica** cuya convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en Avenida México Coyoacán No. 389, Colonia Xoco, Código Postal 03330, Alcaldía, Benito Juárez, en la Ciudad de México, en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a partir del **29 de marzo de 2022**, en un horario de 10:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-048L9Y001-E24-2022
Objeto de la licitación	Servicio integral de mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de aire acondicionado, bombeo, UPS (mantenimiento correctivo que incluye cambio de baterías), subestaciones y plantas de emergencia, instalados en el inmueble del Fideicomiso para la Cineteca Nacional.
Volumen de la licitación	se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de marzo de 2022
Visita a instalaciones	1° de abril de 2022, a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	6 de abril de 2022, a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de abril de 2022, a las 11:00 horas.
Fallo	20 de abril de 2022, a las 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

VICENTE FERNANDO CAZARES AVILES

RUBRICA.

(R.- 518856)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE INGENIERIA RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES CONVOCATORIA: 03

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Nos.: **LO-009KDN002-E4-2022** y **LO-009KDN002-E5-2022**; cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o compranet 5.0 o bien en: La Subgerencia de Concursos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, Oficina No. 29 del Mezzanine, Av. Capitán Carlos León S/N, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delg. Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 24.82.24.24 Ext. 2574, los días lunes a viernes; con horario de: 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	Mantenimiento de Pintura en Fachadas Exteriores y/o Interiores en Edificios Terminales T1 y T2 y Obras Complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la Publicación en CompraNet	31/03/2022
Visita al lugar de los trabajos	04/04/2022 a las 11:00 horas
Junta de Aclaraciones	05/04/2022 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2022 a las 10:00 horas

Descripción de la Licitación	Mantenimiento a Instalaciones de Drenaje Pluvial, Trincheras e Instalaciones Especiales y Obras Complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la Publicación en CompraNet	31/03/2022
Visita al lugar de los trabajos	05/04/2022 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	06/04/2022 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2022 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.
GERENTE DE APOYO TECNICO Y ENCARGADO DE DAR ATENCION
Y SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCION
DE INGENIERIA EN REFERENCIA AL OFICIO DG-DO/075/2022
ING. MIGUEL ANGEL OROZCO ROMERO
RUBRICA.

(R.- 518852)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el Concurso, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC), suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, número **PEP-CAT-O-GCSEYP-085-87635-22-1**, que tiene por objeto **"Construcción, ampliación, reacondicionamiento de caminos y/o plataformas terrestres para obras de perforación, intervenciones a pozos e infraestructura terrestre en los Activos de Producción de PEP."**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Junta de Precalificación	06 de abril de 2022, 11:00 horas
Presentación de documentos para precalificación	18 de abril de 2022, 10: 00 horas
Notificación del resultado de la etapa de precalificación	25 de abril de 2022, 17:00 horas
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de contratación	27 de abril de 2022, 11:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	16 de mayo de 2022, 10:00 horas
Notificación del fallo del concurso	08 de junio de 2022, 17:00 horas

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que para tal efecto forma parte de las Bases de Contratación con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación de las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Para más información, las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 19 y 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2019, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.
- En el apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las Bases de Contratación", se precisa la forma de participación en el concurso abierto.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 31 DE MARZO DE 2022.

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACCION IV DEL
ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER
LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, ASI COMO SU
CORRESPONDIENTE NOTA ACLARATORIA, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION EL 28 DE JUNIO Y 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE

MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 518869)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio No. PMX-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-822-2022-PCON-94319-1-METOCEANICOS, cuyo objeto es "Servicio de Medición y Análisis Metoceanicos del Golfo de México", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Aclaraciones de los Requisitos de Precalificación	07 de abril de 2022, a las 10:00 horas
Recepción de Documentación para Precalificación	18 de abril de 2022, a las 10:00 horas
Notificación del Resultado de Precalificación	26 de abril de 2022, a las 13:00 horas
Aclaración de dudas a las bases de contratación	03 de mayo de 2022, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	20 de mayo de 2022, a las 10:00 horas
Notificación del resultado del concurso	17 de junio de 2022, a las 13:00 horas

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeros de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Las fechas de los eventos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCEP) y en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Los participantes deberán manifestar en su propuesta (Documento DA-8), en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>, mismas que formarán parte de la presente convocatoria.

- Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar (Documento DA-1) y la demás documentación requerida al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: email2workspace-prod+PEMEX+WS3419563386+ff9t@ansmtp.ariba.com, acompañado de los documentos siguientes:
- Documento DA-1A Declaración de Relaciones de los Terceros con Funcionarios y Servidores Públicos de gobierno (Personas Políticamente Expuestas)
- Registro Federal de Contribuyentes
- Constancia de Registro en la Herramienta Integral de Información de Proveedores de Petróleos Mexicanos Vigente (Achilles)

Para la sustanciación del procedimiento de contratación, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo y 34 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podré delegar la suscripción de actos de trámite de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 31 DE MARZO DE 2022.

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19 Y 34 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019.

GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN

RUBRICA.

(R.- 518866)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos dentro de los cuales se suscribió un título o un capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, **Concurso PEP-CAT-B-GCP-401-87531-22-1**, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Suministro de bandas para motores de combustión interna y transmisiones para el Activo de Producción Poza Rica -Altamira
Fecha para recibir solicitudes de aclaraciones:	04 de abril de 2022, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas:	03 de mayo de 2022, a las 10:00 horas.

Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, mismo que deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3402486272+pt2g@ansmtp.ariba.com y karla.roxana.gomezcana@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.

- EL Concurso se llevarán a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, a través del “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCeP).
- Únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCeP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases de los concursos son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante los concursos, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus empresas Productivas Subsidiarias y demás legislación y normatividad aplicables.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Producción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los Artículos 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 175 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, delego a los C. Roberto Soto Berman, Hugo Amaya Enderle, Tomás Gregorio Sánchez Yáñez, Gerardo Elimelec Díaz Méndez, Ricardo Vicente Trejo Olivares, Karla Roxana Gomezcaña Arellano, Raúl Medina Cortés y Ramón Pérez Vidal, la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A 31 DE MARZO DE 2022.

SUBGERENTE

SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES
PARA PRODUCCION, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE
EL ARTICULO 19, 35 FRACCION IV Y 175 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS
MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE
JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL
MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019

MTRA. NOHEMI ALMADA MIRELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518798)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos (Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b) y IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el siguiente concurso, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un Capítulo de compras del Sector Público, número **PEP-CAT-S-GCSEYP-302-87676-22-1**, que tiene por objeto los: **"Servicios de Control Superficial de Presión para los Pozos Marinos de PEP"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de Contratación	07 de abril de 2022, 16:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas	25 de abril de 2022, 10:00 hrs.
Notificación del fallo del concurso	06 de mayo de 2022, 16:00 hrs.

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificadas en el documento que forma parte de las bases del concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar (DA-1) y las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://wwwplus.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- En el apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el concurso abierto.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 31 DE MARZO DE 2022
 GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION
 Y PERFORACION PARA LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DE
 CONTRATACION, EN MI CARACTER DE TITULAR DE LA GERENCIA DE
 CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION,
 DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION DE LA
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION
 Y SERVICIOS DE PETROLEOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES
 QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS
 MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO
 DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO
 OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019, PODRA DELEGAR LA SUSCRIPCION DE ACTOS DE
 TRAMITE, DE MODO QUE SURTIRAN PLENOS EFECTOS, POR LO QUE QUIEN
 PARTICIPE VOLUNTARIAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION,
 ACEPTA DICHOS TERMINOS Y ESTAS REPRESENTACIONES
ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ
 RUBRICA

(R.- 518846)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposición 30 fracción I, inciso a) 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CAAN-0003-2022
Objeto de la Contratación	Adquisición de componentes del Generador Eléctrico Principal de la Unidad 3 con destino para la Central Termoeléctrica Altamira
Fecha de publicación en Micrositio	25/03/2022
Sesión de aclaraciones	30/03/2022 12:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	05/04/2022 10:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	07/04/2022 10:00 horas
Notificación de Fallo	08/04/2022 16:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 31 DE MARZO DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS CFE GENERACION IV
MTRO. ALEJANDRO GIL CABALLERO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518814)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS

DIRECCION GENERAL JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO N°. 04

Con fundamento en los artículos 134, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; acuerdos PRIMERO y SEGUNDO, numeral IV, de los Lineamientos aplicables a la Empresa Productiva Subsidiaria "CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos" en lo relacionado con la ejecución de las actividades encaminadas a garantizar el derecho humano al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet de toda la población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2021; 7, inciso a, 10, 16, 17 y 18 de las Políticas para las adquisiciones, arrendamientos, contrataciones de servicios y ejecución de obras de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos; se convoca a todos los interesados en participar en el procedimiento de Concurso Abierto número CAA-CFE1000-0004-2022, para el:

“Adquisición e instalación de torres de telecomunicaciones, Fase 2”

Las Bases del Concurso se podrán obtener en el portal de internet de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, disponible en la siguiente liga: <https://internetparatodos.cfe.mx/>. Dicho procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera presencial en las oficinas de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, en el piso 4 de Av. Patriotismo, número 48, Col. Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Los datos relevantes, las fechas y las etapas del procedimiento, se describen en el calendario siguiente:

Medio y No. de procedimiento	Concurso Abierto Presencial N°. CAA-CFE1000-0004-2022
Objeto del concurso	Adquisición e instalación de torres de telecomunicaciones, Fase 2
Volumen para adquirir	Los detalles se determinan en las bases de contratación
Disponibilidad de las Bases de Contratación en el portal de Internet	31 de marzo de 2022
Periodo para la presentación de dudas a las Bases de Contratación y/o al Anexo Técnico	Del 31 de marzo de 2022 al 1 de abril de 2022; hasta las 19:00 horas
Sesión de aclaración de dudas a las Bases de Contratación	4 de abril de 2022; a las 14:00 horas
Sesión de apertura y presentación de propuestas	6 de abril de 2022; a las 13:00 horas
Sesión de fallo	11 de abril de 2022; a las 13:00 horas
Formalización del contrato	19 de abril de 2022; a las 13:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Jefatura de Unidad de Administración y Finanzas, cuyo domicilio se encuentra ubicado en el piso 5 de Av. Patriotismo número 48, Col Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en esta Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.
JEFA DE UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MARIBEL SALINAS MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 518820)

CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS

DIRECCION GENERAL JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO N°. 05

Con fundamento en los artículos 134, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; acuerdos PRIMERO y SEGUNDO, numeral IV, de los Lineamientos aplicables a la Empresa Productiva Subsidiaria "CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos" en lo relacionado con la ejecución de las actividades encaminadas a garantizar el derecho humano al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet de toda la población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2021; 7, inciso a, 10, 16, 17 y 18 de las Políticas para las adquisiciones, arrendamientos, contrataciones de servicios y ejecución de obras de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos; se convoca a todos los interesados en participar en el procedimiento de Concurso Abierto número CAS-CFE1000-0005-2022, para el:

"Arrendamiento de espacio en torres de telecomunicaciones, Fase 2"

Las Bases del Concurso se podrán obtener en el portal de internet de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, disponible en la siguiente liga: <https://internetparatodos.cfe.mx/>. Dicho procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera presencial en las oficinas de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, en el piso 4 de Av. Patriotismo, número 48, Col. Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Los datos relevantes, las fechas y las etapas del procedimiento, se describen en el calendario siguiente:

Medio y No. de procedimiento	Concurso Abierto Presencial N°. CAS-CFE1000-0005-2022
Objeto del concurso	Arrendamiento de espacio en torres de telecomunicaciones, Fase 2
Volumen para adquirir	Los detalles se determinan en las bases de contratación
Disponibilidad de las Bases de Contratación en el portal de Internet	31 de marzo de 2022
Periodo para la presentación de dudas a las Bases de Contratación y/o al Anexo Técnico	Del 31 de marzo de 2022 al 1 de abril de 2022; hasta las 19:00 horas
Sesión de Aclaración de dudas a las Bases de Contratación	4 de abril de 2022; a las 16:00 horas
Sesión de Apertura y presentación de propuestas	6 de abril de 2022; a las 17:00 horas
Sesión de fallo	11 de abril de 2022; a las 17:00 horas
Formalización del contrato	19 de abril de 2022; a las 17:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Jefatura de Unidad de Administración y Finanzas, cuyo domicilio se encuentra ubicado en el piso 5 de Av. Patriotismo número 48, Col Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en esta Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.
JEFA DE UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MARIBEL SALINAS MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 518817)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLO DE LA LICITACION No. CJF/SEA/DGRM/LPN/020/2022

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, el Consejo de la Judicatura Federal comunica el siguiente fallo de la Licitación Pública Nacional relativa a la contratación del Servicio de "Mantenimiento Preventivo a Sistemas de Alertamiento Sísmico", emitido el 22 de marzo de 2022.

Servicio	Partida	
"Mantenimiento Preventivo a Sistemas de Alertamiento Sísmico"	Partida única	SE DECLARA DESIERTA

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LIC. PEDRO CETINA RANGEL

RUBRICA.

(R.- 518836)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y en el domicilio de la convocante: Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a jueves de 09:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional bajo la cobertura de tratados y electrónica Núm. LA-043240999-E22-2022
Objeto de la licitación	Asesoría especializada para apoyar en la revisión de la información de separación contable de los agentes económicos preponderantes del año fiscal 2021
Volumen a adquirir	2 entregables
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Fecha y hora para la junta de aclaraciones	07/04/2022, 11:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19/04/2022, 11:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27/04/2022, 16:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JUAN CARLOS JIMENEZ ANGELES

RUBRICA.

(R.- 518816)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-22-0224-1
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGON"

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV, de su Ley; en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-22-0224-1** con el objeto de contratar el **servicio de mantenimiento preventivo a cortinas metálicas del Banco de México, incluyendo sin costo adicional el mantenimiento correctivo**. El volumen de servicios a contratar es el que se detalla en los anexos de la convocatoria. Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 11 de abril de 2022.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 18 de abril de 2022.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 06 de mayo de 2022.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 29 de marzo de 2022, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
INMUEBLES Y GENERALES

LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE
FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES

LIC. YESSICA ROSALES LARA
FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios.

(R.- 518851)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2022, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$9,320.00
1 plana	\$18,640.00
1 4/8 planas	\$27,960.00
2 planas	\$37,280.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-040100992-E15-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealealinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Materiales y Utiles de Oficina para el Censo Agropecuario 2022.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Junta de aclaraciones	8/04/2022, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2022, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
RUBRICA.

(R.- 518818)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS 005 Y 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas números 005-22 y 006-22, cuyas convocatorias contienen las bases de participación que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, a partir del día 29 de marzo de 2022.

Descripción de la licitación nacional	Servicios de telefonía convencional y red nacional de los Tribunales Agrarios
Volumen por contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Junta de aclaraciones	07/04/2022, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2022, 10:00 horas

Descripción de la licitación nacional	Servicio de reservación, expedición y ministración de los pasajes aéreos
Volumen por contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Junta de aclaraciones	08/04/2022, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2022, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES, CONTRATOS Y ALMACEN DE SUMINISTROS
LIC. RODOLFO ARANDA GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 518825)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública nacional**, que se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en la dirección de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y su obtención será gratuita. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, tendrá una copia impresa o en medio electrónica de las convocatorias a las licitaciones públicas, únicamente para ser consultadas por cualquier persona, en sus oficinas ubicadas Avenida Miguel Alemán Manzana H1 Lote 15 y 16 Barrio de Guadalupe, C.P. 24010 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; con número telefónico 981 81 6 61 34; los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas; domicilio que se indica para los eventos de junta de aclaraciones y presentación de proposiciones.

No. de licitación	LA-904072973-E10-2022
Descripción de la licitación	SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA PLANTELES DE CAMPECHE, POMUCH, PALIZADA, HOPELCHEN, MIGUEL HIDALGO, ALFREDO V. BONFIL, FELIPE CARRILO PUERTO DEL CECyTEC
Volumen de adquisición	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	31/03/2022
Fecha límite para el registro de inscripción	26/04/2022, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	07/04/2022, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2022, 10:00 horas.
Fallo	27/04/2022, 15:00 horas.

ATENTAMENTE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTORA DE PLANEACION DE CECYTEC

L.C.P. LINDA AGUILAR ARCOS

RUBRICA.

(R.- 518827)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OJINAGA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA PMO/01-2022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitación para la contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la localidad de Ojinaga, Mpio. de Ojinaga, Chih., domicilio Avenida Traviña y Retes y Zaragoza s/n, colonia Centro, en la ciudad de Ojinaga, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua C.P. 32881, teléfonos (626) 4-53-25-41 y 4-53-03-04, de lunes a viernes, con horario de 9:00 a 15:00 hrs.

No. de licitación	PMO-DOP-01-2022
Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle 16a de Av. Ignacio Camargo a Av. Libertad en Cd. Ojinaga, Chih.
Fecha de publicación en CompraNet	31 de Marzo del 2022.
Visita a la obra	08 de Abril del 2022, 10:00 Horas.
Junta de aclaraciones	08 de Abril del 2022, 11:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de Abril del 2022, 12:00 Horas.
Inicio de la obra	25 de Abril del 2022

OJINAGA, CHIH., A 31 DE MARZO DE 2022.
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE OJINAGA
C. ANDRES RAMOS DE ANDA
 RUBRICA.

(R.- 518784)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, PRESENCIAL
No. 38301001-005-22 TUBERIA Y ACCESORIOS DE PVC Y PEAD DE DISTINTOS DIAMETROS

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Presencial número **38301001-005-22**, cuya convocatoria contiene las bases de participación están disponibles para consultar en la página de internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la oficina del Departamento de Licitaciones ubicada en la calle Ing. Pedro N. García No. 2231, Col. Partido Romero, C.P. 32030, teléfono (656) 686-0086 y 686-0087, ext. 1030, 1031, 1032 y 1033 en Ciudad Juárez, Chihuahua, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	Tramos de tubería y accesorios de PVC y PEAD de distintos diámetros.
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo del 2022
Junta de aclaraciones	08 de abril del 2022 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril del 2022 a las 14:00 horas
Comunicación del fallo	29 de abril del 2022 a las 14:00 horas

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE MARZO DE 2022.
 DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CIUDAD JUAREZ
L.C SERGIO NEVAREZ RODRIGUEZ
 RUBRICA.

(R.- 518786)

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y
TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO
LICITACION PUBLICA**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número N° LA-913019984-E2-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: www.cecylte.edu.mx, teléfono: 01 771 71 707 30, los días 29 de marzo al 07 de abril del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Contratación de Seguro Institucional
Volumen a adquirir	1 Concepto
Fecha de publicación en CompraNet	29 de marzo de 2022
Junta de aclaraciones	01 de abril de 2022 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	08 de abril de 2022 a las 09:00 hrs.

CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCION, LOTE 17, EDIFICIO B, SAN JUAN TILCUAUTLA,
C.P. 42160, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTORA GENERAL
MTRA. LILIANA LOPEZ REYES
RUBRICA.

(R.- 518849)

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y
TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO
LICITACION PUBLICA**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número No. LA-913019984-E3-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: www.cecylte.edu.mx, teléfono: 01 771 71 707 30, los días 29 de marzo al 07 de abril del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Contratación de Seguros
Volumen a adquirir	2 Conceptos
Fecha de publicación en CompraNet	29 de marzo de 2022
Junta de aclaraciones	01 de abril de 2022 a las 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	08 de abril de 2022 a las 11:00 hrs.

CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCION, LOTE 17, EDIFICIO B, SAN JUAN TILCUAUTLA,
C.P. 42160, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTORA GENERAL
MTRA. LILIANA LOPEZ REYES
RUBRICA.

(R.- 518844)

**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 001

De conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LO-923039994-E14-2022** al **LO-923039994-E16-2022**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Número 386, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 77038, Cd. Chetumal, Quintana Roo, teléfono: (01983) 8320864.

“Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

No. Procedimiento	LO-923039994-E14-2022
Descripción de la Licitación: 1	(075) Mejoramiento en el Preescolar Indígena Salvador Alvarado, en la Localidad de Sahcab Mucuy del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	31 de marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	08 de abril de 2022 – 10:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	07 de abril de 2022 – 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2022 – 09:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E15-2022
Descripción de la Licitación: 1	(065) Mejoramiento en la Secundaria General Carlos Fuentes en la Localidad de Cancún del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.
2	(149) Mejoramiento en el Preescolar General Nicté-ha, en la Localidad de Cancún del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	31 de marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	08 de abril de 2022 – 13:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	07 de abril de 2022 – 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2022 – 12:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E16-2022
Descripción de la Licitación: 1	(064) Mejoramiento en la Primaria Indígena Miguel Hidalgo y Costilla, en la Localidad de San Lorenzo del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo.
2	(184) Mejoramiento en la Telesecundaria Octaviano Solís Aguirre, en la Localidad de San Francisco del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	31 de marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	08 de abril de 2022 – 15:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	07 de abril de 2022 – 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2022 – 14:00 hrs.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL

ING. ABRAHAM RODRIGUEZ HERRERA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518812)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OPD INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928040996-E1-2022 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834-107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928040996-E1-2022

Descripción de la licitación	Construcción y Rehabilitación en: J. de N. Lic. Benito Juárez (28DJN0019K) en Tampico; J. de N. Club de Leones Núm. 5 (28DJN0297M) en Cd. Madero; Tv. Sec. Emilio Portes Gil (28DTV0056D); Prim. 20 de Noviembre (28DPR2562Y) en Altamira; J. de N. Emma Vázquez García (28DJN0831Y) en Cd. Victoria; Prim. Lic. Emilio Portes Gil (28DPR0902S) en San Carlos; Prim. Lic. Fermín Legorreta (28DPR0408R) en Llera; Prim. Netzahualcóyotl (28DPR1613H) en Soto La Marina, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	30 de Marzo de 2022.
Junta de aclaraciones	28 de Abril de 2022, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	28 de Abril de 2022, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Mayo de 2022, 11:30 horas.
Bases disponibles	Del 30 de Marzo al 11 de Mayo de 2022.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 31 DE MARZO DE 2022.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACION, CERTIFICACION Y LICITACIONES DEL ITIFE

ING. LUIS FERNANDO BLANCO CAUDILLO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518833)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
UNIDAD DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. SIOP-PF-2022-06

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafos, 36, 37 y 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales a participar en las licitaciones que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, con carácter nacional para la contratación de las obras con recursos provenientes de los fondos: **FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGIONES TERRESTRES 2022; y FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGIONES TERRESTRES 2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver, en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, teléfono 01 (228) 841 61 46, extensión 3185. Se informa a los interesados que, en atención al Oficio SIOP/030/2022 de fecha 01 de febrero, signado por el Titular de la Convocante, no se otorgará anticipo para el inicio de los trabajos.

No. de licitación:	LO-930007995-E35-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Pavimentación del camino Ilatlán - Zontecomatlán, del Km 2+000 al Km 5+800, en localidades varias, municipio de Ilatlán, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	31 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	05 de abril de 2022, a las 13:00 horas, teniendo como punto de reunión el acceso principal al palacio municipal de Ilatlán, Ver.
Junta de Aclaraciones:	06 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	13 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

No. de licitación:	LO-930007995-E36-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Construcción de colector pluvial división del norte (tercera etapa), en la localidad de Xalapa, municipio de Xalapa, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	31 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	05 de abril de 2022, a las 10:00 horas, teniendo como punto de reunión el acceso Principal a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, de la SIOP
Junta de Aclaraciones:	06 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	13 de abril de 2022, a las 11:40 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 31 DE MARZO DE 2022.
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
ING. ELIO HERNANDEZ GUTIERREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518831)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 448/2021-III, promovido por Armando Ortiz Hernández, contra la sentencia de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 353/2018, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado José Garduño Quiroz, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 516905)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

TERCERA INTERESADA: CLAUDIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

En cumplimiento al proveído de veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo indirecto civil 723/2021 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Juana García Reyes contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otro, del que se reclama la falta de emplazamiento, la sentencia y su ejecución respecto al predio urbano identificado como *"ATLAHUISTLOPA" ubicado en Población de San Lorenzo Almecatlá, Cuautlancingo, Cholula, Puebla.*", todo en el juicio de usucapión 1661/2017; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las diez horas con diez minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda, escrito aclaratorio, auto admisorio, escrito de ampliación y acuerdo admisorio de ampliación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, nueve de febrero de dos mil veintidós. Doy fe.

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Alejandro Manuel García Tapia
Rúbrica.

(R.- 517466)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO.**

En el juicio de amparo directo D.P. 86/2021-I, promovido por **Tonatiuh Morán Peña**, autorizado de los quejosos **Dulce Guadalupe Díaz Álvarez, Diego Armando Canchola Villegas y Jordán Eduardo Ruiz Canchola**, contra la sentencia de **veintiocho de julio de dos mil veinte**, dictada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **109/2020**, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado **Arturo García Martínez**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 517555)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,
Toluca, Estado de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 154/2021, promovido por Luis Adrián Díaz García, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia de veintiséis de junio de dos mil trece, dictada en el toca de apelación 294/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el dos de mayo de dos mil trece, por el Tribunal de Juicio Oral en el Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la causa penal 18/2012, instruida por el delito secuestro, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Simón Sebastián Vázquez Quintero, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 16 de febrero de 2022.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 517744)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Amparo Indirecto 856/2021
Exp. 856/2021
EDICTOS**

Juan Francisco Llamas Haro por propio derecho, promovió juicio de amparo, radicado con el registro 856/2021, contra actos que reclamó del Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa 6 de investigaciones de Naucalpan; consistentes en la omisión de pronunciarse respecto del pedimento realizado ante dicha autoridad el veintiuno de julio del año próximo pasado.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **diez horas con dieciséis minutos del tres de marzo de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesada a María Elena Miranda Arias, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de ésta última, se ordenó su notificación por medio de edictos, debiéndose publicar tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección del quejoso, haciendo saber a la referida parte tercero interesada, que debe de concurrir al local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Secretario.

Oscar Elguera Rosas.

Firma Electrónica.

(R.- 517805)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Iguala, Guerrero
EDICTO

En el juicio de amparo 215/2021, promovido por Marco Antonio Flores Bahena, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento del Estado de Guerrero, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero; y otra autoridad, de quienes reclamó el auto de vinculación a proceso de dos de septiembre de dos mil veintiuno, dictado contra el quejoso por el delito de homicidio calificado, la medida cautelar de prisión preventiva y el inicio de la carpeta de ejecución 104/2021, que ordena la vigilancia de la medida cautelar de prisión preventiva, se le tuvo como tercera interesada a Marina Martínez Baños Arancibia, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado federal a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Iguala, Guerrero, a 17 de febrero de 2022

Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero,
con sede en Iguala de la Independencia.

Lic. Brenda Uribe Hernández.

Rúbrica.

(R.- 517756)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de once de febrero de dos mil veintidós, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 127/2022, promovido por Ramiro Pozos González, por propio derecho; contra actos del Juzgado Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad; en el cual se tuvo como terceros interesados terceros interesados Luis Ramiro Cortez Orendain y Juan Carlos Cortez Orendain; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2° así como los artículos 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se ordena emplazarlos por medio del presente edicto, a este juicio a Luis Ramiro Cortez Orendain y Juan Carlos Cortez Orendain; para que si a su interés conviniere se apersonen al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del dos de marzo de dos mil veintidós, para la audiencia constitucional.

Toluca, México; 11 de marzo de 2022.

Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

Everardo Maya Arias

Rúbrica.

(R.- 517786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 304/2021-III
EDICTO

TERCERO INTERESADO
JOSÉ ALFREDO BALTAZAR CÁMARGO.

“En los autos del Juicio de Amparo número 304/2021-III, promovido por MIGUEL ÁNGEL MALDONADO VARGAS, por propio derecho, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero interesado, por tener injerencia en la causa de control 159/2021 del índice del Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehesión en Línea del Estado de México, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las trece horas con cuarenta minutos, del once de febrero de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”

Atentamente.
Nezahualcóyotl, Estado de México, 18 de enero de 2022.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Sonia Karen Jiménez Garrido
Rúbrica.

(R.- 517866)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.

Emplazamiento a Tercero Interesado.
Rosálva López Martínez.

En los autos del juicio de amparo 50/2021-A3, promovido por José Luis García Higuera, defensor particular del directo agraviado Alejandro Pizarro Urquijo, contra actos de la Juez de Control del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el cual reclama:

“...reclamo la Resolución de fecha 08 de enero del 2021 relativa al Incidente de Sobreseimiento promovido por la defensa en favor del Quejoso dentro de la Causa Penal 1095/2017, derivado del NUC-0204-2017-18432, que se sigue en contra del hoy quejoso Alejandro Pizarro Urquijo, el cual fue notificado personalmente el día de la Audiencia 08 de enero del 2021, así como las consecuencias de hecho y derecho que deriven de dicha resolución...”

Se ordenó emplazar a la tercera interesada Rosálva López Martínez, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con cuarenta minutos del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 28 de febrero de 2022.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Víctor Manuel Avilés Cruz.
Rúbrica.

(R.- 518046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, Baja California
EDICTO

Emplazamiento de las terceras interesadas: Crista Nicole Tejeda Nápoli y Marcia Elizabeth Nápoli Tejeda.

En el juicio de amparo número 671/2020-I, que promovió el quejoso J. Baltazar Ochoa Pineda, contra actos del Juzgado Cuarto Penal, con sede en esta ciudad, en el que reclamó el auto de formal prisión de nueve de octubre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente 451/2019, del índice del Juzgado Cuarto Penal de Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad.

Por auto de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se acordó emplazar a ustedes, en su carácter de terceras interesadas, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son "El Economista", "El Sol de México", "El Universal", "El Excelsior", "Reforma", "La Jornada", por mencionar algunos, haciéndoles saber a dichos terceros que deberán apersonarse a este juicio con dicho carácter, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación y, si pasado dicho término no lo hicieran, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal, haciéndoles también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, quedan a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio; en la inteligencia de que se han señalado las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente.

Tijuana, Baja California, a 25 de febrero de 2022.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia
de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Gabriela Ruiz Rivas

Rúbrica.

(R.- 518057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 1144/2020-II
EDICTO:

Mediante auto de nueve de noviembre de dos mil veinte, este Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por **Tomás Eugenio Ramírez Flores**, contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, misma que fue registrada con el número 1144/2020, en la que reclamó las actuaciones del juicio ejecutivo mercantil 521/1991 del índice de la autoridad responsable; y se tuvo, entre otros a **José de Jesús Guerrero Díaz**, como tercero interesado, ordenando llamarlo a juicio, sin que a la fecha, se haya emplazado; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo; se hace de su conocimiento que la fecha señalada para la audiencia constitucional está fijada para las **ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 23 de febrero de 2022

"2022, año de los Hermanos Flores Magón"

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Juan Antonio Corona Sánchez

Rúbrica.

(R.- 518303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS.

En los autos del Juicio de Amparo número 278/2021, promovido por Roberto Hernández Rojas, contra actos del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero y Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, la Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Se hace del conocimiento de Venancia Hernández Hernández, en términos del Artículo 5, Fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 278/2021, promovido por Hernández Rojas, contra actos del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero y Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo DE Los Bravo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las once horas con veinte minutos del cinco de abril de dos mil veintidós, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo de los Bravo, Gro., febrero 28 de 2022.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.
Lic. Ma. Agripina Josefina López Tapia.
Rúbrica.

(R.- 518715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1058/2020
Boulevard del Lago Número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
EDICTO

ERIKA GALLEGOS MURIS.

En el lugar donde se encuentre.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1058/2020-VI, PROMOVIDO POR ANTONIA CORTES PEDROZA, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS; A QUIEN LE RECLAMA:

1. LA RESOLUCIÓN DICTADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL JUICIO LABORAL 01/541/05; POR LA QUE SE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DIVERSO AUTO DE OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

SE EMPLAZA A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN LA EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL JUICIO PRECISADO.

Cuernavaca, Morelos, 23 de febrero de 2022.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.
Sergio Arturo Godínez Vega.
Rúbrica.

(R.- 518720)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **926/2021**, PROMOVIDO POR **ANGÉLICA MARÍA TOLEDO COCA**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ Y ACTUARIOS ADSCRITOS AL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; CON FECHA **DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE **ORDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO OMAR ALEXANDER GONZÁLEZ PÉREZ, POR MEDIO DE EDICTOS**, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**, ESTO EN ACATAMIENTO AL ACUERDO DE **VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**. SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA DE AMPARO, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL **JUEZ Y ACTUARIOS ADSCRITOS AL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Y COMO TERCERO INTERESADO A **OMAR ALEXANDER GONZÁLEZ PÉREZ**, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO **EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO Y TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE 175/2019**.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Edgardo González Sánchez

Rúbrica.

(R.- 518787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Se emplaza al tercero interesado Daniel Herminio Aguirre Pond, de la demanda promovida por Diego Antonio Higuera Arochi, en su carácter de apoderado legal de Banco Santander, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, admitida con el número de juicio de amparo indirecto 384/2021, en auto admisorio de siete de mayo de dos mil veintiuno, contra los actos reclamados al Presidente Municipal de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza y otras autoridades, a las que reclama:

Las actuaciones practicadas en el procedimiento administrativo contencioso número 01/2008, tramitado por el Municipio de Zaragoza ante la Tesorería Municipal de esa localidad, perteneciente al Estado de Coahuila de Zaragoza, así como sus consecuencias legales, como es la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Acuña, Coahuila, de la resolución emitida en ese procedimiento.

Lo anterior se hace del conocimiento del tercer interesado, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, ya que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda, para que se imponga de la misma.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a uno de marzo de 2022.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de
Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras

Francisco Alejandro López Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 518790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan

QUEJOSO: COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLO DE IMAGEN URBANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL VÍCTOR AGUILAR RUIZ.

TERCERO INTERESADO: JAQUELINE CABRERA PEREZ

EDICTO

*"...Inserto...se comunica que se admitió a trámite la demanda presentada por **Compañía Administradora De Recursos Humanos, Sociedad Anónima De Capital Variable Y Desarrollo De Imagen Urbana, Sociedad Anónima De Capital Variable, por Conducto De Su Apoderado Legal Víctor Aguilar Ruiz,** contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y otros, señalando como tercero interesada a **Jaqueline Cabrera Pérez,** quedando registrada con el número **615/2020-V.** Acto continuo, con la copia de la demanda, emplácese y córrase traslado al tercero interesado **Jaqueline Cabrera Pérez,** lo anterior, con la finalidad de que comparezca ante este Juzgado Federal, sito en Boulevard Toluca, número cuatro, Colonia Industrial Naucalpan, Código Postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a recoger la copia de la demanda de amparo y auto admisorio, lo cual deberá hacer dentro del término de **TREINTA DÍAS,** contado a partir de la última publicación, en la inteligencia que dentro de los tres días subsiguientes a que comparezcan a este órgano jurisdiccional, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Órgano Jurisdiccional (municipio de Naucalpan de Juárez), con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, se les practicaran, aún las de carácter personal, por medio de lista, que se publicará en este órgano de control constitucional..."*

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, catorce de marzo de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Martha Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 518794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Domicilio: Avenida Fray Luis de León número 2880, colonia Centro Sur, Querétaro,
edificio B, primer piso, código postal 76090
Sección Amparo
Materia Laboral
Principal 994/2020
ASC
EDICTOS

A: JOSÉ ANTONIO SANTIAGO IBARRA.

En los autos del juicio de amparo número **994/2020,** promovido por la moral quejosa **Ecoterra Servicios Ambientales, Sociedad Anónima de Capital Variable,** contra actos de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazar al **tercero interesado José Antonio Santiago Ibarra, por edictos,** para que comparezca ante este **Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro,** con ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2880, Edificio B, piso uno, colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, dentro de los **treinta días,** siguientes a la última publicación de estos edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsiguientes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Santiago de Querétaro, Querétaro; 01 de marzo de 2022.

La Juez Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Licenciada Griselda Sáenz Horta

Rúbrica.

El Secretario

Licenciado Jaime Popoca Dorantes.

Rúbrica.

(R.- 518796)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO**

En el juicio de amparo número 881/2020, promovido por ÁNGEL DE LA CRUZ NÚÑEZ AGUILAR, por propio derecho, se emplaza a juicio a SOCIEDAD COOPERATIVA ESPERANZA, SOCIEDAD DE CAPITAL LIMITADO, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del mismo año.

Lic. Edgar Martín Gasca de la Peña.
Rúbrica.

(R.- 518106)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 935/2021, promovido por Oscar Tlachi Escobar, Miguel Ángel Tlachi Muñoz y Alberto Tlachi Muñoz, por propio derecho, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada *Laura Tamalatzi Meléndez*; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Apizaco, Tlaxcala, 3 de marzo de 2022.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Rolando Cruz Delfín.
Rúbrica.

(R.- 518486)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS**

Fernando Cortez Elizalde; AGO OPERADORES Sociedad Anónima de Capital Variable; Juan Carlos Ortiz Hernández; Nadia Estrella Calva Castillo; Mónica Pérez Almaraz; Martha Vega Hernández; Froylan Raúl Rebollar Rivera; Pedro Maldonado Torres; INCOARMEX Sociedad Anónima de Capital Variable; Jaime Rivera Morales; Ma. Elena Rosalva Juarico; Elvia Eduwiges Ruiz Rodríguez; Kelvin Wedell Reyes Gutiérrez; Gerardo Téllez Reyes.

Donde se encuentren.

En acatamiento al acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, emitido en el juicio de amparo **594/2020-IV-B**, del índice de este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo**, promovido por Felipe Eleazar Valencia Pérez, José Antonio Juárez Pineda y Pascual Hernández Hernández, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del **Comisariado Ejidal del Poblado Ejidal “Santa Julia”** contra actos del **Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**, que hace consistir en la **auto admisorio de jurisdicción voluntaria**; juicio de amparo en el cual fueron señalados como **terceros interesados** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersonen** al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibidos** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en este juzgado. Se hace de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **nueve horas con cuarenta y siete minutos del cuatro de febrero de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 06 de diciembre de 2021.

Secretario del Juzgado.

Gabriel César Téllez Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 517480)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Tercero interesado. René Quiroz Morales

En cumplimiento a los proveídos de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, y veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictados en el juicio de amparo indirecto número 853/2020 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por José René Quiroz Córdova y/o René Quiroz Córdova y/o René Quirós Córdova contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla y otras autoridades, del que se reclama la resolución de veintiséis de junio de dos mil veinte, relativa a la planilla de liquidación de sentencia dictada en el juicio de divorcio necesario y alimentos 1237/2005, del índice del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla y la ejecución de dicha resolución, se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersona a este juicio en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las nueve

horas con cuarenta minutos del diez de marzo de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, veintitrés de febrero de dos mil veintidós. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula.

Itzel Angelica Ubierna Hernandez.

Rúbrica.

(R.- 518458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

**MISTY DANTAK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
GAMA ROAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
(terceras interesadas)
DOMICILIO IGNORADO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **170/2021**, PROMOVIDO POR **RECICLADOS DSL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A TRAVÉS DE SU APODERADO **JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ LINDSEY**, EL DÍA DE HOY, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

Por auto de **diecisiete de febrero de dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar de la demanda de garantías a las terceras interesadas **Misty Dantak, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gama Road, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por **tres** veces, de **siete en siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **"EL NORTE"** que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de **treinta días** siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de terceras interesadas, a fin de que se impongan de la tramitación del mismo y haga valer sus derechos, entre ellos, presentar los alegatos o promover amparo adhesivo si así lo deseara, de conformidad con el artículo **181** de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber a dichas terceras que el presente juicio de amparo directo se radicó bajo el número **170/2021**, del índice de este Tribunal y, que la demanda de garantías la promueve **Plásticos y Reciclados DSL, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su apoderado **José Luis Velázquez Lindsey**, en contra de la sentencia de **dos de febrero de dos mil veintiuno**, dictada por la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca **413/2020 y su ejecución por parte del Juez Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado**, demanda de garantías en la cual se señalaron como preceptos legales violados los artículos **1, 14, 16 y 17** Constitucionales; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término las terceras interesadas no comparecen, se seguirá el trámite del presente juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que para tal efecto se fija en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo **27**, fracción **III**, inciso **a)**, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 25 de febrero de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Celso Escalante Córdova.

Rúbrica.

(R.- 518805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos de la solicitud de declaración especial de ausencia promovida por **Enrique Rodríguez Ramírez**, en su carácter de **Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ (víctima directa) y las víctimas indirectas de éste**, dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDO/UEIDMSCDMX/ 0000057/2017**, expediente **252/2021-II**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, por auto de **veintitrés de febrero de dos mil veintidós** y con fundamento en los artículos 1, 2 y 3, 7, 14, 15, 16 y 17 fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los numerales 14, 18, 19, 24, fracción IV, 28 Y 70 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa en su artículo 2, **SE ADMITIÓ A TRÁMITE.**

Con apoyo en el numeral 17 de la ley de la materia, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, asimismo, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente

Comunicación oficial que, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el arábigo 19-B, de la Ley Federal de Derechos. Las publicaciones señaladas deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el precepto 18 de la ley aplicable. Asimismo, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica; se ordena publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que se indica.

Ciudad de México, 23 de febrero de 2022.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

María Mónica Guzmán Buenrostro.

Rúbrica.

(E.- 000163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PERSONA AFECTADA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2022-II.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2022-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **2/2022-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, notificar por medio de edicto a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del juicio de extinción de dominio 2/2022-II, mismo que deberá publicarse tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí y por Internet, en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber **el auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós**; Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** David Morales Franco, César Hernández Ramírez, Yazmín Alejandra Ángeles Yáñez, Miguel Ángel Pérez Díaz y Luis Armando García Sánchez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, **demandado**: Román Méndez Sepúlveda, en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"La declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario en moneda extranjera por la cantidad de \$30,000.00 USD (treinta mil dólares americanos), que fueron asegurados al hoy demandado".

Atentamente.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintidós.

Secretaria de Juzgado.

Yahel Hernández Castillo.

Rúbrica.

(E.- 000164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, Piso 1. Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

CODEMANDADAS: ARLETTE RAMOS OCHOA y MARIBEL GARCÍA LEPE.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 1/2022-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a Arlette Ramos Ochoa y Maribel García Lepe, sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, consistente en el inmueble ubicado en: "Bosque de las Rocallosas, número 12, Fraccionamiento Bosques de Uruapan, de la Ciudad de Uruapan, Michoacán", también identificado como lotes 11 y 12 de la manzana "M", ubicado en la calle de Bosques de las Rocallosas, sin número, Fraccionamiento Bosques de Uruapan, de la Ciudad de Uruapan, Michoacán"; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación, ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y, para quien se ostente como tal, lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido como producto de los hechos ilícitos denominados contra la salud, en la modalidad de posesión de clorhidrato de metanfetamina con fines de comercio en la variante de venta.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibidas que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000165)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PERSONA AFECTADA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2021-IV.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2021-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **14/2021-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **catorce de enero de dos mil veintidós**, notificar por medio de edicto a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del juicio de extinción de dominio 14/2021-IV, mismo que deberá publicarse tanto en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y por Internet, en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber **el auto de catorce de enero de dos mil veintidós**. Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Dann Jafet Infante Villavicencio, Claudia Angélica García Jiménez y Xospán Basilio Jiménez Cuevas, Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, **demandado:** Julián Hernández Mejía, en la que se reclama en síntesis la declaratoria de extinción de dominio respecto del inmueble amparado por el título de propiedad número 000000004624:

“(...) parcela no. 34 Z-1 P1/4 del Ejido el Saucillo, municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con una superficie de 2-43-49. 17 dos hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y nueve punto diecisiete centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE 172.12 mtrs con camino interparcelario. SURESTE en línea quebrada 162.03 mts. Con parcela 35 y 72.11 mts. Con NCPA EL CHACON. SUROESTE 85.89 mtrs, con parcela 49 y en línea quebrada 214.28 mtrs con parcela 134, NOROESTE 107.89 mts con camino interparcelario, plano interno inscrito bajo clave única Catastral F14D81Y966A5 a favor de HERNÁNDEZ MEJÍA JULÍAN.”

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de marzo de 2022.

Secretaría de Juzgado.

Lic. Yahel Hernández Castillo.

Rúbrica.

(E.- 000166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“EDICTOS”

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 85/2022-I**, promovido por la **Sucesión a bienes de Raquel Alicia Platas Lugo, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**, consistentes en la sentencia de **dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada en los tocas **84/2017/7 y 84/2017/8**, relativos al juicio ordinario civil, promovido por **Demetrio David Ortega Morales**, en contra de **Jorge Eduardo Zepeda Platas y/o Jorge Platas y Carlos Israel Sánchez González**, expediente **846/2016**, del índice del **Juzgado Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México**; por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, **se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Carlos Israel Sánchez González**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de 2022.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aida Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 518793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

TERCERO INTERESADO Christian Salmenes Flores.

En los autos del juicio de amparo número 565/2020-III-B, promovido por José Guzmán Valeriano, contra actos de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Christian Salmenes Flores, y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Anayatzin Citlalli Álvarez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 518329)

AVISOS GENERALES

Nacional Financiera S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de marzo aplicable en abril de 2022, ha sido determinada en 6.75% anual.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.

Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería
Eloina de la Rosa Arana
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Israel Alonso Barroso
Rúbrica.

(R.- 518712)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Agencia Nacional de Aduanas de México
Dirección General de Tecnologías de la Información
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER TÍTULO DE AUTORIZACIÓN
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. ANAM-DGTI-001/2022

Con fundamento en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, se crea un nuevo órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado Agencia Nacional de Aduanas de México conforme a lo señalado en el artículo 2, Apartado D, fracción VII y 98-B y 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1; 3, fracción XVI, 4 primer párrafo apartado B, fracción VII; 8; 13, fracción I; 29 fracción XV; artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, así como en los artículos 16 de la Ley Aduanera, en relación directa con el artículo 1 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, la Agencia Nacional de Aduanas de México por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, **CONVOCA** a los particulares interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo 16 de la Ley Aduanera y artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994 y sus reformas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria de acuerdo a los servicios de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicados en la página de la ANAM en la dirección electrónica <https://anam.gob.mx/obten-la-autorizacion-establecida-en-el-articulo-16-de-la-ley-aduanera/>

REQUISITOS

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera y artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo los interesados en obtener un título de autorización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener dos años de experiencia, prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$2,480,410.00*.

*Se sugiere al solicitante, consultar previo a su pago, el Anexo 13 Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, cuya última publicación en el Diario Oficial de la Federación, fue el 24 de diciembre de 2021, a efecto de que conozca el monto actualizado al que hace referencia esta fracción, respecto del monto mínimo requerido de capital social pagado.

III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que el Agencia Nacional de Aduanas de México establezca en la convocatoria que para estos efectos se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera y artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las personas morales interesadas en obtener el título de autorización en los servicios que requiera la Agencia Nacional de Aduanas de México consultarán el sitio <https://anam.gob.mx/obten-la-autorizacion-establecida-en-el-articulo-16-de-la-ley-aduanera/> en el apartado "Servicios" y, deberán entregar la siguiente documentación:

a) Escrito original en papel membretado con firma autógrafa del representante legal de la persona moral dirigido a la Dirección General de Tecnologías de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), en el cual se manifieste el interés de su representada, así como el servicio que desea prestar conforme a lo publicado en el Portal de la ANAM.

En caso de requerir dos o más servicios, deberá presentar solicitudes independientes cubriendo los mismos requisitos que exige la presente convocatoria.

El escrito de interés deberá señalar expresamente y en el orden señalado:

1. El número de convocatoria;
2. El nombre del servicio por el cual pretende obtener la autorización los cuales estarán publicados en la dirección electrónica al rubro citada;
3. Monto de capital social efectivamente pagado;
4. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
5. Clave del Registro Federal de Contribuyentes. Cuando se trate de personas morales extranjeras deberán presentar cédula o número de identificación fiscal o su equivalente;
6. En su caso, señalar a la o las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, realizar trámites gestiones o comparecencias que fueren necesarios para la tramitación del procedimiento previsto en esta convocatoria.

Además, dicho escrito deberá contener expresamente y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

i. Que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República y Gobiernos Estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales que se encuentren en dicho supuesto.

ii. Que su representada no obtiene ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, o de figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero y que no sean declarados en el país.

iii. Que las facultades con las que actúa el representante legal no le han sido modificadas ni revocadas en modo alguno al momento de presentar la solicitud del título de autorización.

iv. Que los documentos ofrecidos son auténticos y copia fiel de los originales.

v. Que acepta los requisitos y las condiciones de la presente convocatoria.

vi. Que está de acuerdo con la publicación del resultado en la página de la ANAM.

vii. Que la empresa mantendrá actualizado en tiempo y forma la información con la que se otorgó el título que en su caso se expida, conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

b) Documento que acredite la personalidad del representante legal:

- Original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.

- Original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, de la identificación oficial vigente con fotografía.

c) Original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, del testimonio de la escritura pública que contenga el acta constitutiva, compulsas o instrumentos notariales que contengan los principales cambios a los estatutos sociales, las modificaciones al objeto social, al capital social, transformación, fusión, escisión, cambio de denominación social, entre otros, mismos que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio correspondiente o su equivalente.

d) Original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en la que se apruebe el informe presentado por el Consejo de Administración de la Sociedad y los estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal en términos de lo establecido en los artículos 172 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tratándose de empresas extranjeras, deberán presentar Formato 8-K o su equivalente, donde se corrobore la entrega, discusión y análisis del informe financiero realizado por Consejo de Administración de la empresa autorizada.

e) Con respecto a la situación financiera, las personas morales solicitantes del título de autorización deberán presentar en original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, lo siguiente:

- Estados financieros anuales internos o dictaminados, según sea el caso (artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación), del año inmediato anterior, así como la manifestación expresa de si opta o no por dictaminar.

- Último estado financiero interno del mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud, debidamente certificado por el contador público designado por la empresa y por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración o en su caso Administrador Único, generado por la interesada, y

Cuando se trate de personas morales extranjeras, deberá presentarse el Formato 10-K o su equivalente, donde se vislumbren las variaciones al capital social de la autorizada, adicional a este formato, el representante legal de la empresa deberá manifestar bajo protesta de decir verdad el origen de las variaciones del capital, así como aquellas operaciones que hayan dado lugar a dicho incremento o decremento. Y, manifestación bajo protesta de decir verdad con la que la empresa solicitante declare contar con el capital social pagado a que se refiere el artículo 16, fracción II de la Ley Aduanera.

- Testimonio de la escritura pública que contenga los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente, con la que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.

f) Opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación con una vigencia no mayor a 30 días naturales contados a partir del día de su emisión.

Tratándose de personas morales extranjeras, manifestación bajo protesta de decir verdad de no aplicación del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable.

La Agencia Nacional de Aduanas de México se reserva el derecho de verificar que las personas interesadas en obtener título de autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en caso de incumplimiento, no se otorgará el título de Autorización.

g) Original del curriculum de la persona moral, con nombre y firma autógrafa del representante legal con el que acredite la experiencia de al menos dos años en la prestación de servicios similares para los que solicita la autorización, así como original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, de contratos con sus respectivos anexos, convenios, pedidos, facturas o documentos en los que se describa y haga constar de forma expresa el servicio ofrecido tal que se compruebe dicha experiencia.

La documentación presentada en original o copias certificadas será integrada al expediente administrativo la cual únicamente se devolverá al interesado, mediante la certificación correspondiente de los mismos, previo pago de Derechos por compulsas de documentos, de conformidad con el artículo 5, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente.

En caso de que se entregue información clasificada por el interesado como reservada o confidencial, se deberán señalar los documentos que la contengan, siempre y cuando tengan el derecho de clasificarla, lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Cuando exista una solicitud de acceso a dicha información, la Agencia Nacional de Aduanas de México sólo la comunicará siempre y cuando medie el consentimiento expreso del titular.

Los documentos y sus anexos podrán presentarse en idioma diferente al español en cuyo caso deberán estar debidamente apostillados o legalizados y traducidos al español por perito traductor autorizado, con excepción de los referidos en los incisos a) y el currículum señalado en el inciso g).

En el supuesto de que el instrumento con el que se acrediten las facultades del representante legal del solicitante haya sido otorgado en el extranjero, deberá presentar, además de los documentos referidos en el párrafo anterior, la protocolización ante notario público de dicho documento.

Los interesados, además de los originales o copias certificadas, deberán proporcionar todos los documentos precisados en el orden señalado debidamente identificados de manera individual en archivo electrónico en formato PDF en dispositivo USB; siendo responsabilidad de las personas interesadas verificar que los documentos contenidos no se encuentren dañados, incompletos o ilegibles.

La resolución en la que se determinará el otorgamiento del título de autorización o su rechazo, se emitirá en un plazo que no excederá de los tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente. El procedimiento para el otorgamiento del título de autorización será el siguiente:

1. Conforme los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el interesado mediante escrito libre debidamente firmado por el representante o apoderado legal del interesado presentará la solicitud del título de autorización en los términos que señala la presente convocatoria, en la ventanilla de control de gestión de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

2. Posterior a la entrega de documentos, se realizará una revisión cualitativa de los requisitos establecidos en la convocatoria, si de la revisión efectuada se advierte que falta documentación, con fundamento en los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requerirá a la interesada vía correo electrónico para que presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Cuando no se atienda el requerimiento dentro del término antes citado o no se presente toda la información y/o documentación requerida, la solicitud será desechada y se notificará la resolución correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La prevención antes señalada tendrá como efecto la interrupción del plazo, reanudándose éste a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que se conteste el requerimiento de información o bien a aquel en que haya fenecido el plazo.

De no desahogarse la prevención en el término antes citado, la solicitud será desechada, notificando de la resolución correspondiente al interesado. Una vez transcurrido 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se resuelva el desechamiento de la solicitud de título de autorización, la convocante procederá a la devolución de la documentación presentada previa petición de la interesada.

3. Una vez recibida la documentación completa para la obtención del título de autorización, se emitirá un dictamen jurídico que verificará el cumplimiento del artículo 16 de la Ley Aduanera. Si la evaluación jurídica no es favorable, la solicitud será rechazada y se notificará a través de los canales señalados por el representante o apoderado de la interesada.

4. Si el dictamen jurídico es favorable, se solicitará al área requirente del servicio, emita la evaluación en la que dictaminará si el solicitante cumple o no con la experiencia técnica necesaria para la prestación de servicios similares a los requeridos, conforme a lo establecido en el Portal de la ANAM. Si la evaluación técnica emitida por el área responsable no es favorable, la solicitud será rechazada.

Finalmente, si es favorable y en casos donde sea mayoritariamente el servicio competencia de la Dirección General de Tecnologías de la Información, se solicitará opinión a Dirección de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, sobre el otorgamiento del título de autorización a que se refiere el artículo 16, párrafo primero de la Ley Aduanera y una vez obtenida, se notificará al interesado a través de los canales señalados por el representante o apoderado de la interesada conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5. Los casos no previstos en el procedimiento antes descrito serán resueltos por la Dirección General de Tecnologías de la Información conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Cuando la solicitud sea rechazada o desechada, la interesada podrá volverla a presentar, siempre y cuando la convocatoria se encuentre vigente y los servicios por lo que se solicitó se encuentren publicados en la página web de la ANAM.

Para efectos de transparencia, la ANAM publicará en su página de Internet el listado de los Títulos de Autorización a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley Aduanera otorgados a los particulares.

Los efectos y alcances del título de autorización se establecerán en el mismo y no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse a los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios que sean autorizados.

La presente convocatoria estará vigente a partir del día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de la Agencia Nacional de Aduanas de México y, hasta en tanto no se expida una nueva.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la convocatoria serán desechadas.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2022.

Agencia Nacional de Aduanas de México

Con fundamento en los artículos 1; 3, fracción XVI; 4 primer párrafo apartado B, fracción VII; 8; 13, fracción I; 29 fracción XV; artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, así como en los artículos 16 de la Ley Aduanera, en relación directa con el artículo 1 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente firma el Director General de Tecnologías de la Información.

Ing. César Alejandro Reyna Carrillo

Rúbrica.

(R.- 518785)

Funo

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 1401 "FIDEICOMISO FIBRA UNO", CON CLAVE DE PIZARRA "FUNO11" A CELEBRARSE EL 28 DE ABRIL DE 2022.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la Ley de Mercado de Valores; 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito; y en la Cláusula 8.1 del Fideicomiso Fibra Uno, se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios ("**CBFIs**"), con clave de pizarra "FUNO11", emitidos por el Fideicomiso Fibra Uno (los "**Tenedores**"), a la **ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE TENEDORES** a celebrarse a las 09:00 horas, del día 28 de abril de 2022, en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 11, colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México, México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación por parte del Comité Técnico de los informes referidos en el artículo 28 Fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, siguientes: (i) informes del Comité de Auditoría, Comité de Prácticas Societarias y Comité de Nominaciones y Compensaciones de conformidad con el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores; (ii) informe del Comité Técnico del Fideicomiso conforme al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (iii) informe del Administrador del Fideicomiso, conforme al artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la opinión favorable del Comité Técnico sobre dicho informe; (iv) informe de las operaciones y actividades en las que intervino el Comité Técnico durante el ejercicio fiscal concluido al 31 de diciembre de 2021, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros consolidados auditados del Fideicomiso correspondientes al ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 2021, y aplicación de los resultados en dicho ejercicio.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Ignacio Trigueros Legarreta como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Antonio Hugo Franck Cabrera como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Rubén Goldberg Javkin como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Herminio Blanco Mendoza como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Alberto Felipe Mulás Alonso como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los emolumentos correspondientes a los Miembros Independientes del Comité Técnico.

IX. Lectura del Presidente de la Asamblea, del informe del Fideicomiso de Control sobre la ratificación de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso (no independientes).

X. Designación de delegados especiales de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores.

XI. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores, los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus CBFIs, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), ubicadas en Cordillera de los Andes 265 piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11000, Ciudad de México, a la atención de Mónica Jiménez Labora Sarabia, Delegada Fiduciaria de dicha institución y/o José Pablo Agis Reyes y/o Eréndira Morales Villanueva (mjimenezlabora@cibanco.com y/o jagis@cibanco.com y/o ermorales@cibanco.com teléfonos 5550633978; y/o 5550633959 y/o 5550633900 ext. 3983), los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder o mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La documentación relacionada con cada uno de los puntos del Orden del Día, se pondrá a disposición de los Tenedores y del público en general, al día hábil siguiente a la publicación de la presente Convocatoria, en las oficinas del Fideicomiso, ubicadas en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 11, Colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México, México, y también podrá ser consultado en la página de internet del Fideicomiso: www.funo.mx.

Ciudad de México, México, a 31 de marzo de 2022.

Representante Común de los Tenedores

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Delegado Fiduciario

Rodolfo Isaías Osuna Escobedo

Rúbrica.

Delegada Fiduciaria

Cristina Reus Medina

Rúbrica.

(R.- 518804)

Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-274/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Reglas de Aplicación correspondientes al Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las reglas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Aguascalientes, Ags., a 15 de marzo de 2022
Apoderado Legal del Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**REGLAS DE APLICACIÓN VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022, PARA EL COBRO DE LAS
TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE “EL AEROPUERTO”)
APARTADO PRIMERO
Disposiciones generales**

CAPÍTULO I

1. Las presentes Reglas de Aplicación para los servicios aeroportuarios tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas registradas.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Aplicación, se entiende por:

I. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

II. Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido encomendada a las sociedades concesionarias.

IV. Autoridad Aeroportuaria.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil

V. Aviación general.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula XB), oficial (aeronaves con matrículas XC) y taxis aéreos (con matrícula XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, mostradores y bandas para equipaje y servicios sanitarios (baños) ubicadas dentro del edificio terminal administrado por la sociedad concesionaria.

VII.1.- Salas de revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de última espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.- Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de libre acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de acceso restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. Manifiesto de Llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

IX. Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

X. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XI. Paquete de Servicios.- Grupo de servicios aeroportuarios acumulados a través de una sola tarifa.

XI. Pasajero.- Toda persona que haga uso tanto de la infraestructura como de los servicios aeroportuarios que en paquete ofrece el concesionario y aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contratofactura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XII. Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura del aeropuerto.

XIII. Permissionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso máximo operacional de despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de movimiento operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso del edificio terminal.

XX. Sociedad concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto de Aguascalientes.

XXI. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los servicios aeroportuarios, considerando las Reglas de Aplicación y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios, administrado por la sociedad concesionaria. Esta tarifa es nacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional, e internacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero, salvo en aquellos aeropuertos en los cuales se determine una sola tarifa para cualquier destino. Esta tarifa es de carácter consensual toda vez que se aplica por la simple aceptación del servicio al momento de hacer el pago.

XXIII. Transporte aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular, nacional e internacional, mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXIV. Transporte aéreo privado comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXV. Transporte aéreo privado no comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXVI. Usuario.- Los concesionarios o permissionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

3. Las tarifas de los servicios aeroportuarios que preste la sociedad concesionaria se registrarán por las presentes Reglas y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios, y a falta de disposición expresa, por la resolución que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, considerando la normatividad aplicable.

4. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

CAPÍTULO II

De los sujetos y tarifas en general

5. Las tarifas por la prestación de los servicios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, abordadores mecánicos para pasajeros y de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

6. Las tarifas por la prestación de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

7. La TUA registrada será cobrada a los pasajeros de los concesionarios o permisionarios que prestan el servicio de transporte aéreo al público en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con la sociedad concesionaria.

8. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales, salvo en aquellos casos en los cuales se determine una sola tarifa.

9. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

10. Las tarifas aplicables a los servicios aeroportuarios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, contabilizándose el tiempo a partir de la hora en que la aeronave reciba los servicios y hasta la conclusión de los mismos que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la TUA. Cuando se presente una solicitud de cancelación de los servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida, por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

11. Los servicios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, y Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, se cobrarán con base en la escala anterior y la hora real de llegada reportados en el manifiesto de vuelo de llegada; el tiempo transcurrido entre la llegada (llegada a posición) y salida (salida de posición) se cobrará con el tipo de tarifa correspondiente al horario real de llegada de la aeronave.

Para el caso del servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes reglas. Para el caso del servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE) el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo V de las presentes reglas. Para el caso de la TUA, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo VI de las presentes reglas.

12. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del movimiento operacional, elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa de la sociedad concesionaria.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Estos deberán ser entregados a la sociedad concesionaria en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual la sociedad concesionaria acusará de recibido una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la sociedad concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la sociedad concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

III. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio, recibido y firmado de conformidad por el usuario.

13. En aquellos casos en los cuales la sociedad concesionaria no cuente con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

14. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

15. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

16. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

17. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios aeroportuarios con la sociedad concesionaria, excluyendo la TUA, deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que recibieron la factura correspondiente. En caso de no contar con dicho contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta,

en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad concesionaria, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

18. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en la regla anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

La tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicada por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

APARTADO SEGUNDO

De los servicios aeroportuarios

CAPÍTULO I

Servicios de aterrizaje

19. Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

20. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

21. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

CAPÍTULO II

Servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

22. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo, y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

23. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

24. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

25. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere la regla anterior, entre los usuarios y la sociedad concesionaria, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por SENEAM para efectos de facturación, agregándole 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

26. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los

servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del apartado segundo de estas Reglas de Aplicación.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

27. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

28. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, la sociedad concesionaria, fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

CAPÍTULO III

Servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

29. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

30. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan aquellos casos para los cuales se determinen condiciones y/o restricciones de manera particular.

31. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

32. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

33. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

CAPÍTULO IV

Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros

34. Se entiende por servicios de abordadores mecánicos para pasajeros el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares.

35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

38. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinarse con el Centro de Control Operativo del aeropuerto para un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

39. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las Aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

40. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

CAPÍTULO V

Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

41. Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

42. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

CAPÍTULO VI

Tarifa de uso de Aeropuerto (TUA)

43. La TUA se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo en vuelo de salida y para ello usen las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios administrados por la sociedad concesionaria.

44. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00.

- a) Los menores de hasta dos años.
- b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
- c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos de la regla 45.
- d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de estas Reglas de Aplicación sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales consideran piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo.

45. Los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que, por razones de itinerario ajenos a ellos, hace escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre dichos puntos por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

46. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida. En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

47. En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

48. La sociedad concesionaria podrá autorizar descuentos a sus tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su reglamento respectivo.

49. La SCT en forma conjunta con la sociedad concesionaria y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aerotransportes, deberán revisar y, en su caso, modificar, los horarios hábiles del aeropuerto. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación e incorporados en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación del aeropuerto, sea éste nacional o internacional.

50. La sociedad concesionaria deberá solicitar semestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 518632)

Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-275/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por los servicios aeroportuarios de Abordadores Mecánicos y las Reglas de Aplicación, correspondientes al Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
 Silao, Gto., a 15 de marzo de 2022
 Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
 Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIO AEROPORTUARIO DE
 ABORDADORES MECÁNICOS QUE PROPORCIONA LA EMPRESA
 SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
 EN EL AEROPUERTO DEL BAJÍO
 VIGENTES A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN
 VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos)	256.82	321.03
Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad)		
Por Media Hora y por Unidad		

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
 Rúbrica.

**REGLAS DE APLICACIÓN VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022, PARA EL COBRO DE LAS
 TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
 AEROPUERTO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE "EL AEROPUERTO")
 APARTADO PRIMERO
 Disposiciones generales**

CAPÍTULO I

1. Las presentes Reglas de Aplicación para los servicios aeroportuarios tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas registradas.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Aplicación, se entiende por:

I. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

II. Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido encomendada a las sociedades concesionarias.

IV. Autoridad Aeroportuaria.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil

V. Aviación general.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula XB), oficial (aeronaves con matrículas XC) y taxis aéreos (con matrícula XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, mostradores y bandas para equipaje y servicios sanitarios (baños) ubicadas dentro del edificio terminal administrado por la sociedad concesionaria.

VII.1.- Salas de revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de última espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.- Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de libre acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de acceso restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. Manifiesto de llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

IX. Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

X. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XI. Paquete de Servicios.- Grupo de servicios aeroportuarios acumulados a través de una sola tarifa.

XI. Pasajero.- Toda persona que haga uso tanto de la infraestructura como de los servicios aeroportuarios que en paquete ofrece el concesionario y aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contratofactura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XII. Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura del aeropuerto.

XIII. Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso máximo operacional de despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de movimiento operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso del edificio terminal.

XX. Sociedad concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto del Bajío.

XXI. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los servicios aeroportuarios, considerando las Reglas de Aplicación y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios, administrado por la sociedad concesionaria. Esta tarifa es nacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional, e internacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero, salvo en aquellos aeropuertos en los cuales se determine una sola tarifa para cualquier destino. Esta tarifa es de carácter consensual toda vez que se aplica por la simple aceptación del servicio al momento de hacer el pago.

XXIII. Transporte aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular, nacional e internacional, mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXIV. Transporte aéreo privado comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXV. Transporte aéreo privado no comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXVI. Usuario.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

3. Las tarifas de los servicios aeroportuarios que preste la sociedad concesionaria se regirán por las presentes Reglas y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios, y a falta de disposición expresa, por la resolución que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, considerando la normatividad aplicable.

4. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

CAPÍTULO II

De los sujetos y tarifas en general

5. Las tarifas por la prestación de los servicios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, abordadores mecánicos para pasajeros y de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

6. Las tarifas por la prestación de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

7. La TUA registrada será cobrada a los pasajeros de los concesionarios o permisionarios que prestan el servicio de transporte aéreo al público en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con la sociedad concesionaria.

8. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales, salvo en aquellos casos en los cuales se determine una sola tarifa.

9. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

10. Las tarifas aplicables a los servicios aeroportuarios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, contabilizándose el tiempo a partir de la hora en que la aeronave reciba los servicios y hasta la conclusión de los mismos que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la TUA. Cuando se presente una solicitud de cancelación de los servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida, por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

11. Los servicios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, y Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, se cobrarán con base en la escala anterior y la hora real de llegada reportados en el manifiesto de vuelo de llegada; el tiempo transcurrido entre la llegada (llegada a posición) y salida (salida de posición) se cobrará con el tipo de tarifa correspondiente al horario real de llegada de la aeronave.

Para el caso del servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes reglas. Para el caso del servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE) el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo V de las presentes reglas. Para el caso de la TUA, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo VI de las presentes reglas.

12. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del movimiento operacional, elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa de la sociedad concesionaria.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Estos deberán ser entregados a la sociedad concesionaria en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual la sociedad concesionaria acusará de recibido una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la sociedad concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la sociedad concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

III. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio, recibido y firmado de conformidad por el usuario.

13. En aquellos casos en los cuales la sociedad concesionaria no cuente con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

14. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

15. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

16. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

17. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios aeroportuarios con la sociedad concesionaria, excluyendo la TUA, deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que recibieron la factura correspondiente. En caso de no contar con dicho contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad concesionaria, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

18. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en la regla anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

La tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicada por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

APARTADO SEGUNDO

De los servicios aeroportuarios

CAPÍTULO I

Servicios de aterrizaje

19. Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

20. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

21. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;
- II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;
- V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o
- VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

CAPÍTULO II

Servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

22. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo, y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

23. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

24. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

25. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere la regla anterior, entre los usuarios y la sociedad concesionaria, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por SENEAM para efectos de facturación, agregándole 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

26. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del apartado segundo de estas Reglas de Aplicación.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

27. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

- I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;
- II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);
- III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o
- IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

28. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;
- II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;
- IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o
- V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, la sociedad concesionaria, fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

CAPÍTULO III

Servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

29. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

30. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan aquellos casos para los cuales se determinen condiciones y/o restricciones de manera particular.

31. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

32. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

- I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;
- II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);
- III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;
- IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o
- V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

33. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

- I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.
- II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.
- III. Que aterricen en el aeropuerto por falta de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

CAPÍTULO IV

Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros

34. Se entiende por servicios de abordadores mecánicos para pasajeros el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares.

35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

38. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinarse con el Centro de Control Operativo del aeropuerto para un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

39. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las Aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

40. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

CAPÍTULO V

Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

41. Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

42. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

CAPÍTULO VI**Tarifa de uso de Aeropuerto (TUA)**

43. La TUA se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo en vuelo de salida y para ello usen las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios administrados por la sociedad concesionaria.

44. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00.

a) Los menores de hasta dos años.

b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos de la regla 45.

d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de estas Reglas de Aplicación sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales consideran piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo.

45. Los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que, por razones de itinerario ajenos a ellos, hace escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre dichos puntos por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

46. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida. En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

47. En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

48. La sociedad concesionaria podrá autorizar descuentos a sus tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su reglamento respectivo.

49. La SCT en forma conjunta con la sociedad concesionaria y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aerotransportes, deberán revisar y, en su caso, modificar, los horarios hábiles del aeropuerto. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación e incorporados en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación del aeropuerto, sea éste nacional o internacional.

50. La sociedad concesionaria deberá solicitar semestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 518635)

Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-277/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por los servicios aeroportuarios de Abordadores Mecánicos y las Reglas de Aplicación, correspondientes al Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Hermosillo, Son., a 15 de marzo de 2022
Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIO AEROPORTUARIO DE
ABORDADORES MECÁNICOS QUE PROPORCIONA LA EMPRESA
SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE HERMOSILLO
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	321.03	385.29

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**REGLAS DE APLICACIÓN VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022, PARA EL COBRO DE LAS
TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
AEROPUERTO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE “EL AEROPUERTO”)
APARTADO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPÍTULO I**

1. Las presentes Reglas de Aplicación para los servicios aeroportuarios tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas registradas.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Aplicación, se entiende por:

I. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

II. Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido encomendada a las sociedades concesionarias.

IV. Autoridad Aeroportuaria.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil

V. Aviación general.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula XB), oficial (aeronaves con matrículas XC) y taxis aéreos (con matrícula XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, mostradores y bandas para equipaje y servicios sanitarios (baños) ubicadas dentro del edificio terminal administrado por la sociedad concesionaria.

VII.1.- Salas de revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de última espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.- Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de libre acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de acceso restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. Manifiesto de llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

IX. Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

X. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XI. Paquete de Servicios.- Grupo de servicios aeroportuarios acumulados a través de una sola tarifa.

XI. Pasajero.- Toda persona que haga uso tanto de la infraestructura como de los servicios aeroportuarios que en paquete ofrece el concesionario y aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contratofactura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XII. Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura del aeropuerto.

XIII. Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso máximo operacional de despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de movimiento operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso del edificio terminal.

XX. Sociedad concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto de Hermosillo.

XXI. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los servicios aeroportuarios, considerando las Reglas de Aplicación y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios, administrado por la sociedad concesionaria. Esta tarifa es nacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional, e internacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero, salvo en aquellos aeropuertos en los cuales se determine una sola tarifa para cualquier destino. Esta tarifa es de carácter consensual toda vez que se aplica por la simple aceptación del servicio al momento de hacer el pago.

XXIII. Transporte aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular, nacional e internacional, mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXIV. Transporte aéreo privado comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXV. Transporte aéreo privado no comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXVI. Usuario.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

3. Las tarifas de los servicios aeroportuarios que preste la sociedad concesionaria se regirán por las presentes Reglas y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios, y a falta de disposición expresa, por la resolución que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, considerando la normatividad aplicable.

4. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

CAPÍTULO II

De los sujetos y tarifas en general

5. Las tarifas por la prestación de los servicios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, abordadores mecánicos para pasajeros y de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

6. Las tarifas por la prestación de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

7. La TUA registrada será cobrada a los pasajeros de los concesionarios o permisionarios que prestan el servicio de transporte aéreo al público en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con la sociedad concesionaria.

8. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales, salvo en aquellos casos en los cuales se determine una sola tarifa.

9. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

10. Las tarifas aplicables a los servicios aeroportuarios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, contabilizándose el tiempo a partir de la hora en que la aeronave reciba los servicios y hasta la conclusión de los mismos que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la TUA. Cuando se presente una solicitud de cancelación de los servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida, por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

11. Los servicios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, y Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, se cobrarán con base en la escala anterior y la hora real de llegada reportados en el manifiesto de vuelo de llegada; el tiempo transcurrido entre la llegada (llegada a posición) y salida (salida de posición) se cobrará con el tipo de tarifa correspondiente al horario real de llegada de la aeronave.

Para el caso del servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes reglas. Para el caso del servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE) el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo V de las presentes reglas. Para el caso de la TUA, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo VI de las presentes reglas.

12. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del movimiento operacional, elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa de la sociedad concesionaria.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Éstos deberán ser entregados a la sociedad concesionaria en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual la sociedad concesionaria acusará de recibido una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la sociedad concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la sociedad concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

III. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio, recibido y firmado de conformidad por el usuario.

13. En aquellos casos en los cuales la sociedad concesionaria no cuente con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

14. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

15. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

16. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

17. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios aeroportuarios con la sociedad concesionaria, excluyendo la TUA, deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que recibieron la factura correspondiente. En caso de no contar con dicho contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad concesionaria, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

18. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en la regla anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

La tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicada por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

APARTADO SEGUNDO

De los servicios aeroportuarios

CAPÍTULO I

Servicios de aterrizaje

19. Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

20. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

21. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;
- II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;
- V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o
- VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

CAPÍTULO II

Servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

22. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo, y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

23. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

24. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

25. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere la regla anterior, entre los usuarios y la sociedad concesionaria, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por SENEAM para efectos de facturación, agregándole 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

26. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del apartado segundo de estas Reglas de Aplicación.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

27. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

- I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;
- II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);
- III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o
- IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

28. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;
- II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;
- IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o
- V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, la sociedad concesionaria, fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

CAPÍTULO III

Servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

29. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

30. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan aquellos casos para los cuales se determinen condiciones y/o restricciones de manera particular.

31. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

32. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

- I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;
- II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);
- III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;
- IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o
- V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

33. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

- I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.
- II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.
- III. Que aterricen en el aeropuerto por falta de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

CAPÍTULO IV

Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros

34. Se entiende por servicios de abordadores mecánicos para pasajeros el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares.

35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

38. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinarse con el Centro de Control Operativo del aeropuerto para un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

39. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las Aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

40. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

CAPÍTULO V

Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

41. Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

42. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

CAPÍTULO VI**Tarifa de uso de Aeropuerto (TUA)**

43. La TUA se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo en vuelo de salida y para ello usen las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios administrados por la sociedad concesionaria.

44. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00.

a) Los menores de hasta dos años.

b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos de la regla 45.

d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de estas Reglas de Aplicación sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales consideran piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo.

45. Los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que, por razones de itinerario ajenos a ellos, hace escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre dichos puntos por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

46. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida. En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

47. En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

48. La sociedad concesionaria podrá autorizar descuentos a sus tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su reglamento respectivo.

49. La SCT en forma conjunta con la sociedad concesionaria y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aerotransportes, deberán revisar y, en su caso, modificar, los horarios hábiles del aeropuerto. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación e incorporados en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación del aeropuerto, sea éste nacional o internacional.

50. La sociedad concesionaria deberá solicitar semestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 518640)

Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-278/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Reglas de Aplicación, correspondientes al Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las reglas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
La Paz, BCS., a 15 de marzo de 2022
Apoderado Legal del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**REGLAS DE APLICACIÓN VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022, PARA EL COBRO DE LAS
TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
AEROPUERTO DE LA PAZ, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE “EL AEROPUERTO”)
APARTADO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPÍTULO I**

1. Las presentes Reglas de Aplicación para los servicios aeroportuarios tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas registradas.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Aplicación, se entiende por:

I. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

II. Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido encomendada a las sociedades concesionarias.

IV. Autoridad Aeroportuaria.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil

V. Aviación general.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula XB), oficial (aeronaves con matrículas XC) y taxis aéreos (con matrícula XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, mostradores y bandas para equipaje y servicios sanitarios (baños) ubicadas dentro del edificio terminal administrado por la sociedad concesionaria.

VII.1.- Salas de revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de última espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.- Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de libre acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de acceso restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. Manifiesto de llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

IX. Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

X. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XI. Paquete de Servicios.- Grupo de servicios aeroportuarios acumulados a través de una sola tarifa.

XI. Pasajero.- Toda persona que haga uso tanto de la infraestructura como de los servicios aeroportuarios que en paquete ofrece el concesionario y aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contratofactura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XII. Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura del aeropuerto.

XIII. Permissionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso máximo operacional de despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de movimiento operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso del edificio terminal.

XX. Sociedad concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto de La Paz.

XXI. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los servicios aeroportuarios, considerando las Reglas de Aplicación y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios, administrado por la sociedad concesionaria. Esta tarifa es nacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional, e internacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero, salvo en aquellos aeropuertos en los cuales se determine una sola tarifa para cualquier destino. Esta tarifa es de carácter consensual toda vez que se aplica por la simple aceptación del servicio al momento de hacer el pago.

XXIII. Transporte aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular, nacional e internacional, mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXIV. Transporte aéreo privado comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXV. Transporte aéreo privado no comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXVI. Usuario.- Los concesionarios o permissionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

3. Las tarifas de los servicios aeroportuarios que preste la sociedad concesionaria se regirán por las presentes Reglas y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios, y a falta de disposición expresa, por la resolución que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, considerando la normatividad aplicable.

4. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

CAPÍTULO II

De los sujetos y tarifas en general

5. Las tarifas por la prestación de los servicios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, abordadores mecánicos para pasajeros y de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

6. Las tarifas por la prestación de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

7. La TUA registrada será cobrada a los pasajeros de los concesionarios o permissionarios que prestan el servicio de transporte aéreo al público en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con la sociedad concesionaria.

8. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales, salvo en aquellos casos en los cuales se determine una sola tarifa.

9. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

10. Las tarifas aplicables a los servicios aeroportuarios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, contabilizándose el tiempo a partir de la hora en que la aeronave reciba los servicios y hasta la conclusión de los mismos que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la TUA. Cuando se presente una solicitud de cancelación de los servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida, por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

11. Los servicios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, y Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, se cobrarán con base en la escala anterior y la hora real de llegada reportados en el manifiesto de vuelo de llegada; el tiempo transcurrido entre la llegada (llegada a posición) y salida (salida de posición) se cobrará con el tipo de tarifa correspondiente al horario real de llegada de la aeronave.

Para el caso del servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes reglas. Para el caso del servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE) el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo V de las presentes reglas. Para el caso de la TUA, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo VI de las presentes reglas.

12. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del movimiento operacional, elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa de la sociedad concesionaria.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Estos deberán ser entregados a la sociedad concesionaria en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual la sociedad concesionaria acusará de recibido una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la sociedad concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la sociedad concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

III. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio, recibido y firmado de conformidad por el usuario.

13. En aquellos casos en los cuales la sociedad concesionaria no cuente con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

14. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

15. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

16. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

17. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios aeroportuarios con la sociedad concesionaria, excluyendo la TUA, deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que recibieron la factura correspondiente. En caso de no contar con dicho contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad concesionaria, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

18. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en la regla anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

La tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicada por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

APARTADO SEGUNDO

De los servicios aeroportuarios

CAPÍTULO I

Servicios de aterrizaje

19. Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

20. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

21. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

CAPÍTULO II

Servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

22. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo, y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

23. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

24. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

25. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere la regla anterior, entre los usuarios y la sociedad concesionaria, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por SENEAM para efectos de facturación, agregándole 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

26. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del apartado segundo de estas Reglas de Aplicación.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

27. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

28. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, la sociedad concesionaria, fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

CAPÍTULO III

Servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

29. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

30. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan aquellos casos para los cuales se determinen condiciones y/o restricciones de manera particular.

31. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

32. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);
III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;
IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

33. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

CAPÍTULO IV

Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros

34. Se entiende por servicios de abordadores mecánicos para pasajeros el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares.

35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

38. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinarse con el Centro de Control Operativo del aeropuerto para un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

39. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las Aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

40. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

CAPÍTULO V**Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano**

41. Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

42. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

CAPÍTULO VI**Tarifa de uso de Aeropuerto (TUA)**

43. La TUA se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo en vuelo de salida y para ello usen las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios administrados por la sociedad concesionaria.

44. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00.

a) Los menores de hasta dos años.

b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos de la regla 45.

d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de estas Reglas de Aplicación sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales consideran piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo.

45. Los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que, por razones de itinerario ajenos a ellos, hace escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre dichos puntos por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

46. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida. En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

47. En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

48. La sociedad concesionaria podrá autorizar descuentos a sus tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su reglamento respectivo.

49. La SCT en forma conjunta con la sociedad concesionaria y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aerotransportes, deberán revisar y, en su caso, modificar, los horarios hábiles del aeropuerto. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación e incorporados en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación del aeropuerto, sea éste nacional o internacional.

50. La sociedad concesionaria deberá solicitar semestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

Apoderado Legal del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 518637)

Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-279/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Reglas de Aplicación, correspondientes al Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las reglas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Los Mochis, Sin., a 15 de marzo de 2022
Apoderado Legal del Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**REGLAS DE APLICACIÓN VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022, PARA EL COBRO DE LAS
TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
AEROPUERTO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE “EL AEROPUERTO”)
APARTADO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPÍTULO I**

1. Las presentes Reglas de Aplicación para los servicios aeroportuarios tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas registradas.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Aplicación, se entiende por:

I. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

II. Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido encomendada a las sociedades concesionarias.

IV. Autoridad Aeroportuaria.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil

V. Aviación general.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula XB), oficial (aeronaves con matrículas XC) y taxis aéreos (con matrícula XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, mostradores y bandas para equipaje y servicios sanitarios (baños) ubicadas dentro del edificio terminal administrado por la sociedad concesionaria.

VII.1.- Salas de revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de última espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.- Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de libre acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de acceso restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. Manifiesto de llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

IX. Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

X. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XI. Paquete de Servicios.- Grupo de servicios aeroportuarios acumulados a través de una sola tarifa.

XI. Pasajero.- Toda persona que haga uso tanto de la infraestructura como de los servicios aeroportuarios que en paquete ofrece el concesionario y aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contratofactura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XII. Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura del aeropuerto.

XIII. Permissionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso máximo operacional de despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de movimiento operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso del edificio terminal.

XX. Sociedad concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto de Los Mochis.

XXI. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los servicios aeroportuarios, considerando las Reglas de Aplicación y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios, administrado por la sociedad concesionaria. Esta tarifa es nacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional, e internacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero, salvo en aquellos aeropuertos en los cuales se determine una sola tarifa para cualquier destino. Esta tarifa es de carácter consensual toda vez que se aplica por la simple aceptación del servicio al momento de hacer el pago.

XXIII. Transporte aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular, nacional e internacional, mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXIV. Transporte aéreo privado comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXV. Transporte aéreo privado no comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXVI. Usuario.- Los concesionarios o permissionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

3. Las tarifas de los servicios aeroportuarios que preste la sociedad concesionaria se regirán por las presentes Reglas y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios, y a falta de disposición expresa, por la resolución que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, considerando la normatividad aplicable.

4. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

CAPÍTULO II

De los sujetos y tarifas en general

5. Las tarifas por la prestación de los servicios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, abordadores mecánicos para pasajeros y de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

6. Las tarifas por la prestación de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

7. La TUA registrada será cobrada a los pasajeros de los concesionarios o permissionarios que prestan el servicio de transporte aéreo al público en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con la sociedad concesionaria.

8. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales, salvo en aquellos casos en los cuales se determine una sola tarifa.

9. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

10. Las tarifas aplicables a los servicios aeroportuarios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, contabilizándose el tiempo a partir de la hora en que la aeronave reciba los servicios y hasta la conclusión de los mismos que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la TUA. Cuando se presente una solicitud de cancelación de los servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida, por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

11. Los servicios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, y Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, se cobrarán con base en la escala anterior y la hora real de llegada reportados en el manifiesto de vuelo de llegada; el tiempo transcurrido entre la llegada (llegada a posición) y salida (salida de posición) se cobrará con el tipo de tarifa correspondiente al horario real de llegada de la aeronave.

Para el caso del servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes reglas. Para el caso del servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE) el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo V de las presentes reglas. Para el caso de la TUA, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo VI de las presentes reglas.

12. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del movimiento operacional, elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa de la sociedad concesionaria.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Estos deberán ser entregados a la sociedad concesionaria en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual la sociedad concesionaria acusará de recibido una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la sociedad concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la sociedad concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

III. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio, recibido y firmado de conformidad por el usuario.

13. En aquellos casos en los cuales la sociedad concesionaria no cuente con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

14. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

15. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

16. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

17. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios aeroportuarios con la sociedad concesionaria, excluyendo la TUA, deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que recibieron la factura correspondiente. En caso de no contar con dicho contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad concesionaria, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

18. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en la regla anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

La tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicada por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

APARTADO SEGUNDO

De los servicios aeroportuarios

CAPÍTULO I

Servicios de aterrizaje

19. Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

20. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

21. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

CAPÍTULO II

Servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

22. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo, y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

23. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

24. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

25. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere la regla anterior, entre los usuarios y la sociedad concesionaria, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por SENEAM para efectos de facturación, agregándole 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

26. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del apartado segundo de estas Reglas de Aplicación.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

27. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

28. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, la sociedad concesionaria, fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

CAPÍTULO III

Servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

29. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

30. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan aquellos casos para los cuales se determinen condiciones y/o restricciones de manera particular.

31. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

32. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

33. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

CAPÍTULO IV

Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros

34. Se entiende por servicios de abordadores mecánicos para pasajeros el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares.

35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

38. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinarse con el Centro de Control Operativo del aeropuerto para un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

39. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las Aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

40. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

CAPÍTULO V**Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano**

41. Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

42. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

CAPÍTULO VI**Tarifa de uso de Aeropuerto (TUA)**

43. La TUA se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo en vuelo de salida y para ello usen las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios administrados por la sociedad concesionaria.

44. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00.

a) Los menores de hasta dos años.

b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos de la regla 45.

d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de estas Reglas de Aplicación sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales consideran piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo.

45. Los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que, por razones de itinerario ajenos a ellos, hace escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre dichos puntos por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

46. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida. En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

47. En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

48. La sociedad concesionaria podrá autorizar descuentos a sus tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su reglamento respectivo.

49. La SCT en forma conjunta con la sociedad concesionaria y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aerotransportes, deberán revisar y, en su caso, modificar, los horarios hábiles del aeropuerto. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación e incorporados en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación del aeropuerto, sea éste nacional o internacional.

50. La sociedad concesionaria deberá solicitar semestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 518639)

Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-280/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Reglas de Aplicación, correspondientes al Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las reglas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Manzanillo, Col., a 15 de marzo de 2022
Apoderado Legal del Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

REGLAS DE APLICACIÓN VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022, PARA EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE "EL AEROPUERTO")

APARTADO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

1. Las presentes Reglas de Aplicación para los servicios aeroportuarios tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas registradas.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Aplicación, se entiende por:

I. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

II. Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido encomendada a las sociedades concesionarias.

IV. Autoridad Aeroportuaria.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil

V. Aviación general.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula XB), oficial (aeronaves con matrículas XC) y taxis aéreos (con matrícula XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, mostradores y bandas para equipaje y servicios sanitarios (baños) ubicadas dentro del edificio terminal administrado por la sociedad concesionaria.

VII.1.- Salas de revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de última espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.- Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de libre acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de acceso restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. Manifiesto de llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

IX. Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

X. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XI. Paquete de Servicios.- Grupo de servicios aeroportuarios acumulados a través de una sola tarifa.

XI. Pasajero.- Toda persona que haga uso tanto de la infraestructura como de los servicios aeroportuarios que en paquete ofrece el concesionario y aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contratofactura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XII. Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura del aeropuerto.

XIII. Permissionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso máximo operacional de despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de movimiento operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso del edificio terminal.

XX. Sociedad concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto de Manzanillo.

XXI. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los servicios aeroportuarios, considerando las Reglas de Aplicación y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios, administrado por la sociedad concesionaria. Esta tarifa es nacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional, e internacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero, salvo en aquellos aeropuertos en los cuales se determine una sola tarifa para cualquier destino. Esta tarifa es de carácter consensual toda vez que se aplica por la simple aceptación del servicio al momento de hacer el pago.

XXIII. Transporte aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular, nacional e internacional, mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXIV. Transporte aéreo privado comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXV. Transporte aéreo privado no comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXVI. Usuario.- Los concesionarios o permissionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

3. Las tarifas de los servicios aeroportuarios que preste la sociedad concesionaria se regirán por las presentes Reglas y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios, y a falta de disposición expresa, por la resolución que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, considerando la normatividad aplicable.

4. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

CAPÍTULO II

De los sujetos y tarifas en general

5. Las tarifas por la prestación de los servicios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, abordadores mecánicos para pasajeros y de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

6. Las tarifas por la prestación de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

7. La TUA registrada será cobrada a los pasajeros de los concesionarios o permissionarios que prestan el servicio de transporte aéreo al público en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con la sociedad concesionaria.

8. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales, salvo en aquellos casos en los cuales se determine una sola tarifa.

9. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

10. Las tarifas aplicables a los servicios aeroportuarios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, contabilizándose el tiempo a partir de la hora en que la aeronave reciba los servicios y hasta la conclusión de los mismos que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la TUA. Cuando se presente una solicitud de cancelación de los servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida, por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

11. Los servicios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, y Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, se cobrarán con base en la escala anterior y la hora real de llegada reportados en el manifiesto de vuelo de llegada; el tiempo transcurrido entre la llegada (llegada a posición) y salida (salida de posición) se cobrará con el tipo de tarifa correspondiente al horario real de llegada de la aeronave.

Para el caso del servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes reglas. Para el caso del servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE) el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo V de las presentes reglas. Para el caso de la TUA, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo VI de las presentes reglas.

12. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del movimiento operacional, elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa de la sociedad concesionaria.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Estos deberán ser entregados a la sociedad concesionaria en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual la sociedad concesionaria acusará de recibido una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la sociedad concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la sociedad concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

III. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio, recibido y firmado de conformidad por el usuario.

13. En aquellos casos en los cuales la sociedad concesionaria no cuente con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

14. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

15. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

16. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

17. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios aeroportuarios con la sociedad concesionaria, excluyendo la TUA, deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que recibieron la factura correspondiente. En caso de no contar con dicho contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad concesionaria, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

18. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en la regla anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

La tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicada por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

APARTADO SEGUNDO

De los servicios aeroportuarios

CAPÍTULO I

Servicios de aterrizaje

19. Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

20. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

21. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

CAPÍTULO II

Servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

22. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo, y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

23. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

24. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

25. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere la regla anterior, entre los usuarios y la sociedad concesionaria, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por SENEAM para efectos de facturación, agregándole 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

26. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del apartado segundo de estas Reglas de Aplicación.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

27. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

28. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, la sociedad concesionaria, fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

CAPÍTULO III

Servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

29. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

30. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan aquellos casos para los cuales se determinen condiciones y/o restricciones de manera particular.

31. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

32. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

33. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

CAPÍTULO IV

Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros

34. Se entiende por servicios de abordadores mecánicos para pasajeros el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares.

35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

38. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinarse con el Centro de Control Operativo del aeropuerto para un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

39. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las Aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

40. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

CAPÍTULO V

Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

41. Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

42. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

CAPÍTULO VI

Tarifa de uso de Aeropuerto (TUA)

43. La TUA se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo en vuelo de salida y para ello usen las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios administrados por la sociedad concesionaria.

44. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00.

a) Los menores de hasta dos años.

b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos de la regla 45.

d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de estas Reglas de Aplicación sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales consideran piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo.

45. Los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que, por razones de itinerario ajenos a ellos, hace escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre dichos puntos por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

46. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida. En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

47. En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

48. La sociedad concesionaria podrá autorizar descuentos a sus tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su reglamento respectivo.

49. La SCT en forma conjunta con la sociedad concesionaria y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aerotransportes, deberán revisar y, en su caso, modificar, los horarios hábiles del aeropuerto. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación e incorporados en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación del aeropuerto, sea éste nacional o internacional.

50. La sociedad concesionaria deberá solicitar semestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 518641)

Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-281/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Reglas de Aplicación, correspondientes al Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Mexicali, B.C., a 15 de marzo de 2022
Apoderado Legal del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**REGLAS DE APLICACIÓN VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022, PARA EL COBRO DE LAS
TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
AEROPUERTO DE MEXICALI, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE “EL AEROPUERTO”)
APARTADO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPÍTULO I**

1. Las presentes Reglas de Aplicación para los servicios aeroportuarios tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas registradas.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Aplicación, se entiende por:

I. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

II. Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido encomendada a las sociedades concesionarias.

IV. Autoridad Aeroportuaria.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil

V. Aviación general.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula XB), oficial (aeronaves con matrículas XC) y taxis aéreos (con matrícula XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, mostradores y bandas para equipaje y servicios sanitarios (baños) ubicadas dentro del edificio terminal administrado por la sociedad concesionaria.

VII.1.- Salas de revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de última espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.- Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de libre acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de acceso restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. Manifiesto de llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

IX. Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

X. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XI. Paquete de Servicios.- Grupo de servicios aeroportuarios acumulados a través de una sola tarifa.

XI. Pasajero.- Toda persona que haga uso tanto de la infraestructura como de los servicios aeroportuarios que en paquete ofrece el concesionario y aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contratofactura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XII. Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura del aeropuerto.

XIII. Permissionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso máximo operacional de despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de movimiento operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso del edificio terminal.

XX. Sociedad concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto de Mexicali.

XXI. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los servicios aeroportuarios, considerando las Reglas de Aplicación y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios, administrado por la sociedad concesionaria. Esta tarifa es nacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional, e internacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero, salvo en aquellos aeropuertos en los cuales se determine una sola tarifa para cualquier destino. Esta tarifa es de carácter consensual toda vez que se aplica por la simple aceptación del servicio al momento de hacer el pago.

XXIII. Transporte aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular, nacional e internacional, mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXIV. Transporte aéreo privado comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXV. Transporte aéreo privado no comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXVI. Usuario.- Los concesionarios o permissionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

3. Las tarifas de los servicios aeroportuarios que preste la sociedad concesionaria se regirán por las presentes Reglas y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios, y a falta de disposición expresa, por la resolución que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, considerando la normatividad aplicable.

4. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

CAPÍTULO II

De los sujetos y tarifas en general

5. Las tarifas por la prestación de los servicios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, abordadores mecánicos para pasajeros y de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

6. Las tarifas por la prestación de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

7. La TUA registrada será cobrada a los pasajeros de los concesionarios o permissionarios que prestan el servicio de transporte aéreo al público en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con la sociedad concesionaria.

8. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales, salvo en aquellos casos en los cuales se determine una sola tarifa.

9. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

10. Las tarifas aplicables a los servicios aeroportuarios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, contabilizándose el tiempo a partir de la hora en que la aeronave reciba los servicios y hasta la conclusión de los mismos que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la TUA. Cuando se presente una solicitud de cancelación de los servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida, por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

11. Los servicios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, y Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, se cobrarán con base en la escala anterior y la hora real de llegada reportados en el manifiesto de vuelo de llegada; el tiempo transcurrido entre la llegada (llegada a posición) y salida (salida de posición) se cobrará con el tipo de tarifa correspondiente al horario real de llegada de la aeronave.

Para el caso del servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes reglas. Para el caso del servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE) el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo V de las presentes reglas. Para el caso de la TUA, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo VI de las presentes reglas.

12. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del movimiento operacional, elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa de la sociedad concesionaria.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Estos deberán ser entregados a la sociedad concesionaria en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual la sociedad concesionaria acusará de recibido una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la sociedad concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la sociedad concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

III. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio, recibido y firmado de conformidad por el usuario.

13. En aquellos casos en los cuales la sociedad concesionaria no cuente con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

14. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

15. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

16. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

17. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios aeroportuarios con la sociedad concesionaria, excluyendo la TUA, deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que recibieron la factura correspondiente. En caso de no contar con dicho contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad concesionaria, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

18. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en la regla anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

La tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicada por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

APARTADO SEGUNDO

De los servicios aeroportuarios

CAPÍTULO I

Servicios de aterrizaje

19. Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

20. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

21. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

CAPÍTULO II

Servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

22. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo, y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

23. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

24. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

25. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere la regla anterior, entre los usuarios y la sociedad concesionaria, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por SENEAM para efectos de facturación, agregándole 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

26. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del apartado segundo de estas Reglas de Aplicación.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

27. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

28. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, la sociedad concesionaria, fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

CAPÍTULO III

Servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

29. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

30. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan aquellos casos para los cuales se determinen condiciones y/o restricciones de manera particular.

31. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

32. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

33. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

CAPÍTULO IV

Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros

34. Se entiende por servicios de abordadores mecánicos para pasajeros el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares.

35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

38. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinarse con el Centro de Control Operativo del aeropuerto para un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

39. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las Aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

40. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

CAPÍTULO V

Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

41. Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

42. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

CAPÍTULO VI

Tarifa de uso de Aeropuerto (TUA)

43. La TUA se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo en vuelo de salida y para ello usen las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios administrados por la sociedad concesionaria.

44. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00.

- a) Los menores de hasta dos años.
- b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
- c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos de la regla 45.
- d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de estas Reglas de Aplicación sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales consideran piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo.

45. Los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que, por razones de itinerario ajenos a ellos, hace escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre dichos puntos por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

46. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida. En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

47. En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

48. La sociedad concesionaria podrá autorizar descuentos a sus tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su reglamento respectivo.

49. La SCT en forma conjunta con la sociedad concesionaria y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aerotransportes, deberán revisar y, en su caso, modificar, los horarios hábiles del aeropuerto. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación e incorporados en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación del aeropuerto, sea éste nacional o internacional.

50. La sociedad concesionaria deberá solicitar semestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 518644)

Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-282/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran Reglas de Aplicación, correspondientes al Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las reglas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Morelia, Mich., a 15 de marzo de 2022
Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**REGLAS DE APLICACIÓN VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022, PARA EL COBRO DE LAS
TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
AEROPUERTO DE MORELIA, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE “EL AEROPUERTO”)
APARTADO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPÍTULO I**

1. Las presentes Reglas de Aplicación para los servicios aeroportuarios tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas registradas.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Aplicación, se entiende por:

I. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

II. Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido encomendada a las sociedades concesionarias.

IV. Autoridad Aeroportuaria.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil

V. Aviación general.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula XB), oficial (aeronaves con matrículas XC) y taxis aéreos (con matrícula XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, mostradores y bandas para equipaje y servicios sanitarios (baños) ubicadas dentro del edificio terminal administrado por la sociedad concesionaria.

VII.1.- Salas de revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de última espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.- Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de libre acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de acceso restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. Manifiesto de llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

IX. Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

X. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XI. Paquete de Servicios.- Grupo de servicios aeroportuarios acumulados a través de una sola tarifa.

XI. Pasajero.- Toda persona que haga uso tanto de la infraestructura como de los servicios aeroportuarios que en paquete ofrece el concesionario y aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contratofactura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XII. Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura del aeropuerto.

XIII. Permissionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso máximo operacional de despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de movimiento operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso del edificio terminal.

XX. Sociedad concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto de Morelia.

XXI. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los servicios aeroportuarios, considerando las Reglas de Aplicación y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios, administrado por la sociedad concesionaria. Esta tarifa es nacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional, e internacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero, salvo en aquellos aeropuertos en los cuales se determine una sola tarifa para cualquier destino. Esta tarifa es de carácter consensual toda vez que se aplica por la simple aceptación del servicio al momento de hacer el pago.

XXIII. Transporte aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular, nacional e internacional, mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXIV. Transporte aéreo privado comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXV. Transporte aéreo privado no comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXVI. Usuario.- Los concesionarios o permissionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

3. Las tarifas de los servicios aeroportuarios que preste la sociedad concesionaria se regirán por las presentes Reglas y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios, y a falta de disposición expresa, por la resolución que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, considerando la normatividad aplicable.

4. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

CAPÍTULO II

De los sujetos y tarifas en general

5. Las tarifas por la prestación de los servicios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, abordadores mecánicos para pasajeros y de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

6. Las tarifas por la prestación de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

7. La TUA registrada será cobrada a los pasajeros de los concesionarios o permissionarios que prestan el servicio de transporte aéreo al público en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con la sociedad concesionaria.

8. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales, salvo en aquellos casos en los cuales se determine una sola tarifa.

9. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

10. Las tarifas aplicables a los servicios aeroportuarios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, contabilizándose el tiempo a partir de la hora en que la aeronave reciba los servicios y hasta la conclusión de los mismos que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la TUA. Cuando se presente una solicitud de cancelación de los servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida, por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

11. Los servicios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, y Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, se cobrarán con base en la escala anterior y la hora real de llegada reportados en el manifiesto de vuelo de llegada; el tiempo transcurrido entre la llegada (llegada a posición) y salida (salida de posición) se cobrará con el tipo de tarifa correspondiente al horario real de llegada de la aeronave.

Para el caso del servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes reglas. Para el caso del servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE) el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo V de las presentes reglas. Para el caso de la TUA, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo VI de las presentes reglas.

12. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del movimiento operacional, elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa de la sociedad concesionaria.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Estos deberán ser entregados a la sociedad concesionaria en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual la sociedad concesionaria acusará de recibido una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la sociedad concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la sociedad concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

III. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio, recibido y firmado de conformidad por el usuario.

13. En aquellos casos en los cuales la sociedad concesionaria no cuente con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

14. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

15. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

16. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

17. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios aeroportuarios con la sociedad concesionaria, excluyendo la TUA, deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que recibieron la factura correspondiente. En caso de no contar con dicho contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad concesionaria, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

18. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en la regla anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

La tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicada por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

APARTADO SEGUNDO

De los servicios aeroportuarios

CAPÍTULO I

Servicios de aterrizaje

19. Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

20. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

21. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

CAPÍTULO II

Servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

22. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo, y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

23. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

24. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

25. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere la regla anterior, entre los usuarios y la sociedad concesionaria, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por SENEAM para efectos de facturación, agregándole 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

26. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del apartado segundo de estas Reglas de Aplicación.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

27. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

28. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, la sociedad concesionaria, fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

CAPÍTULO III

Servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

29. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

30. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan aquellos casos para los cuales se determinen condiciones y/o restricciones de manera particular.

31. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

32. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

33. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

CAPÍTULO IV

Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros

34. Se entiende por servicios de abordadores mecánicos para pasajeros el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares.

35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

38. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinarse con el Centro de Control Operativo del aeropuerto para un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

39. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las Aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

40. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

CAPÍTULO V

Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

41. Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

42. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

CAPÍTULO VI

Tarifa de uso de Aeropuerto (TUA)

43. La TUA se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo en vuelo de salida y para ello usen las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios administrados por la sociedad concesionaria.

44. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00.

- a) Los menores de hasta dos años.
- b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
- c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos de la regla 45.
- d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de estas Reglas de Aplicación sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales consideran piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo.

45. Los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que, por razones de itinerario ajenos a ellos, hace escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre dichos puntos por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

46. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida. En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

47. En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

48. La sociedad concesionaria podrá autorizar descuentos a sus tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su reglamento respectivo.

49. La SCT en forma conjunta con la sociedad concesionaria y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aerotransportes, deberán revisar y, en su caso, modificar, los horarios hábiles del aeropuerto. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación e incorporados en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación del aeropuerto, sea éste nacional o internacional.

50. La sociedad concesionaria deberá solicitar semestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 518643)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, Tercera Etapa.	2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2022.	33
Oficio 500-05-2022-6677 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.	34
Oficio 500-05-2022-6678 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.	40
Resumen de los Criterios Específicos en Materia de Organización y Conservación de Archivos del SAT.	43
Circular Modificatoria 12/21 de la Única de Seguros y Fianzas.	44

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	70
Acuerdo que da a conocer el aviso por el que se da a conocer la autorización para operar como entidad de acreditación a la asociación civil denominada SIAAC Sociedad Internacional de Acreditación, A.C.	122
Acuerdo que da a conocer el Aviso por el que se da a conocer la autorización para operar como entidad de acreditación a la asociación civil denominada Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.	124
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-K-388-NORMEX-2021.	126

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo que reforma el diverso por el que se hace del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia Coronavirus (COVID-19). 127

Aviso a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, por el que se hace de su conocimiento los horarios de operación que se aplicarán en el periodo vacacional comprendido de las 00:00 horas del 08 de abril de 2022, a las 23:59 horas del 24 de abril de 2022 de conformidad con el numeral 5.6 de la NOM-040-SCT-2-2012 vigente. 128

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Degasa, S.A. de C.V. 130

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México. 131

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos. 175

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (Zuazua). 218

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí. 227

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa. 236

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas. 245

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Extracto del Acuerdo por el que se expide el Reglamento para la prestación del Servicio Social de las licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. 254

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Aldama, Chis. 255

PETROLEOS MEXICANOS

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado el Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción. 268

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrán ser consultadas las Modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Logística. 268

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	269
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	269
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	269

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio, identificada bajo el número de expediente IEBC-001-2022, en el Mercado de Comercio Electrónico Minorista en el Territorio Nacional, con el fin de determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos.	270

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Convocatoria Pública para participar en el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en Materia de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión y en su caso, de segunda especialidad.	271

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Acuerdo mediante el cual se publica la estructura ocupacional del Instituto Nacional de Ciencias Penales y se expide el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos al servicio del Instituto Nacional de Ciencias Penales para el ejercicio fiscal 2022.	282

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	293

AVISOS

Judiciales y generales.	357

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx